

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

JULIO DE 2014

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Nombre: SOCIEDAD REBOLLEDO MEJIA S. EN C.S

Nit: 891303400-7

Representante legal: GUILLERMO REBOLLEDO MEJIA

Predio: HACIENDA LA ESPERANZA

Ubicación: Corregimiento El Cabuyal, municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD REBOLLEDO MEJIA S. EN C.S., propietaria del predio denominado LA ESPERANZA, representada legalmente por GUILLERMO REBOLLEDO MEJIA.

Resolución: 0720 No. 0721-000363 del 12 de mayo de 2014.

Nombre: MAYAGUEZ S.A.

Nit: 890302594-9

Representante legal: MAURICIO IRAGORRI RIZO

Predio: EL COFRE

Ubicación: Corregimiento El Cabuyal, municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A., propietaria del predio denominado EL COFRE, representada legalmente por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO.

Resolución: 0720 No. 0721-000420 del 29 de mayo del 2014.

Nombre: MAYAGUEZ S.A.

Nit: 890302594-9

Representante legal: MAURICIO IRAGORRI RIZO

Predio: EL DIAMANTE

Ubicación: Corregimiento Buchitolo, municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LUZ MARY SANCHEZ RENGIFO, propietaria del predio EL DIAMANTE.

Resolución: 0720 No. 0721-000419 del 29 de mayo de 2014.

Nombre: MAYAGUEZ S.A.

Nit: 890302594-9

Representante legal: MAURICIO IRAGORRI RIZO

Predio: GUAYABO NEGRO

Ubicación: Corregimiento El Cabuyal, municipio de Candelaria

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A., propietaria del predio denominado GUAYABO NEGRO, representada legalmente por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO.

Resolución: 0720 No. 0721-000371 del 12 de mayo de 2014.

Nombre: MAYAGUEZ S.A.

Nit: 890302594-9

Representante legal: MAURICIO IRAGORRI RIZO

Predio: CASA DE TEJA

Ubicación: Corregimiento El Cabuyal, municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A., propietaria del predio denominado CASA DE TEJA, representada legalmente por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO

Resolución: 0720 No. 0721-000362 del 12 de mayo de 2014.

Nombre: MAYAGUEZ S.A.

Nit: 890302594-9

Representante legal: MAURICIO IRAGORRI RIZO

Predio: LLANO DE PARRAGA

Ubicación: Corregimiento El Lauro, municipio de Candelaria.

Comprometidos con la vida

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A., propietaria del predio denominado LA COLOMBINA – LLANO DE PÁRRAGA, representada legalmente por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO.
Resolución: 0720-0721000424 del 29 de mayo de 2014.

Nombre: MAYAGUEZ S.A
Nit: 890302594-9
Representante legal: MAURICIO IRAGORRI RIZO
Predio: ESCOCIA
Ubicación: Corregimiento La Regina, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A., propietaria de la UNIDAD AGRÍCOLA, conformada por predios ESCOCIA, NILO CRUZ Y NILO AZUL, representada legalmente por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO.

Nombre: UNION TEMPORAL PARA LA CONSTRUCCIÓN MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA
Nit: 830058648-3
Representante legal: LORENA RAMIREZ MUÑOZ
Predio: ZONA DE SERVICIO TRAMO 6
Ubicación: Corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a la UNION TEMPORAL PARA LA CONSTRUCCIÓN MALLA VIAL DEL VALLE EL CAUCA Y CAUCA, para ser captada del pozo No. Vp-535, predio ZONA DE SERVICIO TRAMO 6.
Resolución: 0720 No. 0721-000427 del 29 de mayo de 2014.

Nombre: SOCIEDAD SHALOM INVESMENT INTERNATIONAL S.A.S.
Nit: 900377520-1
Representante legal: EDGAR ALONSO GÓMEZ DOMINGUEZ
Predio: MIRADOR BARLOVENTO
Ubicación: Vereda Arenillo, Corregimiento La Ruiza, Municipio de Pradera.
Asunto: Auto iniciación de trámite para la concesión de aguas superficiales de uso público, solicitada por el señor EDGAR ALONSO GÓMEZ DOMINGUEZ, representante legal de la SOCIEDAD SHALOM INVESMENT INTERNATIONAL S.A.S

Nombre: JAIRO CAICEDO SALDARRIAGA
Cédula: 6.377.329 de Palmira.
MARIA HELENA LÓPEZ DE CAICEDO
Cédula: 29.699.376 de Pradera.
Predios: LA IRLANDA Y LA NELDA
Ubicación: Corregimiento de Buchitolo, Municipio de Candelaria.
Asunto: Auto iniciación de trámite para la concesión de aguas superficiales de uso público, solicitada por los arriba mencionados para los predios LA IRLANDA Y LA NELDA.

Nombre: SOCIEDAD EL PARAISO DE ROZO S.A.S
Nit. 900464256-4
Representante legal: ANDREA ESCANDÓN LÓPEZ
Cédula: 1.144.146.686 de Cali.
Predio: E.D.S. EL PARAISO DE ROZO
Ubicación: Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira.
Asunto: Auto iniciación de trámite para la concesión de aguas subterráneas solicitada por la señora ANDREA ESCANDÓN LÓPEZ.

Nombre: INVERSIONES PAYAN GARCES S.A.
Nit: 891303719-0
Representante legal: MARIA ESTER PAYAN GARCES
Cédula: 31.137.178 de Palmira.
Predio: PAPAYALITO
Ubicación. Corregimiento Bolo La Italia, municipio de Palmira.
Asunto: auto iniciación de trámite para unas concesiones de aguas superficiales de uso público.

Nombre: AZCARATES & TASCON LTDA
Nit: 891301118-5
Gerente Sociedad: CARLOS HERNANDO AZCARATE TASCON
Cédula. 14.972.243 de Cali
Predio: LAS CEIBAS
Ubicación: Corregimiento Bolo – La Linda, municipio de Palmira
Asunto: Auto iniciación de trámite para unas concesiones de aguas superficiales de uso público.

Comprometidos con la vida

Nombre: JULIAN DE LOS RIOS TORRES
Cédula: 94.305.786
Predio: LA ISABELA
Ubicación: Corregimiento Bolo Alizal, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JULIAN DE LOS RIOS TORRES – propietario del predio denominado LA ISABELA.
Resolución: 0720 No. 0721-000364 del 12 de mayo de 2014.

Nombre: LUZ CENAIDA CARDONA PUERTA
Cédula: 29.704.159
Predio: FINCA VILLA AURA
Ubicación: Municipio de Pradera.
Asunto: Auto de archivo, fecha mayo 24 de 2014, solicitud de concesión de aguas superficiales para beneficio del predio en mención.

Nombre: LUIS CARLOS PEDRO PABLO BARRIENTOS VALLECILLA
Cédula: 19.236.581
Predio: GRANJA AVICOLA TATIANA
Ubicación: Corregimiento Buchitolo, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de archivo, fecha mayo 12 de 2014, solicitud de concesión de aguas subterránea, para el beneficio del predio en mención.

Nombre: JUAN CARLOS IZQUIERDO RESTREPO
Cédula: 94.315.103
Predio: VILLA BLANCA
Ubicación: Corregimiento El Pomo, municipio de El Cerrito
Asunto: Auto de archivo, fecha mayo 12 de 2014, solicitud de concesión de aguas superficiales para beneficio del predio en mención.

Nombre: FRANCISCO JOSE GONZALEZ MUÑOZ
Cédula: 16.265.460
Predio: HACIENDA EL NILO
Ubicación: Corregimiento de Villagorgona, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de archivo, fecha mayo 8 de 2014, solicitud de concesión de aguas subterráneas para el beneficio del predio en mención.

Nombre: COMERCIALIZADORA CALLE & CIA S. EN C.S
Nit: 815001419-3
Representante legal: LUIS BERNARDO CALLE PAREJA
Predio: MORAIMA I
Ubicación: Corregimiento San Antonio, municipio de El cerrito
Asunto: Auto de archivo, fecha mayo 08 de 2014, solicitud de concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio en mención.

Nombre. JOSE ANTONIO BUENO CASTRO & CIA S EN C.
Nit: 890327406-0
Representante legal: JOSE ANTONIO BUENO CASTRO
Predio: HACIENDA SANTA LUCIA BUENO
Ubicación: Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.
Asunto: AUTO DE ARCHIVO, fecha mayo 24 de 2014, solicitud de concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio en mención.

Nombre: MARLENY NUÑEZ GONZALEZ
Cédula: 38.467.900
Predio: LA VERANERA
Ubicación: Corregimiento de Barrancas, municipio de Palmira.
Asunto: AUTO DE ARCHIVO, fecha mayo 24 de 2014, solicitud de concesión de aguas superficiales para beneficio del predio en mención.

Nombre. CASTILLA AGRICOLA S.A.
Nit: 890 300440-4
Representante legal: VICTOR HUGO URADANETA TOLOZA
Predios: LA UNIÓN Y LA LUCHA
Ubicación: Corregimiento La Gran Vía, municipio de Pradera
Asunto: AUTO DE ARCHIVO, fecha mayo 12 de 2014, solicitud de concesión de aguas superficiales para el beneficio de los predios en mención.

Comprometidos con la vida

Nombre: RIOPAILA CASTILLA S.A.
Nit: 900087414-4
Representante legal: DJALMA TEIXEIRA DELIMA FILHO
Cédula Extranjería: 418.864
Predios: EL PAPAYO – EL LIMON – LA VITRINA – EL NARANJO Y LA MERCED
Ubicación: Corregimiento La Diana, municipio de Florida
Asunto: AUTO DE ARCHIVO, fecha mayo 12 de 2014, solicitud de concesión de aguas superficiales para el beneficio del predio en mención.

Nombre: OCCIDENTAL DE CAUCHOS S.A.S
Nit: 900407243-6
Representante legal: PEDRO MIGUEL GOMEZ
Predio: OCCIDENTAL DE CAUCHOS S.A.S
Ubicación: Corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira
Asunto: AUTO DE ARCHIVO, fecha mayo 12 de 2014, solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas para el beneficio de la empresa en mención.

Nombre: MANUELITA S.A.
Nit: 891300241-9
Representante legal: ADOLFO LEÓN VELEZ VELEZ
Predio: CASCAJAL – EL HATO
Ubicación: Sector zamorano, municipio de Palmira.
Asunto: AUTO DE ARCHIVO, fecha mayo 08 del 2014, solicitud de permiso concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio en mención.

Nombre: HOOVER JARAMILLO G.
Cédula: 94251.841
Representante legal: HOOVER JARAMILLO G.
Predio: CUERNAVACA
Ubicación: Corregimiento de Aguaclara, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se cancela y se revierte el cobro de una concesión de aguas superficiales de uso público a HOOVER JARAMILLO G. – predio CUERNAVACA

Nombre: EMPRESA DE SEERVICIOS PÚBLICOS PROYECTOS BIOAMBIENTALES S.A. E.S.P
Nit: 900030570-1
Representante legal: ANGELA PATRICIA LASSO LOZANO
Predio: FINCA LA VIOLETA
Ubicación: Corregimiento Buchitolo, municipio de candelaria.
Asunto: AUTO DE ARCHIVO, fecha abril 29 de 2013, solicitud de concesión de aguas subterráneas de uso público.

Nombre: ATAMAR ARBELAEZ ALVAREZ
Cédula: 94.260.305
Predio: CAMPOALEGRE
Ubicación: Corregimiento Lomitas, municipio de Pradera.
Asunto: AUTO DE ARCHIVO, fecha abril 29 de 2014, solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre: MARIA TERESA ECHEVERRY POTES
Cédula. 29.488.765
Predio: BRISAS DE AMAIMITO
Ubicación: Vereda Amaimito – Corregimiento Santa Elena, municipio El Cerrito
Asunto: AUTO DE ARCHIVO, fecha abril 29 de 2014, solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre: RAMO DE OCCIDENTE S.A
Nit: 891.303.036-9
Representante legal: ELIZABETH JARAMILLO
Predio: RAMO DE OCCIDENTE S.A.
Ubicación: Carrera 35 No. 44-174, municipio de Palmira
Asunto: AUTO DE ARCHIVO, fecha abril 29 de 2013, solicitud de concesión de aguas subterráneas de uso público.

Nombre. SOCIEDAD LA CONCEPCIÓN S.A.
Nit: 815001484-2
Representante legal: LUZ HELENA CABAL BORRERO
Predio: HACIENDA LA CONCEPCIÓN
Ubicación: Corregimiento Amaime, municipio de Palmira
Asunto: auto de archivo, Fecha junio 07 de 2014, solicitud de concesión de aguas superficiales.

Comprometidos con la vida

Nombre. ALXANDRA PALMA ABDUL RAHIN, LUIS AICARDO PALMA ABDUL RAHIN y JOSE JULIAN PALMA ABDUL RAHIN

Predio: LA MINA

Ubicación: Corregimiento San Antonio; municipio de El Cerrito

Asunto: AUTO DE ARCHIVO, fecha junio 07 de 2014, solicitud de concesión de aguas superficiales.

Nombre: UNIDAD DE SALUD MENTAL – TODOMED LTDA

Representante legal: JOSE ALBERTO LÓPEZ ARAGON

Predio: DOS QUEBRADAS

Ubicación: Corregimiento Tienda Nueva, municipio de Palmira

Asunto: AUTO DE ARCHIVO, fecha junio 07 de 2014, solicitud de concesión de aguas superficiales.

Nombre: LAZARO HURTADO VALENCIA

Cédula: 2.565.246

Predio: HACIENDA PAMPA LINDA

Ubicación: Corregimiento San francisco, municipio de Florida

Asunto: AUTO DE ARCHIVO, fecha junio 07 de 2014, solicitud de concesión de aguas superficiales.

Nombre: ALFONSO BUITRAGO CASTRILLON

Cédula: 6.093.236

Predio: LA ESTRELLA

Ubicación: Vereda el Mesón, Corregimiento La Buitrera, municipio de Palmira.

Asunto: AUTO DE ARCHIVO, fecha junio 07 de 2014, solicitud de concesión de aguas superficiales.

Nombre: ALFREDO MOLINA CUTIVA

Cédula: 17.646.842

Predio: VILLA FRANCY

Ubicación: Corregimiento Tienda Nueva, municipio de Palmira.

Asunto: AUTO DE ARCHIVO, fecha junio 07 de 2014, solicitud de concesión de aguas superficiales.

Nombre: OCTAVIO CRUZ MORENO

Cédula: 14.940.972

Predio: HACIENDA SANTA ROSALIA

Ubicación: Corregimiento San Antonio, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se revoca de oficio en todas sus partes la resolución 0720 No. 0721-00254, de fecha marzo 25 de 2014 y se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor OCTAVIO CRUZ MORENO, propietario del predio denominado HACIENDA ROSALIA.

Resolución: 0720 No. 0721-000437 del 3 de junio de 2014.

PERMISOS

Nombre: CONSORCIO BOSQUES 2013

Nit: 900684877-1

Representante legal: ENRIQUE LOURIDO CAICEDO

Cédula: 10.535.348 de Popayán.

Ubicación. Avenida 3CN No. 36N-23 de Cali.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para el permiso de ocupación de cauce, el cual se desarrollará dentro del marco de ejecución del contrato MP 1047 de 2013 – Mejoramiento Integral del Bosque Municipal, del municipio de Palmira, para la recuperación ambiental, paisajística y arquitectónica, suscrito con el municipio de Palmira como propietario de inmuebles que conforman el denominado Bosque Municipal de Palmira.

Nombre: UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA

Nit: 860002518-2

Representante legal: CLAUDIA XIMENA MATERUS RIZO

Predio: PLANTA HPC

Ubicación: Km 13 vía Yumbo – Aeropuerto, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se otorga el permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas a la SOCIEDAD UNILEVER ANDINA COLOMBIA LIMITADA

Resolución: 071-0326 del 29 de mayo de 2014.

Nombre: CONSORCIO BOSQUES 2013

Nit: 900684877-1

Representante legal: ENRIQUE LOURIDO CAICEDO

Ubicación: Avenida 3 CN No. 36N-23, municipio de Santiago de Cali.

Comprometidos con la vida

Asunto: Auto de iniciación de trámite para el permiso de aprovechamiento forestal,, mediante escrito radicado con el No. 31334 el día 08 de mayo de 2014, solicitó a la CVC, autorización con el objeto de podar y aprovechar varios individuos forestales, los cuales se encuentran dentro del predio denominado BOSQUE MUNICIPAL , ubicado en la Calle 31 No. 12-201, jurisdicción del municipio de Palmira.

Nombre: METAL ORIENTE
Nit: 800137478-8
Representante legal: CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL JARAMILLO
Predio: Lote 4 A – Planta
Ubicación: Corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos de residuos líquidos a la SOCIEDAD METAL ORIENTE LTDA, predio Lote 4 A – Planta.
Resolución: 0720 No. 0721-000372 del 12 de mayo de 2014.

Nombre: FERROCARRIL DEL PACÍFICO S.A.S
Nit. 900225133-2
Representante legal: JUAN CARLOS RONCANCIO ORTIZ
Predio: CAUCE DEL RIO FRAYLE SOBRE EL PUENTE FERREO DEL 178.8
Ubicación: Corregimiento de Guanabanal – zona cercana a la vía férrea, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se otorga un permiso de ejecución de obras y de ocupación de cauce a la SOCIEDAD FERROCARRILES DEL PACIFICO S.A.S.,
Nit 900225133-2, río Frayle K 178.8, corregimiento de Guanabanal, municipio de Palmira.
Resolución: 0720 No. 0721-000436 del 3 de junio de 2014.

Nombre: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PROYECTOS BIOAMBIENTALES S.A. E.S.P
Nit: 900030570-1
Representante legal: ANGELA PATRICIA LASSO LOZANO
Predio: FINCA LAS VIOLETAS
Ubicación: Corregimiento Buchitolo, municipio de Candelaria.
Asunto: AUTO DE ARCHIVO, fecha mayo 15 de 2014, solicitud de permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas para el beneficio de la empresa en mención.

VARIOS

Nombre: SOCIEDAD OFIXPRES S.A.S.
Nit: 900156826
Representante legal: HERNANDO MARTELO OSORIO
Predio: LA CARMELITA
Ubicación: kilómetro 10 vía Cali – Candelaria, municipio de Candelaria.
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721-00213 del 6 de marzo de 2014.

Nombre: GUILLERMO DE JESUS RUIZ LONDOÑO
Cédula: 16.241.646
Predio: VILLA LIA
Ubicación: Kilómetro 1 vía a Pradera., municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721-00209 del 6 de marzo de 2014.

Nombre. RIOPAILA CASTILLA S.A.
Nit: 900087414
Representante legal: VICTOR HUGO GORDILLO AYALA
Predio: PLANTA CASTILLA
Ubicación: Corregimiento La Gran Vía, municipio de Pradera.
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721-00211 del 6 de marzo de 2014.

Nombre. SOCIEDAD GARCES EDER Y CIA S.C.A.
Nit: 890320910
Representante legal: JAIRO MONTES DÍAZ
Predio: GUAGUYA
Ubicación: Corregimiento La Acequia, municipio de Palmira.

Comprometidos con la vida

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721-00210 del 6 de marzo de 2014.

Nombre: MARIA OMAIRA GUZMAN ZAMBRANO

Cédula: 29.640.117

Predio: HIGUERON

Ubicación: Corregimiento Boyacá, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00190 del 5 de marzo de marzo de 2014.

Nombre: MANUELITA S.A.

Nit: 891300241

Representante legal: RODRIGO BELALCAZAR HERNÁNDEZ

Predio: EL PLACER NO. 1 y EL PORVENIR

Ubicación: Corregimiento El Placer, municipio de El Cerrito.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-0350 del 5 de mayo de 2014.

Nombre: ALBEIRO PATIÑO GIRALDO

Cédula: 16.756.683

Predio: LOTE 2 FINCA ORISOL

Ubicación: Corregimiento de Tenerife, municipio de El Cerrito.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-0315 del 23 de abril de 2014.

Nombre: ANA LISBE OROZCO DE FLOREZ

Cédula: 38.964.991

Predio: LAS ACACIAS

Ubicación: Corregimiento Ayacucho, municipio de Palmira

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-0315 del 23 de abril de 2014.

Nombre: CRUZ LOSADA S.A.S

Nit: 890307880

Representante legal: FRANCISCO JOSÉ CRUZ LOSADA

Predio: PALESTINA EL LLANO 3

Ubicación: Corregimiento La Regina, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-000349 del 5 de mayo de 2014.

Nombre. CRUZ LOSADA S.A.S.

Nit: 890306533

Representante legal: FRANCISCO JOSÉ CRUZ LOSADA

Predio: PALESTINA LOTE R1 – 2

Ubicación: Corregimiento La Regina, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-000352 del 5 de mayo de 2014.

Nombre: INVERSIONES REGINA S.A.S

Nit: 890318789

Representante legal: LUIS CARLOS CRUZ MONTESDEOCA

Predio: LA REGINA

Ubicación: Corregimiento La Regina, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-000351 del 5 de mayo de 2014.

Nombre: JULIANA DUQUE ARANGO

Cédula: 1.113.632.141

Comprometidos con la vida

Predio: TEQUENDAMA – LOTES 4 Y 5
Ubicación: Corregimiento Tenerife, municipio de El Cerrito.
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721-0310 del 23 de abril de 2014.

Nombre: TERESITA ARANGO GÓMEZ
Cédula: 31.167.855
Predio: FINCA ORISOL – LOTES 3 – 9 Y 6
Ubicación: Corregimiento Tenerife, municipio de El Cerrito.
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721-0316 del 23 de abril de 2014.

Nombre: MARIA DE LOS ANGELES ARANGO
Cédula: 31.162.354
Predio: TEQUENDAMA LOTE 7
Ubicación: Corregimiento Tenerife, municipio de El Cerrito.
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721-0312 del 23 de abril de 2014.

Nombre. MARIA DE LOS ANGELES ARANGO
Cédula: 31.162.354
JESÚS SALUSTINO AGUDELO GARACIA
Cédula: 19.273.457
Predio: TEQUENDAMA LOTE 3 A
Ubicación: Corregimiento Tenerife, municipio de El Cerrito.
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721-0312 del 23 de abril de 2014.

Nombre: MARIA DE LOS ANGELES ARANGO
Cédula: 31.162.354
JESÚS SALUSTINO AGUDELO GARCIA
Cédula: 19.273.457
Predio: TEQUENDAMA LOTE 3 B
Ubicación. Corregimiento de Tenerife, municipio de El Cerrito.
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721-0314 del 23 de abril de 2014.

Nombre: PROVIDNEICA S.A.
Nit. 891300238
Representante legal: ALVARO JOSÉ LOPEZ NISHI
Predio: EL OVIEDO – EMPRESA
Ubicación: Corregimiento Santa Helena, municipio de El Cerrito.
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 No. 0721-0366 del 12 de mayo de 2014.

Nombre: PROVIDENCIA S.A.
Nit. 891300238
Representante legal: ALVARO JOSÉ LOPEZ NISHI
Predio: CAPRI
Ubicación: Corregimiento Amaime, municipio de El Cerrito.
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 No. 0721-0365 del 12 de mayo de 2014.

Nombre: PROVIDENCIA S.A.
Nit: 891300238
Representante legal: ALVARO JOSÉ LOPEZ NISHI
Predio: EL AMPARO SAA
Ubicación: Corregimiento Bolo San Isidro, municipio de Palmira.

Comprometidos con la vida

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 No. 0721-0368 del 12 e mayo de 2014.

Nombre: PROVIDENCIA S.A.

Nit: 891300238

Representante legal: ALVARO JOSÉ LÓPEZ NISHI

Predio: BETANIA

Ubicación: Corregimiento Santa Elena, municipio de El Cerrito.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0721-0387 del 12 de mayo de 2014.

Nombre: SAN JOSE DE NIMA LTDA

Nit: 891300110-2

Representante legal: JAIME ANTONIO DIAZ ALVAREZ

Predio: LA MANGA

Ubicación: Corregimiento Tienda Nueva, municipio de Palmira

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0721-0348 del 5 de mayo de 2014.

Nombre: INCAUCA S.A.

Nit: 891300237-9

Representante legal: EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA

Predio: HACIENDA LAS PALMAS

Municipio: Candelaria

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-0397 del 23 de mayo de 2014.

Nombre. INCAUCA S.A.

Nit: 891300237-9

Representante legal: EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA

Predio: HACIENDA GUALES – LA CECILIA – JANEIRO Y EL EDEN

Municipio: Candelaria

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-0398 del 23 de mayo de 2014.

Nombre: INCAUCA S.A.

Nit: 891300237-9

Representante legal: EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA

Predio: HACIENDA VILLA LUCIA

Municipio: Candelaria

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución. 0720 No. 0721-0399 del 23 de mayo de 2014.

Nombre. INCAUCA S.A.

Nit. 891300237-9

Representante legal: EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA

Predio: HACIENDA SAN CAMILO

Ubicación: Corregimiento El Tiple, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-0400 del 23 de mayo de 2014.

Nombre: INCAUCA S.A.

Nit.: 891300237-9

Representante legal: EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA

Predios: HACIENDAS FLORENCIA 7, FLOENCIA 12, LA CECILIA, SIN NOMBRE, LA LIBERIA 14, LA LIBERIA 15, MUCHIQUE, HACIENDA PALO SECAL 18, PALO SECAL 19, PALO SECAL 20

Ubicación: Corregimiento El Tiple y Cabuyal, municipio de Candelaria

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Comprometidos con la vida

Resolución: 0720 No. 0721-0401 del 23 de mayo de 2014.

Nombre: INCAUCA S.A.

Nit: 891300237-9

Representante legal: EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA

Predio: LA LIBERIA

Ubicación: Corregimiento de Buchitolo, municipio de Candelaria

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0721-0396 del 23 de mayo de 2014.

Nombre: INCAUCA S.A.

Nit: 891300237-9

Representante legal: EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA

Predio: VILLA LUCIA – PALAUMERA – LA HERENCIA

Ubicación: Municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-0395 del 23 de mayo de 2014.

Nombre: INCAUCA S.A.

Nit: 891300237-9

Representante legal: EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA

Predio: LAS PALMAS

Ubicación: Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución. 0720 No. 0721-0394 del 23 de mayo de 2014.

Nombre: INCAUCA S.A.

Nit: 891300237-9

Representante legal: EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA

Predio: HACIENDA GUALES

Ubicación: Corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-0393 del 23 de mayo de 2014.

Nombre: INCAUCA S.A.

Nit: 891300237-9

Representante legal: EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA

Predio: LIBERIA

Ubicación: Corregimiento de Villagorgona, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-0392 del 23 de mayo de 2014.

Nombre: INCAUCA S.A.

Nit: 891300237-9

Representante legal: EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA

Predio: HACIENDA EL EDEN

Ubicación: Corregimiento El Tiple, municipio de Candelaria

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-0390 del 23 de mayo de 2014.

Nombre: ACUAVALLE S.A. E.S. P

Nit: 890399032-8

Representante legal: HUMBERTO SWANN BARONA

Predio: ACUEDUCTO MUNICIPAL

Municipio: Candelaria

Asunto: Auto de archivo, fecha julio 24 de 2013, solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público para el acueducto del municipio de El Cerrito.

Nombre: LUIS CARLOS CASTELLANOS ORTEGON

Cédula. 2.613.198

Predio: FLORES AMARILLAS

Comprometidos con la vida

Ubicación: Corregimiento Aguaclara, municipio de Palmira
Asunto: Auto inicio proceso sancionatorio ambiental.

Nombre: MAYAGUEZ S.A.
Nit: 890302594-9
Representante legal: MAURICIO IRAGORRI RIZO
Predio: LLANO DE PÁRRAGA
Ubicación: Corregimiento Madre Vieja, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se modifica de oficio la resolución 0720 No. 0721-000433 de fecha 14 de junio de 2013.
Resolución: 0720 No. 0721-000421 del 29 de mayo de 2014.

Nombre: SOCIEDAD AGROPECUARIA LA MESA S.A.
Nit: 80082923-6
Representante legal: JUAN MANUEL HOYOS BLANCO
Predio: HACIENDA LA MESA
Ubicación: Corregimiento Combia, municipio de Palmira
Asunto: Auto por el cual se ordena el archivo de una indagación preliminar y se toman otras decisiones, del 28 de abril de 2014.

Nombre: WILMAR – GUILLERMO Y ALFREDO MUÑOZ
Ubicación: Corregimiento Bolo La Italia, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se inicia proceso sancionatorio ambiental y se formulan cargos.
Resolución. 0720 No. 0721-000319 del 23 de abril de 2014.

Nombre: BEATRIZ CARO MOLINA
Cédula: 29.268.122
Predio: EL SOCORRO No. 5
Ubicación: Corregimiento Coronado, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.
Resolución: 0100 No. 0720-0175 del 28 de marzo de 2014.

Nombre: MOLINOS AMERICA
Nit: 94524935-2
Representante legal: JUAN FELIPE RUIZ
Predio: MOLINOS AMÉRICA
Ubicación: Carrera 26 a No. 26-22, municipio de Palmira.
Asunto: auto por medio de la cual se ordena cesar el procedimiento sancionatorio, con fecha 9 de abril de 2014.

Nombre: FERNANDO ZORRILLA
Ubicación: Vereda Piles, Corregimiento de Rozo, Municipio de Palmira.
Asunto: por la cual se impone una medida preventiva.
Resolución. 0720 No. 0721-000308 del 23 de abril de 2014.

Nombre: FREDDY Y AVELINO MEDINA
Ubicación: Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos.
Resolución: 0720 No. 0721-000318 del 23 de abril de 2014.

Nombre: SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGREGO S.A.
Nit. 900196797 -5
Representante legal: HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARIN
Predio: PORCICOLA HACIENDA FLORES AMARILLAS
Ubicación. Vía Palmira – Pradera, kilómetro 8, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental
Resolución: 0720 No. 0721-000217 del 10 de marzo de 2014.

Nombre. EMPRESA GRASAS Y PIELES DE OCCIDENTE E. U.
Nit: 900009672-5
Representante legal: GILDARDO TEJADA
Predio: PLANTA DE PRODUCCIÓN GRASAS Y PIELES
Ubicación: Kilómetro 7 vía Pradera – Florida, municipio de Pradera.
Asunto: Por la cual se revoca la resolución 0720 No. 0721-00055 de 2012, se levanta una medida preventiva y archiva un expediente de la empresa GRASAS Y PIELES DE OCCIDENTE E.U.
Resolución: 0720 No. 0721-000281 del 7 de abril de 2014.

Nombre: BEATRIZ CARO MOLINA

Comprometidos con la vida

Cédula: 29.268.122
Predio: EL SOCORRO No. 5
Ubicación: Corregimiento Coronado, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.
Resolución: 0100 No. 0720-0175 del 28 de marzo de 2014.

Nombre. FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR
Ubicación: Poblado Campestre
Municipio: Candelaria
Asunto: Por medio de la cual se impone una medida preventiva se inicia procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos.
Resolución: 0720 No. 0721-000369 del 12 de mayo de 2014.
Nombre: CLINICA PROFAMILIA
Nit: 860013779-5
Representante legal: MIGUEL ALBERTO PUENTES PULIDO
Predio: CLINICA
Ubicación: Carrera 26 No. 30-56, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio ambiental
Resolución. 0720 no. 0721-000237 del 25 de marzo de 2014.

Nombre. ALBERTO OLAVE
Ubicación: Vuelta de las Córdoba – corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se impone una medida preventiva, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos.
Resolución. 0720 No. 0721-000370 del 12 de mayo de 2014.

Nombre. JULIO CESAR MEJIA SANCHEZ
Cédula: 16.269.030
Predio: EL TRIANGULO – TRUCHAS PUES
Ubicación: Vereda Arenillo, corregimiento La Buitrera, municipio Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se exonera de la construcción de las obras hidráulicas al señor JULIO CESAR MEJIA SANCHEZ – predio EL TRIANGULO TRUCHAS PUES.
Resolución: 0720 No. 0721-000252 del 25 de marzo de 2014.

Nombre. PAPELERA ATA S.A.
Nit: 890331723-6
Representante legal: DAVID MALCA MARROQUIN
Ubicación: Calle 93 No. 7J-12 Corregimiento de Juanchito, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por PAPELERA ATA S.A., contra la resolución 0720 No. 0721-0793 del 11 de diciembre de 2012.

Nombre: CARMEN ELENA PALMA DE HERRERA
Cédula: 29.649195
Predio: HACIENDA VILLA YOLANDA EL NILO
Ubicación: Corregimiento de Boyacá, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de archivo, fecha mayo 14 de 2014, solicitud de permiso de vertimientos líquidos para beneficio del predio en mención.

Nombre. MILTON PARRA GARACIA
Cédula: 16.245.426
Predio: EL TESORO LOTES D Y C
Ubicación: Corregimiento de Boyacá, municipio de Palmira
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721-0406 del 27 de mayo de 2014.

Nombre: MILTON PARRA GARCIA
Cédula: 16.245.426
Predio: BELLA FLOR LOTES D y J
Ubicación: Corregimiento de Boyacá, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 No. 0721-0407 del 27 de mayo de 2014.

AUTO DE INICIACIÓN

Comprometidos con la vida

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura, julio 22 de 2014

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ERMINSO PANDALES BONILLA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No1.111.764.051 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en la carrera 63 Bis No. 25-66 barrio Nueva Colombia de la ciudad de Buenaventura-Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito presentado en fecha 08 de julio de 2014, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el Otorgamiento para el PERMISO de INVESTIGACION CIENTIFICA en diversidad biológica, consistente en la contribución al estudio fitoquímico preliminar, con detención de metabolitos secundarios y con bioactividad en hojas e inflorescencias del pipilongo (*Piper tuberculatum*) la cual será extraída de la zona urbana del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca para luego ser transportada a la ciudad de Armenia – Quindío, exactamente a la universidad del Quindío programa de química con el objetivo de trabajar la planta en un trabajo de grado.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de permiso de investigación Científica en diversidad Biológica
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Señor Erminso Pandales Bonilla.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ERMINSO PANDALES BONILLA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No1.111.764.051 expedida en Buenaventura-Valle, y domicilio en la

Comprometidos con la vida

carrera 63 Bis No. 25-66 barrio Nueva Colombia de la ciudad de Buenaventura-Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento de un PERMISO de INVESTIGACION CIENTIFICA en diversidad biológica, consistente en la contribución al estudio fitoquímico preliminar, con detención de metabolitos secundarios y con bioactividad en hojas e inflorescencias del pipilongo (*Piper tuberculatum*). La cual será extraída de la zona urbana del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca para luego ser transportada a la ciudad de Armenia – Quindío

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor Erminso Pandales Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No1.111.764.051 expedida en Buenaventura-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y cinco pesos (\$85.00)M/CTE, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011, 0107 del 7 de abril de 2012, 0095 del 19 de febrero de 2013 y Resolución 0100 No. 0100-0033-2014 de enero 20 de 2014 expedidas por esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta 0180-6999983-9 del Banco DAVIVIENDA, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la publicación el texto del presente Auto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación por una sola vez en un diario de amplia circulación en la Región un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a las oficinas de la CVC, en un término que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, para ser anexado al expediente.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor ERMINSO PANDALES BONILLA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No1.111.764.051 expedida en Buenaventura-Valle.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial(C) Regional Pacifico Oeste

Proyectó y elaboró: Maria Elena Angulo Garcia Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Revisó: Doris Gallego – Abogada de Apoyo contratista DAR Pacifico Oeste
Vo.Bo.: Tulio Hernan Murillo – Coordinador ARNUT Regional Pacifico Oeste
Expediente: 0751-036-016-0001/2014

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura, marzo 18 de 2014

CONSIDERANDO

Que el señor(a) FIDEL DIAZ RESTREPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.219.285 expedida en Bucaramanga, y domicilio en Bogotá D.C, obrando en su propio nombre o como Representante Legal del Consorcio el Piñal KHM con Nit. 900.679.993-8(integrado por KMC S.A.S., Nit. 800.059.485-5-HARINSA NAVASFALT S.A, con Nit. 900.557.966-5, Mantenimientos viales Ltda. – Manviales Ltda. Nit. 830.509.730-3) y domicilio en la avenida Suba No. 106 a 28 of 204, Bogotá D.C , mediante escrito presentado en fecha 10 de febrero de 2014, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, o Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste ,el Otorgamiento de la OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS para la demolición del Puente existente y construcción de un nuevo Puente denominado “El Piñal”, en el predio denominado ubicado en la carretera del Distrito de Buenaventura-Cruce Ruta 25 (Bugá) Ruta 4001,Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud con radicación No. 00739, de fechas Enero 24 y Febrero 10 de 2014 del Representante Legal del Consorcio El Piñal KNM, Nit 900.679.993-8.
- Copia del Contrato de Proyecto Construcción del Puente El Piñal en la carretera Buenaventura-Cruce Ruta 25 (Bugá) Ruta 4001, Departamento del Valle del Cauca, de fecha 23 de Diciembre de 2013.
- Copia de cedula de ciudadanía del Representante Legal del Consorcio El Piñal
- Copia del RUT del representante legal del Consorcio El Piñal.

Comprometidos con la vida

- Copia de certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha Noviembre 1 de 2013 de inscripción, clasificación y calificación del Representante Legal del Consorcio El Piñal.
- Plano de ubicación
- Plano de diseño y memoria de cálculo (5 planos y 38 folios)
- Copia de certificación y representación legal de constitución del Consorcio el Piñal KHM y carta de constitución de los integrantes del Consorcio.
- Copia del Nit del Consorcio el Piñal KHM.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) FIDEL DIAZ RESTREPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.219.285 expedida en Bucaramanga, y domicilio en Bogotá D.C, obrando en su propio nombre o como Representante Legal del Consorcio el Piñal KHM con Nit. 900.679.993-8(integrado por KMC S.A.S., Nit. 800.059.485-5-HARINSA NAVASFALT S.A, con Nit. 900.557.966-5, Mantenimientos viales Ltda. – Manviales Ltda. Nit. 830.509.730-3) y domicilio en la avenida Suba No. 106 a 28 of 204, Bogotá D.C, tendiente al Otorgamiento__X__o Cesión____o Modificación____o Traspaso____o Cancelación____o Renovación____o Prorroga____, de: el Otorgamiento de la OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS para sobre la demolición del Puente existente y construcción de un nuevo Puente denominado "El Piñal", en el predio denominado ubicado en la carretera del Distrito de Buenaventura-Cruce Ruta 25 (Buga) Ruta 4001,Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) FIDEL DIAZ RESTREPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.219.285 expedida en Bucaramanga, representante legal del Consorcio el Piñal KHM con Nit. 900.679.993-8(integrado por KMC S.A.S., Nit. 800.059.485-5-HARINSA NAVASFALT S.A, con Nit. 900.557.966-5, Mantenimientos viales Ltda. – Manviales Ltda. Nit. 830.509.730-3) y domicilio en la avenida Suba No. 106 a 28 of 204, Bogotá D.C, o quien haga sus veces, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un Millón Ciento Once Mil Trecientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$1.111.349.00)M/CTE., de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011, 0107 del 7 de abril de 2012 y 0095 del 19 de febrero de 2013 expedidas por esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta 0180-6999983-9 del Banco DAVIVIENDA, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) FIDEL DIAZ RESTREPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.219.285 expedida en Bucaramanga, representante legal del Consorcio el Piñal KHM, con Nit. 900.679.993-8, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial(C) Regional Pacifico Oeste

Proyectó y elaboró: Maria Elena Angulo Garcia Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Comprometidos con la vida

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura, 19 de mayo 2014

Que el señor BARTOLO VALENCIA RAMOS identificado con cedula de ciudadanía 16.469.636 expedida en Buenaventura – Valle, en calidad de representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional PACIFICO OESTE, un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO a utilizar en la obra BULEVAR – DISTRITO DE BUENAVENTURA la cual pertenece a un área que esta comprendida entre el parámetro de la catedral San Buenaventura hasta el paramento de la antigua estación del ferrocarril y desde los paramentos de los edificios Palacio Nacional edificio Flota Mercante Gran Colombiana y hotel cosmos hasta el paramento de los edificios Telecom , aduana Nacional (DIAN) edificio del Café. Es propiedad del Distrito de Buenaventura según la Ley 98 de 1992 la cual dice “LEY 98 DE 1922, POR LA CUAL SE CEDE LA ISLA CASCAJAL AL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA MEDIANTE LA LEY 98 DE 1992, LA NACIÓN LE CEDE EN PROPIEDAD AL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA LOS TERRENOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA ISLA DENOMINADA “CASCAJAL” SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS OCUPANTES CONFORME A LAS LEYES ”.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud con radicación No. 28552, de fecha abril 23 de 2014 firmada por alcalde Distrital doctor BARTOLO VALENCIA RAMOS.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor Bartolo Valencia Ramos
- Copia del Rut.
- Formulario único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Plano general donde se ubica el predio
- Copia de certificado de uso de bien público firmado por el representante de la Dirección Técnica de Vivienda.
- Copia del concepto del uso del suelo.
- Inventario forestal con el nombre científico dimensiones, volumen y demás arboles a radicar.
- Copia del acta de posesión Nro. 01 del señor BARTOLO VALENCIA RAMOS.
- Copia de la Registraduría de la comisión escrutadora Municipal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor BARTOLO VALENCIA RAMOS identificado con cedula de ciudadanía 16.469.636 expedida en Buenaventura – Valle en calidad de representante Legal de la Alcaldía Distrital de BUENAVENTURA, tendiente a obtener el permiso de aprovechamiento forestal único, para un área que esta comprendida entre el parámetro de la catedral San Buenaventura hasta el paramento de la antigua estación del ferrocarril y desde los paramentos de los edificios Palacio Nacional edificio Flota Mercante Gran Colombiana y hotel cosmos hasta el paramento de los edificios Telecom , aduana Nacional (DIAN) edificio del Café del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor BARTOLO VALENCIA RAMOS identificado con cedula de ciudadanía 16.469.636 expedida en Buenaventura – Valle, en calidad de representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Seiscientos sesenta y tres mil ciento treinta y seis pesos(\$663.136.00)M/CTE., de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011, 0107 del 7 de abril de 2012 , 0095 del 19 de febrero de 2013 y Resolución 0100 No. 0100-0033-2014 de enero 20 de 2014 expedidas por esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta 0180-6999983-9 del Banco DAVIVIENDA, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Comprometidos con la vida

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) BARTOLO VALENCIA RAMOS identificado con cedula de ciudadanía 16.469.636 en calidad de representante Legal de la Alcaldía Distrital de BUENAVENTURA o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial(C) Regional Pacífico Oeste

Proyectó y elaboró: Maria Elena Angulo Garcia Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Revisó: Doris Gallego – Abogada de Apoyo contratista DAR Pacífico Oeste
Expediente: 0751-036-004-0004-2014

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura, 19 de mayo de 2014

Que el señor (a) FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.213.116, de Cartago - Valle, y domicilio en la calle 15 # 29B – 30 Acopi - Yumbo, en calidad de gerente de distribución y Apoderado(a) General del señor(a) OSCAR IVAN ZULUAGA SERNA representante legal de la sociedad empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P EPSA E.S.P, con NIT 800249860-1, mediante escrito presentado en fecha 08 de noviembre de 2013 solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional PACIFICO OESTE, el Otorgamiento para un permiso de aprovechamiento forestal único, en predios ubicados en la Margen Derecha de la zona baja del río Anchicayá, Veredas Sabaletas, El Coco, El Llano, Santa Bárbara, San José y Calle Larga, los cuales pertenecen a los territorios colectivos legalmente titulados a los consejos comunitarios mayor del Río Anchicaya y Sabaletas del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Comunicación de solicitud para el otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal de único - proyecto "Construcción y operación de la Fase No. 1 de la electrificación de la zona baja del río Anchicayá a 13,2 kV" del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal
- Concepto de localización
- Certificado de existencia y representación legal
- Informe de Inventario forestal
- Poder Otorgado por el representante legal de la EPSA
- Plan de Aprovechamiento Forestal
- Croquis indicando las áreas aproximadas a aprovechar.
- Resolución No. 002157 de diciembre 03 de 2002 por medio de la cual se adjudica en calidad de "tierras de las comunidades negras", los terrenos baldíos ocupados colectivamente por la Comunidad Negra organizada en el Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Río Anchicaya, ubicados en el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.
- Resolución No. 002065 de 18 de noviembre de 2002 por medio de la cual se adjudica en calidad de "tierras de las comunidades negras", los terrenos baldíos ocupados colectivamente por la Comunidad Negra, organizada en el Consejo Comunitario de Sabaletas, ubicados en el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

- Cuatro (4) Planos de ubicación del proyecto de electrificación zona baja del Rio Anchicaya.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS en calidad de gerente de distribución y Apoderado General del señor OSCAR IVAN ZULUAGA SERNA representante legal de la sociedad empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P EPSA E.S.P, con NIT 800249860-1.
- Copia de certificación o acuerdo entre las partes expedida por las Comunidades de los Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Anchicaya y el Consejo Comunitario de Sabaletas que demuestren la factibilidad del proyecto y beneficio de la Comunidad con la electrificación Cuenca Baja del Rio Anchicaya desarrollado por la empresa de energía del Pacífico S.A E.S.P EPSA E.S.P

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS , identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.213.116, de Cartago - Valle, y domicilio en la calle 15 # 29B – 30 Acopi - Yumbo , en calidad de gerente de distribución y Apoderado(a) General del señor(a) OSCAR IVAN ZULUAGA SERNA representante legal de la sociedad empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P EPSA E.S.P, con NIT 800249860-1, tendiente a obtener el permiso de aprovechamiento forestal único, en predios ubicados en la Margen Derecha de la zona baja del río Anchicayá, Veredas Sabaletas, El Coco, El Llano, Santa Bárbara, San José y Calle Larga, los cuales pertenecen a los territorios colectivos legalmente titulados a los consejos comunitarios mayor del Rio Anchicaya y Sabaletas del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS , identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.213.116, de Cartago - Valle, y domicilio en la calle 15 # 29B – 30 Acopi - Yumbo , en calidad de gerente de distribución y Apoderado(a) General del señor(a) OSCAR IVAN ZULUAGA SERNA representante legal de la sociedad empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P EPSA E.S.P, con NIT 800249860-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Seiscientos sesenta y tres mil ciento treinta y seis pesos (\$663.136.00)M/CTE., de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011, 0107 del 7 de abril de 2012, 0095 del 19 de febrero de 2013 y Resolución 0100 No. 0100-0033-2014 de enero 20 de 2014 expedidas por esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta 0180-6999983-9 del Banco DAVIVIENDA, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijacion.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijacion del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS , identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.213.116, de Cartago - Valle, y domicilio en la calle 15 # 29B – 30 Acopi - Yumbo , en calidad de gerente de distribución y Apoderado(a) General del señor(a) OSCAR IVAN ZULUAGA SERNA representante legal de la sociedad empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P EPSA E.S.P, con NIT 800249860-1.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Comprometidos con la vida

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial(C) Regional Pacífico Oeste

Proyectó y elaboró: María Elena Angulo García Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Revisó: Doris Gallego – Abogada de Apoyo contratista DAR Pacífico Oeste
Expediente: 0751-036-004-0001-2013

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura, 14 de mayo 2014

Que el señor (a) JAIRO DE JESUS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 70.163.016 de San Carlos (Antioquia), y domicilio en la carrera 2 A No. 2-03 segundo piso edificio Cía. Transportadora, Distrito de Buenaventura, mediante escrito presentado en fecha 28 de marzo de 2014 solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento para un PERMISO de CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O EXPLANACIÓN para obtener la autorización de una apertura de vías en una longitud de 131.18 mts y ancho 10.50 y explanación de un lote terreno en un área aproximada de 9861,39 m2 en un predio ubicado en el kilómetro 20, margen izquierda de la vía Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanación.
- Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Matrícula Mobiliaria No 372-8942 expedida por la oficina de instrumentos públicos de Buenaventura el 24 de febrero de 2014.
- Plano de localización del área a intervenir
- Plano de detalle de cortes longitudinales y transversales para la ejecución de la vía.
- Copia de la cartera que contenga: chaflanes, cortes, rellenos, pendiente, volúmenes de corte y relleno longitudinal.
- Fotocopia de la Escritura Pública.
- Autorización escrita de los propietarios por donde pasará la vía (Servidumbre).
- Inventario Forestal de las especies a erradicar.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIRO DE JESUS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 70.163.016 de San Carlos (Antioquia), y domicilio en la en la carrera 2 A No. 2-03 segundo piso edificio Cía. Transportadora, Distrito de Buenaventura, obrando como propietario del terreno ubicado en el Km 20 margen izquierda de la vía Buenaventura-Cali, corregimiento de Cordoba, Departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de autorización de una apertura de vías en una longitud de 131.18 mts y ancho 10.50 y explanación de un lote terreno en un área aproximada de 9861,39 m2 en un predio ubicado en el kilómetro 20.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JAIRO DE JESUS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 70.163.016 de San Carlos (Antioquia), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Seiscientos setenta y siete mil ciento setenta y un pesos(\$677.171.00)M/CTE., de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011, 0107 del 7 de abril de 2012 y 0095 del 19 de febrero de 2013 expedidas por esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta 0180-6999983-9 del Banco DAVIVIENDA, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Comprometidos con la vida

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) JAIRO DE JESUS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 70.163.016 de San Carlos (Antioquia), obrando en calidad de propietario de un lote ubicado en el kilómetro 20, margen izquierda de la vía Distrito de Buenaventura – Valle.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial(C) Regional Pacifico Oeste

Proyectó y elaboró: Maria Elena Angulo Garcia Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Revisó: Doris Gallego – Abogada de Apoyo contratista DAR Pacifico Oeste
Expediente: 0751-036-002-0001-2014

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura, 05 de marzo 2014

Que el señor (a) FRANCISCO GRUESO GARCES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.160.898, de Buenaventura, y domicilio en la carrera 34 calle 4# -04-07 barrio San Luis, Distrito de Buenaventura, mediante escrito presentado en fecha 29 de enero de 2014 solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional PACIFICO OESTE, el Otorgamiento___o Cesión___ o Modificación___ o Traspaso___ o Cancelación___ o Renovación___ o Prorroga___.(Escoger el derecho o trámite correspondiente y marcar con una X) CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES _____ O SUBTERANEAS _____, PERMISO O AUTORIZACIÓN _____ APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO _____ O AUTORIZACIÓN _____ APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, PERMISO _____ O AUTORIZACIÓN _____ APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PERMISO DE VERTIMIENTO _____, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS _____, PERMISO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS _____ Y/O EXPLANACIÓN _____, PERMISO ADECUACIÓN DE TERRENO _____, LICENCIA AMBIENTAL _____ O PLAN DE MANEJO AMBIENTAL _____, OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS _____, para obtener otorgamiento un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio ubicado en el Km 3+020 margen izquierda de la vía que del Distrito de Buenaventura conduce al bajo Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Comunicación de solicitud para el otorgamiento de un permiso para aprovechamiento de árboles aislados en un lote de propiedad del señor FRANCISCO GRUESO GARCES el cual se encuentra ubicado en el Km 3+020 margen izquierda de la vía que del Distrito de Buenaventura conduce al bajo Calima, Departamento del Valle del Cauca.
2. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal
3. Informe de Inventario forestal
4. Plan de Aprovechamiento Forestal

Comprometidos con la vida

5. Resolución No. 362 del 16 de mayo de 2006- Por medio del cual se adjudica a título de venta un lote de terreno ubicado en el kilómetro 3 de Buenaventura.
6. Certificado de tradición
7. Copia de cedula de ciudadanía del Señor Francisco Grueso Garcés, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.160.898
8. Croquis indicando las áreas aproximadas a aprovechar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) FRANCISCO GRUESO GARCES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.160.898 expedida en Buenaventura, y domicilio en la carrera 34 calle 4# -04-07 barrio San Luis, Distrito de Buenaventura, obrando como propietario del lote ubicado en el Km 3+020 margen izquierda de la vía que del Distrito de Buenaventura conduce al bajo Calima, Departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento X o Cesión o Modificación o Traspaso o Cancelación o Renovación o Prorroga , de: permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicado en el Km 3+020 margen izquierda de la vía que del Distrito de Buenaventura conduce al bajo Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) FRANCISCO GRUESO GARCES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.160.898 expedida en Buenaventura, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos (\$85.172.00)M/CTE., de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011, 0107 del 7 de abril de 2012 y 0095 del 19 de febrero de 2013 expedidas por esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta 0180-6999983-9 del Banco DAVIVIENDA, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) FRANCISCO GRUESO GARCES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.160.898 expedida en Buenaventura, obrando en calidad de propietario de un lote ubicado en el Km 3+020 margen izquierda de la vía que del Distrito de Buenaventura conduce al bajo Calima, Departamento del Valle del Cauca.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial(C) Regional Pacífico Oeste

Proyectó y elaboró: Maria Elena Angulo Garcia Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Revisó: Doris Gallego – Abogada de Apoyo contratista DAR Pacífico Oeste

Comprometidos con la vida

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura, 15 de julio de 2014

Que el señor ALBER JESUS ARROYO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.970.150, de Buenaventura - Valle, y domicilio en la Cra. 4ª No. 16-90 Barrio Santa Rosa, en calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario Rio Yurumangui, con NIT. 835000748-1, mediante escrito presentado en fecha 11 de junio de 2013 solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional PACIFICO OESTE, el Otorgamiento para un permiso de aprovechamiento forestal persistente, en predios ubicados en el consejo Comunitario del Rio Yurumangui del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal
 - Mapa con ubicación de sitios aproximados para aprovechamiento forestal
 - Copia de resolución del título colectivo al Consejo Comunitario del Rio Yurumangui.
 - Certificado de existencia y representación legal del Consejo Comunitario de fecha Mayo 7 de 2013.
 - Plan de Manejo de Aprovechamiento Forestal
 - Constancia actual de la Secretaria de Convivencia para la sociedad Civil sobre la inscripción del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca del Rio Yurumangui y su representante legal.
 - Fotocopia de cedula del representante legal
- Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALBER JESUS ARROYO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.970.150, de Buenaventura - Valle, y domicilio en la Cra. 4ª No. 16-90 Barrio Santa Rosa, en calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario Rio Yurumangui, con NIT. 835000748-1, tendiente a obtener el permiso de aprovechamiento forestal único, en predios ubicados en el consejo Comunitario del Rio Yurumangui del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, los cuales comprenden un área privada de 52.144,7 has según resolución No. 01131 del 23 de mayo del 2000.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ALBER JESUS ARROYO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.970.150, de Buenaventura - Valle, y domicilio en la Cra. 4ª No. 16-90 Barrio Santa Rosa, en calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario Rio Yurumangui, con NIT. 835000748-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **doscientos treinta y seis mil setecientos noventa pesos (\$236.790.00)M/CTE.**, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011, 0107 del 7 de abril de 2012, 0095 del 19 de febrero de 2013 y Resolución 0100 No. 0100-0033-2014 de enero 20 de 2014 expedidas por esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta 0180-6999983-9 del Banco DAVIVIENDA, mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que este se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijacion.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijacion del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Comprometidos con la vida

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor ALBER JESUS ARROYO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.970.150, de Buenaventura - Valle, y domicilio en la Cra. 4ª No. 16-90 Barrio Santa Rosa, en calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario Rio Yurumangui, con NIT. 835000748-1.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial(C) Regional Pacífico Oeste

Proyectó y elaboró: María Elena Angulo García Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Revisó: Doris Gallego – Abogada de Apoyo contratista DAR Pacífico Oeste
Expediente: 0751-036-003-0001/2013

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0248 DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL “

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0357 de junio 22 de 2010, Acuerdo CD No. 024 de marzo 11 de 2010, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto López Salazar con cédula de ciudadanía No. 2.850.175 de Bogotá D.C., quien obra en su propio nombre, mediante comunicaciones radicadas en la CVC los días 15 de junio y 29 de julio de 2010, con los números 042446 y 054153 respectivamente, solicita la fijación de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto minero de explotación de un yacimiento de gravas naturales, recebo (MIG), materiales de construcción y demás concesibles, en el área del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación de agosto 12 de 2010, con No. 0100-042446-2010-(01), se indica al peticionario que para la fijación de los términos de referencia, es necesario presentar copia del certificado del Registro Minero y el Formato de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado. Allegados los documentos el día 24 de noviembre de 2010, según radicado No. 088075, se remiten los términos de referencia fijados para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto minero mediante comunicación No. 0150-088075-2010(03) de enero 13 de 2011.

Que mediante comunicado de febrero 10 de 2012, con número de radicado No. 010370, el señor Alberto López Salazar, hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental para el Contrato de Concesión Minera No. KJ1-08321.

Que mediante comunicación No. 0150-010370-2012-(03) de febrero 28 de 2012, la Corporación le solicita al peticionario que para continuar con el trámite de licenciamiento ambiental en necesario presentar el certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades indígenas o negras, cuadro de costos del proyecto y Formato Único Nacional de solicitud de licencia ambiental actualizando costos del proyecto.

Que mediante comunicado recibido en marzo 16 de 2012 con radicado No. 018919, el peticionario presenta original certificado del Ministerio del Interior y de Justicia de fecha febrero 11 de 2011, sobre no presencia de comunidades negras o indígenas; copia certificado del INCODER en el sentido que el polígono minero no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a Resguardos Indígenas o títulos colectivos de Comunidades Afrodescendientes; Formato Único Nacional de Solicitud de licencia ambiental actualizando valor del proyecto, y comunicación ICANH-130-2601-11-07-2011 / 2345 de julio 11 de 2011, evaluación de la autorización de intervención arqueológica No. 2012.

Que mediante Auto de marzo 21 de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, inicia el procedimiento administrativo de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor Alberto López Salazar identificado con cédula de ciudadanía No. 2.850.175 de Bogotá D.C, actuando en su propio nombre, para adelantar las actividades de EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE GRAVAS NATURALES, RECEBO (MIG), MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES, dentro del área del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

Que por comunicación No. 0150-06117-2012-(01) del 27 de marzo de 2012, se remite al señor Alberto López Salazar, copia del Auto de Inicio de trámite de Licencia Ambiental, para lo concerniente a su publicación y el pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud de licencia ambiental. Las constancias de la publicación y pago de la tarifa por el servicio de evaluación fueron allegados en fecha mayo 23 de 2012, con radicado No. 033025.

Que mediante memorando 0150-34752-2012-(01) de junio 4 de 2012, la Directora General de la Corporación, designó el equipo evaluador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero; quienes en fecha junio 21 de 2012 revisaron el informe ambiental según lista de chequeo para la evaluación de estudios de impacto ambiental, y posteriormente en julio 24 de 2012, practicaron la visita ocular al área del contrato de concesión KJ1-08321.

Que evaluado preliminarmente el informe ambiental, se rinde el concepto técnico en fecha agosto 31 de 2012, y mediante oficio No. 0150-33025-2012-3 de fecha septiembre 3 de 2012, se le solicita al señor Alberto López Salazar complementar el estudio de impacto ambiental en los aspectos allí señalados.

Que mediante comunicado recibido en fecha diciembre 14 de 2012, con radicado No. 083010, el peticionario presenta la documentación complementaria; la cual fue revisada por el equipo evaluador según concepto de febrero 14 de 2013.

Que mediante comunicado recibido en enero 21 de 2013 con radicado No. 003056, el peticionario solicita considerar el desarrollo del proyecto en tres fases identificadas dentro del PTO, presentado y aprobado por la Autoridad Minera.

Que mediante comunicación de febrero 5 de 2013, con No. 0150-03056-3-2013, la Corporación determinar que para continuar con el trámite de licenciamiento ambiental se hace necesario realizar ciertas aclaraciones y adiciones. La información es presentada en abril 29 de 2013 con radicado No. 023470-3.

Que mediante comunicación No. 0150-023470-3-2013, del 21 de mayo de 2013, se informa al peticionario que revisada las complementaciones al Estudio de Impacto Ambiental, se encontró que aún subsisten falencias e inconsistencias, y se reitera que mientras no se resuelvan y ajusten dichos puntos no será posible realizar la evaluación definitiva de Estudio. Mediante comunicado de agosto 23 de 2013, el señor Alberto López Salazar, hace entrega por medio físico y magnético de una copia completa del Estudio de Impacto Ambiental; el cual una vez revisado, comunicación de septiembre 27 de 2013 con el No. 0150-051635-3-2013, se le informa al peticionario que a pesar de que la CVC ha demostrado voluntad para que se realicen los ajustes pertinentes, revisadas las nuevas complementaciones se encontró que los ajustes solicitados no han sido resueltos.

Que en fecha de noviembre 01 de 2013, se levanta el acta de reunión externa entre los funcionarios de la CVC y el solicitante, con el objetivo de aclarar los ajustes a las complementaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Contrato de Concesión No. KJ1-08321.

Que mediante comunicado de enero 02 de 2014, con radicado No. 000004, el señor Alberto López Salazar, presenta los ajustes pertinentes para continuar con el trámite de licenciamiento, según requerimiento estipulado en la última reunión.

Que mediante Auto de fecha enero 24 de 2013, se deja constancia de reunida toda la información para continuar con el trámite de la licencia ambiental del contrato de concesión No. KJ1-08421.

Que Evaluado finalmente el Estudio de Impacto Ambiental, conjuntamente toda la información complementaria presentada, se rinde el Concepto Técnico de fecha 24 de enero de 2014, por parte del equipo evaluador del Grupo de Licencias Ambientales, en los siguientes términos:

“
2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
2.1 OBJETIVOS

Realizar el estudio de impacto ambiental para la explotación de la Cantera El Guachal, según Contrato de Concesión KJ1-08321, tendiente a trámite de licenciamiento ambiental de la actividad minera.

2.2 LOCALIZACIÓN

El área de interés se localiza en el Departamento del Valle del Cauca, en zona rural del municipio de Roldanillo, pero colindante con el área urbana, dentro del predio Las Guacas de propiedad del señor Alberto López Salazar. La zona objeto de la explotación se encuentra lindando con la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos de Roldanillo, actualmente inactiva. Ver Figura No. 1. Dentro del polígono minero del Contrato de Concesión KJ1-08321 con un área de 335 Ha (Ver Tabla de coordenadas No. 1), el titular ha seleccionado un área menor de aproximadamente 20 ha, para realizar la actividad minera. Sobre estas 20 ha se ha focalizado el estudio de impacto ambiental.

Tabla No.1. Coordenadas del polígono del Contrato de Concesión KJ1-08321

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
PA	981.953.5	1.101.553.2

1	980.720.0	1.101.950.0
2	980.720.0	1.099.950.0
3	981.040.0	1.099.950.0
4	982.610.0	1.100.610.0
5	982.310.0	1.101.500.0
6	981.415.0	1.102.450.0
7	981.065.0	1.102.660.0

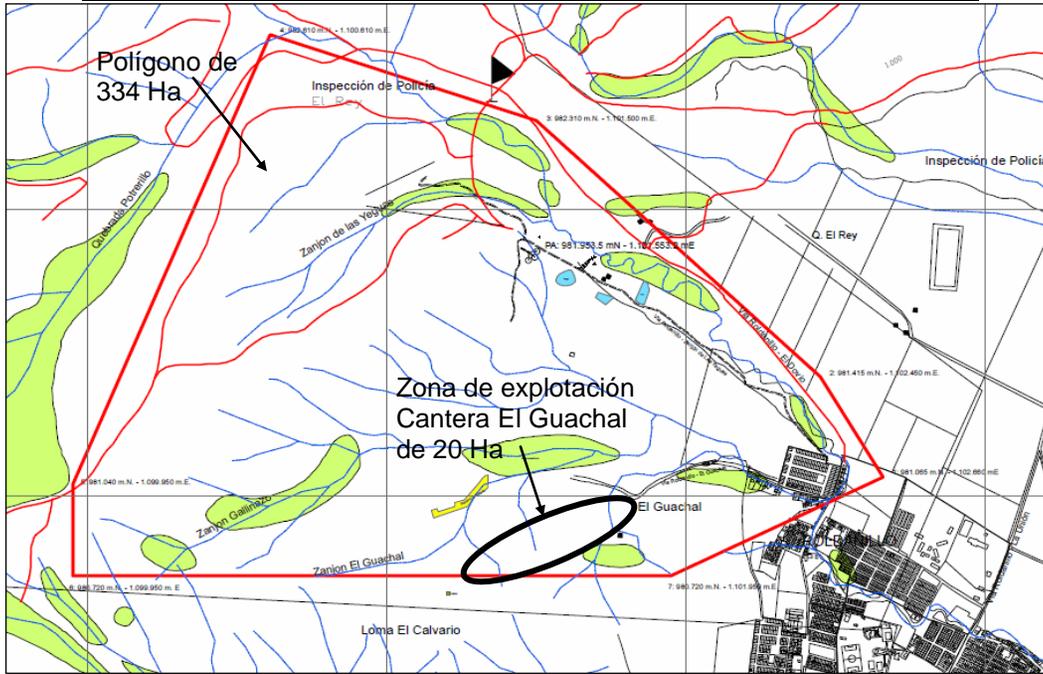


Figura 1. Localización de la zona del contrato de concesión KJ1-08321

El acceso al sitio de explotación se realiza por la vía Panorama desde el municipio de La Unión en sentido Norte Sur o por Bolívar en sentido Sur Norte. Desde La Victoria, en sentido Este Oeste. Al llegar al casco urbano de Roldanillo, se toma la vía que lleva a la PMIR de Roldanillo (que en este momento no está activa), encontrando el sitio de explotación, dentro del predio Las Guacas.

Dentro de este polígono el titular ha seleccionado un área de aproximadamente 20 Ha, donde pretende adelantar la explotación de materiales de construcción. Esta área comprende un antiguo frente de explotación (cantera El Guachal), junto a la PMIR del municipio de Roldanillo, que actualmente no se encuentra activa.

2.3 COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Tabla No. 2. Componentes del Proyecto

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Red vial existente. Se accede a la zona desde la vía Roldanillo - El Dovio, la cual sigue el límite norte del polígono concesionado. Desde esta zona por una vía en afirmado hacia la PMIR de Roldanillo.
Obras civiles e Infraestructura	No es necesario realizar labores de desarrollo, debido a la existencia de una vía interna que lleva propiamente al frente de explotación y niveles en los cuales se han conformado bancos de trabajo en la cantera. Sin embargo se requiere el diseño y la construcción de una vía que se ha propuesto construir para acceder a la parte media de zona que se pretende explotar.
Sistema y método extractivo	A cielo abierto, por el método de bancos descendentes, para explotar exclusivamente roca meteorizada, por medios mecánicos.

Maquinaria y equipos	Retroexcavadora / Buldócer, cargador y volquetas.
Recurso humano	3 personas
Infraestructura de servicios	Cuenta con servicios públicos y sistema de tratamiento de aguas residuales. Existe una caseta que servía para el control de los carros cuando estaba activa la PMIR.
Vida útil	Las reservas de material de roca meteorizada son de 1'858.628 m ³ , que alcanzan para 30 Años de explotación.
Cierre y abandono	Recuperación morfológica, paisajística y forestal.

2.3.1 ACTIVIDADES PRINCIPALES

- Descapote del material de cobertura vegetal y suelo de 0,5 m hasta 1 m. de espesor, mediante buldócer. Este material será incorporado al material rocoso explotado, para mejorar la plasticidad del mismo.
- Arranque de la roca meteorizada por medios mecánicos (retroexcavadora).
- Carga de la roca meteorizada a las volquetas que lo transportarán hasta los sitios de consumo.

2.3.2 LABORES DE EXPLOTACIÓN

La Cantera El Guachal ha sido un sitio de explotación desde hace varios años. La última extracción se realizó en el año 2011, cuando la administración municipal se vio obligada a realizar la adecuación de las vías interveredales que se encontraban en mal estado después de la fuerte temporada invernal.

La explotación será realizada en tres fases, para un mismo frente de trabajo, que se ubica sobre la vertiente sur de una pequeña microcuenca:

- Los primeros cinco (5) años, iniciarán de manera descendente, teniendo como cota más alta la 1075 m.s.n.m para terminar en la cota 1010 m.s.n.m. El volumen de explotación proyectado para esta fase es de 315.975 m³.
- Los siguientes 10 años (del año 5 al 15 del proyecto minero), iniciarán con una cota máxima de 1127 m.s.n.m, terminando en la cota 1010 m.s.n.m. El volumen de explotación proyectado es de 344.234 m³.
- Los últimos cinco (5) años (del año 15 al 20) iniciarán con una cota máxima de 1138 m.s.n.m para terminar en la cota 1010 m.s.n.m.
- El volumen de explotación proyectado es de 1'200.582 m³.

El volumen total de explotación estimado para las tres fases del diseño minero de la cantera El Guachal suma 1'858.268 m³, que alcanzan para una vida útil de 30 años, con la producción estimada de 60.000m³ por año.

El frente de explotación tendrá una longitud de aproximadamente 700 m. en dirección NE-SW.

Todos los bancos de trabajo serán de 10 m. de ancho, taludes de 70° de pendiente y altura de 10 m., y un talud general de trabajo de 55°. La pendiente de desagüe de los bancos será del 2%, en dirección a la cuneta interior.

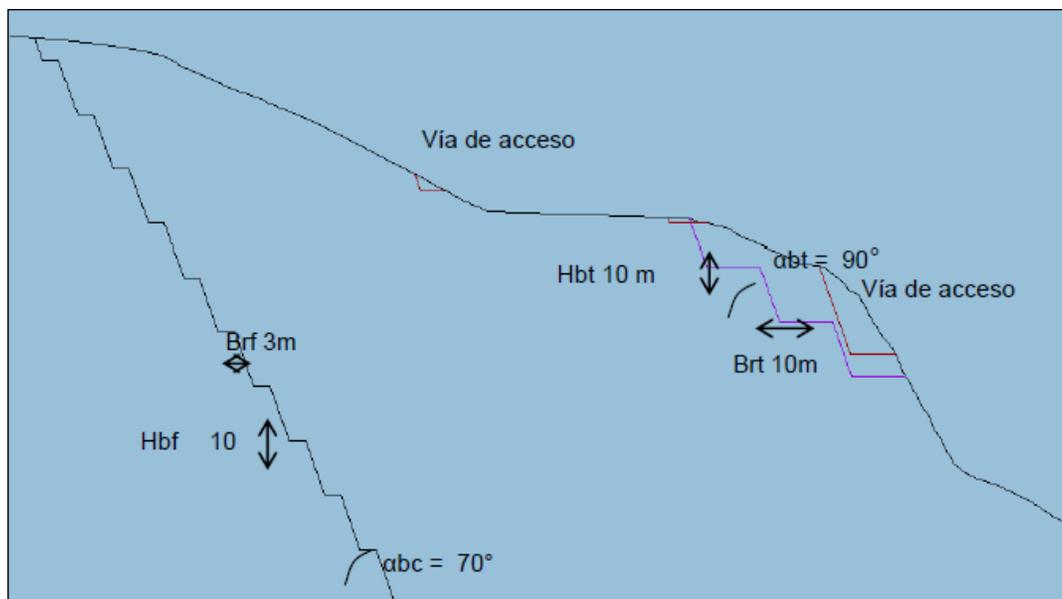


Figura 2. Método de explotación

Los taludes más altos al final de la explotación, se ubicarán hacia la parte central del frente de explotación, cerca de la sección transversal No. 9., donde alcanzarán los 65 m. de altura., pero en promedio la altura de los taludes será de 45 m.

Comprometidos con la vida

En el estudio de impacto ambiental se ha planteado el diseño de explotación, sobre la base de que todo el macizo rocoso se encuentra altamente meteorizado, y que por consiguiente, es posible realizar su explotación exclusivamente por medios mecánicos (retroexcavadora y buldozer), sin necesidad de explosivos. Sobre este supuesto, sí durante el desarrollo de la actividad minera, se encuentra la roca fresca, será necesario adelantar una modificación a la licencia ambiental, puesto que el diseño de explotación deberá cambiar. Se indica además en el estudio que la cobertura de suelo no supera los 80 cm, razón por la cual se afirma que estos suelos producto de la alteración de la roca ígnea básica, serán mezclados con el material rocoso, para lograr una mayor plasticidad.

A pesar de que ya existe una vía de acceso hasta el frente de explotación que estuvo activo hasta hace un par de años, se construirá una vía que permitirá adelantar la explotación por el método planteado (bancos descendentes) y realizará un recorrido de manera perimetral a la microcuenca, cuya vertiente sur será objeto de explotación. Esta vía alcanzará una longitud de 1000 m. y tendrá una banca de 6 m. de ancho. La primera parte de su recorrido (aproximadamente entre la abscisa 200 y 300), deberá cruzar las zonas de mayor pendiente, por lo cual la vía deberá sufrir un rediseño geométrico que disminuya su pendiente por debajo del 15%, puesto que en el diseño presentado alcanza una pendiente del 20%, demasiado alta para las volquetas que transportarán el material explotado y aún para los equipos de arranque del material del macizo rocoso.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

El Estudio de impacto ambiental presenta una descripción de las áreas de influencia directa e indirecta.

En las complementaciones del estudio de impacto ambiental se aclara que la zona de influencia directa corresponde a la zona de explotación, La vereda El Pie y las viviendas a lo largo de la vía de acceso a la cantera El Guachal.

3.2. CARACTERIZACION AMBIENTAL DE LA ZONA

3.2.1. COMPONENTE FISICO

Geología: Los terrenos objeto de explotación se encuentran conformados por rocas de la Formación Volcánica, constituidas por diabasas y basaltos, en diferentes estados de meteorización. Específicamente el frente de explotación proyectado abarcará rocas diabásicas fuertemente meteorizadas, que permiten su excavación mediante maquinaria pesada (retroexcavadora y buldozer). Como el desarrollo de suelo residual es bastante escaso, igualmente la cobertura vegetal es muy poca, haciendo que los procesos de escurrimiento superficial logren disectar más fácilmente estos terrenos.

Aspectos hídricos: El drenaje natural más cercano a la zona de explotación corresponde al Zanjón Gallinazo, ubicado al norte del propuesto frente de explotación, el cual sólo lleva aguas en las épocas más lluviosas del año. La cantera El Guachal se ubica en la vertiente sur de un zanjón de aguas de escorrentía conocido como Zanjón Guachal, perteneciente a la microcuenca del Zanjón Gallinazo. Todos estos zanjones forman parte de la cuenca de la quebrada El Rey. Véase Figura No. 1.

Atmósfera: El estudio no incluyó las evaluaciones iniciales del estado del aire y los niveles de ruido. El Decreto Reglamentario 948 de 1995, establece que todo tipo de actividad de explotación minera a cielo abierto requiere de permiso de emisiones atmosféricas.

Paisaje: Se identificaron cinco (5) unidades de paisaje:

- Lomos alargados, correspondientes a la divisoria de aguas de la microcuenca del Zanjón Gallinazo y dentro de ésta, a la del Zanjón Guachal, los cuales prácticamente carecen de vegetación.
- Piedemonte, o zona más baja de la vertiente, donde se observan algunos relictos de bosque, guadua y asentamientos humanos hacia la vía de acceso.
- Ladera de montaña, con pendientes fuertes, algunos relictos boscosos muy puntuales y uso ganadero.
- Valle aluvial, asociado con las áreas alledañas a la parte más baja de los zanjones Gallinazo y Guachal, sobre los cuales se han implementado pastos, cultivos y ganadería.
-

3.2.2. COMPONENTE BIOTICO

Flora: La zona donde pretende adelantarse la explotación en la Cantera El Guachal, se encuentra en su mayor parte con cobertura de especies herbáceas y pastos con rastrojos, que corresponde a vegetación de bosque secundario. La vegetación más representativa son *Cyatharexylum kunthiana* (Hoja blanco), *Clusia sp* (chagualo), *Euphorbia sp.* (Lechero) y *Croton sp* con cactáceas, uña de gato, aromos, fique, guácimos y pitahaya silvestre. El DAP de estos individuos es menor a los 10 cm y menor a 3.0 m. de altura.

En general la vegetación corresponde a sucesiones secundarias inmaduras altamente intervenidas, debido a que los terrenos son muy degradados, por las actividades ganaderas que se han realizado por décadas.

Fauna: La fauna silvestre encontrada en la zona objeto de explotación es poca debida a la alteración de los ecosistemas naturales, persistiendo especies de alta resistencia y/o buena capacidad de adaptación. Las especies de fauna encontradas con mayor representatividad en los muestreos realizados en todo el predio Las Guacas, fueron: chucha, ardilla común, liebre, zorro, perro de monte, sinsonte, torcaza, perico, garza, rana toro, sapo común, falsa coral, salamanguesa y lagartija.

3.2.3. COMPONENTE SOCIOECONOMICO

El asentamiento más cercano a la zona de explotación, corresponde a las viviendas que se localizan a lo largo de la vía de acceso a la cantera, y que se conocen como Sector El Guachal.

Como parte del estudio se realizaron jornadas de socialización del proyecto minero, a partir de las cuales se levantaron actas que han dejado plasmada las inquietudes y dudas de la comunidad, en relación con la propuesta actividad minera. Igualmente se levantaron actas de vecindad, a cada uno de las viviendas para constatar el estado actual de los inmuebles, antes de iniciar el proyecto.

3.2.4. COMPONENTE ARQUEOLOGICO

Se realizó un trabajo de prospección arqueológica por medio de la excavación de 12 pozos de monitoreo, de los cuales sólo uno, ubicado cerca de la confluencia del Zanjón Las Yeguas a la quebrada El Rey, presentó un alto potencial arqueológico, sin embargo éste se encuentra lejos de la zona que se ha propuesto para el proyecto minero.

3.3. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con la zonificación ambiental presentada, se han definido cuatro categorías de manejo:

- Área de exclusión, correspondiente a los 30 m. de la franja forestal protectora del Zanjón Gallinazo.
- Área de intervención sin restricciones: son las zonas que serán objeto de explotación.
- Área de intervención con restricciones: se trata de zonas con poco potencial minero que serán utilizadas en labores de apoyo a la actividad minera.
- Áreas intervenidas con proyectos anteriores, correspondientes a las zonas ocupadas por la PMIR de Roldanillo.

4. DEMANDA DE RECURSOS

4.1. Adecuación del terreno.

Se construirá una vía de aproximadamente 1000 m. de longitud, y 6 m. de ancho de banca, que permitirá el acceso a la parte media de la ladera, y por consiguiente a la primera fase de la explotación, donde se dará inicio a la explotación de manera descendente.

4.2 Rellenos estructurales, taludes y terrazas.

El método de explotación consiste en la extracción del material rocoso (roca meteorizada), mediante bancos descendentes, previo descapote del material estéril (el cual será incorporado a la roca explotada). No se tiene prevista la realización de llenos, terraplenes u otras adecuaciones, diferentes a los cortes de la vía de acceso y del macizo rocoso a explotar.

4.3 Aguas Superficiales

El proyecto minero no requerirá de concesión de aguas, propiamente para adelantar su actividad minera. El agua para consumo de los tres trabajadores, será llevada en botellones desde el centro de Roldanillo.

4.5 Vertimientos

Se utilizará el sistema de tratamiento de aguas residuales, conformado por un sistema rotoplas y las baterías sanitarias de la PMIR del municipio de Roldanillo. Se anexa autorización de la Oficina de Planeación de Roldanillo, para el uso de estas instalaciones.

4.6 Aprovechamiento forestal

Para todo el proyecto de explotación del polígono de 334 Has, que incluía además de la cantera El Guachal, explotación en la cuenca Las Yeguas y material de arrastre en el cauce de la quebrada El Rey, se tenía previsto la erradicación de 60.27 hectareas, de cobertura vegetal que no superaba los tres metros de altura. Sin embargo, para la fase I (Cantera El Guachal), sólo se afectarán 20 Has y un margen de expansión del 20%, equivalente a cuatro (4) Has. Para esta explotación el titular del contrato de concesión ha propuesto la implementación de un plan de reforestación con 500 árboles.

5. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

En las complementaciones al estudio de impacto ambiental se presentó la evaluación ambiental para la cantera El Guachal, mediante la elaboración de matrices que arrojan un valor de calificación ecológica (CE), que varía en un rango entre 0 (poco significativa) y 10 (muy significativa), que a su vez tiene una calificación cualitativa (muy alta, alta, media, baja y muy baja). Para la obtención de esta calificación (CE), se pondera cada uno de los posibles impactos, con base en variables de presencia, desarrollo, magnitud y duración. Se realizó una matriz para cada una de las principales actividades del proyecto minero: adecuación de vías, preparación de zona de explotación, extracción del material y cargue y transporte del material.

Los impactos que arrojaron valores más significativos fueron en la actividad de extracción del material, por pérdida del horizonte de suelo, alteración en la geomorfología y el paisaje, seguida de aporte de sedimentos y contaminación atmosférica por las volquetas que transportarán el material.

Las actividades de preparación de la zona de explotación también arrojaron valores medios para impactos tales como la activación de procesos erosivos, pérdida de suelo y aporte de sedimentos.

La generación de empleos se califica como alta, pero debe tenerse en cuenta que las personas que laborarán en esta cantera serán como máximo 3.

6. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta los impactos ambientales que fueron definidos en el ítem anterior, el estudio de impacto ambiental y sus complementaciones contemplaron la realización de fichas de manejo para los siguientes temas:

6.1. Manejo de aguas lluvias

Dentro del plan de manejo ambiental se han propuesto diferentes tipos de obras para el manejo de las aguas de escorrentía del frente de explotación:

- Zanja de coronación por encima del frente de explotación con sección en V, ancho de 80 cm y profundidad de 40 cm.
- Canales disipadores con sección en U, ancho de 80 cm y profundidad de 40 cm., con aletas cada 60 cm, en ángulo.
- Canales colectores en la base de los taludes y al interior de los bancos, de 80 cm de ancho por 40 de profundidad y una transversal de 20" de diámetro.
- Sedimentador de 4 m. de largo, por 4 m. de ancho y 1.5 m. de profundidad.

6.2. Manejo de material particulado y gases

Se plantean diferentes acciones tendientes al manejo del material particulado proveniente del arranque del material del frente de explotación, su cargue a las volquetas y el transporte:

- Cubrimiento adecuado de la carga de las volquetas.
- Presentación periódica del certificado de revisión técnico-mecánica de los vehículos, expedido por un centro de diagnóstico automotor autorizado.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y vehículos que trabajan en el proyecto minero.

6.3. Manejo de combustibles

No se almacenarán combustibles en el sitio del proyecto minero. El servicio de abastecimiento de combustible para los equipos y maquinaria que adelantará la explotación, será prestado por la empresa Servinorte, quien enviará un pequeño carro tanque para el tanqueo directo en el sitio de la cantera, el cual contará con todos los dispositivos de contingencia ante un eventual derrame de combustible.

6.4. Control de la erosión

Se plantea la construcción de trinchos en guadua en los sitios afectados por problemas de erosión en la cantera. Estos trinchos estarán hincados a una profundidad mínima de 1 m. y sobresalen 0.8 m. por encima del suelo. Contarán con una cuneta inmediatamente ladera abajo del trincho.

6.5. Manejo de vías

Se realizará el mantenimiento periódico de la vía de acceso a la cantera, a lo largo de la cual se ubican un gran número de viviendas (Sector El Guachal). Se acordó con la comunidad realizar las siguientes labores:

- Disminuir el nivel de la rasante de la banca, para evitar inundaciones de las viviendas.
- Manejo de las bermas y andenes
- Mantenimiento de los cruces de la vía con los drenajes.

6.6. Manejo de suelos

En la Ficha CME 07-11 del plan de manejo se incluyen las medidas para la conservación de una capa de descapote, pero exclusivamente de la delgada capa orgánica vegetal, ya que el suelo residual y saprólito producto de meteorización de la roca diabásica, será incorporado al material explotado para mejorar su plasticidad.

6.7. Manejo de residuos sólidos

Comprometidos con la vida

Se indica que se localizarán canecas de diferentes colores para la separación de las basuras, en los campamentos y oficinas, estos serán almacenados temporalmente, puesto que periódicamente serán entregados a la empresa de aseo que presta el servicio en el municipio de Roldanillo, según certificado presentado.

6.8. Manejo de fauna y flora

Previo al inicio de actividades se propone la revisión de la vegetación para verificar la presencia de nidos de aves que puedan ser reubicados en zonas aledañas de similares características. Se propone una reforestación con la siembra de 500 árboles con especies propias del bosque seco, teniendo en cuenta la importancia que las existentes representa para el entorno, por ello se deben proponer estas especies *Cytharexylum kunthiana* (Hoja blanco), *Clusia sp* (chagualo), *Euphorbia sp.* (Lechero) y *Croton sp* con mezclas con otras especies que permitan su enriquecimiento tales como *Phitecellobium dulce* (Chiminnango) *GHuazuma ulmifolia* (guácimo) *Tabebuia guayacan* (Guayacan amarillo y rosado) entre otras, a lo largo de los cercos y linderos o en las zonas donde lo indique la CVC. Estos árboles tendrán una altura entre 0,3 y 1.5 m. y serán sembrados en hoyos de 0.4 de diámetro por 0.4 m. de profundidad.

6.9. Socialización de proyecto

Se realizaron reuniones de socialización a la comunidad más cercana a la cantera, donde se trataron los alcances del proyecto y se escucharon las inquietudes de la comunidad. Como resultado de estas reuniones se llegaron a los siguientes acuerdos:

- Se excavará la banca de la vía para hacerla descender entre 0.3 y 0.5 m. y evitar la inundación de las viviendas colindantes.
- Realizar mantenimiento de la vía.
- Realizar visitas y correctivos en razón a inquietudes de la comunidad.

6.10. Arqueología preventiva

En caso de reportar algún hallazgo arqueológico durante el desarrollo de la actividad minera se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Suspender inmediatamente la actividad y acordonar el área.
- Evitar el saqueo, manipulación o comercialización de las piezas encontradas.
- Reportar inmediatamente el hallazgo al ICANH

7. PLAN DE CONTINGENCIA

Se plantean de manera general los riesgos de tipo natural y antrópico que pueden presentarse y llegar a afectar al personal, maquinaria o actividades previstas en el proyecto.

CONCEPTO JURÍDICO

Una vez revisada la solicitud referida se determina que jurídicamente esta cumple con la documentación requerida para la obtención de la Licencia Ambiental:

Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado, de Febrero 2 de 2012.

Plano IGAC de localización del proyecto, obra o actividad

Fotocopia del Contrato de Concesión No. KJ1-08321.

Certificado de Registro Minero del 18 de mayo de 2010.

ICANH certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia con radicado ICANH 130-2601-11-07-2011 donde se otorga licencia 2012 para el plan de manejo arqueológico.

USO DEL SUELO. Certificado expedido el 12 de Diciembre de 2011, por la alcaldía municipal de Roldanillo, Valle, firmado por el secretario de planeación, Álvaro Andrés Monroy, en el cual se determina que el uso del suelo del predio La Guaca, donde se encuentra ubicada la cantera El Guachal, es apto para ejercer aprovechamiento minero.

CERTIFICADO DE PRESENCIA DE COMUNIDADES ÉTNICAS. Presenta certificación del Ministerio del Interior y Justicia de Febrero 9 de 2011 No. 0FI11-4409-GCP-0201 donde certifica que no se registra la presencia de comunidades étnicas.

CERTIFICADO DEL INCODER

Presenta certificación del Incoder No. 20112102112 de febrero 24 de 2011 donde certifica que el contrato de concesión minero JJ1-08321, no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a Resguardos Indígenas o títulos colectivos pertenecientes a Comunidades afrocolombianas.

8. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

8.1 Suficiencia de información

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de explotación fase I- Sector El Gauchal - Cantera El Guachal, incluido dentro del contrato de Concesión KJ1-08321, se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad minera se considera ambientalmente viable su ejecución, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES...

Que las medidas señaladas en el concepto técnico, así como las restricciones y prohibiciones se impondrán como obligaciones en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que los resultados de la evaluación fueron presentados al Comité de Licencias el día 27 de enero de 2014, quienes recomiendan otorgar la licencia ambiental. Por parte del Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se informa sobre la construcción de un sendero ecológico en el municipio de Roldanillo y su posible trazado por la zona donde se proyecta realizar la explotación minera. El Comité de Licencias Ambientales recomienda verificar las coordenadas del proyecto, para verificar si hay superposición y se incluyan en la licencia ambiental las recomendaciones y restricciones al respecto.

Que mediante certificación del 03 de febrero de 2014, expedida por el Secretario de Planeación Municipal de Roldanillo se indica que no se encontró ningún proyecto denominado sendero ecológico El Guachal. Por parte del Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se remiten en fecha febrero 7 de 2014, vía correo electrónico una serie de información a tener en cuenta en la licencia ambiental del proyecto minero; ante lo cual por parte de la Profesional Especializada Geóloga del grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, se rinde en febrero 12 de 2014, un concepto aclaratorio sobre la ubicación del sendero ecológico; aclarando que el sendero ecológico se ubica a lo largo de la Quebrada El Rey, por fuera de la zona propuesta para la explotación minera, que comprende la fase 1 correspondiente a la Cantera El Guachal.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

La Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.

(...)

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Comprometidos con la vida

Que corresponde al señor Alberto López Salazar, de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental.

De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de actividades relacionadas con la "Explotación de gravas naturales, recebo (MIG), materiales de construcción y demás concesibles, dentro del área del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, en jurisdicción del municipio de Roldanillo departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL al señor ALBERTO LOPEZ SALAZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.850.175 de Bogotá D.C, quien obra en su propio nombre, para la EXPLOTACIÓN DE GRAVAS NATURALES, RECEBO (MIG), MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, dentro del área del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, en jurisdicción del municipio de Roldanillo departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia igual al título minero Contrato de Concesión No. KJ1-08321, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas, de acuerdo con lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado y en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- El señor Alberto López Salazar, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en las complementaciones, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

Plan de Manejo Ambiental

- ✓ Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental, de acuerdo con los siguientes programas:
- Manejo de aguas lluvias
- Manejo de material particulado y gases
- Manejo de combustibles
- Control de la erosión
- Manejo de vías
- Manejo de suelos
- Manejo de residuos sólidos
- Manejo de fauna y flora
- Socialización de proyecto
- Arqueología preventiva

Actividades de explotación

- ✓ El contrato de concesión corresponde al KJ1-08321, con registro minero del 18 de mayo de 2010 y con vigencia hasta el 17 de mayo de 2040.
- ✓ El área de polígono minero KJ1-08321 es de 335 Ha, se encuentra definido por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
PA	981.953.5	1.101.553.2
1	980.720.0	1.101.950.0
2	980.720.0	1.099.950.0
3	981.040.0	1.099.950.0
4	982.610.0	1.100.610.0
5	982.310.0	1.101.500.0
6	981.415.0	1.102.450.0
7	981.065.0	1.102.660.0

- ✓ El área objeto de licenciamiento ambiental corresponde a la fase I – Sector El Guachal- Cantera El Guachal y la zona aledaña que posee potencial minero, y sobre la cual se ha adelantado el estudio de impacto ambiental y el diseño de explotación. Tiene una extensión de 20 Ha.
- ✓ El material a explotar corresponde a rocas ígneas básicas meteorizadas y fracturadas (roca muerta), conforme quedó definido en el diseño minero del EIA. Si anticipadamente se encuentra roca fresca, y ésta desea ser explotada por métodos diferentes a los mecánicos (es decir con ayuda de explosivos), será necesario tramitar la correspondiente modificación de la licencia ambiental.
- ✓ Para adelantar la explotación deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
 - Realizar la delimitación de la zona objeto de explotación, mediante la instalación de mojones sobre los extremos de las diez y siete (17) secciones transversales al frente de explotación. Los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación. Deben quedar ubicados de tal forma que se garantice permanentemente su presencia en cualquier momento que se realice seguimiento por parte de funcionarios de la CVC. Cada mojón debe indicar el número de la sección transversal. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
 - La explotación se hará en forma descendente, teniendo en cuenta que la cota más alta que se podrá alcanzar con la explotación, de acuerdo con el diseño minero, será la que quedó definida en cada una de las secciones transversales al frente minero:

Sección	Cota más alta que se podrá alcanzar (M.S.N.M)
G2	1010
G3	1035
G4	1065
G5	1075
G6	1080
G7	1100
G8	1100
G9	1105
G10	1100
G11	1115
G12	1115
G13	1100
G14	1120
G15	1138

- Las reservas calculadas son de: 1´858.268 m³
- Volumen anual de explotación. 60.000 m³ por año

Sobre el desarrollo de las fases 2 y 3

- ✓ Para el desarrollo de las fases 2 y 3 del proyecto minero, se deberá previamente solicitar la modificación de la licencia ambiental, en los términos establecidos en el Decreto 2820 de 2010, o la norma que la modifique o sustituya.

Emisiones atmosféricas

- ✓ Teniendo en cuenta que el tipo de actividad a desarrollar, corresponde a una explotación de cantera, donde se genera material particulado, durante la fase de explotación, como en el transporte del material desde el frente hasta el sitio de acopio, previo al inicio de la actividad minera se deberá levantar la línea base correspondiente al componente de emisiones atmosféricas debiendo realizar un estudio de calidad del aire en los siguientes parámetros:

- Ruido de emisión
- Inmisión de partículas menores de 10 micras (PM10).

- ✓ La metodología de muestreo se regirá por la Resolución 0627 de 2006 para la emisión de ruido y las Resoluciones 650 y 2154 de 2010 para la prueba de inmisión de PM10, normas y protocolos expedidos por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- ✓ La fecha de los monitoreos debe ser informada a la CVC con quince (15) días de anticipación. Los resultados de esta caracterización deben presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en Cartago.

Manejo de aguas lluvias y de escorrentía

- ✓ Construir las obras de manejo de aguas de escorrentía del frente de explotación, consistentes en: zanja de coronación, cunetas, disipadores, cabezales de entrega, sedimentador, entre otros.
- ✓ Realizar el mantenimiento periódico de las obras de manejo de aguas de escorrentía al interior de la zona de explotación.

Áreas forestales protectoras – Manejo de biota

Comprometidos con la vida

- ✓ No se permite el desarrollo de ninguna actividad minera, dentro del área demarcada como Área de Exclusión, correspondiente a treinta (30) metros de ancho a cada lado del Zanjón Gallinazo a lo largo de su recorrido dentro del área de explotación.
- ✓ Verificar la presencia de nidos de aves, los cuales deben ser reubicados en zonas aledañas de similares características

Manejo de aguas residuales

- ✓ En consideración que los trabajadores de la Cantera El Guachal usarán la infraestructura sanitaria de la PMIR del municipio de Roldanillo, se deberá realizar el mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la PMIR. Los lodos deberán ser entregados a una empresa que realice su disposición final en un sitio que cuente con la respectiva autorización ambiental.

Señalización

- ✓ Instalar señales de tipo preventivo e informativo a lo largo de la vía de acceso a la Cantera El Guachal, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de riesgos que puedan ocasionar emergencias dentro del área del proyecto minero. La señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
- ✓ Instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: nombre del proyecto, número del Contrato de Concesión, número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC). El plazo máximo para la instalación de la señalización y valla informativa es de dos meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

Transporte material

- ✓ El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado, los cuales deberán ser presentados cada año dentro del informe de cumplimiento ambiental. Los vehículos deberán salir del

Manejo de residuos

- ✓ Los residuos de combustibles (ACPM) y aceites serán entregados a una empresa autorizada por la autoridad ambiental para su recolección y disposición final.
- ✓ Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse temporalmente de una manera técnica. La gestión de los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a una empresa autorizada para tal actividad. Los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a una empresa autorizada para tal actividad, la cual deberá realizar su disposición final en un relleno sanitario autorizado por la autoridad ambiental.

Manejo combustibles

- ✓ En el caso de utilizarse y almacenarse combustibles en la zona del proyecto deberá cumplirse con lo indicado en la ficha de manejo presentada para tal fin, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.
- ✓ Los lubricantes y aceites usados deberán ser entregados a una empresa que cuente con la respectiva Licencia ambiental o permisos otorgados por la entidad ambiental para su recolección y disposición final.

Aguas superficiales

- ✓ Previamente al uso de aguas superficiales o subterráneas para el uso en actividades relacionadas con el proyecto minero, se deberá solicitar la respectiva concesión de agua y presentar el proyecto de inversión del 1% del valor total del proyecto.

Componente Socioeconómico

- ✓ Dar cumplimiento a los compromisos establecidos durante la socialización del proyecto con la comunidad del sector El Guachal, consistentes en:
 - Mantenimiento de la vía con material apropiado (material de la Cantera).
 - Realizar excavación (disminución de la cota de la rasante) de la vía entre 0.30-0.50m, en el sector donde se presentan problemas de inundación para la comunidad, para generar conducción del caudal.
 - Mantenimiento para ampliación de la vía y mantenimiento para el material vegetal
 - Realizar la atención social como seguimiento a las PQR (peticiones, quejas y reclamos). Estas se realizarán de manera oportuna y eficaz.
 - Programar reuniones informativas y espacios con los niños, logrando un acercamiento, para concientizarlos de los cuidados y precauciones que se deben tener por el desplazamiento de los vehículos pesados (volquetas).
 - La veeduría ciudadana recibirá capacitación para fortalecer los conocimientos y así poder liderar, durante las actividades que se realicen, convirtiéndose en multiplicadores de todo el proceso con una información obtenida por parte del área técnica y social.

Capacitación a conductores

- ✓ Dentro de las medidas a implementar para el control ambiental y la prevención accidentes, debe brindarse capacitación a los conductores de volquetas y maquinaria, relacionada con la disminución de velocidad y las precauciones que se deben

Comprometidos con la vida

tomar en el recorrido de ingreso y salida del predio de la explotación, así como el mantener carpadas las volquetas cuando transporten el material.

Contingencias ambientales

- ✓ En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

Restricciones y/o prohibiciones

- ✓ Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:
- La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del macizo rocoso o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona.
- El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del Contrato de Concesión No. KJ1-08321.
- Se prohíbe el uso de explosivos.

Fase desmantelamiento y abandono

- ✓ Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 40 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

Otros Requerimientos

- ✓ En caso de que la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos de Roldanillo- PMIRS entre nuevamente en funcionamiento, las actividades de explotación de la cantera no podrán interferir con la operación de la planta.

Cesión licencia ambiental

- ✓ En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el artículo 33 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

Modificaciones licencia ambiental

- ✓ Cualquier modificación que implique cambios en el proyecto deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario 2820 del 2010, o la norma que lo modifique.

Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA

- ✓ Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en la Unión, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:
- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados (apertura de vía, permiso de aprovechamiento forestal)
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
- Informe Topográfico en escala detallada, informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados.
- Plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes del Formato básico minero, donde se pueda determinar el avance de la explotación.

La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co

PARAGRAFO. Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, el titular y beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental

Regional BRUT de la CVC, con sede en la Unión, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución debe llevar implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

Construcción de vía interna

- ✓ La vía interna a construir para acceder a los frentes a explotar, tendrá 1000 m. de longitud, 6 m. de ancho de banca y no podrá superar pendientes mayores al 15%.
- ✓ El material de descapote deberá ser separado, almacenado y conservado adecuadamente, para posteriormente ser utilizado en el programa de reforestación.
- ✓ Los sobrantes de excavación no podrán ser arrojados a drenajes naturales, ni fuentes de agua, deberán disponerse adecuadamente al interior de la cantera.
- ✓ Esta vía debe contar con las correspondientes obras de manejo de aguas de escorrentía.
- ✓ Realizar la humectación frecuente de las vías con el fin de minimizar la dispersión de material particulado.
- ✓ Realizar cada seis meses el mantenimiento de la vía de acceso a la cantera El Guachal, incluyendo las cunetas y las obras de cruce con drenajes.

Aprovechamiento forestal

- ✓ Se autoriza la tala de los árboles y/o arbustos que se encuentren dentro del frente de explotación minera en una extensión de 20 Has más un margen de expansión del 20 % equivalente a cuatro (4) has. Como medida de compensación se deberá:
 - Implementar la propuesta de reforestación que comprende la siembra de 500 árboles de especies propias del bosque seco, teniendo en cuenta la importancia que las existentes representa para el entorno, por ello se deben incluir *Cyatharexylum kunthiana* (Hoja blanco), *Clusia* sp (chagualo), *Euphorbia* sp. (Lechero) y *Croton* sp con mezclas con otras especies que permitan su enriquecimiento tales como *Phitecellobium dulce* (Chiminnango) *GHuazuma ulmifolia* (guácimo) *Tabebuia guayacan* (Guayacan amarillo y rosado), entre otros. Estos árboles serán en plántones de 1.2 a 1.5 m. de altura y se sembrarán en hoyos de 0.5 de diámetro por 0.5 m. de profundidad. La zona específica para la implementación de este plan de reforestación, será definida y debidamente georeferenciada, conjuntamente entre el titular y la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, en un plazo que no deberá ser mayor a los tres (3) meses.
 - La actividad de reforestación debe iniciarse una vez sea definido el sitio de la plantación.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo realización de las actividades de explotación de gravas naturales, recebo (MIG), materiales de y demás concesibles dentro del área del Contrato de Concesión No. KJ1 08321, efectos o impactos ambientales no previstos, el señor Alberto López Salazar, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar las beneficiarias de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente.

PARAGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El señor Alberto López Salazar, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Alberto López Salazar, en calidad de titular y beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en la explotación minera, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor Alberto López Salazar, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental queda sujeto al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la

Comprometidos con la vida

vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a nivel de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto minero en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de la actividad minera, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la licencia ambiental otorgada.

ARTÍCULO NOVENO: El señor Alberto López Salazar, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, deberán permitir el ingreso al área de la explotación minera de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o de las personas que ésta determine, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO DÉCIMO: El señor Alberto López Salazar, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime al señor Alberto López Salazar, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con sede en la Unión, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Alberto López Salazar con Cédula de Ciudadanía No. 2.850.175 de Bogotá D.C, con dirección de notificación en la Calle 8 Bis No. 15-82, apartamento 302, municipio de Pereira, en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Roldanillo, a la Agencia Nacional de Minería-ANM, y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, para su conocimiento, información y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

También por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por edicto, según sea el caso.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 20 MAY 2014

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Comprometidos con la vida

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Viviana Victoria Orejuela- Abogada Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Revisó: María Cristina Collazos Chávez--Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña-Coordinadora grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Diana Lorena Vanegas Cajiao - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C.)
Expediente No. 0100-032-031-042-2010

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0270 DE 2014

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0357 de junio 22 de 2010, Resolución 0100 No. 0150-0714 de octubre 19 de 2012, Resolución 0100 No. 0150-0055-2013 de 28 de enero de 2013, Resolución 0100 No 0150-0074-2014 del 3 de febrero de 2014, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0880 del 2 de octubre de 1997, confirmada mediante la Resolución No. 167 del 17 de febrero de 1998, el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció un Plan de Manejo Ambiental para la construcción y operación de un puerto marítimo para el cargue, descargue y almacenamiento de Clinker, cemento a granel, materias primas (yeso, escoria); el cual fue modificado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC a través de la Resolución No. CVC DARPO 0141 de marzo 27 de 2008, para autorizar el botadero No.1 ubicado en la Isla Naval y un lote de terreno ubicado a la altura del Km 6 de la vía interna alterna Buenaventura Cali (margen izquierda), como nuevos sitios de disposición final de los sedimentos provenientes del dragado de la dársena de maniobras del proyecto, así como el desarrollo de la fase III del proyecto que conlleva la ampliación de la capacidad de descargue, cargue, acopio y almacenamiento para el manejo de graneles vegetales, minerales, carbón y fertilizantes.

Que mediante la Resolución 0750 No. 0751-1401 de agosto 27 de 2013, se acepta el cambio de nombre de la Sociedad Portuaria de Cementeras Asociadas S.A – CEMAS S.A, por el de Compañía de Puertos Asociados S.A –COMPAS S.A

Que mediante Resolución 0100 No 0150-0074 del 3 de febrero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido a la Compañía de Puertos Asociados S.A–COMPAS S.A, en el sentido de incluir una nueva actividad consiste en la importación, descargue, almacenamiento y cargue de Carbonato de Sodio, y la correspondiente adecuación estructural a la banda y a las bodegas especializadas para el almacenamiento de Carbonato de Sodio, en el muelle 15, en las instalaciones de la sociedad localizadas en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca..

Que la sociedad Compañía de Puertos Asociados S.A-COMPAS S.A mediante escrito radicado con el N° 021828 de fecha 13 de Marzo de 2014, solicita evaluación y pronunciamiento en el sentido de determinar si requiere algún tipo de trámite ambiental adicional, teniendo en cuenta que por motivos de orden técnico y comercial se ha desestimado el montaje de la banda transportadora y solamente se realizará la construcción de la bodega planteada inicialmente dentro del contexto general del proyecto. En fecha abril 04 de 2014, se practica una visita ocular con el objetivo de analizar la solicitud de desistimiento respecto al montaje y construcción de un sistema de transporte encapsulado para el descargue de Carbonato de Sodio y utilizar la infraestructura existente; de la cual se rinde el informe técnico y concepto técnico en fecha 21 de abril de 2014, en el siguiente sentido:

(...) Descripción de la situación:

La COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS – COMPAS S.A llevará a cabo la ampliación de su capacidad instalada e incluirá la actividad de descargue, cargue, acopio y almacenamiento de Carbonato de Sodio, para lo cual **utilizará la infraestructura existente del muelle y construirá una bodega especializada para el almacenamiento de Carbonato de Sodio.**

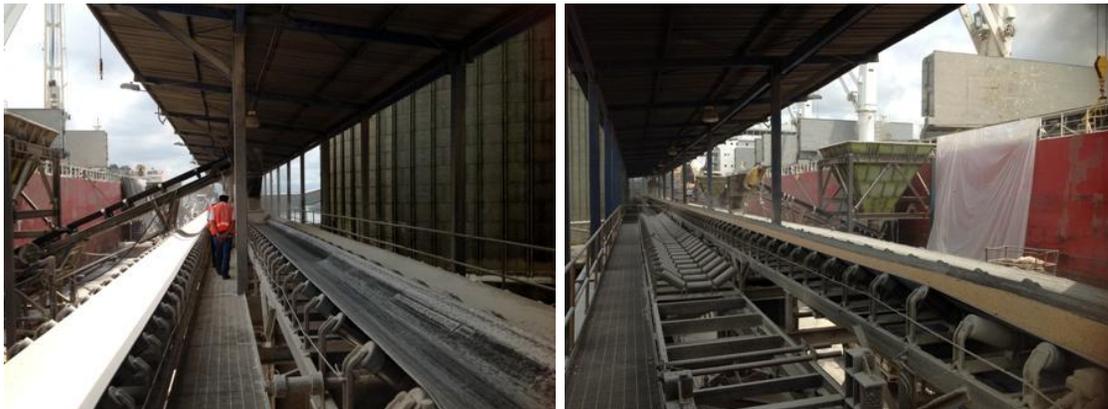
La carga proyectada a gestionar en el terminal es promedio es 28,000 toneladas /mes.

Los buques serán descargados por medio de **cucharas tipo almeja** utilizando las grúas del buque, las cucharas tomarán el Carbonato de Sodio de las bodegas del barco, descargan la cuchara sobre **tolvas** ubicadas en el muelle, que direccionan el Carbonato hacia un sistema de elevación (**banda o elevador de cangilones**) desde el nivel del muelle hasta el sistema de bandas transportadoras, que llevan el Carbonato hasta la bodega de almacenamiento



Para el sistema de descargue se utilizará una de las bandas que hoy no opera la terminal, exactamente la lado tierra., la cual esta sobre artesas de rodillos, que se han dispuesto paralelas a la línea de “aproche”; este sistema de bandas permite recibir sobre ellas el producto o productos descargados sobre las tolvas y llevarlo hasta la bodega especializada.

Todo el sistema de bandas transportadoras está cubierto.; esta protección se extiende hasta entregar los productos en las diferentes áreas de almacenamiento: Bodegas o Despacho de Directos



Antes de la entrada de la banda a la bodega el producto será pesado en una bascula bachera de capacidad 450 ton/hr Para el descargue de la bodega se tendrá una velocidad de entrega de 450 ton/hr, distribuida en dos (2) estaciones de despacho, las que alimentaran directamente los camiones, para transportarlo a la bodega de almacenamiento.



Bodegas especializadas de almacenaje de carbonato

Se adecuará una bodega especializadas para el manejo de carbonato de sodio, con las siguientes características: secas (no tendrán drenajes internos), cubiertas, ventilación adecuada, iluminación controlada, tendrán superficies lisas sin rebordes.



Características técnicas:

Consideraciones técnicas establecidas en la Resolución 0100 No 0150 – 0074 del 3 de febrero de 2014:

Que mediante la Resolución 0100 No 0150 – 0074 del 3 de febrero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, modificó el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL a favor de la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS S.A, en el sentido de incluir la actividad de "Importación, descargue, almacenamiento y cargue de Carbonato de Sodio, y la correspondiente adecuación estructural a la banda y a las bodegas especializadas para el almacenamiento de Carbonato de Sodio"

Para ejecutar dicha actividad se estableció en la Resolución 0100 No 0150 – 0074 que se utilizará la infraestructura existe (cucharas tipo almeja utilizando las grúas del buque, las cucharas tomaran el Carbonato de Sodio de las bodegas del barco, descargan la cuchara sobre tolvas ubicadas en el muelle, que direccionan el Carbonato hacia un sistema de elevación (banda o elevador de cangilones) desde el nivel del muelle hasta el sistema de bandas transportadoras, que llevan el Carbonato hasta la bodega de almacenamiento) y adicionalmente se añadirán tramos de banda nueva que se conecten con la banda mejorada y permitan independizar el sistema nuevo del sistema existente. Este nuevo sistema de banda encapsulada permitirá recibir sobre ellas el producto descargado sobre las tolvas y llevarlo hasta la bodega especializada sin compartir el sistema de transporte de carbonato de sodio con otros gráneles.

A continuación se describen los principales equipos:

Cucharas tipo Almejas Se utilizaran dos (2) cucharas hidráulicas de 12 m³

Tolvas de Recibo En la plataforma del muelle se tendrán dos (2) tolvas móvil cada con una con capacidad de 8 m³.

Línea de Banda de Descargue:

Esta banda tendrá una capacidad de 450 ton/hr para productos de densidad 1.1 kg/m³, que llevara el producto hacia la bodega de almacenamiento. Esta línea estará cubierta totalmente para evitar la caída de agua u otros elementos al carbonato, así como para confinar posibles emisiones de material particulado, especialmente en los cambios de dirección y de nivel del sistema de transporte

Características de diseño de transportadores/ bandas

- *Capacidad 450 ton/hr.*
- *Densidad del producto 1.1 Ton/m³.*
- *Angulo de reposo del producto 30°*
- *Ductos de conexión entre equipos*
- *Colectores de polvo tipo ciclón en donde se requiera necesario (por ejemplo en las transiciones y cambios de dirección)*
- *Chutes telescópicos*
- *Chute telescópico tipo Cleveland Cascade para la entrega del producto en la bodega ya que su caída a la superficie no debe ser a más de 2 mts de altura desde el suelo.*
- *Toda banda o sistema de transporte diseñado debe estar completamente encapsulado para evitar volatilidad del producto*
- *La banda debe poder arrancar con producto en toda su longitud*

Elevadores de Cangilones:

Características elevadores de cangilones

- *Capacidad de transporte 450 ton/hr.*
- *Densidad de diseño 1.1 Ton/m³*
- *Cangilones de Poliuretano*
- *Transmisión sistema de potencia acople directo.*
- *Equipos: cuerpos galvanizados G 115, cabeza y base en acero inoxidable.*
- *Considerar torre de soporte para elevadores*
- *Acoples deben tener guardas de seguridad*

Comprometidos con la vida

- Polea inferior tipo jaula de ardilla auto limpiante
- Chumaceras bipartidas tipo pesado
- Incluir por lo menos tres ventanas anti explosión por equipo
- Incluir en la base compuertas laterales de alivio
- Incluir una ventana de inspección e instalación de cangilones con una altura útil de 85% o más de una pierna
- Incluir freno anti retorno en el reductor
- Incluir plataforma con escaleras de acceso en la cabeza del elevador
- Tapas superiores herméticas con seguros de apertura rápida
- El quipo debe ser diseñado para que el motor tenga la capacidad de arrancar con los cangilones llenos de producto.

Basculas Pesadoras

Características bascula pesadora

- Capacidad 450 ton/hr recibo de motonaves
- Densidad de productos a pesar 1.1 ton/m3
- Tipo de bascula - bachadora.
- Incluir sistema de auto calibración automática incluir pesas patrón
- Funcionamiento con un sistema neumático
- Incluir cono inferior de salida con ángulo de inclinación 60°
- Incluir estructura de soporte cubierta e inspección de los equipos
- Incluir estructura soporte, cubierta e inspección si se requieren
- Incluir ductos de conexión entre equipos de la unidad

Características de las Tolvas y equipos de despacho al interior de la bodega

- Diseño de tolvas al interior de la bodega que puedan cargar camiones por dos puntos de despacho a 150 Ton/hr y una ensacadora a la misma rata.

Petición de aclaración por parte de la Compañía de Puertos Asociados – COMPAS S.A:

La Sociedad Compañía de Puertos Asociadas S.A COMPAS S.A, solicita concepto por parte de la CVC, en el sentido de determinar si requiere algún tipo de trámite ambiental adicional, teniendo en cuenta que por motivos de orden técnico y comercial **se ha desestimado el montaje de la banda transportadora encapsulada** y solamente se realizará la construcción de la bodega planteada inicialmente dentro del contexto general del proyecto y utilizar la infraestructura actual existente para el transporte de carbonato de sodio (cucharas tipo almeja, tolvas de recibo, banda o elevador de cangilones, sistema de bandas transportadoras, y basculas pesadoras)

La CVC considera que:

La solicitud de desistimiento del montaje y construcción de un sistema de transporte encapsulado para el descargue de Carbonato de sodio y utilizar la infraestructura existente del muelle y construcción de una bodega especializada para el almacenamiento de Carbonato., *NO corresponde a ninguna de las causales de modificación de licencia ambiental establecidas en el artículo 29 de la norma citada.*

De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1, Artículo 29 del decreto 2820 de 2010, "Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la misma anexando la información de soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

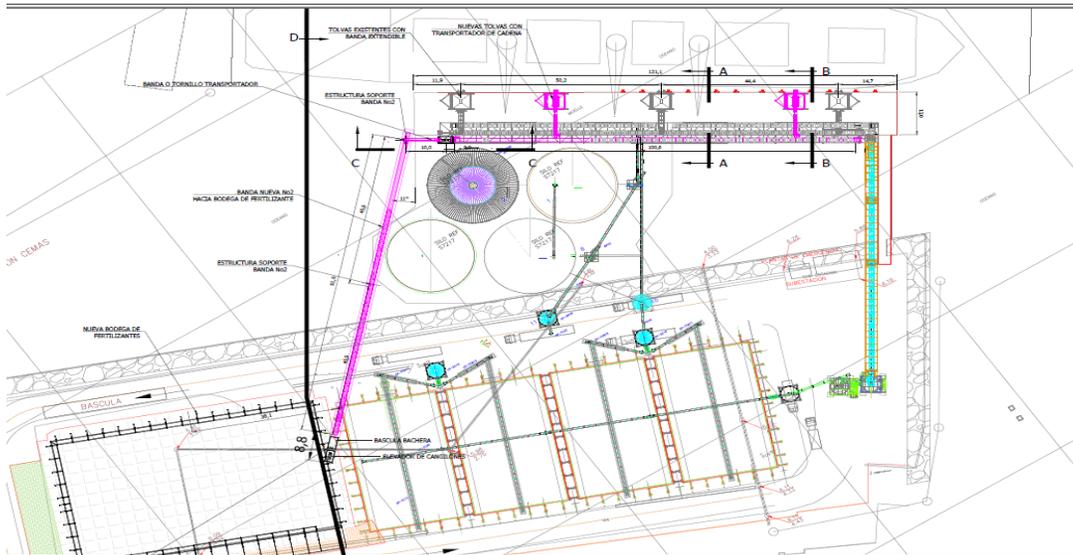
Objeciones: N.A.

Normatividad: Decreto 2820 de 2010 del MAVDT, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Conclusiones:

- De acuerdo a lo observado durante la visita y en la información técnica presentada por la Sociedad Compañía de Puertos Asociadas S.A COMPAS S.A, la NO construcción del sistema de transporte encapsulado para el descargue de Carbonato de sodio NO generará impactos ambientales diferentes ni adicionales a los ya identificados en el Plan de Manejo Ambiental. Debido que todo el sistema actual de transporte se realiza sobre bandas totalmente cubiertas, para el producto cuya densidad es de 1.1 kg/m3.
- La no construcción de la banda encapsulada evitaría impactar la bahía, por la actividad de pilotaje sobre el medio marino si esta se construye.
- El área donde se propone realizar el cargue, descargue y acopio del carbonato de sodio, es la misma presentada en la propuesta inicial, por lo tanto las actividades de seguimiento y monitoreo dan respuesta a los impactos identificados inicialmente y se continuaran realizando con las mismas características. (agua, aire, ruido, etc)

- Empleando el sistema actual de (cucharas tipo almeja, tolvas de recibo, banda o elevador de cangilones, sistema de bandas transportadoras, y basculas pesadoras) para el transporte del carbonato de sodio hasta la bodega especializada El proyecto NO generará impactos ambientales diferentes ni adicionales a los ya identificados en el Plan de Manejo Ambiental.



- Aclarar en el Numeral 3.3 “Línea de Banda de Descargue de la Resolución 0100 No 0150 – 0074 de 2014, indicando que para el sistema de descargue y transporte se utilizará una de las bandas que hoy no opera la terminal, exactamente la lado tierra., la cual está sobre artesas de rodillos, que se han dispuesto paralelas a la línea de “aproche”; este sistema de bandas permite recibir sobre ellas el producto o productos descargados sobre las tolvas y llevarlo hasta la bodega especializada.

Requerimientos: No aplica.

Recomendaciones

Por lo citado anteriormente en los temas de normatividad y conclusiones, se recomienda:

- No requerir trámite de modificación del Plan de Manejo a la Compañía de Puertos y Asociados S.A COMPAS S.A, consiste en incluir una nueva actividad de “Importación, descargue almacenamiento y cargue de Carbonato de Sodio, y la correspondiente adecuación estructural a la banda y a las bodegas especializadas para el almacenamiento de Carbonato de Sodio” en el muelle 15 de COMPAS S.A, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca ya que el cambio en la forma de realizar el cargue y descargue del carbonato de sodio no generará mayores impactos ambientales a los ya identificados en el Plan de Manejo presentado y por lo tanto no se configura dentro de las causales establecidas en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010.
- Conservar la vigencia y obligatoriedad de las disposiciones establecidas en la Resolución 0100 N° 0150-00342 de 2013.

La solicitud de desistimiento del montaje y construcción de un sistema de transporte encapsulado para el descargue de Carbonato de sodio y **utilizar la infraestructura existente del muelle y construcción de una bodega especializada para el almacenamiento de Carbonato.**, **NO corresponde a ninguna de las causales de modificación de licencia ambiental establecidas en el artículo 29 de la norma citada.**

Marco legal

Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010 - "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales"

(...)

- Artículo 29°. Modificación de la licencia ambiental.** La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:
1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;
 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;
 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental;
 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

Parágrafo 1º. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la misma anexando la información de soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles(...)

Análisis de la solicitud realizada :

Revisada la solicitud efectuada y lo establecido en el Decreto Reglamentario 2820 de 2010, se tiene:

Concepto:

No existe una causal donde se enmarque la solicitud de desistimiento respecto al montaje y construcción de un sistema de transporte encapsulado para el descargue de Carbonato de Sodio y utilizar la infraestructura existente dentro de las causales de modificación enmarcadas en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 .

Que según el concepto técnico rendido, la modificación solicitada no implica la generación de nuevos impactos ambientales a los ya identificados y por el contrario la no construcción del nuevo sistema evitaría impactar la bahía por la actividad de pilotaje sobre el medio marino.

Que acorde al anterior análisis, se conceptúa que la solicitud de utilizar la infraestructura existente del muelle en lugar del montaje y construcción de un sistema de transporte encapsulado para el cargue y descargue de Carbonato de Sodio, no requiere la modificación del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante la Resolución No. 0100 No. 0150-0074 de febrero 03 de 2014.

Que por tal motivo es procedente modificar el ARTICULO TERCERO de la Resolución 0100 No. 0150-0074 de 2014 en cuanto a que se utilizará la infraestructura existente del muelle para el transporte de cargue de Carbonato de Sodio, las obligaciones impuestas por las Resoluciones 0880 del 2 de octubre de 1997, Resolución No. CVC DARPO 0141 de marzo 27 de 2008, Resolución 0750 No. 0751-1401 de agosto 27 de 2013 y la Resolución 0150 -0074 de 2014 de febrero 03 de 2014, conservan su vigencia y obligatoriedad y son de estricto cumplimiento, por parte de la sociedad Compañía de Puertos Asociados S.A COMPAS S.A.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC-, en uso de su facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0074-2014 de febrero 03 de 2014, el cual quedara así:

En virtud de la presente modificación al Plan de Manejo Ambiental, la sociedad Compañía de Puertos y Asociados S.A – COMPAS S.A, desarrollará las actividades de descargue, cargue y almacenamiento de Carbonado de Sodio, correspondiente a 28,000 toneladas/mes, para lo cual se utilizará una de las bandas que hoy no opera en la terminal, exactamente al lado tierra, la cual está sobre arquetas de rodillos, que se han dispuesto paralelas a la línea de “aproxhe”; éste sistema de bandas permite recibir sobre ellas el producto o productos descargados sobre las tolvas y llevarlo hasta la bodega especializada

PARAGRAFO: El Plan de Manejo Ambiental tiene vigencia por la vida útil de las instalaciones del puerto o por el término de vigencia del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999, y no ampara ningún tipo de desarrollo, obras o actividades distintas a las relacionadas con la operación del puerto marítimo para el cargue, descargue y almacenamiento de sustancias varias: clinker, cemento a granel, materias primas (yeso, escoria) graneles vegetales, minerales, carbón, fertilizantes y carbonato de sodio, en terrenos ubicados en jurisdicción del Distrito de Buenaventura; Sucursal Buenaventura Compañía de Puertos Asociados S.A., localizada en la Avenida Portuaria Muelle 15 Compas, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución 0880 del 2 de octubre de 1997, Resolución No. 167 de febrero 17 de 1998, Resolución No. CVC DARPO 0141 de marzo 27 de 2008, y el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEUNDO: Los términos, condiciones y requisitos establecidos en las Resoluciones 0880 del 2 de octubre de 1997, Resolución No. CVC DARPO 0141-2008 de marzo 27 de 2008, Resolución 0750 No. 0751-1401-2013 de agosto 27 de 2013 y la Resolución 0150-0074-2014 de febrero 03 de 2014, conservan su vigencia y obligatoriedad; en lo no modificado.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Alejandro Oliveiros Neira, en calidad de representante legal de la Sucursal de Buenaventura Compañía de Puertos y Asociados S.A–COMPAS S.A, ubicada en la Avenida Portuaria Muelle 15, en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 12 JUN 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO

Director General

*Elaboró: Viviana Victoria Orejuela–Abogada Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Revisó: María Cristina Collazos–Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Mayda Pilar Vanin Montaño– Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C.)
María Cristina Valencia Rodríguez –Secretaria General (C.)
Expediente No. 377 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0750- 0310 DE 2014

9 julio de 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCERTAN LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL ZONA SUR 3, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 152 de 1994, Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 507 de 1999, Decreto 932 de 2002, Ley 810 de 2003, Decreto 2079 de 2003, Decreto 1200 de 2004, Resolución 643 de 2004; Ley 902 de 2004, Decreto 2181 de Junio 29 de 2006, Decreto 4300 del 7 de noviembre de 2007, Decreto-Ley 019 de Enero 10 de 2011, y demás normas reglamentarias, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política consagra como obligación del Estado, la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 19 de la Ley 388 de 1997, definió que los Planes Parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los Planes de Ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en dicha Ley.

Que el Numeral 2 del Artículo 27 de la Ley 388 de 1997, le da a las Administraciones Municipales la facultad de someter a consideración de la Autoridad Ambiental, para su aprobación, los proyectos de Planes Parciales.

Que la Ley 507 de 1999, la cual modificó la Ley 388 de 1997, establece en el parágrafo 7 del artículo 1 que los proyectos de Planes Parciales se someterán a consideración de las Corporaciones Autónomas Regionales para efectos de la concertación con el municipio de los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el Decreto 4300 de Noviembre 7 de 2007, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamenta los Planes Parciales y el procedimiento para su aprobación y adopción.

Que la Administración Municipal de Guadalajara de Buga, mediante el Acuerdo N° 068 de octubre 30 de 2000, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial para el municipio de Guadalajara de Buga, y reglamentó el desarrollo de los Planes Parciales.

Comprometidos con la vida

Que el Municipio de Guadalajara de Buga, dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, definió las áreas de expansión urbanística, y estableció que, su desarrollo, se debe adelantar mediante el instrumento de gestión denominado Plan Parcial, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Que el Doctor Jorge Humberto Valencia Bermúdez, en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Guadalajara de Buga, solicitó mediante oficio No.SPM-1400-05280-13 de fecha 26 de marzo de 2013, radicado con el No. 17233 de fecha 26 de marzo de 2013, a la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, los Determinantes ambientales para el PLAN PARCIAL ZONA SUR 3 en Guadalajara de Buga.

Que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca-CVC, mediante oficio No. 0741-17233-04-2013 de fecha 04 de julio de 2013, enviado al Secretario de Planeación Municipal de Guadalajara de Buga, definió los Determinantes Ambientales para el PLAN PARCIAL ZONA SUR 3.

Que el Doctor Jorge Humberto Valencia Bermúdez, en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Guadalajara de Buga, el día 25 de febrero de 2014 allegó el Oficio No. 201414000016911, en la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca-CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con radicación No.13402, la documentación correspondiente al PLAN PARCIAL ZONA SUR 3, del Municipio de Guadalajara de Buga, con el fin de someterla a evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en fecha febrero 26 de 2014, elaboró el Acta de recibo de documentos del PLAN PARCIAL ZONA SUR 3 del Municipio de Guadalajara de Buga, después de ser revisados por los profesionales asignados al tema de planificación de dicha Dirección Regional; verificando que la documentación se encuentre ajustada a los numerales 1, 2 y 5 del Artículo 7º del Decreto 2181 de 2007.

Que mediante memorando 0740-20132-01-2014 del 8 de abril de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Centro Sur remite a la Dirección de Gestión Ambiental, las actas de recibo de documentos, el auto de inicio de trámite del Plan Parcial y el cd con la información correspondiente y solicita acompañamiento del Comité Central de apoyo a POT. Adicionalmente manifiesta:

“Le informo que para el proyecto del Plan Parcial Zona Sur 3, por razones de ética me declaro impedido, ya que en los inicios del proyecto fue contratado como asesor por lo tanto le solicito nombre un funcionario para que me represente en el proceso y firma de los actos administrativos”

Que mediante memorando 26876 de abril 10 de 2014 la Dirección de Gestión Ambiental remite copia del memorando 0740-20132-01-2014 a la Oficina Asesora de Jurídica con el fin de que se tomen las actuaciones pertinentes frente al impedimento manifestado por el Director Territorial de la dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Que mediante Resolución 0100 No. 0110-0229 del 8 de mayo de 2014, se acepta el impedimento y se designa un funcionario Ad Hoc para el conocimiento del trámite de revisión y acuerdo de los aspectos ambientales del Plan Parcial Zona Sur 3.

Que mediante memorando 0200-31470-2014 del 9 de mayo de 2014, la Secretaría General de la CVC, cita para notificación de Resolución 0100 No. 0110 0229 de 2014 al Ing. Diego Padilla; diligencia que se surtió el día 15 de mayo de 2014.

Que mediante memorando 074-32434-01-2014 del 15 de mayo el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, remite los documentos concernientes a Plan Parcial Zona Sur 3, para su revisión y trámite, al Director de Gestión Ambiental.

Que mediante memorando 0701-3274401-2014 de mayo 16 de 2014, el Director de Gestión Ambiental remite información trámites Plan Parcial Zona Sur 3 a la Oficina Asesora de Jurídica para su análisis y trámite pertinente.

Que mediante memorando 0701-33090-01-2014 de mayo 19 de 2014, la Dirección de Gestión Ambiental convoca a los profesionales encargados del tema de Planificación en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur y al Comité Central de Apoyo a los POTs de Cali, para llevar a cabo el proceso de concertación del Plan Parcial Zona Sur 3.

Que el 20 de mayo se notifica el Ingeniero Carlos Augusto Duque con Cédula de Ciudadanía No. 16.215.293 de Cartago (V), en su calidad de Director Operativo de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Resolución 0100 No. 0110-0229-2014 de mayo 8 de 2014, por la cual se acepta impedimento y se designa funcionario Ad Hoc para el conocimiento del trámite de revisión y acuerdo de los aspectos ambientales del Plan Parcial Zona Sur 3.

Que mediante oficio 0200-05247-02-2014 dirigido al Señor Jhon Harold Suarez Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga del 20 de mayo de 2014, se le notifica por aviso la Resolución 0100 No. 0110-0229-2014 de mayo 8 de 2014.

Comprometidos con la vida

Que la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en fecha mayo 20 de 2014, elaboró el Auto de Iniciación de Trámite del Plan Parcial Zona Sur 3 del Municipio de Guadalajara de Buga.

Que mediante oficio 0701-05857-01-2014 de mayo 23 de 2014, la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación, cita a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, para el proceso de concertación del Plan Parcial Zona Sur 3.

Que el día de 4 de junio se realiza reunión de concertación, de la cual se suscribió Acta de Concertación que consta en el expediente 0741-2014 de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, y hace parte integrante de la presente resolución.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, Dirección de Gestión Ambiental, verificó que el contenido de la documentación del proyecto de Plan Parcial Zona Sur 3, se encuentra de conformidad con lo señalado en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 4300 de 2007.

Que la totalidad de la documentación del proyecto de Plan denominado Plan Parcial Zona Sur3, del municipio de Guadalajara de Buga, presentada por la Secretaría de Planeación del Municipio, hace parte de la presente resolución como **DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE**, en medio análogo y digital, con el siguiente contenido:

- A. DOCUMENTO
 - 1. Memoria Justificativa del Plan Parcial y sus condiciones de partida y criterios de diseño
 - 2. Presentación del Planteamiento Urbanístico
 - 3. Estrategia de Gestión y financiación e instrumentos legales
 - 4. Cuantificación general de la edificabilidad total
- B. DOCUMENTO BORRADOR DEL DECRETO DE ADOPCION DEL PLAN PARCIAL
- C. DOCUMENTO SOPORTE DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES
- D. COMPONENTE DE AMENAZAS Y RIESGOS
- E. ESTUDIO DE SUELOS
- F. CENSO ARBOREO
- G. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA CONSTRUCTORA VALLE REAL
- H. PLANOS GENERALES
 - Plano No.1- Relación de Predios.
 - Plano No.2- Sistemas Estructurantes.
 - Plano No.3 – Cuadro de áreas memoria descriptiva.
 - Plano No.4 – Sistema vial – Perfiles viales.
 - Plano No.5 – Sistema de Espacio público y equipamiento.
 - Plano No.6 - Redes de Acueducto existentes y proyectadas.
 - Plano No.7 - Redes de Alcantarillado
 - Plano No.8- Uso y aprovechamiento Urbanístico- Cuadro de usos del Suelo- Índices de ocupación y de construcción
 - Plano No.9 – Asignación de cargas urbanísticas
 - Plano No.10 - Delimitación de Unidades de Gestión Urbanística
 - Plano No.10 – Etapas de Desarrollo
 - Plano de arborización existente
 - 2 CD con los documentos relacionados

Que hacen parte de la información entregada por el municipio como complementación los siguientes documentos:

- Documento de sustentación de la franja forestal protectora paralela a la Acequia El Albergue entregada mediante oficio No. 201414000025191 del 18 de marzo, en la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca CVC, –DAR Centro Sur con radicación No.22892.
- Memoria de Diseño Colector Calle 19 Sur-Zona de Expansión Urbana – Aguas de Buga S.A. ESP entregada mediante oficio No. 201414000026041, en la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, DAR Centro Sur, con radicación No.22892

Que la Administración Municipal de Guadalajara de Buga en la mencionada relación de documentos, diagnosticó y formuló el contenido de la totalidad del PLAN PARCIAL, ZONA SUR 3, en los términos del Artículo 19 de la Ley 388 de 1997, el Decreto 2181 de 2007, el Decreto 4300 de 2007 y el Decreto 1478 de 2013.

Que durante el proceso de revisión, se analizaron los temas ambientales sobresalientes del Plan Parcial, los cuales la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC- y el Municipio de Guadalajara de Buga consignaron en el acta de concertación No. 1 de fecha junio 04 de 2013, que hace parte integrante de la presente resolución, en la cual se dejó consignado lo siguiente:

Comprometidos con la vida

“.....

1. Introducción

Se realiza una síntesis de los antecedentes de concertación del Plan Parcial, donde de acuerdo a la Resolución de CVC 0100 No. 0110 0229 de 2014 del 8 de mayo se acepta un impedimento por parte del actual Director de la DAR Centro Sur el Señor Diego Padilla Zuluaga, y se designa un funcionario ad hoc para el conocimiento del trámite de revisión y acuerdo de los aspectos ambientales del Plan Parcial Zona Sur 3, el designado es el Ing. Carlos Augusto Duque; por tanto el proceso se reinicia al día de hoy, retomando los temas tratados para darle al proceso su desarrollo final.

2. Presentación propuesta Plan Parcial Zona Sur 3. Se destacan los siguientes puntos:

El área del Plan Parcial cuenta con una red matriz del acueducto, y se proyecta la red de alcantarillado de acuerdo con el Plan Maestro del municipio, el cual contempla la construcción del colector de la calle 19 sur cuyo diseño ya se efectuó. El alcantarillado será combinado lo cual permitirá la recolección de las aguas lluvias. El desarrollo del área está condicionado a la construcción del colector.

Las aguas residuales generadas de la zona se conducirán hacia la PTAR.

El plan parcial se desarrollaría por etapas y estaría sujeto a los proyectos urbanísticos que tienen que cumplir con las cargas planteadas. Se desarrolla a través de Unidades de Gestión.

3. Propuestas

De acuerdo a la propuesta del Plan Parcial "Zona Sur 3"-Municipio Buga presentado por la administración municipal se plantea los siguientes ajustes en el Documento de Acuerdo el Plan Parcial Zona Sur 3:

- Complementar artículo 16 referido a *Red de Servicios Públicos de Acueducto Y Alcantarillado* con los siguientes párrafos:
Parágrafo primero: Las aguas residuales del Plan Parcial Zona Sur 3, se conectarán al colector de la calle 19 sur, que las conducirá hasta la planta de tratamiento de aguas residuales proyectada y aprobada en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Buga a través de la Resolución 0100 No. 0550-0237 del 29 de mayo de 2013.
Parágrafo segundo: La infraestructura principal de alcantarillado garantizará la captación de aguas lluvias provenientes del área de drenaje localizada en el costado oriental del plan parcial para evitar posibles inundaciones en la zona a urbanizar. En ningún caso la acequia El Albergue podrá ser receptora del drenaje de aguas lluvias en el área del proyecto.
Parágrafo tercero: En caso de contemplarse la posibilidad de descarga de aguas lluvias procedentes del plan parcial a las acequias localizadas al costado occidental de la carrera 12, se deberá presentar ante la CVC, los diseños y memorias de cálculo correspondientes para su revisión y aprobación.
El municipio acepta propuesta en los anteriores términos.
- Complementar artículo 12 referido a *Áreas De Conservación De Los Recursos Naturales, Ambientales Y Paisajísticos*, con el siguiente párrafo:
Parágrafo: *La Secretaría de Planeación Municipal no podrá expedir líneas de paramento dentro de los treinta (30) metros declarados como suelos de protección paralelos a la acequia El Albergue.*
El municipio acepta propuesta en los anteriores términos.
- Complementar artículo 15 referido a *Cargas Locales De Urbanización*
Parágrafo: *El desarrollo del plan parcial garantizará un mínimo del ochenta por ciento (80%) de las áreas de cesión para espacio público como zonas verdes, las cuales en ningún caso se podrán convertir en zonas duras.*
El municipio acepta propuesta en los anteriores términos.
Se plantea la necesidad de corregir plano de "Planeamiento General", el área de protección de la acequia cuya área planteada de 30 mts no está bien proyectada.
El municipio corregirá lo pertinente al plano que se adopta como parte de la cartografía del plan parcial."
Que mediante memorando 0701-36405-01-2014 de junio 9 de 2014 el Director Operativo de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC recomienda a la Dirección General de la CVC concertar en su totalidad los aspectos ambientales del Plan Parcial Zona Sur 3, dado que se llevó a cabo por parte de la CVC la revisión de todos los documentos del proyecto teniendo como marco jurídico la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, el decreto 4300 de 2007 y demás normas concordantes lográndose la concertación total entre la Corporación y el Municipio de Guadalajara de Buga.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Concertar los aspectos ambientales del PLAN PARCIAL “ZONA SUR 3” a desarrollarse en área de expansión urbanística del Municipio de Guadalajara de Buga, conforme a las recomendaciones consignadas en el Acta de Concertación del componente ambiental del plan del 04 de junio de 2014.

PARÁGRAFO: Hacen parte integral de la presente resolución el texto definitivo del proyecto Plan Parcial denominado Plan Parcial Zona Sur 3 y su cartografía, en medio impreso y digital; y el Acta de Concertación N°1 suscrita entre la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, Dirección de Gestión Ambiental y la Secretaría de Planeación del Municipio de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio de Guadalajara de Buga no podrá modificar la concertación de los asuntos ambientales del presente Plan Parcial. Las modificaciones que se efectúen en las posteriores instancias al curso del Plan Parcial denominado “Zona Sur 3”, del Municipio de Guadalajara de Buga, deberán ser puestas a consideración de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca –CVC.

ARTICULO TERCERO.-De manera previa al desarrollo del proyecto Plan Parcial denominado “Zona Sur 3” del Municipio de Guadalajara de Buga, deberá adelantarse el trámite para la obtención de todos los permisos, licencias y autorizaciones de carácter ambiental que se requieren para el uso, aprovechamiento y manejo de los recursos naturales asociados al mismo, que de acuerdo con la normatividad vigente deba expedir la CVC.

ARTICULO CUARTO.-: El Municipio de Guadalajara de Buga una vez apruebe la totalidad de lo formulado por el Plan Parcial, debe allegar a la CVC copia del Decreto Municipal expedido para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**DADA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, A LOS
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACIÓN Y
CÚMPLASE**

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

*Proyectó y elaboró: María Alejandra Martínez Paredes - Contratista Dirección de Gestión Ambiental
Carlos Augusto Duque Cruz - Director Operativo de Gestión Ambiental
Reviso Piedad Vargas Peña, Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica
Mayda Pilar Vanin Montaño - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C)
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)*

RESOLUCIÓN 0780 No. 0017
(13/01/2014)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL
SEÑOR FELICIANO ANTONIO URREGO EN EL PREDIO EL DANUBIO, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE,
MUNICIPIO DE LA UNIÓN”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal domestico al señor Feliciano Antonio Urrego Marín de dos (2) árboles maduros de la especie: Corbon (Poulsenia armata) y Lauren (Ocotea sp), plantado en el predio El Danubio, ubicado en la vereda Paramillo, corregimiento de Quebradagrande, municipio de La Unión, con un volumen total de volumen aproximado de 4,40 m³,

Comprometidos con la vida

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de dos (2) árboles maduros de la especie: Corbon (*Poulsenia armata*) y Lauren (*Ocotea* sp), hasta por un volumen de 4,40 M3

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – El señor Feliciano Antonio Urrego Marín, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente dos (2) árboles maduros de la especie: Corbon (*Poulsenia armata*) y Lauren (*Ocotea* sp), identificados y marcados en la visita ocular, los cuales arrojaron un volumen aproximado de 4,40 m³, los cuales serán transformados en madera aserrada, para mejoramiento y ampliación de una vivienda.
2. Para la tala del árbol se debe contratar personas expertas que tengan especial atención en dirigir la caída del árbol hacia un lugar donde cause la menor afectación a los otros árboles cercanos y al cultivo de café.
3. No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
4. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
5. Los costos, daños y riesgos que se generen de esta actividad corren por cuenta del autorizado.
6. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al Señor Feliciano Antonio Urrego Marín, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.262.111 de El Águila, para lo cual deberá ser citado al Predio El Danubio, vereda Paramillo, corregimiento de Quebradagrande, municipio de La Unión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación personal ó al vencimiento del término de publicación según el caso

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT
Proyecto y elaboró:
Revisó:

Néstor R Bolaños C Ingeniero Civil DAR-BRUT
Bernardo Morales Profesional Universitario.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya

Copia

Exp. 0781-036-005-167-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0031
(21-01-2014)

Comprometidos con la vida

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN LA FINCA LA CORNELIA, CORREGIMIENTO SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora Piedad Cristina Marmolejo Benítez identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.184.966 expedida en Bolívar –Valle del Cauca, propietaria del predio La Cornelia, ubicado en el corregimiento de San Fernando , jurisdicción del Munciiipo de Bolívar – Valle del Cauca, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo la **ADECUACIÓN DE TERRENOS** para el establecimiento de cultivos transitorios, donde se erradicaran un total de treinta y seis (36) árboles de las siguientes especies: Trupillo – Algarrobo Forrajero (Prosopis juliflora), en un numero de 15 individuos, matarratón (Gliricidia sepium) en un numero de 15 individuos, guácimos (Guazuma ulmifolia) en un numero de 5 individuos y un árbol de la especie Chambul o Pizamo el cual se encuentra en malas condiciones fitosanitarias el cual presenta pudrición en el 50% de su tronco, lo cual lo coloca en riesgo para que en cualquier momento se volqué sobre el tendido eléctrico que atraviesa el lugar, árboles dispersos en un área de 4 Hectáreas que componen el lote que se van a intervenir para el establecimiento de cultivos limpios, para un total de 38 m³.

ARTICULO SEGUNDO: El producto aprovechado se podrá transformar en estacones, madera aserrada, tablilla y leña para uso dentro del predio hasta un volumen de 38 M³.

PARÁGRAFO: El producto aprovechado no se podrá transformar en carbón vegetal, ni se podrá comercializar.

ARTÍCULO TERCERO: La interesada deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Erradicar únicamente los treinta y seis (36) árboles de las siguientes especies: Trupillo – Algarrobo Forrajero (Prosopis juliflora), en un numero de 15 individuos, matarratón (Gliricidia sepium) en un numero de 15 individuos, guácimos (Guazuma ulmifolia) en un numero de 5 individuos y un árbol de la especie Chambul o Pizamo el cual se encuentra en malas condiciones fitosanitarias el cual presenta pudrición en el 50% de su tronco, lo cual lo coloca en riesgo para que en cualquier momento se volqué sobre el tendido eléctrico que atraviesa el lugar, árboles dispersos en un área de 4 Hectáreas que se van a adecuar para el establecimiento de cultivos transitorios.
- La compensación de 1 a 3 es así como por los treinta y seis (36) árboles a talar se sembraran ciento y ocho (108) árboles que se ubicaran en otros sitios aledaños al predio y en las zonas que no serán intervenidas con los cultivos.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los
- Árboles donde sea necesario para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- De no ser posible la implementación del plan de compensación en el mismo predio ya sea porque el área misma no lo permite o por otra causa justa, se debe notificar por escrito el sitio de ubicación de estos para su posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones par el uso del predio, leña para horno y tablilla, para empaque de frutas y carbón vegetal, hasta por un volumen de 38 M3.
- El propietario del predio la Cornelia, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- La poda debe ser realizada con tijeras o motosierra, ya que los cortes realizados con herramientas inadecuadas y que no han sido desinfectadas, pueden causar transmisión de enfermedades al árbol.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cmts de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.

Comprometidos con la vida

- La poda de ramas del árbol debe ser efectuado por personal experto, brindando todas las medidas de seguridad para evitar daños a las infraestructuras físicas de las viviendas, tendido eléctrico, alumbrado público y a la comunidad en general.
- Iniciar los cortes de arriba hacia abajo para facilitar el desmonte de las ramas más grandes.
- Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición, y, desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante.
- De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización

PARÁGRAFO PRIMERO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta resolución no incluye permiso de adecuación de terrenos en áreas de piedemonte del ecosistema seco denominado subxerofítico.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora: Gloria Lucy Urdinola de La Cruz a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental

Regional BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiese lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:

Revisó:

Carlos Andrés Vásquez.

Profesional Universitario Bernardo de Jesús Morales Rojas.

Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramirez.

Copia

Exp. 0781-036-001-073-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0042

(22/01/2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR REINALDO ALFONSO IMPATA URIBE, EN EL PREDIO LA PICOTA, VEREDA PARAMILLO, MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal domestico al señor **Reinaldo Alfonso Impata Uribe** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.143.697 expedida en Bogotá D.C. de cuatro (4) árbol de la especie Chocho, arrojan un volumen de 0.76 m³, no altera el equilibrio ambiental del predio ni de la región, ubicado en la vereda Paramillo, jurisdicción del municipio de La Unión – Valle del Cauca

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de cuatro (4) árbol de la especie Choco, hasta por un volumen de 0.76 m³.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES el señor **Reinaldo Alfonso Impata Uribe**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. La erradicación debe ser ejecutada por personal idóneo.
- b. Disponer el material en un sitio que no ofrezca peligro.
- c. Los productos obtenidos de la erradicación NO podrán comercializarse.
- d. No se debe quemar ni transformar en carbón el material forestal erradicado.

Comprometidos con la vida

- e. Los daños que se pudieran causar por una incorrecta erradicación es responsabilidad directa del ejecutor de la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: Como plan de compensación de los 4 árboles de las especies Chocho objeto de aprovechamiento, se debe realizar la siembra de 15 árboles de especies nativas de la región. Para lo cual se otorga un plazo de dos meses después de realizar el aprovechamiento.

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP.	ALTURA	M3 Totales
Chocho	<i>Ormosia towarensis</i>	0,8	11	0,39
		0,6	9	0,18
		0,6	6	0,12
		0,5	5	0,07
Total				0,76

PARÁGRAFO: El plazo otorgado para llevar a cabo las labores de erradicación es de 3 meses.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señora **Reinaldo Alfonso Impata Uribe**, en su condición de propietario del predio "**La Picota**" ubicado en la vereda La Aguada, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:

Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez

Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.

Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-036-005-079-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0043

(22/01/2014)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO AVALLADO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CRUCES, MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Ingenio Risaralda S.A. representado legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 de Sevilla – Valle del Cauca, propietario del predio "**Avallado**", ubicado en el corregimiento de Cruces, jurisdicción del Municipio de Obando - Valle del Cauca, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve

Comprometidos con la vida

a cabo la **ADECUACIÓN DE TERRENOS** para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, una área de 2.4 Hectáreas, donde se realizara solamente una adecuación de terrenos, sin intervenir el área forestal protectora de la Quebrada Pedro Sánchez.

ARTICULO SEGUNDO: No se autoriza el aprovechamiento de árboles ubicados en una franja mínima de treinta (30) mts de la zona forestal protectora lado izquierdo aguas bajo del drenaje natural que limita con el lote, ni la adecuación de terrenos para la siembra de caña de azúcar.

ARTÍCULO TERCERO: El Ingenio Risaralda deberá entregar a los trabajadores copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Ambiental Regional BRUT CVC, realizara seguimiento de las actividades que se realizaran en dicho lote.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Ingenio Risaralda S.A. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- VIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró: *Carlos Andrés Vásquez*

Revisó: Jorge Antonio Llanos M, Coordinador ARNUT

Francisco Montoya Ramírez, asesor Jurídico DAR BRUT,

Copia

Exp. 0781-036-001-163-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0046

(22/01/2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN ÁRBOL AISLADO A LA SEÑORA REBECA CUERVO EN EL PREDIO LA FUENTE VEREDA EL LIMON MUNICIPIO DE ROLDANILLO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **REBECA CUERVO DE ROZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.766.521 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, propietaria del predio La Fuente para que aproveche un (1) árbol aislado de la especie Cedro plantado con un volumen total de **5,5 M³**, ubicado en la vereda El Limón corregimiento Cajamarca jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de un (1) árbol aislado de la especie Cedro Cebollo hasta por un volumen de 5,5 M³

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - La señora REBECA CUERVO DE ROZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.766.521 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente un (1) árbol de la especie Cedro Cebollo parcialmente seco que equivalen a un volumen total de madera de 5,5 M³.
- El material aprovechado se podrá dar al comercio en forma de Bloques, Cuartones, Tablas, Vigas y Columnas.
- Para el transporte de la madera el permisionario deberá tramitar los salvoconductos de movilización del producto aprovechado.
- Plantar en compensación diez árboles de la especie Nogal Cafetero y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO QUINTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El Permisionario deberá cancelar la suma de Cincuenta y Cinco Mil Ciento Diez pesos (\$55.110), por concepto de Tasa de aprovechamiento por **5,5 m³**, a razón de \$ 10.020 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 0100 – 096 del 19 de febrero de 2013, los cuales cancelara una ves se haya notificado de la resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la señora REBECA CUERVO DE ROZO, en su condición de propietaria del predio "La Fuente" ubicado en la vereda El Limón, corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo-Valle del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación personal o al vencimiento del termino de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:

Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez

Coordinador ARNUT; Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramirez

Copia

Exp. 0781-036-004-162-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0052

(22/01/2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR JAIME ARCESIO GONZALEZ GALLEGO, EN LOS PREDIOS LOS POSOS Y CAJAMARQUITA, CORREGIMIENTO DE NARANJAL, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal único al señor **Jaime Arcesio Gonzalez Gallego** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.597.820 expedida en Cali – Valle del Cauca, de diez (10) árboles de la especie Otobo, arrojan un volumen de 37.38 m³, no altera el equilibrio ambiental del predio ni de la región, ubicado en el corregimiento de Naranjal, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de diez (10) árboles de la especie Otobo, hasta por un volumen de 37.38 m³.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de treinta (30) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES el señor **Jaime Arcesio Gonzalez Gallego**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Erradicar únicamente los diez (10) árboles observados y marcados en la visita, de la especie Otobo (Dialyanthera lehemannii) descrita en el presente informe.

Comprometidos con la vida

- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los diez (10) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 5 es así como por los diez árboles a talar se sembraran cincuenta (50) árboles que se ubicaran en otros sitios aledaños al predio y en las zonas que no serán intervenidas.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
 -
 - a. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b. Aislamiento del área donde se plantaran los Árboles donde sea necesario para evitar su afectación por parte del ganado.
 - c. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, en forma de tablas, cuarterones, bloques y listones, hasta por un volumen de 37,38 M3.
- Para movilizar y transportar el producto aprovechado para su comercialización se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.

ARTÍCULO TERCERO: Como plan de compensación de los diez (10) árboles de las especies Otobo, objeto de aprovechamiento se debe realizar la siembra de cincuenta (50) árboles de especies nativas de la región. Para lo cual se otorga un plazo de un mes después de realizar el aprovechamiento.

PARÁGRAFO: El plazo otorgado para llevar a cabo las labores de erradicación es de seis (6) meses.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor **Jaime Arcesio Gonzalez Gallego**, en su condición de propietario de los predios "**Los Posos y Cajamarquita**" ubicado en el corregimiento de Naranjal, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:

Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez

Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.

Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-004-005-149-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0061

(28/01/2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR LEITON CAIPE SELFIDES MOISÉS, EN EL PREDIO EL MIRADOR, VEREDA CRUCES, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

Comprometidos con la vida

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal domestico al señor **Leiton Caibe Selfides Moisés** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.843.004 expedida en Fusagasuga, consistente en cuatro (4) árbol de la especie Urapan (Fraxinun chinensis), arrojan un volumen de 1.76 m³, no altera el equilibrio ambiental del predio ni de la región, ubicado en la vereda Cruces, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de cuatro (4) árbol de la especie Urapan (Fraxinun chinensis), hasta por un volumen de 1.76 M³.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES el señor **Leiton Caibe Selfides Moisés**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los cuatro (4) árboles maduros de la especie, Urapan (Fraxinun chinensis), identificados en la visita ocular, los cuales arrojaron un volumen aproximado de 1,76 M3 transformados en madera aserrada, para el mejoramiento de una casa helba para el secado del café y el acondicionamiento de una vivienda rural.
- No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- El propietario del predio El Mirador, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten las labores de tala de los árboles, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Como plan de compensación de los cuatro (4) árboles de las especies Urapan (Fraxinun chinensis) objeto de aprovechamiento, se debe realizar la siembra de veinte (20) árboles de especies caracolí (Anacardium excelsum). Para lo cual se otorga un plazo de dos meses después de realizar el aprovechamiento.

PARÁGRAFO: El plazo otorgado para llevar a cabo las labores de erradicación es de tres (3) meses.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor **Leiton Caibe Selfides Moisés**, en su condición de propietario del predio "**El Mirador**" ubicado en la vereda Cruces, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la Resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ

Comprometidos con la vida

Director Territorial DAR BRUT
Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-036-005-105-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0062
(28/01/2014)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA CAMPIÑA, UBICADO EN LA VEREDA DE TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora Blanca Cecilia Contreras, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.781.214 de Roldanillo – Valle del Cauca, propietaria del predio “**La Campiña**”, ubicado en la vereda de Tierra Blanca, jurisdicción del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la **ADECUACIÓN DE TERRENOS** para el establecimiento de un cultivo de frutas, una área de 1.9 Hectáreas, donde se realizara solamente una adecuación de terrenos.

ARTICULO SEGUNDO: Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos (Tala de árboles), autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los cuatro (4) árboles de la especie Chiminango, con un volumen aproximado de 9,41 **M3**, dispersos en un área de 1.9 Hectáreas que se van a adecuar para el establecimiento de cultivos de frutales, los cuales fueron debidamente marcados en la visita ocular.
- Conservar los árboles restantes de la misma especie y de otras especies nativas dispersos e identificados en el área de influencia del área a adecuar y sobre la zona forestal protectora de la quebrada Cáceres, ya que se considera que no interfieren para la adecuación del lote y posterior siembra de los cultivos.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los cuatro (4) árboles de la especie Chiminango, se plantea una compensación por cada individuo afectado de 1 a 5 de la especie caracolí (**Anacardium excelsum**). Es así como por los cuatro (4) árboles a talar se sembraran un total de veinte (20) árboles de la especie caracolí (**Anacardium excelsum**), los cuales se ubicaran en zonas forestales protectoras de la quebrada Cáceres, o en los drenajes naturales o en los sitios que el propietario proponga.
- El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera para el uso del predio y leña para horno.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Platea de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El propietario del predio La Campiña, deberá entregar a los trabajadores que ejecute las labores de tala de los árboles, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- En caso de ser necesario movilizar el producto aprovechado a sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización

ARTÍCULO TERCERO: La señora Blanca Cecilia Contreras, deberá entregar a los trabajadores copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Ambiental Regional BRUT CVC, realizara seguimiento de las actividades que se realizaran en dicho lote.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Blanca Cecilia Contreras, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC por los servicios de seguimiento de la

Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director Territorial DAR BRUT
Proyecto y elaboró:
Revisó:

Carlos Andrés Vásquez
Jorge Antonio Llanos M, Coordinador ARNUT
Francisco Montoya Ramírez, asesor Jurídico DAR BRUT,

Copia

Exp. 0781-036-001-169-2013

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0780 No. 0072
(07/02/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A. CON NIT. 900087414-4, MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una obligaciones al **Ingenio Riopaila Castilla S.A.** con NIT. 900087414-4, representante legalmente por el señor **Djalma Teixeira De Lima Filho** identificado con cédula de ciudadanía Extranjera No. 418864 o quien haga sus veces al momento de la comunicación del presente acto administrativo, como medida de compensación al impacto causado por la infracción al recurso bosque por daño de un (1) árbol de la especie samán es necesario sembrar cinco (5) árboles de la especie caracolí ([Anacardium excelsum](#)).

ARTÍCULO SEGUNDO: A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- a. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- c. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- d. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

1. Número de árboles a plantar.
2. Especie.
3. Sitio del establecimiento.
4. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el **Ingenio Riopaila Castilla S.A.** con NIT. 900087414-4, entregue un plan alternativo indicando sitios y áreas para la siembra de los cinco (5) árboles de la especie caracolí ([Anacardium excelsum](#)), este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Zarzal – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el **Ingenio Riopaila Castilla S.A.** con NIT. 900087414-4, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-011-2013

RESOLUCIÓN 0780 No 0073
(12/02/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENOS A LA URBANIZACIÓN OPV VILLA ZARZAL, MUNICIPIO DE ZARZAL”

El Director Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 2811 de 1974, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, demás normas concordantes y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la OPV VILLA ZARZAL NIT 900070216-8, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Ramírez Toro, Identificado con Cédula de Ciudadanía: 6.361.299 de Obando para la Adecuación de un lote de terreno en la Urbanización de interés social denominado Villa Zarzal, en el municipio de Zarzal, con el fin de efectuar loteo para construcción de viviendas.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, el autorizado debe solicitar su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado para la realización de la Adecuación de Terrenos debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. construir la urbanización Villa Zarzal en un área aproximada de 200 metros *100 metros para un área total aproximada de 20000 m2, consistente en 5 manzanas, 2 de ellas de 28 lotes y las 3 restantes de 30 lotes cada una cuyas medidas son 7*12.
2. Para poder realizar dicha construcción es necesario por las pendientes del terreno construir terrazas por cada 2 viviendas en el sentido Oriente-Occidente con una diferencia de nivel entre ellas de 0,25 metros
3. En el sentido Norte Sur se manejarán al mismo nivel las manzanas 1 y 2 y tendrán una diferencia de altura con respecto a la terraza 3 de 30 centímetros. En lo que respecta a las manzanas 4 y 5 estas se construirán al mismo nivel.
4. Se debe rellenar el lote en el sector Occidental en un área aproximada de 2000 m2 y una altura promedio de 1,50 metros.
5. La Urbanización constará de una vía principal de 6,0 metros de ancho y 5 vías semivehiculares de 4,0 metros de ancho.
6. El manejo de aguas lluvias se hará por medio de un canal de drenaje que se encuentra construido paralelo a la vía férrea el cual tiene una plantilla ó base de 2,0 metros y una altura promedio de 1,50 metros, con taludes 1:0,5 sin causar perjuicio a los predios aledaños, atemperándose a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.
7. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.

Comprometidos con la vida

8. Los restos de escombros y material producto de las excavaciones se debe depositar en un sitio que no genere impactos ambientales negativos ni daños ó perjuicios a terceros, acorde con lo estipulado en la Resolución 541 de 1.994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
9. En caso de ser necesario la erradicación de arboles aislados se debe atemperar al Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996 y al acuerdo CD 18 del 16 de Junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca),
10. La consecución de materiales para los rellenos (si los hubiere), deberá proceder de una fuente de Material que tenga su respectiva Licencia Ambiental por parte de esta Corporación, acorde con el Decreto 2820 de 2010, y debe contar con el respectivo título Minero debidamente Registrado ante la Agencia Nacional Minera (ANM) antiguo INGEOMINAS.
11. Si para la realización del proyecto se necesita el aprovechamiento o se afecta algún recurso natural, se deberá tramitar y obtener ante la Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en La Unión, los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales a que haya lugar.
12. El Manejo de las aguas residuales debe estar acorde con el decreto 1594 de 1984 y el Decreto 3930 del 2010

ARTICULOTERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente Resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al Señor Carlos Alberto Ramírez Toro, Cédula de Ciudadanía: 6.361.299 de Obando, Representante legal de OPV VILLA ZARZAL NIT 900070216-8, o a quien haga sus veces, para lo cual deberá ser citado a la Carrera 7 No. 9-90 municipio de Zarzal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación personal ó al vencimiento del término de publicación según el caso

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramírez.
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0076

(18 de febrero de 2014)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA CULMINACION DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, Y SE CONCEDE UN AUMENTO DE CUPO AL SEÑOR JOAQUIN EMILIO GOMEZ JARAMILLO EN EL PREDIO LA JUDEA, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE TORO“

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder PRORROGA por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y aumento de cupo hasta por un volumen de 150 M3 para terminar el Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II autorizado mediante resolución 0780 N° 324 del 13 de agosto de 2013 al señor Joaquín Emilio Gómez

Comprometidos con la vida

Jaramillo, en su condición de propietario del Predio Hacienda La Judea, ubicado en el, corregimiento de San Francisco, Municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permisionario deberá cancelar la suma de Ciento Noventa y Cinco Mil pesos (\$ 195.000), los cuales cancelara en una sola cuota, por concepto de Tasa de aprovechamiento de **150 M3 de Guadua** gechas, a razón de \$ 1.300 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 0100 – 096 del 19 de febrero de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 324 del 13 de agosto de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia al señor Joaquín Emilio Gómez en su condición de propietario del Predio Hacienda La Judea, ubicado en el, corregimiento de San Francisco, Municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial

DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Ing.-; Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador Proceso ARNUT

Abg., Francisco Montoya Ramírez, Asesor Jurídico DAR BRUT

Copia: Exp. 0781-004.002-086-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0077

(20-02-2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, AL SEÑOR ANCIZAR QUINTERO DÍAZ, EN EL PREDIO EL JARDÍN, CORREGIMIENTO DE QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes en el predio denominado El Jardín, ubicado en el corregimiento de Quebradagrande, jurisdicción del municipio de La Unión – Valle del Cauca, en un área de 5.7 Hectáreas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG 186 del 15 de mayo del 2003.

Comprometidos con la vida

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar una autorización de aprovechamiento forestal persistente de tipo I, de la especie guadua al señor Ancizar Quintero Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 2.582.276 de La Unión – Valle del Cauca, en su condición de propietario del predio El Jardín, para que en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente tipo I, de las áreas de guadua registradas en el predio denominado El Jazmín, en el corregimiento de Quebradagrande, jurisdicción del municipio de La Unión – Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua madura hasta por un volumen de quince (15^{M3}) metros cúbicos, el producto se podrá dar al comercio en forma de cepas – basas – sobre basas – guadua larga – latas – puntales – Varillones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES el señor **Ancizar Quintero Díaz**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Aprovechar únicamente trescientas (300) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 1,5 Has las cuales se encuentran representada en una mata en el predio El Jardín.
- b. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- c. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- d. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada sin nombre y en general en toda el área del guadual con el fin de incrementar las zonas de cultivo.
- e. Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
- f. Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del guadual.
- g. Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.
- h. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señora **Ancizar Quintero Díaz**, en su condición de propietario del predio "**El Jazmín**" ubicado en la vereda La Aguada, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboración:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0780 No. 0078
(20/02/2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LA SEÑORA ROSA ELENA FORERO, EN EL PREDIO EL JAZMÍN, VEREDA LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal domestico a la señora **Rosa Elena Forero**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.770.063 de Roldanillo – Valle del Cauca, (700) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 0,5 de un bosque natural de guadua, para un volumen de 31.8 M³, no altera el equilibrio ambiental del predio ni de la región, ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente el aprovechamiento de setecientos (700) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 0,5 de un bosque natural de guadua, para un volumen de 31.8 M³.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de un (1) mes al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES la señora **Rosa Elena Forero**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente las setenta (700) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 0,5 de un bosque natural de guadua.
- Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
- Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.
- La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del guadual.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento sobre el cauce de la quebrada Ojadas.
- No realizar desorilles del guadual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- No se autoriza la comercialización del producto ni el transporte del mismo a sitio diferente al predio El Jazmín.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la señora **Rosa Elena Forero**, en su condición de propietaria del predio "**El Jazmín**" ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-036-005-079-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0079 (20-02-2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO AL SEÑOR NOEL BEDOYA GALLEGO, EN EL PREDIO EL SINÁI, VEREDA CRUCES, MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal domestico al señor **Noel Bedoya Gallego**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.229.919 de Cartago – Valle del Cauca, consistente en dos (2) árboles de la especie Aguacatillo y de un (1) carbonero gigante, para un volumen total de 5.03 M³, no altera el equilibrio ambiental del predio ni de la región, ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente el aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie Aguacatillo y de un (1) carbonero gigante, para un volumen total de 5.03 M³.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de un (1) mes al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES del señor **Noel Bedoya Gallego**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No aprovechar más de dos (2) árboles de las especies: 1 Aguacatillo y 1 Carbonero Gigante que equivalen a 5.03 m³.
- Realizar un buen manejo de las especies que quedan.

Comprometidos con la vida

- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los dos árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de cinco (10) árboles de especies nativas, plantones de una altura mínima de 1.50 metros, los cuales serán ubicados en zonas que no serán intervenidas y en las zonas verdes diseñadas para tal fin.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: **a)**- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. **b)**-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. **c)**-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. **d)**- Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. **e)**-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se autoriza ni su transporte ni comercialización de madera.
- Los costos y riesgos que se genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO:

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor **Noel Bedoya Gallego**, en su condición de propietaria del predio "**El Sinaí**" ubicado en la vereda Cruces, jurisdicción del municipio de Obando – Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-036-005-151-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0113
(04 de marzo del 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A COLOMBINA S.A. UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PAILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA”

Comprometidos con la vida

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a **COLOMBINA S.A.** con NIT. 890301884-5, representa legalmente por el señor **Hernán Darío Mejía Álvarez** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.651.014 de Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, para que aproveche únicamente ochenta y dos (82) árboles que comprenden las siguientes especies: Samán 32 – Guásimo 32 – Acacias 3 – Chiminango 2 – Casco de Buey 6 – carbonero 1 - Árbol del pan 1 – mango 4 – Pino 1, con un volumen total de de 150.27 m³, el predio se encuentra ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal – Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de treinta (30) días calendario al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - COLOMBINA S.A. con NIT. 890301884-5, representa legalmente por el señor **Hernán Darío Mejía Álvarez** o quien haga sus veces, deberá compensar los árboles erradicados en la siguiente proporción:

1. Cuatrocientos diez (410) árboles de la especie Caracolí ([Anacardium excelsum](#)).
2. Cuatrocientos diez (410) árboles de la especie ceiba ([Ceiba pentandra](#)).
3. Mil seiscientos treinta y dos (1632) individuos de guadua.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deben de sembrar y cultivar hasta su pleno desarrollo un total de ochocientos veinte (820) árboles, estos deben ser plántones de 1.5 metros de altura y Mil seiscientos treinta y dos (1632) individuos de guadua.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los árboles a plantar deben de ser plántones de 1.5 metros de altura y a estos se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- a. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- c. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- d. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO TERCERO: El plazo para presentar el plan de de compensación con su respectivo cronograma de actividades es de treinta días calendario a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que la Empresa **COLOMBIA S.A.** con NIT. 890301884-5, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de los cuatrocientos diez (410) árboles de la especie Caracolí ([Anacardium excelsum](#)), y cuatrocientos diez (410) árboles de la especie ceiba ([Ceiba pentandra](#)), este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente Resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: El Permisionario deberá cancelar la suma de un millón ciento trece mil ciento cincuenta pesos m/te (\$1.113.150), por concepto de Tasa de aprovechamiento por 150 m³, a razón de \$ 7.421 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 0110 – 0065 del 29 de enero del 2014, los cuales cancelara una ves se haya notificado de la Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a **COLOMBINA S.A.** con NIT. 890301884-5, representa legalmente por el señor **Hernán Darío Mejía Álvarez** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.651.014 de Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, en su condición de propietario del predio Colombina, ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal – Valle del Cauca.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación personal o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO ONCE: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboración:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Antonio Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramirez

Copia: Exp. 0781-004-005-010-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0117 **(14/03/2014)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL EN EL PREDIO ORIENTE, CONTRA LA RESOLUCIÓN 0780 No. 0362 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.- en uso de sus facultades conferidas en Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo CD No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de 2005 y la Resolución DG. 498 DE 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de doce meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar el Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II autorizado mediante Resolución 0780 No. 361 de fecha 28 de agosto de 2012, a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL EN EL PREDIO ORIENTE**, propietaria del predio **El Oriente**, ubicado en el corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal- Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 No. 361 de fecha 28 de agosto de 2012, continúan vigentes, lo mismo que su obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que notifique el contenido de la siguiente providencia, a la **SOCIEDAD INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL EN EL PREDIO ORIENTE** identificada con NIT. 800008538, representada legalmente por el señor **WILLIAM MONTOYA GARZÓN** o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: Comisionar al técnico administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR- BRUT, para la diligencie la notificación personal a la **SOCIEDAD INVERSIONES LAS PILAS CALLE ÁNGEL EN EL PREDIO ORIENTE** identificada con NIT. 800008538, representada legalmente por el señor **WILLIAM, MONTOYA GARZÓN** o quien haga sus veces de conformidad con lo señalado en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO SEXTO: Concédase la presente Resolución proceden los **RECURSO de reposición ante el mismo funcionario que firma está providencia y el APELACIÓN** ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en La Unión-Valle del Cauca, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ÓSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó y elaboró: Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez-Apoyo jurídico DAR-BRUT

Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz-Coordinador Proceso ARNUT

RESOLUCIÓN 0780 No 0122

(21 – mar - 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBINA S.A.”

El Director Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3930 de 2010 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar un Permiso de Vertimientos a la Sociedad Colombina S.A., con NIT 890.301.884 – 5, representada legalmente por el señor Hernán Dario Mejía Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía 16.651.014 de Cali, para los vertimientos líquidos generados en la fábrica de dulces Planta I, ubicada en las coordenadas 4°18'46.64" N y 76°4'36.29" O, donde se encuentra ubicada la PTAR de la fábrica y en la coordenadas 4°18'55.78" N y 76°05'5.43" O, donde se encuentra el vertimiento final a la fuente receptora, en jurisdicción del Corregimiento La Paila del municipio de Zarzal – Valle del cauca.

PARÁGRAFO: El presente permiso será otorgado por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación y la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso, Otorgado a la Sociedad Colombina S.A., con NIT 890.301.884 – 5, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 72 y 74 Decreto 1594 de 1984, vigente según lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010 y 4728 de 2010, con un caudal máximo a verter de 20 L/sg, es decir 1.728 m³/día, para 51.840 m³/mes.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad Colombina S.A., con NIT 890.301.884 – 5, representada legalmente por el señor Hernán Dario Mejía Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía 16.651.014 de Cali, para el vertimiento de los residuos líquidos generados en la fábrica de dulces Planta I, ubicada en el Corregimiento La Paila del municipio de Zarzal – Valle del cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El caudal máximo autorizado a verter será de 20 L/sg, es decir 1.728 m³/día, para 51.840 m³/mes, que es el caudal de diseño del actual sistema de tratamiento de vertimientos.
2. La Carga máxima autorizada por la CVC a verter en el presente permiso de vertimientos, según lo establecen los Objetivos de Calidad del Rio Cauca, para los vertimientos realizados por la planta de Colombina S.A. es de 598 Kg/día DBO₅ y 90 Kg/día de SST. Siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o a la nueva norma de límites permisibles para vertimientos líquidos según lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y 4728 de 2010.

Comprometidos con la vida

3. Cada semestre, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en la PTAR, en los términos establecidos en el Decreto 3930 de 2010 y sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Los tiempos y condiciones para la presentación de las caracterizaciones son los establecidos en el Decreto 2667 de 2012.
4. A final de cada año calendario, la sociedad Colombina S.A., deberá presentar a la CVC la caracterización de aguas subterráneas en los pozos de monitoreo ubicados en el perímetro de la laguna aireada, con los parámetros establecidos en el Acuerdo 42 del 9 de julio de 2010 de la CVC.
5. A final de cada año calendario, la sociedad Colombina S.A., deberá presentar a la CVC un informe de gestión de la PTAR, con la información relevante asociada a la operación y mantenimiento del sistema, eficiencia de las unidades de tratamiento, cantidades de sustancias químicas utilizadas, gestión de los residuos peligrosos generados en la PTAR y el laboratorio, disposición final de lodos, biogás producido, entre otros.
6. No se permite en ningún momento un vertimiento de aguas residuales que no cumplan con lo establecido en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y en su defecto en lo establecido en la norma que lo modifique o sustituya.
7. Colombina debe presentar a la CVC, en un término menor a seis (6) meses calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, una propuesta de plan de contingencia para posibles eventos en los cuales no se presente el rebose de la acequia la fábrica, pues este es fundamental para la recuperación del cuerpo de agua receptor y evitar que su calidad disminuya de tal forma que no se permita su uso actual.
8. En caso que, las políticas de vertimientos sean modificadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad competente a nivel nacional, y se establezca una legislación más restrictiva a los límites permisibles para vertimientos líquidos, la sociedad COLOMBIANA S.A., deberá ajustarse a dichos estándares y límites en la nueva normatividad.
9. Si en un futuro, en las instalaciones del establecimiento se realiza una actividad industrial o comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
10. Se debe informar a la CVC en forma oportuna de las actividades de mantenimiento realizadas a la PTAR y que generen una amenaza al funcionamiento normal del sistema de gestión de los vertimientos.
11. No realizar ningún vertimiento al suelo, áreas de cultivo o a una fuente de agua superficial de la zona, igualmente de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
12. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en la fábrica, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
13. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
14. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
15. La CVC de oficio podrá establecer las obligaciones que considere pertinente a la Sociedad Colombina S.A., dentro del seguimiento al presente permiso de vertimiento con el fin de prevenir situaciones que generen impactos ambientales negativos de alta significancia.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de La Sociedad Colombina S.A., de las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: RENOVACIÓN. Dentro del primer trimestre, del último año de vigencia del permiso de vertimiento, el usuario deberá iniciar los trámites ante esta Corporación para la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: EL PERMISO DE VERTIMIENTO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad Colombina S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento al Permiso de Vertimientos al suelo, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

Comprometidos con la vida

1. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
2. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
3. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
4. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
5. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SÉPTIMO: Comisionese al Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación a la parte interesada.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por Aviso, al señor el señor Hernán Dario Mejía Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía 16.651.014 de Cali, obrando en su condición de representante legal de la sociedad Colombina S.A., con NIT 890.301.884 – 5, o a quien haga sus veces y en su defecto a su apoderado en el caso de actuar bajo esta figura jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y/o el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo).

Dada en La Unión – Valle del Cauca, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional - BRUT

Proyectó: Ingeniero Oscar Gerardo Sánchez – Profesional Especializado

Revisó: Ingeniero Jorge Antonio Llanos - Coordinador Proceso ARNUT

Abogado Francisco Montoya – Apoyo Jurídico

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 0125.....
(21/03/2014)**

Comprometidos con la vida

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES DE LA ESPECIE URAPAN EN EL PREDIO INSTITUCION EDUCATIVA QUEBRADAGRANDE, CORREGIMIENTO QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO DE LA UNION”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Iván Javier Hernandez Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.212 expedida en Pereira (Risaralda), quien obra como rector de la Institución Educativa Quebradagrande, identificada con NIT No. 891.903.368-3, la erradicación de catorce (14) árboles y podar (5) árboles de la especie Urapán, los cuales corresponden a un volumen de madera resultante de 34.79 m³, que se encuentran ubicados dentro de la Institución Educativa Quebradagrande, ubicada en el corregimiento de Quebradagrande del municipio de La Unión, en el departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las labores de erradicación y poda deben de llevarse a cabo en un plazo máximo de cuatro (04) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - La Institución Educativa Quebradagrande, identificada con NIT No. 891.903.368-3, representada legalmente por el señor Iván Javier Hernandez Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.212 expedida en Pereira (Risaralda), como beneficiario del permiso que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Erradicar únicamente catorce (14) árboles y podar (5) árboles de la especie Urapán.
2. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
3. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
4. El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cms del fuste, con lo cual la rama se desprende.
5. Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
6. Después de realizada la erradicación de los Urapanes, como medida de compensación sembrar cuarenta y dos (42) plantones (es decir, que midan mas de 1.00 metro de altura) de especies nativas u ornamentales de la región.
7. No se autoriza la transformación del material resultante en carbón vegetal.
8. No se autoriza ni su transporte ni la comercialización de la madera.
9. Realizar un buen manejo de las especies que quedan, realizando podas de ramas.
10. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
11. Los costos y riesgos que se genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante.
12. Se deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.
13. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Institución Educativa Quebradagrande, identificada con NIT No. 891.903.368-3, representada legalmente por el señor Iván Javier Hernandez Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.212 expedida en Pereira (Risaralda), será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución. Por lo tanto, los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -.

Comprometidos con la vida

ARTICULO SEXTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la Institución Educativa Quebradagrande, identificada con NIT No. 891.903.368-3, representada legalmente por el señor Iván Javier Hernandez Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.144.212 expedida en Pereira (Risaralda).

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los .

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Francisco Montoya Ramirez – Apoyo Jurídico

Exp. 0781-004-005-107-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0142 (31/03/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE CAÑABRAVA TIPO I, EN EL PREDIO EL REFUGIO, CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DE HOBO, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Resolución CVC 0100 No. 0439 de 2008 (Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de Guadua, Cañabrava, Bambú), y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN de aprovechamiento forestal PERSISTENTE DE TIPO I, de la especie CAÑABRAVA a los señores **FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGÓN, BERNARDO PADILLA MONDRAGÓN, GLORIA PADILLA MONDRAGÓN Y MARIA PATRICIA PADILLA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 16.547.952, 16.545.127, 41.377.250 y 51.630.990 respectivamente, en su condición de propietarios del predio El Refugio, ubicado en el corregimiento de San José de Hobo, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, para que en un término de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente tipo I, de las áreas de la cañabrava registradas mediante Resolución 0780 – 0781 No. 076 de fecha 12 de febrero del 2013.

PARÁGRAFO: PRORROGA- Si los permisionarios, no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de cañabravas maduras y sobre maduras hasta por un volumen de cincuenta (50 m³) metros cúbicos, el producto se podrá dar al comercio.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES- Los señores **FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGÓN, BERNARDO PADILLA MONDRAGÓN, GLORIA PADILLA MONDRAGÓN Y MARIA PATRICIA PADILLA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Cañabrava, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.*
- *El aprovechamiento no debe sobrepasar el porcentaje de Cañabrava autorizado para no descompensar la estructura horizontal del cañaveral y exponerlo a la acción de los vientos.*
- *No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.*
- *No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del Río Cauca y en general en toda el área del Cañaveral con el fin de incrementar las zonas de cultivos.*
- *Para la Cañabrava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición del tocón.*
- *Se retirarán todas las Cañabravas secas, se repicarán en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.*

- *Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla del Río Cauca sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención del Cañaveral.*
- *Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas e impartidas en la visita ocular.*
- *El aprovechamiento en el rodal debe ser dirigido en orden y no saltar lotes, con el fin de hacer un aprovechamiento racional y eficaz.*
- *Informar de cualquier caso imprevisto y que afecte la estructura del cañaveral con el fin de realizar los ajustes necesarios a la resolución.*
- *Para el transporte del material dimensionado listo para el comercio se deben solicitar los respectivos salvoconductos de movilización.*
- *La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas.*

ARTÍCULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas preventivas pertinentes, conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TASA DE APROVECHAMIENTO- Fijar como tasa de Aprovechamiento para los 50 M3 PERSISTENTE TIPO I-COMERCIAL, la suma de ciento Treinta y Dos Mil pesos mct (\$132.500) de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0065 de l 29 de enero de 2014, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014*”.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES- Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a los señores **FRANCISCO JOSÉ PADILLA MONDRAGÓN, BERNARDO PADILLA MONDRAGÓN, GLORIA PADILLA MONDRAGÓN Y MARIA PATRICIA PADILLA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 16.547.952, 16.545.127, 41.377.250 y 51.630.990 respectivamente, en su condición de propietarios del predio “El Refugio” ubicado en el corregimiento de San José de Hobo, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, o en su defecto a su apoderado en el caso de actuar bajo esta figura jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y/o el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Comprometidos con la vida

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-045-003-134-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 0147
(09 DE ABRIL DE 2014)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SOLICITUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, (DIQUE PERIMETRAL AL RÍO CAUCA) EN EL PREDIO EL PROVENIR, CORREGIMIENTO DE RICAURTE, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”

El Director Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, demás normas concordantes y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO a la Sociedad San Jeronimo S.A.S. con NIT 900400984-3 representada legalmente por el señor Orlando González Domínguez, identificado con Cédula de ciudadanía 16.252.647 DE Palmira – Valle del Cauca, la Construcción de una obra hidráulica (dique perimetral al río Cauca) en el predio El Provenir, ubicado en el corregimiento de Ricaurte, jurisdicción del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el permisionario no hubiere terminado las obras autorizadas en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad no menor a un treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del permiso.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe informar a la CVC con ocho (8) días de anticipación antes de iniciar las obras para seguimiento y control de la parte ambiental.

PARÁGRAFO CUARTO: Las obras autorizadas se deben atemperar exactamente a las cotas y longitudes presentadas en los planos el cual hace parte integral de la presente Resolución

PARÁGRAFO QUINTO: La ocupación temporal del cauce del río Cauca, se refiere al tiempo de ejecución de la obra hidráulica aprobada. Una vez construida la obra, no se podrá construir otro tipo de obras adicionales sin la previa aprobación de la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza la quema del material forestal en carbón y su comercialización, para lo cual se deberá tramitar los salvoconductos de movilización.

ARTICULO TERCERO: Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se exige una compensación de 1 a 5 por lo consiguiente se deberá sembrar seiscientos diez (610) árboles de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), y seiscientos diez (610) árboles de la especie ceiba (*Ceiba pentandra*), para un total de mil doscientos veinte (1220) árboles que serán sembrados por los linderos del predio y al interior de las zonas forestales protectoras de las especies Caracolí (*Anacardium excelsum*) y Ceibas (*Ceiba pentandra*).

➤ A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- a. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- c. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- d. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sigue en firme las obligaciones que se impusieron en la Resolución 0047 de fecha 22 de enero del 2014, correspondientes al expediente 0781-039-002-020-2013.

Comprometidos con la vida

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

5. Número de árboles a plantar.
6. Especie.
7. Sitio del establecimiento.
8. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO QUINTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor Orlando Gonzales Domínguez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.647 expedida en Palmira- Valle del Cauca, como representante legal de la Sociedad San Jerónimo, entregue un plan alerno indicando sitios y áreas para la siembra de seiscientos diez (610) árboles de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), y seiscientos diez (610) árboles de la especie ceiba (*Ceiba pentandra*), para un total de mil doscientos veinte (1220) árboles, este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente Resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor a los permisionarios de las sanciones dispuestas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionese al Proceso ARNUT las labores de seguimiento y control a la presente Resolución de Negación de obras Hidráulicas

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la Sociedad San Jeronimo S.A.S. con NIT 900400984-3 representada legalmente por el señor Orlando González Domínguez, identificado con Cédula de ciudadanía 16.252.647 DE Palmira – Valle del Cauca, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si fuere este el medio de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en La Unión, a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Jorge A Llanos M Coordinador ARNUT
Francisco Montoya Ramirez Asesor Jurídico
Expediente 0781-036-015-173-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0150

(15 de abril de 2014)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO LA ONDINA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SANTA RITA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad La Ondina con NIT. 800091595 representada legalmente por la señora Margarita Valderrama, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770233 de Roldanillo – Valle del

Cauca, propietaria del predio “**La Ondina**”, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la **ADECUACIÓN DE TERRENOS** para el establecimiento de de pastos para pastoreo de ganado vacuno en una área de 5.0 Hectáreas, donde se realizara solamente una adecuación de terrenos.

ARTICULO SEGUNDO: Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos (Tala de árboles), autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Solicitar al propietario la realización de un inventario forestal para identificar las especies que no serán objeto de aprovechamiento, las cuales deben quedar debidamente marcadas y tener una distribución homogénea en el área a intervenir.
2. No se podrán realizar intervenciones en el área forestal protectora en una franja no inferior a 30 metros de distancia de la quebrada que limita con el área destinada al aprovechamiento.
3. El plan de aprovechamiento debe considerar la conservación de algunos individuos de cada especie vegetal presentes y representativos del ecosistema a fin de garantizar el equilibrio del ecosistema.
4. Es necesario señalar el destino y la utilización del material forestal producto o sobrante del aprovechamiento
5. La compensación debe estar orientada a la restauración y en especial a la rehabilitación de áreas degradadas y para ello es necesario la siembra de árboles en franjas arriba del piedemonte, con especies de *Leucaena* (*Leucaena Leucocephala*), Vainillo (*Tecoma stans*), Guácimos (*guazuma ulmifolia*, y Trapicheros y en el cauce de la quebrada alledaña al aprovechamiento la siembra de franjas de la especie *Guadua amarilla* (*Bambusa Vulgaris*), donde el propietario deberá garantizar la protección de las especies sembradas en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad La Ondina con NIT. 800091595, deberá entregar a los trabajadores copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Ambiental Regional BRUT CVC, realizara seguimiento de las actividades que se realizaran en dicho lote.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad La Ondina con NIT. 800091595, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

Comprometidos con la vida

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o al asistencial del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de

reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:

Revisó:

Carlos Andrés Vásquez

Jorge Antonio Llanos M, Coordinador ARNUT

Francisco Montoya Ramírez, asesor Jurídico DAR BRUT,

Copia

Exp. 0781-036-001-172-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0152

(22 de abril de 2014)

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA CULMINACION DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, Y SE CONCEDE UN AUMENTO DE CUPO AL SEÑOR DANIEL MERIZALDE MARTINEZ, EN EL PREDIO SANA INES LOTE C2, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder PRORROGA por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y aumento de cupo hasta por un volumen de 100 M3 para terminar el Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II autorizado mediante resolución 0780 N° 410 del 02 de octubre

de 2013 al señor Daniel Merizalde Martínez, en su condición de propietario del Predio Santa Inés Lote C2, ubicado en el, corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permisario deberá cancelar la suma de Ciento Treinta y Dos Mil Quinientos pesos (\$ 132.500), los cuales cancelara en una sola cuota, por concepto de Tasa de aprovechamiento de **100 M3 de Guadua** gechas, a razón de \$ 1.325 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 0110 – 0065 del 29 de enero de 2014, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014.”.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 410 del 02 de octubre de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia al señor Daniel Merizalde Martínez en su condición de propietario del Predio Santa Inés Lote C2, ubicado en el, corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial
DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Ing.-; Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador Proceso ARNUT

Abg., Francisco Montoya Ramírez, Asesor Jurídico DAR BRUT

Copia: Exp. 0781-004.002-066-2007

RESOLUCIÓN 0780 No. 0164

(25/04/2014)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE LA ESPECIE GUADUA, A L SEÑOR MIGUEL ANGEL ZAMBRANO ROA EN EL PREDIO VILLA MANUELA, CORREGIOMIENTO DE CAJAMARCA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes en el predio denominado el “Villa Manuela” ubicado en el corregimiento de Cajamarca jurisdicción del municipio de Roldanillo en un área de 0.7 hectáreas; acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 186 del 15 de mayo de 2003.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua a el Señor **MIGUEL ANGEL ZAMBRANO ROA** en su condición de propietario del predio "Villa Manuela", para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de guadua registradas en el predio denominado "Villa Manuela", ubicado en el corregimiento de Cajamarca jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua hecha, hasta por un volumen de 20 m³ El producto se podrá dar al comercio en forma de Cepas- Basas-Sobrebajas-Guadua larga-Latas-puntales-Varillones.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES

El Señor **MIGUEL ANGEL ZAMBRANO ROA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente las doscientas (200) guaduas maduras y sobremaduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 0,7 de un bosque natural de guadua.
- Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
- Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.
- La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del gradual.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento sobre el cauce de la quebrada Cauquita.
- No realizar desorribles del gradual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Para el transporte del material aprovechado, se debe diligenciar el formato de solicitud de salvoconducto y tramitar el mismo en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
- Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del gradual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el gradual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del gradual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El Permisionario deberá cancelar la suma de Cincuenta y Tres Mil Pesos mct (\$53.000) por concepto de Tasa de aprovechamiento por 20 m³ (200 unidades) de guadua hecha, a razón de \$ 2.650 por cada metro cúbico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 0110 – 0065 del 29 de enero de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014."

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.26 anexo a la presente resolución debidamente diligenciado, al igual que la copia del recibo de consignación por el valor del salvoconducto.

ARTICULO NOVENO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia.

ARTICULO ONCE: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia al señor **MIGUEL ANGEL ZAMBRANO ROA**, en su condición de propietario del predio "Villa Manuela", ubicado en el corregimiento Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo-Valle del Cauca.

ARTÍCULO DOCE: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5)

Comprometidos con la vida

días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial
DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador Proceso ARNUT.
Abg.- Francisco Montoya Asesor Jurídico DAR BRUT

Copia

Exp. 0781-004-002-034-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0165

(25 de abril de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico a la señora FRANCIA INES ARCILA DE OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.613.836 de La Union, en predio de su propiedad denominado **Playa Rica**, vereda **El Silencio**, Corregimiento **La Balsora** del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de doscientas (200) guaduas que arrojan un volumen aproximado de 20 M3 en un área de 1.5 Has.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la señora FRANCIA INES ARCILA DE OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.613.836 de La Union las siguientes obligaciones:

- Eliminar la totalidad de las guaduas secas y retirarlas del guadual, o en su defecto, repicarlas y esparcir las teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del guadual.
- Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la producción del rizoma.
- No extraer fauna silvestre
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada denominada quebrada.
- Tiempo requerido para el aprovechamiento tres (3) meses.
- Se realizara seguimiento por parte de la corporación de la actividad realizada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que se surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la señora FRANCIA INES ARCILA DE OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.613.836 de La Union, propietaria del predio denominado **Playa Rica**, vereda **El Silencio**, Corregimiento **La Balsora** del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los .

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó: Lina Johanna Mosquera, Técnico Operativo
Revisó: Francisco Montoya Ramírez, Apoyo Jurídico
Jorge Antonio Llanos, Coordinador ARNUT

Exp. 0781-036-005-025-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0184
(02 de mayo de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE CAÑABRAVA TIPO I, EN EL PREDIO LA ISLA, CORREGIMIENTO GUARE, MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Resolución CVC 0100 No. 0439 de 2008 (Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de Guadua, Cañabrava, Bambú), y .

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN de aprovechamiento forestal PERSISTENTE DE TIPO I, de la especie CANABRAVA al señor **RAUL VINASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.236.991 de Palmira, en su condición de propietario del predio La Isla, ubicado en el corregimiento de Guare, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca, para que en un término de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente tipo I, de 1.0 Has de cañabrava identificada en la visita ocular.

PARÁGRAFO: PRORROGA- Si los permisionarios, no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de cañabravas maduras y sobre maduras hasta por un volumen de diez (10 m³) metros cúbicos, el producto se podrá dar al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES- El señor **RAUL VINASCO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Cañabrava, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.*
- *El aprovechamiento no debe sobrepasar el porcentaje de Cañabrava autorizado para no descompensar la estructura horizontal del cañaveral y exponerlo a la acción de los vientos.*
- *No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.*
- *No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del Río cauca y en general en toda el área del Cañaveral con el fin de incrementar las zonas de cultivos.*
- *Para la Cañabrava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición el tocón.*
- *Se retiraran todas las Cañabravas secas, se repicaran en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.*
- *Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla del Río cauca sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención del Cañaveral.*
- *Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas e impartidas en la visita ocular.*

Comprometidos con la vida

- El aprovechamiento en el rodal debe ser dirigido en orden y no saltar lotes, con el fin de hacer un aprovechamiento racional y eficaz.
- Informar de cualquier caso imprevisto y que afecte la estructura del cañaveral con el fin de realizar los ajustes necesarios a la resolución.
- Para el transporte del material dimensionado listo para el comercio se deben solicitar los respectivos salvoconductos de movilización.
- La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas.

ARTÍCULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas preventivas pertinentes, conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TASA DE APROVECHAMIENTO- Fijar como tasa de Aprovechamiento para los 10 M3 PERSISTENTE TIPO I-COMERCIAL, la suma de veintiséis mil quinientos pesos mct (\$26.500) de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0065 de l 29 de enero de 2014, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014*”.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES- Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor **RAUL VINASCO** , identificado con cédula de ciudadanía No. 16.236.991 de Palmira, en su condición de propietario del predio “**La Isla**” ubicado en el corregimiento de Guare, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca, o en su defecto a su apoderado en el caso de actuar bajo esta figura jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y/o el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:

Revisó:

Técnico Operativo, Lina Johanna Mosquera

Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.

Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-004-002-018-2014

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 0187 (02/05/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO DEL NACIMIENTO LA SIBERIA, A FAVOR DE PREDIO EL AMAÑO, VEREDA BUENAVISTA, CORREGIMIENTO VENTAQUEMADA, MUNICIPIO DE TORO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor Jesús Maria Bustamante Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro (Valle del Cauca), para uso agrícola dentro del Predio El Amaño, ubicado en la vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada, Municipio de Toro, en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5 Litros/segundo) para uso agrícola, es decir (0.0005 Metros cúbicos/segundo), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal del Nacimiento La Siberia, aforada en el sitio de captación en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 litros/segundo), es decir (0.001 Metros cúbicos/segundo).

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola.

Comprometidos con la vida

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5 Litros/segundo) para uso agrícola, es decir (0.0005 Metros cúbicos/segundo), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal del Nacimiento La Siberia, aforada en el sitio de captación en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 litros/segundo), es decir (0.001 Metros cúbicos/segundo).

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor Jesús Maria Bustamante Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No.16.400.007 expedida en Toro (Valle del Cauca), de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive solo el 50% del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce del nacimiento La Siberia el caudal porcentual restante del 50%.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Jesús Maria Bustamante Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro (Valle del Cauca), en su calidad de propietario del predio El Amaño, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Nacimiento La Siberia, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Comprometidos con la vida

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el expediente 1530-010-002-5472-2001 con la presente Resolución al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se proceda con la notificación personal al señor Jesús María Bustamante Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro (Valle del Cauca); para lo cual deberá ser citado al predio El Amaño, vereda Buenavista, corregimiento Ventaquemada en el Municipio de Toro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó y elaboró: Jorge A Llanos Muñoz. Coordinador Proceso ARNUT

Revisó: Francisco Montoya Ramirez. Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Expediente: 1530-010-002-5472 de 2001

RESOLUCIÓN 0780 No 0196

(14/05/2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES
HACIENDA SAN JOSE S.A.S.”**

El Director Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3930 de 2010 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE

Comprometidos con la vida

ARTICULO PRIMERO: Otorgar un Permiso de Vertimientos a la Sociedad Inversiones Hacienda San Jose S.A.S, con NIT 900 260 498-3, representada legalmente por el señor Angel Maria Tamura Kidokoro, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.620.111 de Palmira, para los vertimientos líquidos domésticos generados en las instalaciones de la Granja Avícola San Jose, Ubicada en el corregimiento de Santa Rita, en las coordenadas 1104533 X y 984874 Y del municipio de Roldanillo.

PARÁGRAFO 1: El presente permiso será otorgado por el término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación y la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso, Otorgado a la Sociedad Inversiones Hacienda San Jose S.A.S, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 72 y 74 Decreto 1594 de 1984, vigente según lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010 y 4728 de 2010, con un caudal máximo a verter de 0.0093 L/sg, es decir 800 L/día.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad Inversiones Hacienda San Jose S.A.S, con NIT 900 260 498-3, representada legalmente por el señor Angel Maria Tamura Kidokoro, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.620.111 de Palmira, para el vertimiento de los residuos líquidos domésticos generados en las instalaciones de la Granja Avícola San Jose, ubicada en el corregimiento de Santa Rita del Municipio de Roldanillo:
Deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en el sistema séptico de la granja, en los términos establecidos en el Decreto 3930 de 2010 y sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los seis (6) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.
2. Una vez el Ministerio de Medio Ambiente presente la norma y límites permisibles para vertimientos líquidos al suelo según lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y 4728 de 2010, este permiso se ajustara a dichos límites, para lo cual el solicitante deberá construir las adecuaciones necesarias al STAR, con el fin de cumplir con los límites de la nueva norma.
3. Si en un futuro, en las instalaciones de la granja avícola San Jose se realiza una actividad comercial deferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informara la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
4. En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe realizar una señalización y cerramiento del sistema de tratamiento, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva de la granja avícola.
5. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta de sistema de manejo o tratamiento de los vertimientos que se generan en los galpones de levante de pollos cada vez que se realiza el lavado y desinfección de las instalaciones.
6. En un término de tiempo menor a ciento ochenta (180) días calendario, se debe construir una infraestructura adecuada para el manejo de la pollinaza, evitando el contacto de lixiviados con el suelo y que las aguas lluvias entren en contacto con dicho material.
7. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC el Plan de Manejo Ambiental de la granja Avícola, conforme a lo establecido en la guía del sector avícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.
8. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en el las baterías sanitarias de la granja, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
9. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
11. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
12. Se debe el mantenimiento del sistema de tratamiento con una frecuencia menor de seis meses.
13. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC un plano de 70 x 100 cm, donde se detalle la ubicación general de la granja avícola en el corregimiento de Santa Rita y se identifiquen los dos predios con matrículas inmobiliarias No 380-39941 y 380-39942, infraestructura de la granja avícola, sistemas de tratamiento, manejo de subproductos y puntos de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de La Sociedad Inversiones Hacienda San Jose S.A.S, con NIT 900 260 498-3, representada legalmente por el señor Angel Maria Tamura Kidokoro, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.620.111 de Palmira, de las normas de vertimiento y obligaciones establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: RENOVACIÓN. Dentro del primer trimestre, del último año de vigencia del permiso de vertimiento, el usuario deberá iniciar los trámites ante esta Corporación para la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: EL PERMISO DE VERTIMIENTO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte la Sociedad Inversiones Hacienda San Jose S.A.S, con NIT 900 260 498-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento al Permiso de Vertimientos al suelo, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

Comprometidos con la vida

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

6. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
7. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
8. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
9. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
10. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionese al Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación a la parte interesada.

ARTÍCULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por Aviso, al señor Angel Maria Tamura Kidokoro, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.620.111 de Palmira, obrando en su condición de representante legal de la sociedad Inversiones Hacienda San Jose S.A.S, con NIT 900 260 498-3, o a quien haga sus veces y en su defecto a su apoderado en el caso de actuar bajo esta figura jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y/o el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo).

Dada en La Unión – Valle del Cauca, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS

Director Territorial (c)

Dirección Ambiental Regional - BRUT

Proyectó: Ingeniero Oscar Gerardo Sánchez – Profesional Especializado

Revisó: Abogado Francisco Montoya – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0780 No 0197

(14/05/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROINVERSIONES LA SORPRESA OV S.A.S.”

Comprometidos con la vida

El Director Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3930 de 2010 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar un Permiso de Vertimientos a la Sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S, con NIT 900 551 120-4, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.563.577 de Armenia, para los vertimientos líquidos domésticos generados en las instalaciones de la Granja Avícola La Sorpresa, Ubicada en el corregimiento de Vallejuelo, en las coordenadas 4°21'25.59" N y 76°00'23.11" E. del municipio de Zarzal.

PARÁGRAFO 1: El presente permiso será otorgado por el término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación y la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso, Otorgado a la Sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 72 y 74 Decreto 1594 de 1984, vigente según lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010 y 4728 de 2010, con un caudal máximo a verter de 0.0065 L/sg, es decir 560 L/día.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S, con NIT 900 551 120-4, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.563.577 de Armenia, para el vertimiento de los residuos líquidos domésticos generados en las instalaciones de la Granja Avícola La Sorpresa, ubicada en el corregimiento de Vallejuelo del Municipio de Zarzal:

Deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en el sistema séptico de la granja, en los términos establecidos en el Decreto 3930 de 2010 y sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los seis (6) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.
2. Una vez el Ministerio de Medio Ambiente presente la norma y límites permisibles para vertimientos líquidos al suelo según lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y 4728 de 2010, este permiso se ajustara a dichos limites, para lo cual el solicitante deberá construir las adecuaciones necesarias al STAR, con el fin de cumplir con los límites de la nueva norma.
3. Si en un futuro, en las instalaciones de la granja avícola La Sorpresa se realiza una actividad comercial deferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informara la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
4. En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe realizar una señalización y cerramiento de los sistemas de tratamiento, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva de la granja avícola.
5. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en el las baterías sanitarias de la granja, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
6. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
7. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
8. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
9. Se debe el mantenimiento del sistema de tratamiento con una frecuencia menor de seis meses.
10. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC un plano de 70 x 100 cm, donde se detalle la ubicación general de la granja avícola en el corregimiento de Santa Rita y se identifiquen los dos predios con matrículas inmobiliarias No 380-39941 y 380-39942, infraestructura de la granja avícola, sistemas de tratamiento, manejo de subproductos y puntos de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de La sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S, con NIT 900 551 120-4, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.563.577 de Armenia, de las normas de vertimiento y obligaciones establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: RENOVACIÓN. Dentro del primer trimestre, del último año de vigencia del permiso de vertimiento, el usuario deberá iniciar los trámites ante esta Corporación para la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: EL PERMISO DE VERTIMIENTO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte la Sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S, con NIT 900 551 120-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento al Permiso de Vertimientos al suelo, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

Comprometidos con la vida

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

11. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
12. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
13. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
14. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
15. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SÉPTIMO: Comisionese al Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación a la parte interesada.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por Aviso, al señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.563.577 de Armenia, obrando en su condición de representante legal de la sociedad Agroinversiones La Sorpresa OV S.A.S, con NIT 900 551 120-4, o a quien haga sus veces y en su defecto a su apoderado en el caso de actuar bajo esta figura jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y/o el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo).

Dada en La Unión – Valle del Cauca, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS
Director Territorial (c)
Dirección Ambiental Regional - BRUT

Proyectó: Ingeniero Oscar Gerardo Sánchez – Profesional Universitario
Revisó: Abogado Francisco Montoya – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0780 No. 0198
(14/05/2014)

Comprometidos con la vida

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE CAÑABRAVA TIPO I I, EN EL PREDIO COROZAL, MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Resolución CVC 0100 No. 0439 de 2008 (Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de Guadua, Cañabrava, Bambú), y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR UN CAÑAVERAL, Y OTORGAR AUTORIZACIÓN de Aprovechamiento Forestal PERSISTENTE TIPO II, de la especie CAÑABRAVA al señor **Carlos Alfredo Betancourt** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.458.493, expedida en Sevilla Valle, en su condición de arrendatario del predio Corozal, ubicado en el municipio de Zarzal – Valle del Cauca, para que en un término de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo el Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, de las áreas de la cañabrava registradas mediante esta Resolución.

PARÁGRAFO: PRORROGA- Si el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de cañabravas maduras y sobre maduras hasta por un volumen de 340.02 m³ metros cúbicos, cuyo producto se podrá dar al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES- El señor **Carlos Alfredo Betancourt**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Cañabrava, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- El aprovechamiento no debe sobrepasar el porcentaje de Cañabrava autorizado para no descompensar la estructura horizontal del cañaveral y exponerlo a la acción de los vientos.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del Río cauca y en general en toda el área del Cañaveral con el fin de incrementar las zonas de cultivos.
- Para la Cañabrava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición el tocón.
- Se retiraran todas las Cañabravas secas, se repicaran en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
- Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla del Río cauca sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se vera desplazada por la intervención del Cañaveral.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas e impartidas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) y en la visita ocular.
- El aprovechamiento en el rodal debe ser dirigido en orden y no saltar lotes, con el fin de hacer un aprovechamiento racional y eficaz.
- Informar de cualquier caso imprevisto y que afecte la estructura del cañaveral con el fin de realizar los ajustes necesarios a la resolución.
- Para el transporte del material dimensionado listo para el comercio se deben solicitar los respectivos salvoconductos de movilización, previa presentación del formato de solicitud de salvoconducto Código. FT. 06.23.

ARTÍCULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas preventivas pertinentes, conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TASA DE APROVECHAMIENTO- Fijar como tasa de Aprovechamiento para los 340,02 M3 PERSISTENTE TIPO II-COMERCIAL, la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Quinientos Veintiséis pesos con Cincuenta Centavos mct (\$450. 526,50), a razón de \$ 1.325 por m³ aprovechado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0065 de l 29 de enero de 2014, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014**”.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES- Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia al señor **Carlos Alfredo Betancourt** identificados con cédula de ciudadanía No. 6.458.493, en su condición de arrendatario del predio “**Corozal**” ubicado en el municipio de Zarzal – Valle del Cauca, o en su defecto a su apoderado en el caso de actuar bajo

Comprometidos con la vida

esta figura jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo por 368 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y/o el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:

Revisó:

Técnico Administrativo; Carlos Andrés Vásquez
Coordinador ARNUT; Jorge Antonio Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez.

Copia: Exp. 0781-004-002-038-2014

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 0199 **(14/05/2014)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, A FAVOR DE PREDIO LAS CAMELIAS, VEREDA MATEGUADUA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO”

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor Wilson Arroyabe Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.699.686 expedida en Puerto Rico (Risaralda), para uso agrícola dentro del Predio Las Camelias, ubicado en la vereda Mateguadua, Municipio de Roldanillo, en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS (0,3 Litros/segundo) para uso agrícola, es decir (0.0003 Metros cúbicos/segundo), equivalente al TREINTA Y TRES (33%) del caudal del Nacimiento Pantano Frío, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO NUEVE (0,9 litros/segundo), es decir (0.003 Metros cúbicos/segundo).

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímore el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS (0,3 Litros/segundo) para uso agrícola, es decir (0.0003 Metros cúbicos/segundo), equivalente al TREINTA Y TRES (33%) del caudal del Nacimiento Pantano Frío, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO NUEVE (0,9 litros/segundo), es decir (0.003 Metros cúbicos/segundo).

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor Wilson Arroyabe Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.699.686 expedida en Puerto Rico (Risaralda), de no recibir

el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- 1 Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive solo el 33% del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce del nacimiento Pantano Frío el caudal porcentual restante del 67%.
- 2 Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- 3 Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 4 Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 5 Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
- 6 Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 7 *No utilizar mayor cantidad de agua que la autorizada.*
- 8 *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
- 9 *Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
- 10 *Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.*
- 11 *Deberá abstenerse de incorporar o manipular productos agroquímicos, excretas, basuras y detergentes a la fuente hídrica.*

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Wilson Arroyabe Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.699.686 expedida en Puerto Rico (Risaralda), en su calidad de propietario del predio Las Camelias, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Nacimiento Pantano Frío, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el

desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

Comprometidos con la vida

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el expediente 0781-010-002-171-2013 con la presente Resolución al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se proceda con la notificación personal al señor Wilson Arroyabe Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.699.686 expedida en Puerto Rico (Risardalá; para lo cual deberá ser citado al predio Las Camelias, vereda Mateguadua en el Municipio de Roldanillo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ.

Director Territorial
DAR BRUT (C)

*Proyectó y elaboró: Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez. Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR BRUT.*

Expediente: 0781-010-002-171-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0208

(19/05/2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A LA SOCIEDAD ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS LTDA, EN EL PREDIO EL DANUBIO CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO MUNICIPIO DE TORO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la

Comprometidos con la vida

Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua a la sociedad **ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS LTDA.**, identificada con el NIT.891.903.004.-8, representada legalmente por la señora, **DIANA PATRICIA ARISTIZABAL**, identificada con la CC No. 30.311.201 expedida en Manizales, en su condición de propietaria del predio **El Danubio**, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de Guadua registradas en el predio denominado "**El Danubio**", mediante Resolución 0780 No. 115 del 16 de mayo de 2007, ubicado en el corregimiento **San Francisco** jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de tallos de las especies **Guadua** hechas, hasta por un volumen de **714.5 M3**. Los productos aprovechados se podrán dar al comercio en forma de Esterillas, Cepas- Basas-Sobrebasas-Guadua larga-puntales, latas y varillones.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES

La Sociedad **ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS LTDA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora de la quebrada El Guineo y en general en toda el área del guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo del ganado.
- Realizar cortes a ras por el primero o segundo entrenudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, lo cual puede ocasionar la pudrición del rizoma.
- Retirar del guadual la totalidad de la guadua seca, o en su defecto repicarla y esparcirla por el área del guadual.
- Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo forestal.
- Para el trámite de expedición de los salvoconductos de movilización, removilización o renovación, se debe diligenciar el formato Ft. 06.23, el cual debe ser radicado en ventanilla única.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 DE 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El Permisionario deberá cancelar la suma de Ochocientos Dieciséis Mil Cuatrocientos pesos (\$946.712,50), los cuales cancelara en dos cuotas iguales de (\$473.356,25) así: la primera al notificarse de la resolución, y la segunda cuando el aprovechamiento tenga un avance del 50%, por concepto de Tasa de aprovechamiento de **714.5 M3 de Guadua** hechas, a razón de \$ 1.325 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el

Comprometidos con la vida

artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0065 de l 29 de enero de 2014, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2014*”.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.26 anexo a la presente resolución debidamente diligenciado, al igual que la copia del recibo de consignación por el valor del salvoconducto.

ARTICULO OCTAVO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a la sociedad **ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS LTDA.**, identificada con el NIT.891.903.004.-8, representada legalmente por la señora, **DIANA PATRICIA ARISTIZABAL**, identificada con la CC No. 30.311.201 expedida en Manizales, en su condición de propietaria del predio **El Danubio**,

ubicados en el corregimiento **San Francisco** jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO ONCE: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Operativo; Argemiro Moreno
Coordinador ARNUT; Jorge Llanos Muñoz.
Asesor Jurídico DAR BRUT: Francisco Montoya Ramírez

Copia

Exp. 0781-004-002-011-2007

RESOLUCIÓN No. 0220 (21/05/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, A FAVOR DEL PREDIO EL MIRADOR, VEREDA EL PIE, MUNICIPIO DE ROLDANILLO”

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor Diego Fernando Herrera Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira-Valle del Cauca para uso agropecuario dentro del Predio El Mirador, ubicado en la vereda El Pie, Municipio de Roldanillo, en la cantidad de CERO PUNTO QUINCE (0,15 Litros/segundo) para uso agropecuario, es decir (0.0000165 Metros cúbicos/segundo), equivalente al

Comprometidos con la vida

CINCUENTA (50%) del caudal del Nacimiento Lote Comuneros, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO TRES (0,3 litros/segundo), es decir (0.0003 Metros cúbicos/segundo).

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO QUINCE (0,15 Litros/segundo) para uso agropecuario, es decir (0.000015 Metros cúbicos/segundo), equivalente al CINCUENTA (50%) del caudal del nacimiento Lote Comuneros, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO TRES (0,3 litros/segundo), es decir (0.0003 Metros cúbicos/segundo).

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor Diego Fernando Herrera Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira-Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive solo el 50% del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce del nacimiento ubicado en el predio Lote Comuneros, el caudal porcentual restante del 50%.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. No utilizar mayor cantidad de agua que la autorizada.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
9. Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
10. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.
11. Deberá abstenerse de incorporar o manipular productos agroquímicos, excretas, basuras y detergentes a la fuente hídrica.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Diego Fernando Herrera Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira-Valle del Cauca en su calidad de propietario del predio El Mirador, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Nacimiento Lote Comuneros, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

Comprometidos con la vida

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el expediente 0781-010-002-171-2013 con la presente Resolución al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se proceda con la notificación personal al señor Diego Fernando Herrera Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira-Valle del Cauca, para lo cual deberá ser citado al predio El Mirador, vereda El Pie en el Municipio de Roldanillo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Comprometidos con la vida

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ.
Director Territorial (C)
DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez. Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR BRUT.

Expediente: 0781-010-002-042-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0222
(21 de mayo de 2014)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO PARA LA CULMINACION DE UNA OBRA HIDRAULICA Y LA OCUPACION TEMPORAL DEL CAUCE EN LA QUEBRADA LOS NARANJOS MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar la construcción de obras hidráulicas y la ocupación temporal del cauce autorizado mediante resolución 0780 N° 0434 del 11 de octubre de 2013 a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1 en la quebrada Los Naranjos, municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 0434 del 11 de octubre de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

Comprometidos con la vida

JORGE ANTONIO LLANOS M
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó: Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez

Copia Exp. 0781-036-015-040-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0223
(21 de mayo de 2014)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO PARA LA CULMINACION DE UNA OBRA HIDRAULICA Y LA OCUPACION TEMPORAL DEL CAUCE EN EL RIO LA PAILA MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar la construcción de obras hidráulicas y la ocupación temporal del cauce autorizado mediante resolución 0780 N° 0432 del 11 de octubre de 2013 a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1 en el río La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 0432 del 11 de octubre de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JORGE ANTONIO LLANOS M
Director Territorial (C) DAR BRUT

Comprometidos con la vida

Proyecto y elaboró:
Revisó:

Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez

Copia

Exp. 0781-036-015-042-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0224
(21 de mayo de 2014)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO PARA LA CULMINACION DE UNA OBRA HIDRAULICA Y LA OCUPACION TEMPORAL DEL CAUCE EN LA QUEBRADA LAS CAÑAS MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar la construcción de obras hidráulicas y la ocupación temporal del cauce autorizado mediante resolución 0780 N° 0430 del 11 de octubre de 2013 a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1 en la quebrada Las Cañas, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 0430 del 11 de octubre de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JORGE ANTONIO LLANOS M
Director Territorial (C) DAR BRUT

Comprometidos con la vida

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó: Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez

Copia Exp. 0781-036-015-041-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0225
(21 de mayo de 2014)

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO PARA LA CULMINACION DE UNA OBRA HIDRAULICA Y LA OCUPACION TEMPORAL DEL CAUCE EN LA QUEBRADA CRUCES MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar la construcción de obras hidráulicas y la ocupación temporal del cauce autorizado mediante resolución 0780 N° 0431 del 11 de octubre de 2013 a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1 en la quebrada Cruces, municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución 0780 N° 0431 del 11 de octubre de 2013 continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con NIT N° 899999068-1

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JORGE ANTONIO LLANOS M
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera
Revisó: Asesor Jurídico, Francisco Montoya Ramírez

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0780 No. 0235

(21 de mayo de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO EN EL PREDIO PINARES, VEREDA MORROÑATO MUNICIPIO DE VERSALLES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico al señor ROBINSON BEDOYA GIRALDO Y JAMILTON BEDOYA GIRALDO, identificados con cedula de ciudadanía N° 94.228.893 y 94.229.379 de Zarzal, en predio de su propiedad denominado **Pinares**, vereda **Morroñato**, Corregimiento **El Balsal** del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de de tres (3) arboles de Laurel Amarillo (*Nectandra sp*) que arrojan un volumen aproximado de 7.54 M³ en un area de 4.0 Has.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a el señor ROBINSON BEDOYA GIRALDO Y JAMILTON BEDOYA GIRALDO, identificados con cedula de ciudadanía N° 94.228.893 y 94.229.379 de Zarzal las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los tres (3) árboles de las siguientes especies: Laurel Amarillo (*Nectandra sp*) identificados en la visita ocular, los cuales se extraerán en un área de 4 Has, arrojando un volumen aproximado de (7.54) M³
- No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Plantar en compensación cincuenta (50) árboles de especies propias de la región como: Cedros, Laurel, Robles en los linderos del predio y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.
- La CVC Dirección Ambiental Regional Brut, realizara seguimiento de las actividades realizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que se surta la notificación de la presente resolución conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso de la presente providencia a al señor ROBINSON BEDOYA GIRALDO Y JAMILTON BEDOYA GIRALDO, identificados con cedula de ciudadanía N° 94.228.893 y 94.229.379 de Zarzal, en predio de su propiedad denominado **Pinares**, vereda **Morroñato**, Corregimiento **El Balsal** del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los.

OSCAR SAENZ VELEZ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional BRUT

Comprometidos con la vida

Proyectó: Lina Johanna Mosquera, Técnico Operativo
Revisó: Francisco Montoya Ramírez, Apoyo Jurídico

Exp. 0781-036-005-019-2014

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 0242

29/05/2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, A FAVOR DE PREDIO LA PALMA, VEREDA BUENOS AIRES, CORREGIMIENTO DE LA TULIA MUNICIPIO DE BOLIVAR”

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora Maria Esther Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.197.794 expedida en Bolívar (Valle), para uso agrícola dentro del Predio La Palma, ubicado en la vereda Buenos Aires, Municipio de Bolívar, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SIETE (0,007 Litros/segundo) para uso agrícola, es decir (0.000007 Metros cúbicos/segundo), equivalente al CINCUENTA Y CUATRO (54%) del caudal del Nacimiento LA PALMA, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRECE (0,013 litros/segundo), es decir (0.000013 Metros cúbicos/segundo).

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SIETE (0,007 Litros/segundo) para uso agrícola, es decir es decir (0.000007 Metros cúbicos/segundo), equivalente al CINCUENTA Y CUATRO (54%) del caudal del Nacimiento LA PALMA, aforado en el sitio de captación en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRECE (0,013 litros/segundo), es decir (0.000013 Metros cúbicos/segundo).

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora Maria Esther Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.197.794 expedida en Bolívar (Valle), de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive solo el 54% del caudal de llegada, permitiendo que continúen por el cauce del nacimiento La Palma el caudal porcentual restante del 46%.
2. No utilizar mayor cantidad de agua que la autorizada en esta Resolución.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Comprometidos con la vida

8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Maria Esther Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.197.794 expedida en Bolívar (Valle), en su calidad de propietario del predio La Palma, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Nacimiento La Palma, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el

desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurra la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el expediente 0781-010-002-151-2013 con la presente Resolución al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se proceda con la notificación personal a la señora Maria Esther Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.197.794 expedida en Bolívar (Valle); para lo cual deberá ser citada al predio La Palma, vereda Buenos Aires en el Municipio de Bolívar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO DECIMO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR SAENZ VELEZ.
Director Territorial
DAR BRUT

*Proyectó y elaboró: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador Proceso ARNUT
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramírez. Apoyo Jurídico DAR BRUT.*

Expediente: 0781-010-002-051-2013

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2014
PROCESOS SANCIONATORIOS
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL BRUT**

ENERO

**RESOLUCIÓN 0780 No 0045
(22 de enero del 2014)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA MULTA Y UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR FERNANDO HOYOS CÁRDENAS, PROPIETARIO DEL PREDIO LA MIRANDITA, CORREGIMIENTO SALEM, MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una multa al Fernando Hoyos Cárdenas, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.219.731 expedida en Manizales, por erradicación de veinte (20) árboles de la especie de Guamo (**Inga spp**), en un área de una (1) Hectárea aproximadamente, por valor de trescientos veinte y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos mcte (**\$ 329.956**), por no solicitar el permiso de erradicación de árboles aislados, en el predio denominado La Mirandita, ubicado en el corregimiento Salem, jurisdicción del municipio de Obando – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- a. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.

Comprometidos con la vida

- c. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- d. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

1. Número de árboles a plantar.
2. Especie.
3. Sitio del establecimiento.
4. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor **Fernando Hoyos Cárdenas** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.219.731 de Manizales, entregue un plan alternativo indicando sitios y áreas para la siembra de los sesenta (60) árboles de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de *Obando – Valle del Cauca*.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor **Fernando Hoyos Cárdenas**, se iniciará el

respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-038-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0047
(22/01/2014)

Comprometidos con la vida

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA MULTA Y UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ORLANDO GONZALEZ DOMÍNGUEZ, PROPIETARIO DEL PREDIO EL RHIN O EL PORVENIR, CORREGIMIENTO DE RICAURTE, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una multa al señor Orlando Gonzalez Domínguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16, 252,647 expedida en Palmira – Valle del Cauca, por erradicación de dos (02) árboles de la especie de samán y once (11) árboles de la especie chiminango (*Pithecellobium dulce*), en un área de una (1) Hectárea aproximadamente, por valor de seiscientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$ **687.852**), por no solicitar el permiso de erradicación de árboles aislados, en los predios denominados El Rhin o El Porvenir, ubicado en el corregimiento de Ricaurte, jurisdicción del municipio de Bolívar – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los árboles de la especie samán (*Pithecellobium Samán*) y de los chiminangos (*Pithecellobium dulce*) es necesario sembrar sesenta (60) árboles de la especie caracolí (*Anacardium excelsum*).

➤ A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- a. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- c. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- d. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

Parágrafo primero: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Parágrafo segundo: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

5. Número de árboles a plantar.
6. Especie.
7. Sitio del establecimiento.
8. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor Orlando Gonzales Domínguez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.647 expedida en Palmira- Valle del Cauca, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de los sesenta (60) árboles de la especie caracolí (*Anacardium excelsum*), este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Bolívar – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor Orlando Gonzalez Domínguez, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-020-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0048
(22/01/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA MULTA Y UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR FERNANDO HOYOS CÁRDENAS, PROPIETARIO DEL PREDIO LOS PATIOS, VEREDA SIBERIA, MUNICIPIO DE LA VICTORIA – VALLE DE LA CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una multa al Fernando Hoyos Cárdenas, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.219.731 expedida en Manizales, por erradicación de veinte (20) árboles de la especie de Guamo (**linga spp**), en un área de una (1) Hectárea aproximadamente, por valor de trescientos veinte y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos mcte (**\$ 329.956**), por no solicitar el permiso de erradicación de árboles aislados, en el predio denominado Los Patios, ubicado en la vereda La Siberia, jurisdicción del municipio de La Victoria – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- e. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- f. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- g. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- h. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

Comprometidos con la vida

9. Número de árboles a plantar.
10. Especie.
11. Sitio del establecimiento.
12. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor **Fernando Hoyos Cárdenas** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.219.731 de Manizales, entregue un plan alternativo indicando sitios y áreas para la siembra de los sesenta (60) árboles de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de La Victoria – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor **Fernando Hoyos Cárdenas**, se iniciará el

respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-027-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0065
(29/01/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a efectuar el decomiso definitivo de los siete (7) metros cúbicos de la madera de la especie samán, descritos en el oficio No. 1034 – VDROL – ESUNI – 29, de fecha 07 de diciembre del 2011 y por no portar el respectivo salvoconducto de movilización al señor Gilberto Sánchez Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.484.719 de Bolívar – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor Gilberto Sánchez Velásquez, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia notifíquese al señor Gilberto Sánchez Velásquez.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz
Abogado Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-002-122-2011.

FEBRERO

RESOLUCIÓN 0780 No. 0072
(07/02/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A. CON NIT. 900087414-4, MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una obligaciones al **Ingenio Riopaila Castilla S.A.** con NIT. 900087414-4, representante legalmente por el señor **Djalma Teixeira De Lima Filho** identificado con cédula de ciudadanía Extranjera No. 418864 o quien haga sus veces al momento de la comunicación del presente acto administrativo, como medida de compensación al impacto causado por la infracción al recurso bosque por daño de un (1) árbol de la especie samán es necesario sembrar cinco (5) árboles de la especie caracolí ([Anacardium excelsum](#)).

ARTÍCULO SEGUNDO: A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- i. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- j. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- k. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- l. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

Comprometidos con la vida

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

13. Número de árboles a plantar.
14. Especie.
15. Sitio del establecimiento.
16. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el **Ingenio Riopaila Castilla S.A.** con NIT. 900087414-4, entregue un plan alternativo indicando sitios y áreas para la siembra de los cinco (5) árboles de la especie caracolí ([Anacardium excelsum](#)), este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Zarzal – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el **Ingenio Riopaila Castilla S.A.** con NIT. 900087414-4, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.
Expediente 0781-039-002-011-2013

MARZO

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0780 No. 0114
(05/03/2014)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JUAN DE DIOS ARIAS PROPIETARIO DEL PREDIO LADRILLOS BUENOS AIRES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 9 de 1979, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995, ley 99 de 1993, ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una **MEDIDA PREVENTIVA** al señor **JUAN DE DIOS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.562.806, propietario del predio Ladrillos Buenos Aires, ubicado en el sector Paraje La Guaca, corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** del vertimiento directo de la porcícola al suelo sin ningún tratamiento previo, contaminando las fuentes de agua del sector tanto subterráneas como superficiales y de igual forma al suelo, lo cual está generando olores ofensivos, y por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución 0780 No. 118 de fecha 14 de marzo del 2013** .

PARAGRAFO 1: Retirar de manera definitiva, en un lapso de mayor de cinco (05) días calendario, los cerdos que se encuentran en predio Ladrillos Buenos Aires, que están generando contaminación y olores ofensivos y por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución 0780 No. 118 de fecha 14 de marzo del 2013**.

PARAGRAFO 2: En el lapso del tiempo indicado en el párrafo anterior, el señor **JUAN DE DIOS ARIAS**, deberá continuar recolectando en seco el estiércol de los cerdos, almacenarlo en sitio cubierto y no lavar, hasta que se retiren los cerdos de manera definitiva, del predio Ladrillos Buenos Aires, ubicado en el sector Paraje La Guaca, corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que comunique el contenido de la presente providencia, al señor **JUAN DE DIOS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.562.806, cuyo domicilio es en el predio Ladrillos Buenos Aires, ubicado en el sector Paraje La Guaca, corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar proceso sancionatorio al señor **JUAN DE DIOS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.562.806, por los hechos descritos en los informes técnicos por existir impactos ambientales negativos.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo al alcalde municipal de Roldanillo y al comandante de la POLICIAL NACIONAL de Roldanillo-Valle del Cauca, para su conocimiento y para que MATERIALICEN la medida preventiva.

ARTICULO QUINTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO SEXTO: El proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio deberá hacer el seguimiento y control al cumplimiento de la medida preventiva impuesta y comisionada al ALCALDE MUNICIPAL y a la POLICIA NACIONAL.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión Valle a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz- Coordinador Proceso ARNUT
Abogado. Francisco Montoya Ramírez. Apoyo jurídico DAR-BRUT

Comprometidos con la vida

Expediente No. 0781-039-004-008-2013

ABRIL

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0149
(10/04/2014)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA MULTA Y UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR RAMIRO CUESTA MURILLO, PROPIETARIO DEL PREDIO LA ALBANIA, VEREDA LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una multa al señor Ramiro Cuesta Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.763.099 de Cali – Valle del Cauca, por valor de un millón novecientos veinte mil quinientos sesenta y ocho pesos mcte (**\$ 1920.568**), por no solicitar el permiso de erradicación de árboles plantados o introducidos, en el predio La Albania, ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los árboles de la especie Cedro rosado (Cedrela odorata), es necesario sembrar sesenta (60) árboles de la especie Cedro rosado (Cedrela odorata), los cuales deben de ser plántones de 1.5 metros de altura.

A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- m. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- n. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- o. Planteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- p. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

- 17. Número de árboles a plantar.
- 18. Especie.
- 19. Sitio del establecimiento.
- 20. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor Ramiro Cuesta Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.763.099 de Cali – Valle del Cauca, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de los sesenta (60) árboles de la especie Cedro rosado (Cedrela odorata), este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor **Ramiro Cuesta Murillo**, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.
Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-058-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 0153
(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD AGRO INVERSIONES LA SORPRESA OV S.A.S”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.- en uso de sus facultades conferidas en, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 DE 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la MEDIDA PREVENTIVA impuesta el día 29 de agosto de 2013 mediante Resolución 0780 No. 0346, “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL PREDIO DENOMINADO AVÍCOLA LA SORPRESA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO VALLEJUELO KILOMETRO 5 VÍA LA PAILA – ARMENIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL- VALLE DEL CAUCA.” por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la Sociedad Agro Inversiones La Sorpresa OV S.A.S, identificada con NIT. 900551120-4, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.563.577 de Armenia o quien haga sus veces, las siguientes obligaciones con el propósito de mitigar los impactos ambientales negativos al paisaje y al suelo en el área afectada en el predio Avícola la Sorpresa, así:

1. Se deberá revegetalizar los taludes a todo lo largo de la vía con pastos ó gramíneas
2. Se deberá construir cunetas longitudinales a la vía a todo lo largo de esta con el fin de evacuar las aguas de escorrentía de la vía y de los taludes.
3. Como medida de compensación al impacto causado, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de cincuenta (50) árboles de especies caracolí (*Anacardium excelsum*), los cuales serán ubicados en zonas que no serán intervenidas dentro del predio.
4. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
 - c)- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.

Comprometidos con la vida

d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.

e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que notifique el contenido de la siguiente providencia, a la Sociedad Agro Inversiones La Sorpresa OV S.A.S, identificada con NIT. 900551120-4, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ocampo Maya, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.563.577 de Armenia o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que comunique el contenido de la siguiente providencia a la Alcaldía Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE DEL CAUCA, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia, y el de Apelación ante el Director General de la CVC de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, o a la desfijación del aviso respectivo, si hubiere lugar a este medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de los actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión-Valle del Cauca, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ÓSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coordinador Proceso ARNUT

Abg. Francisco Montoya Ramirez-Apoyo jurídico DAR-BRUT

Expediente: 0781-039-005-018-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0156

(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE** No. 0024684 consistente en los productos forestales descritos en el oficio No. 0271 SEPRO – GUPAE – 29.25 por parte de La Policía Nacional Estación de Roldanillo – Valle del Cauca, de fecha 15 de abril de 2014, donde dejan a disposición de la autoridad Ambiental la cantidad de doscientos treinta (230) ramos de palma

Comprometidos con la vida

de Iraca, por comercio ilegal de flora silvestre, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor Javier Hernández García, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.545.444 de Roldanillo, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez.

Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Abogado. Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-002-014 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0157

(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR JOSE JULIAN MAZUERA AGUIRRE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0024239 consistente en los productos forestales descritos en el oficio de Policía Nacional No. 0269 SEPRO – GUPAE – 29.25 por parte de La Policía nacional Estación de Roldanillo – Valle del Cauca, de fecha 15 de abril de 2014, estos productos son: ciento cincuenta (150) varas de cañabrava de siete (7) metros de longitud, equivalente a uno punto cinco (**1.5 m³**) metro cúbico, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor **JULIAN MAZUERA AGUIRRE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 16551000 de Roldanillo – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Ramón Andrés Ramírez P – Carlos Andrés Vásquez.

Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Abogado. Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-002-010 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0158

(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR GUILLERMO MAECHA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE** No. 0024683 consistente en los productos forestales descritos en el oficio de Policía Nacional No. 0270 SEPRO – GUPAE – 29.25 de fecha 15 de abril de 2014, estos productos son: veintitrés (23) ramos de Iraca, por comercio ilegal de flora silvestre, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor Guillermo Maecha identificado con cédula de ciudadanía N° 6.437.418 de Roldanillo – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez.

Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Abogado. Francisco Montoya Ramírez.

Comprometidos con la vida

Expediente: 0781-039-002-012 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0159

(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR ORLANDO TORO GONZALEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE** No. 0024686 consistente en los productos forestales descritos en el oficio de Policía Nacional No. 0272 SEPRO – GUPAE – 29.25 de fecha 15 de abril de 2014, estos productos son: doscientos treinta (230) ramos de Iraca, por comercio ilegal de flora silvestre, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor Orlando Toro González, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.345.827 de Roldanillo – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez.

Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Abogado. Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-002-015 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0160

(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR EDIER ALBERTO GARCÍA”

Comprometidos con la vida

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE** No. 0024235 consistente en los productos forestales descritos en el oficio de la Policía Nacional No. 0224 / SEPRO GUPAE - 29 de fecha 31 de marzo de 2014, estos productos son: ochenta y nueve (189) bultos de carbón, equivalente a treinta y siete punto ocho (**37.8** m³) metro cúbico, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor EDIER ALBERTO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.276.750 de La Unión – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez.

Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Abogado. Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-002-013 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0161

(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR JOSE ALFREDO JARAMILLO SANCHEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE** No. 0024230 consistente en los productos forestales descritos en el oficio de Policía Nacional No VDROL – ESUNI – 29.25 de fecha 06 de febrero de 2014, estos productos son: veintisiete (27) bloques de madera de la especie Pino (*Pinus Patula*), equivalentes a 2.56 m³, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor **Jose ALFREDO JARAMILLO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 6526328 de Versalles – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez.

Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Abogado. Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-002-009 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0162

(22/04/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE UN DECOMISO PREVENTIVO AL SEÑOR JAMES MARINO CÓRDOBA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0087152** consistente en los productos forestales descritos en el oficio de Policía Nacional No. 0259 SEPRO – GUPAE – 29.25 por parte de La Policía nacional Estación de Roldanillo – Valle del Cauca, de fecha 10 de abril de 2014, estos productos son: treinta (30) tacos de guadua de dos punto cinco (2.5) metros de longitud, equivalente a **0.95** m³, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación Ambiental sancionatoria, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor JAMES MARINO CÓRDOBA CHAMORRO, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.540.107 de Zarzal – Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión Valle a los

Comprometidos con la vida

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ

Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez.
Revisó: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz.
Abogado. Francisco Montoya Ramírez.

Expediente: 0781-039-002-011 de 2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0182 (30 de abril de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA MULTA Y UNAS OBLIGACIONES A LOS SEÑORES JUAN MANUEL ALVAREZ Y ERNESTO RESTREPO, PROPIETARIO DEL PREDIO EL RETIRO O EL HORTO, CORREGIMIENTO SANTA RITA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una multa a los señores Juan Manuel Álvarez y Ernesto Restrepo, identificados con cédulas de ciudadanía No. 71.671.388 – 79.931.297 respectivamente, por valor de un millón trescientos setenta y siete mil once pesos mcte (**\$ 1.377.011**), por no solicitar el permiso de adecuación de terrenos y por no acatar la recomendación de suspender lo iniciado si no que se continúo con la erradicación arrasando por completo con un ecosistema de formación de bosque seco tropical afectando gravemente los recursos naturales y la biodiversidad, en el predio El Retiro o El Horto, ubicado en el corregimiento Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los árboles de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), es necesario sembrar cien (100) árboles de las siguientes especies: quince (15) árboles de gualanday, quince (15) árboles de tulipán africano, quince (15) árboles de guayacán amarillo, quince (15) árboles de guayacán rosado, veinte (20) árboles de acacia Girardot, veinte (20) árboles de tachuelo, los cuales deben ser plantones de 1.5 metros de altura.

A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- q. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- r. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- s. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- t. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

21. Número de árboles a plantar.

Comprometidos con la vida

22. Especie.
23. Sitio del establecimiento.
24. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que los señores Juan Manuel Álvarez y Ernesto Restrepo, entregue un plan alternativo indicando sitios y áreas para la siembra de los cien (100) árboles de las siguientes especies cinco (5) árboles de Caracolí (*Anacardium excelsum*), diez (15) árboles de gualanday, quince (15) árboles de tulipán africano, quince (15) árboles de guayacán amarillo, quince (15) árboles de guayacán rosado, quince (15) árboles de acacia Girardot, veinte (20) árboles de tachuelo, los cuales deben ser plantones de 1.5 metros de altura, este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por los señores **Juan Manuel Álvarez y Ernesto Restrepo**, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-022-2013

RESOLUCIÓN 0780 No 0202
(16/05/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA MULTA AL SEÑOR GONZALO TORO FAJARDO, PROPIETARIO DEL PREDIO PIENSALO BIEN, VEREDA PLAZA VIEJA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una multa al Gonzalo Toro Fajardo, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.396.026, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución 0780 No. 0553 del 26 de noviembre de 2010, por la erradicación total de la vegetación nativa en un área aproximada de 1.0 Hectárea en desacato a los actos proferidos por la autoridad ambiental, por valor de un millón cuatrocientos setenta y ocho mil cincuenta y seis

Comprometidos con la vida

pesos mcte (\$ 1.478.056), en el predio denominado Piénsalo Bien, ubicado en la vereda Plaza Vieja del Municipio de Bolívar en el Departamento del Valle del Cauca, afectando gravemente los recursos naturales y la biodiversidad, en dicho predio, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- u. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- v. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- w. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- x. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

- 25. Número de árboles a plantar.
- 26. Especie.
- 27. Sitio del establecimiento.
- 28. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor Gonzalo Toro Fajardo identificado con cédula de ciudadanía No. 18.396.026, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de los 295 árboles, éste debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comuniquen el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Bolívar – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por acción del señor Gonzalo Toro Fajardo, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Comprometidos con la vida

OSCAR SÁENZ VÉLEZ
Director DAR BRUT

Proyectó: Ingeniero Bernardo de Jesús Morales Rojas
Revisó: Abogado Francisco Montoya Ramirez.
Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz.

Expediente 0781-039-002-014-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 0203
(16/05/2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNA MULTA Y UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR JOHN HAROLD GARCÍA MONTOYA, PROPIETARIO DEL PREDIO LA AURORA, VEREDA PAN DE AZÚCAR, MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer una multa al señor Jhon Harold García Montoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.021.107 expedida en Pereira (Risaralda), por valor de setecientos cincuenta mil trescientos ocho pesos mcte (**\$ 759.308**), por incumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781-136 de fecha 24 de febrero de 2011, en el predio La Aurora, ubicado en la vereda Pan de Azúcar, jurisdicción del municipio de Toro – Valle del Cauca, acorde con lo dispuesto en los considerandos de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Este valor deberá consignarse en Bancolombia en la cuenta corriente No. **06026632555** a nombre de la CVC, al momento de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de catorce (14) árboles entre las especies de Guamo (Inga spp), nogal cafetero (Cordia alliodora) y caímos (Crysophyllum caimito) en un área de una (1) Hectárea aproximadamente, es necesario sembrar y cultivar 20 especies de guamo nombre científico Inga codonantha; 20 especies nacederos de nombre

científico Trichanthera gigantea, 20 especies de Guadua nombre científico angustifolia Kunth; en la zona que realizo la actividad de la erradicación, los cuales deben ser plántones de 1.5 metros de altura. El plazo para iniciar la siembra y cultivar las especies antes descritas no debe ser mayo a (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- y. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- z. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- aa. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- bb. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

29. Número de árboles a plantar.
30. Especie.
31. Sitio del establecimiento.
32. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor **Jhon Harold García Montoya**, entregue un plan alerno indicando sitios y áreas para la siembra de 20 especies de guamo nombre científico **Inga codonantha**; 20 especies nacederos de nombre científico **Trichanthera gigantea**, 20 especies de Guadua nombre científico **angustifolia Kunth**; los cuales deben ser plántones de 1.5 metros de altura, este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Toro – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor **Jhon Harold García Montoya**, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si

hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director DAR BRUT (c).

Proyectó: Ing. Bernardo de Jesús Morales Rojas / Técnico Administrativo Carlos Andrés Vásquez

Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.

Expediente 0781-039-002-025-2011

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0213 DE 2014
(20/05/2014)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA SEÑORA MARIA DEL MAR PARRA MOLINA
EXPEDIENTE No. 0781-039-002-021-2011”**

Comprometidos con la vida

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 95 de 1890 y Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXIMIR de responsabilidad, a la señora **María del Mar Parra Molina** por los presuntos cargos formulados, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia a la señora **María del Mar Parra Molina** conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (decreto 01 de 1984).

ARTICULO TERCERO: ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia proceden los recursos en vía gubernativa, estipulados en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

Dada en La Unión-Valle del Cauca, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director Territorial Dirección Ambiental Regional BRUT (c)

Proyecto y elaboró: Ingeniero Bernardo de Jesús Morales Rojas, Profesional DAR BRUT.
Revisó: Abogado. Francisco Montoya. Profesional especializado. Apoyo jurídico DAR BRUT

Expediente 0781-039-005-021-2011

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0221
(21/05/2014)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR CESAR TULIO MURILLAS MORENO, PROPIETARIO DEL PREDIO LA QUINTA, HUBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE LA VICTORIA – VALLE DE L CAUCA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER a imponer unas obligaciones como medida de compensación al impacto causado por la erradicación de los dos (2) árboles de la especie la especie espino uvo (*Pithecellobium lanceolatum*), y otro de la especie chiminango (*Pithecellobium dulce*) y la poda de seis (6) árboles de la especie samán (*Pithecellobium samán*); se debe realizar una compensación de 1 a 5 para un total de diez (10) árboles deben ser plantones de 1.5 metros de altura, los cuales serán cinco (5) árboles de la especie espino uvo (*Pithecellobium lanceolatum*), cinco (5) de la especie chiminango.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO SEGUNDO: A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- cc. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- dd. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- ee. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- ff. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión de la ejecución de estas actividades estará a cargo de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: Los árboles a plantar deben ser platonos de 1.5 metros de altura.

ARTÍCULO TERCERO: Debe de presentar en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia el plan de compensación elaborado por el asistente técnico, el cual debe de contener lo siguiente:

- 33. Número de árboles a plantar.
- 34. Especie.
- 35. Sitio del establecimiento.
- 36. Cronograma de siembra y de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: De no existir el área suficiente para el plan de compensación es necesario que el señor **Cesar Tulio Murillas Moreno** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.349.546 de La Victoria – Valle del Cauca, entregue un plan alterno indicando sitios y áreas para la siembra de los diez (10) árboles, los cuales serán cinco (5) árboles de la especie espino uvo (*Pithecellobium lanceolatum*), cinco (5) de la especie chiminango, este debe de ser evaluado y autorizado por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONASE al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que se comunique el contenido de la presente providencia, al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de La Victoria – Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ocurrir nuevas situaciones que atenten contra los Recursos naturales por el señor **Cesar Tulio Murillas Moreno**, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio como lo estipula la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones que para estos efectos consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez advertida la presente resolución, remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expide la presente resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en La Unión, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Dirección Ambiental Regional – BRUT (C)

Comprometidos con la vida

Proyectó: Carlos Andrés Vásquez
Revisó: Abg. Francisco Montoya Ramirez.
Ing. María Victoria Cross Garcés.

Expediente 0781-039-002-051-2012

DIRECCIÓN GENERAL

“AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE”

TRAMITE DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA CON RESOLUCIÓN D.G. 579 de 2001- CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22245

Santiago de Cali, 13 de Junio de 2014

Que el señor ARMANDO PALAU ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 de Palmira, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 195.032, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado de la Asociación de Areneros y Balastros del alambrado y la organización sindical denominada Sindicato de Areneros y Balastros del Rio Quindío Playa Los Sauces, mediante escrito radicado en fecha 17 de marzo de 2014, con No. 22245, solicita se les reconozca como parte interesada dentro del expediente donde reposa la documentación correspondiente al trámite de modificación de la Licencia Ambiental, otorgada a la empresa ARISOL S.A.S., mediante Resolución D.G. 579 de 2001 y modificada mediante Resolución 0100 No. 0730-0681 de 2009, para la explotación de materiales de construcción (material de arrastre), sobre el rio Barragán, en el área del contrato de concesión No. 20561, en jurisdicción de los municipios de Caicedonia y La Tebaida, departamento del Valle del Cauca y Quindío respectivamente.

Que Ley 99 de 1993, en su artículo 69 establece lo siguiente: *"Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o Licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales"*.

Que la solicitud presentada se ajusta a lo establecido en la norma transcrita.

Que a partir del reconocimiento, las decisiones que se surtan en relación con el trámite de la solicitud de legalización de minería de hecho en mención, así como requerimientos y demás actos administrativos se notificarán y/o comunicarán al señor ARMANDO PALAU ALDANA, en calidad de Apoderado de las Asociaciones de Areneros y Balastros del alambrado y de Areneros y Balastros del Quindío, como tercero interviniente.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de su facultades legales,

D I S P O N E :

PRIMERO: RECONOCER como tercero interviniente a la Asociación de Areneros y Balastros del Alambrado, identificada con Nit. 801000815-1, y la Organización sindical denominada Sindicato de Areneros y Balastros del Rio Quindío Playa Los Sauces con personería jurídica No. 000775, del Ministerio del Trabajo y representadas legalmente por los señores Israel de Jesús Leyva Patiño, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.561.611 de Armenia, y Roberney Cárdenas Gil, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.807.325 de la Tebaida, respectivamente, dentro del expediente No. 0731-032-001-039-2000, donde reposa la documentación correspondiente a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, otorgada a la empresa ARISOL S.A.S., mediante Resolución D.G. 579 de 2001 y modificada mediante Resolución 0100 No. 0730-0681 de 2009, para la explotación de materiales de construcción (material de arrastre), sobre el rio Barragán, en el área del contrato de concesión No. 20561, en jurisdicción de los municipios de Caicedonia y La Tebaida, departamento del Valle del Cauca y Quindío respectivamente.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Auto al señor ARMANDO PALAU ALDANA, en calidad de Apoderado de la Asociación de Areneros y Balastros del Alambrado y el Sindicato de Areneros y Balastros del Rio Quindío Playa Los Sauces, con dirección de notificación en la calle 7Norte No. 1N – 30, en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

TERCERO: Comuníquese el presente Auto a la señora DIVA SOCORRO PÉREZ IZQUIERDO, en calidad de apoderada de la sociedad ARISOL S.A.S., en la calle 5E No. 46-92, Apto 1101A, del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese el presente auto en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra este Auto no procede ningún recurso, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO

Director General

Proyecto y elaboró: Henry Ordoñez Rivera Contratista de apoyo Grupo de Licencias Ambientales.

Revisó: Viviana Victoria Orejuela, Abogada Grupo de Licencias Ambientales

María Cristina Collazos Chávez–Coordinadora Grupo Licencias Ambientales Dirección General

Mayda Pilar Vanin Montaña– Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C.)

Copia: Expediente No. 0731-032-001-039-2000.

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, junio 18 de 2014.

Que el señor Jorge Iván Ramírez Valencia identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.349.861, en condición de titular del Contrato de Concesión No. IH3-08091 mediante documentación presentada en debida forma en junio 09 de 2014, con radicado No. 036594, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la Licencia Ambiental para el proyecto "Explotación de bentonita y demás concesibles" dentro del área del Contrato de Concesión No. GJ6-153, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental
- b) Certificado del Registro Minero
- c) Plano IGAC de localización de proyecto
- d) Descripción explicativa del proyecto
- e) Certificado de Ministerio de Interior donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras (septiembre 18 de 2010)
- f) Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto (enero 14 de 2014)
- g) Certificación de no afectación de patrimonio arqueológico expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH No. 5527 (diciembre 17 de 2013)
- h) Información de los costos del proyecto por la vida útil
- i) Copia de la cédula de Ciudadanía del representante legal
- j) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2820 de Agosto 05 de 2010, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

Comprometidos con la vida

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Iván Ramírez Valencia identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.349.861, como titular del contrato de concesión No. IH3-08091 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto de “Explotación de bentonita y demás concesibles” dentro del área del Contrato de Concesión No. IH3-08091, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental, el señor Jorge Iván Ramírez Valencia, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$8.727.637) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0100-0095 del 19 de Febrero de 2013.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. La constancia deberá ser presentada en un término máximo de un (1) mes a partir de la fecha de pago.

TERCERO: Por parte del señor Jorge Iván Ramírez Valencia, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, fíjese el presente Auto a manera de Edicto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto al señor Jorge Iván Ramírez Valencia, como titular del contrato de concesión No. IH3-08091.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

*Proyecto y elaboró: Viviana Victoria Orejuela – Abogada del grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – (C)*

Expediente: No. 0150-032-031-024-2012

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, julio 04 de 2014.

Que el señor Rodolfo Quintero Tejada identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.855.065, en condición de titular del Contrato de Concesión No. ICR-09411 mediante documentación presentada en debida forma en julio 01 de 2014, con radicado No. 040033, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la Licencia Ambiental para el proyecto “Explotación de un yacimiento de materiales de construcción material de arrastre sobre el río Cauca y cantera)” dentro del área del Contrato de Concesión No. ICR-09411, jurisdicción del municipio de Cerrito y Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

Que el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental
- b) Certificado del Registro Minero
- c) Plano IGAC de localización de proyecto
- d) Descripción explicativa del proyecto
- e) Certificado de Ministerio de Interior donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras. Certificado No. 799 (mayo 11 de 2014)
- f) Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto (septiembre 26 de 2013)
- g) Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, del Programa de Arqueología Preventiva No. 1029
- h) Información de los costos del proyecto por la vida útil
- i) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2820 de Agosto 05 de 2010, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rodolfo Quintero Tejada identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.855.065, como titular del contrato de concesión No. ICR-09411 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto de “Explotación de un yacimiento de materiales de construcción material de arrastre sobre el río Cauca y cantera)” dentro del área del Contrato de Concesión No. ICR-09411, jurisdicción del municipio de Cerrito y Vijes, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental, el señor Rodolfo Quintero Tejada, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$12.452.409) moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0100-0095 del 19 de Febrero de 2013.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en el Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. La constancia deberá ser presentada en un término máximo de un (1) mes a partir de la fecha de pago.

TERCERO: Por parte del señor Rodolfo Quintero Tejada, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y la Dirección Ambiental Suroriente, fíjese el presente Auto a manera de Edicto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto al señor Rodolfo Quintero Tejada, como titular del contrato de concesión No. ICR - 09411.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Comprometidos con la vida

*Proyecto y elaboró: Viviana Victoria Orejuela – Abogada del grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montañó – Jefe Oficina asesora de Jurídica (C)
Expediente: No. 0150-032-031-009-2012*

RESOLUCIÓN 0750 No. 0313
(JULIO 03 DE 2014)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S.P EPSA E.S.P”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 Estatuto de Bosque y Flora Silvestre de la CVC-, Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 82798, de fecha 08 de noviembre de 2013, el señor FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS , identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.213.116, de Cartago - Valle, y domicilio en la calle 15 # 29B – 30 Acopi - Yumbo , en calidad de gerente de distribución y Apoderado General del señor OSCAR IVAN ZULUAGA SERNA representante legal de la sociedad empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P EPSA E.S.P, con NIT 800249860-1, solicitó a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO a utilizar en predios ubicados en la Margen Derecha de la zona baja del río Anchicayá, Veredas Sabaletas, El Coco, El Llano, Santa Bárbara, San José y Calle Larga, los cuales pertenecen a los territorios colectivos legalmente titulados a los consejos comunitarios mayor del Río Anchicaya y Sabaletas del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

- Comunicación de solicitud para el otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal de único - proyecto “Construcción y operación de la Fase No. 1 de la electrificación de la zona baja del río Anchicayá a 13,2 kV” del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal
- Concepto de localización
- Certificado de existencia y representación legal
- Informe de Inventario forestal
- Poder Otorgado por el representante legal de la EPSA
- Plan de Aprovechamiento Forestal
- Croquis indicando las áreas aproximadas a aprovechar.
- Resolución No. 002157 de diciembre 03 de 2002 por medio de la cual se adjudica en calidad de “tierras de las comunidades negras”, los terrenos baldíos ocupados colectivamente por la Comunidad Negra organizada en el Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Río Anchicaya, ubicados en el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.
- Resolución No. 002065 de 18 de noviembre de 2002 por medio de la cual se adjudica en calidad de “tierras de las comunidades negras”, los terrenos baldíos ocupados colectivamente por la Comunidad Negra, organizada en el Consejo Comunitario de Sabaletas, ubicados en el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.
- Cuatro (4) Planos de ubicación del proyecto de electrificación zona baja del Río Anchicaya.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS en calidad de gerente de distribución y Apoderado General del señor OSCAR IVAN ZULUAGA SERNA representante legal de la sociedad empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P EPSA E.S.P, con NIT 800249860-1.
- Copia de certificación o acuerdo entre las partes expedida por las Comunidades de los Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Río Anchicaya y el Consejo Comunitario de Sabaletas sobre la factibilidad del proyecto y beneficio de la Comunidad con la electrificación Cuenca Baja del Río Anchicayá desarrollado por la empresa de energía del Pacífico S.A E.S.P EPSA E.S.P

Que la finalidad del solicitado permiso de aprovechamiento forestal único es para la realización de una obra denominada “Construcción y operación de la Fase No. 1 de la electrificación de la zona baja del río Anchicayá a 13,2 kV” en predios ubicados en la Margen Derecha de la zona baja del río Anchicayá, Veredas Sabaletas, El Coco, El Llano, Santa Bárbara, San José y Calle Larga, los cuales pertenecen a los territorios colectivos legalmente titulados a los consejos comunitarios mayor del Río Anchicaya y Sabaletas del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud se encuentra de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo N° 18 de fecha 16 de Junio de 1998, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, competente para conocer de la presente solicitud de conformidad con la facultad otorgada por la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 110 del Acuerdo CVC N° 18 de junio 16 de 1998, se revisaron los libros radicadores de infracciones al régimen forestal, que se llevan en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, constatándose que la sociedad empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P EPSA E.S.P, con NIT 800249860-1, representada por el señor OSCAR IVAN ZULUAGA SERNA, no tiene asuntos pendientes de orden administrativo en su contra.

Que por medio de Auto de Iniciación de Tramite de fecha 19 de mayo de 2014, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental de la Pacífico Oeste, dispuso iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS , identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.213.116, de Cartago - Valle, y domicilio en la calle 15 # 29B – 30 Acopi - Yumbo , en calidad de gerente de distribución y Apoderado General del señor OSCAR IVAN ZULUAGA SERNA representante legal de la sociedad empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P EPSA E.S.P, con NIT 800249860-1, ordenando fijar un aviso en la cartelera de la Alcaldía de Buenaventura, por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento del público en general.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo segundo del Auto de Iniciación de trámites, mediante Factura de Venta No. 10909629 el señor FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS en calidad de gerente de distribución y Apoderado General del señor OSCAR IVAN ZULUAGA SERNA representante legal de la sociedad empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P EPSA E.S.P, con NIT 800249860-1 acreditó el pago de los servicios de evaluación, de la cual aportó la copia.

Que una vez desfijado los avisos, sin presentarse oposición alguna, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, ordenó la práctica de la visita ocular al predio, con el fin de verificar lo expuesto en la solicitud.

Que el ingeniero Forestal, adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el día 23 de mayo de 2014, realizó la visita al predio y de ella se elaboró un concepto donde se manifiesta lo siguiente:

**“...DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE
CONCEPTO TECNICO REFERENTE A VISITA OCULAR DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
Grupo Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio - ARNUT”**

Fecha de Elaboración: 23-05-2014

EXPEDIENTE0751-036-004-0001/2013

Documento(s) soporte: Expediente No. 0751-036-004-0001/2013

Fecha de recibo: 12/11/2013

Fuente de los Documento(s): Proceso ARNUT

Identificación del Usuario(s): Empresa EPSA ESP

Objetivo: verificar si los hechos relacionados con la solicitud de aprovechamiento forestal único presentado por la empresa EPSA ESP tienen fundamentos y son consistentes.

Localización: Margen Derecha de la zona baja del río Anchicayá, Veredas Sabaletas, El Coco, El Llano, Santa Bárbara, San José y Calle Larga.

Antecedentes:

En noviembre 12 de 2013, se radica en las oficinas de la DAR Pacífico Oeste, CVC Buenaventura, un oficio de la empresa EPSA fechado Yumbo, 08 de noviembre de 2013, firmado por el señor FREDDY J. GARCÍA G. en calidad de Gerente de Distribución de la empresa mencionada, en esta misiva se menciona como asunto: Solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único-proyecto “Construcción y operación de la Fase No. 1 de la electrificación de la zona baja del río Anchicayá a 13,2 kV”.

En dicha comunicación manifiesta que en su calidad de apoderado de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. ESP-EPSA y acatando lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo CVC 18 de 1998, presenta la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto del asunto.

Descripción del proyecto.

La fase No.1 del proyecto de conexión eléctrica de la zona baja del río Anchicayá, iniciará conectándose al circuito del Distrito Especial de Buenaventura, ubicado en la vereda, sabaletas; de allí se pretende ejecutar la construcción de una línea eléctrica de media tensión a 13200 voltios de 19,2 kilómetros de longitud.

Área de influencia

El área de influencia la comprende un polígono que describe el área en la cual se desarrollarán las actividades constructivas y operativas de la línea, el cual se encuentra ubicado en la margen derecha de la zona baja del río Anchicayá. La población que será usuaria del servicio, conoce de las acciones que adelanta EPSA, tanto técnicas, ambientales y sociales para los diseños, construcción y operación de este proyecto y avalan su desarrollo, lo cual certifican con la comunicación firmada el día 18 de marzo de 2013, en la cual además certifican la propiedad que poseen sobre el territorio en el cual se pretende desarrollar el proyecto. La solicitud se acompaña de un documento técnico que especifica lo referido, se presenta con el fin de obtener un permiso único de aprovechamiento forestal y poder dar continuidad a la ejecución del proyecto.

En el documento firmado el 18 de marzo de 2013 y dirigido a la dirección de consulta previa del Ministerio del Interior, los Consejos Comunitarios, del área de influencia certifican la propiedad y el reconocimiento legal de los predios por medio de la titulación colectiva Ley 70 de 1993, por donde pasará la línea de transmisión eléctrica.

Comprometidos con la vida

Descripción de la situación:

El día 23 de mayo del 2014, se llevó a cabo la visita ocular en la vereda Sabaletas, por parte del ingeniero forestal contratista de la CVC, Dar Pacifico Oeste JOSSIMAR MOSQUERA MOSQUERA, con el objetivo de verificar si los hechos relacionados con la solicitud de aprovechamiento forestal único presentado por la empresa EPSA ESP son fundamentados y consistentes, para poder emitir un concepto técnico el cual pueda dar continuidad al debido proceso jurídico.

En campo, se siguió la trocha que inicialmente había sido realizada por la comisión de topografía, la cual también se utilizó para realizar el inventario forestal. En cuanto a las condiciones del bosque, en términos generales, se pudo evidenciar y constatar que el área objeto son 20,67 hectáreas, en la cual se encuentran inventariados aproximadamente cuatro mil novecientos cincuenta y uno (4.951) individuos, que por su dinámica sucesional se trata de un bosque de crecimiento secundario con fuertes procesos de intervención antrópica, donde los árboles presentan poco crecimiento y desarrollo con diámetro normal inferior a 50 cm, por esta condición de escaso crecimiento, se observa que el área basal es relativamente baja con 8,38 m³/ha, al igual que la densidad de árboles con apenas 239 árboles/ha.

Dentro de las especies encontradas en la visita ocular más relevantes y reconocidas encontramos las siguientes:

CUADRO No1
ESPECIES ENCONTRADAS EN EL RECORRIDO DE LA VISITA OCULAR

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
Sajo	<i>Campospermapanamensis</i>	ANACARDIACEAE
Cargadero	<i>Guatteriacalimensis</i>	ANNONACEAE
Caimito plátano	<i>Himatanthusarticulata</i>	APOCYNACEAE
Costillo acanalado	<i>Lachmelleaspeciosa</i>	APOCYNACEAE
Popa	<i>Coumamacrocarpa</i>	APOCYNACEAE
Balso	<i>Ochromalagopus</i>	BOMBACACEAE
Anime	<i>Protiumcolombianum</i>	BURSERACEAE
Cedro macho	<i>Protiumsp.</i>	BURSERACEAE
Uva	<i>Pouruma chocoana</i>	CECROPIACEAE
Yarumo	<i>Cecropiapeltata</i>	CECROPIACEAE
Chaquiro	<i>Goupia glabra</i>	CELASTRACEAE
Machare	<i>Symphoniaglobulifera</i>	CLUSIACEAE
Sangre gallina	<i>Vismiaferruginea</i>	CLUSIACEAE
Hueso	<i>Sloaneasp.</i>	ELAEOCARPACEAE
Zanca de araña	<i>Tovomitarhizophoroides</i>	CLUSIACEAE
Tostao	<i>Pousandraguianense</i>	EUPHORBIACEAE
Pantano	<i>Hieronymachocoensis</i>	EUPHORBIACEAE
Guasco	<i>Eschweileraaffcaudiculata</i>	LECYTHIDACEAE
Jigua negro	<i>Ocoteacooperi</i>	LAURACEAE
Mora	<i>Miconiaspp.</i>	MELASTOMATACEAE
Guaycan	<i>Lafoensiapunicifolia</i>	LYTHRACEAE
Sande	<i>Brosimunutile</i>	MORACEAE

Dormilon	Pentaclethramacroloba	MELIACEAE
Jaboncillo	Isertiapittieri	RUBIACEAE
Caimito	Pouteria caimito	SAPOTACEAE
Peine mono	Apeibaaspera	TILIACEAE
Soroga	Vochysiaferruginea	VOCHYSIACEAE
Manteco	Talisiasp.	SAPINDACEAE
Cuangare	Iryantherasp	MYRISTICACEAE

En el cuadro que se muestra en la parte superior, tenemos una gran variedad de especies que fueron encontradas e identificadas en el recorrido por el tramo por donde se piensa llevar a cabo el proyecto, de las 29 especies que fueron identificadas que son equivalente aproximadamente al 20% de las 144 especies encontradas y reportadas en el inventario forestal realizado por la EPSA se pudo evidenciar que el plan de aprovechamiento si tiene consistencia debido a que la totalidad de las especies reportadas en el cuadro, si aparecen en el inventario forestal presentado en el Plan de aprovechamiento único forestal y medidas de compensación ambiental del tramo Sabaletas –Calle Larga, entregado en las instalaciones de la CVC DAR Pacífico Oeste, por el interesado.

Revisada la resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

De Las 144 Especies reportadas en el inventario presentado por la EPSA, con algún nivel de amenaza para Colombia, según la resolución 0192 del 10 de febrero de 2014, que se encuentran en el tramo de interés en donde se pretende llevar a cabo el proyecto de conexión eléctrica de la zona baja del río Anchicayá se encuentran las siguientes:

**CUADRO No. 2
ESPECIES CON ALGÚN GRADO DE AMENAZA**

NOMBRE COMUN	NOMBRE TECNICO	GRADO DE AMENAZA
Guasco	Eschweilera affcaudiculata	VU
CuangareOtobo	Otoba lehmannii	VU
Otobo	Otoba acuminata	VU
Carra	Huberodendrum patinoi	VU
Cedro	Cedrela odorata	EN
Carbonero	Licania chocoensis	VU
Costillo acanalado	Lachmellea speciosa	EN
Costillo redondo	Aspidosperma megalocarpon	EN

- Vulnerable (VU): son aquellas especies forestales que están enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre.
- En peligro (EN): son aquellas especies forestales que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.
- Peligro crítico (CR): son aquellas especies forestales que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre.

De las 8 especies forestales que figuran en el cuadro 2 arriba expuesto, que aparecen en la resolución 0192 del 10 de febrero de 2014, en algún grado de amenaza.

A continuación se presentan las especies forestales que se pretenden aprovechar con sus respectivos volúmenes por especie, y la tasa de aprovechamiento a imponer por aprovechar cada una de estas especies, para llevar a cabo el proyecto.

**CUADRO No. 3
CUADRO DE ESPECIES, VOLÚMENES Y TASA DE APROVECHAMIENTO**

NOMBRE COMUN	NOMBRE TECNICO	VOLUMEN (m ³)	TASA APROVECHAMIENTO \$	DE	CATEGORIA ESPECIES

Comprometidos con la vida

Aceite maria	<i>Calophyllummariae</i>	4,1135	42015	especial
Aceitillo, Juanico	<i>Marila sp.</i>	3,48	25825	ordinaria
Aguacatillo	<i>Persea sp.</i>	2,2667	16821	ordinaria
Aguamiel	<i>Terminalia sp. 1</i>	3,5013	25983	ordinaria
Algarrobo	<i>Hymenaeacourbaril</i>	1,8814	13962	ordinaria
Amargo andres	<i>Palicourea sp</i>	0,0606	7421	ordinaria
Amargo pajarito	sp	0,0909	7421	ordinaria
Amarillo	<i>Persea sp. 2</i>	4,6087	34201	ordinaria
Anime	<i>Protium colombianum</i>	24,1157	178963	ordinaria
Anime blanco	<i>Dacryodes colombianum</i>	1,0255	7610	ordinaria
Anime corocillo	<i>Dacryodes sp.</i>	1,2397	9200	ordinaria
Animecillo	<i>Protium nervosum</i>	0,0276	7421	ordinaria
Arbol del pan, pepa e pan	<i>Arthocarpusaltilis</i>	3,6396	27009	ordinaria
Arrayan	<i>Alzateaverticilata</i>	0,1345	7421	ordinaria
Azulito, cenicita, cenizoso	<i>Mabeachocoensis</i>	6,1716	45799	ordinaria
Bacaïto	<i>Theobroma memorable</i>	2,521	18708	ordinaria
Bagatá, embagatao	<i>Dussialehmannii</i>	7,5895	56322	ordinaria
Balso	<i>Ochromalagopus</i>	2,759	20475	ordinaria
Barbasquillo	<i>Phyllantus sp.</i>	0,1549	7421	ordinaria
Borojocillo invierno	<i>Posoqueria latifolia</i>	6,2605	46459	ordinaria
Cacho	<i>Mouririsp.?</i>	7,4026	54935	ordinaria
Caimitillo	<i>Pouteria caimito</i>	6,0706	45050	ordinaria
Caimito	<i>Pouteria eugenifolia</i>	55,7745	413903	ordinaria
Caimito barreno	<i>Ecclinusa sp.</i>	4,0649	30166	ordinaria
Caimito blanco	<i>Chrysophyllumauratum</i>	2,4529	18203	ordinaria
Caimito plátano	<i>Himatanthusarticulata</i>	8,0691	59881	ordinaria

Comprometidos con la vida

Caimito popa	<i>Pouteria</i> sp	2,8834	21398	ordinaria
Caimito trapichero	<i>Lucuma</i> sp.	1,5866	11680	ordinaria
Caimo guatín, caimopropro	<i>Pouteria</i> sp. 2	1,5739	11680	ordinaria
Caimo silbador	<i>Chrysophyllum</i> sp	18,4837	137168	ordinaria
Caimo tigre	<i>Chrysophyllum</i> sp. 1	0,6325	7421	ordinaria
Caraño	<i>Dacryodesoccidentalis</i>	2,6028	19315	ordinaria
Carbonero	<i>Licania chocoensis</i>	23,9417	177671	ordinaria
Carbonero cuero sapo	<i>Licania</i> sp	0,7921	7421	ordinaria
Cargadero	<i>Guatteria calimensis</i>	7,4453	55252	ordinaria
Carrá	<i>Huberodendrum patinoi</i>	3,2593	33290	especial
Carracillo	<i>Sterculia</i> cf. <i>Aerisperma</i>	1,3804	10244	ordinaria
Cauchillo, caucho negro, caucho	<i>Castilla elastica</i>	14,2978	105881	ordinaria
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,6359	26923	especial
Cedro macho	<i>Protium</i> sp.	1,5076	11188	ordinaria
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	0,0273	7421	ordinaria
Cenizoso hg	<i>Helianthostylis sprucei</i>	1,7975	13339	ordinaria
Chanucillo	<i>Humiriastrum</i> sp.	9,8745	73279	ordinaria
Chaqui	<i>Goupia glabra</i>	21,1615	157039	ordinaria
Chigua	<i>Samia chigua</i>	0,0161	7421	ordinaria
Chimbuza	<i>Ocotea</i> sp. 1	0,645	7421	ordinaria
Chocho	<i>Ormosia</i> sp.	3,4965	25948	ordinaria
Cidron	sp	0,0258	7421	ordinaria
Congo	sp	0,0293	7421	ordinaria
Corazón de envuelto	<i>Pseudolmedialaevigata</i>	2,936	21788	ordinaria
Coronillo	<i>Bellucia axinantha</i>	1,6943	12573	ordinaria
Costillo acanalado	<i>Lachmellea speciosa</i>	2,9336	21788	ordinaria
Costillo redondo	<i>Aspidosperma megalocarpon</i>	5,2387	38876	ordinaria
Cuangare	<i>Iryanthera</i> sp. 1	83,7368	651095	ordinaria

Comprometidos con la vida

Cuangare chucha	<i>Osteophloemsulcatum</i>	7,6104	56477	ordinaria
Cuangare concha caiman	<i>Viola sp.</i>	0,2249	7421	ordinaria
Cuangare guanarito	sp	0,4531	7421	ordinaria
Cuangare indio	<i>Iryanthera sp.</i>	2,9464	21865	ordinaria
Cuangareotobo	<i>Otoba gracilipes</i>	2,5419	18863	ordinaria
Cuangare sebo	<i>Viola sebifera</i>	8,6828	64435	ordinaria
Cuero negro	<i>Tetrameranthusmacrocarpus</i>	1,188	8816	ordinaria
Cunique-gualanday, guabo cunita, pinguasi, guabo curnique, Unista	<i>Jacaranda copaia</i>	14,8206	109984	ordinaria
Dobla marimba, marimbo	<i>Macrolobium sp.</i>	2,0482	15200	ordinaria
Dormilón	<i>Pentaclethramacroloba</i>	40,5461	300893	ordinaria
Espavel	<i>Anacardiumexcelsum</i>	0,9283	7421	ordinaria
Garzo, tortolero	<i>Simarouba amara</i>	18,5784	137870	ordinaria
Granadillo	sp	0,1341	7421	ordinaria
Guabo	<i>Inga spectabilis</i>	58,319	432785	ordinaria
Guabo machete	<i>Inga edulis</i>	0,1413	7421	ordinaria
Guabo vaina, guabo chino, guabo rosario	<i>Parkia sp.</i>	26,8674	199383	ordinaria
Guanábano	<i>Annona sp.</i>	0,2865	7421	ordinaria
Guasco	<i>Eschweilera affcaudiculata</i>	41,9073	310994	ordinaria
Guasconato	<i>Lecythisminor</i>	14,1696	105153	ordinaria
Guasco pedo	<i>Couratarisguianensis</i>	0,0955	7421	ordinaria
Guásimo	<i>Luehea sp.</i>	2,7978	20762	ordinaria
Guayabillo	<i>Byrsonima sp.</i>	5,1988	38580	ordinaria
Guayacan	<i>Lafoensiapunicifolia</i>	0,1396	10214	especial
Guayacán amarillo	<i>Terminalia sp. 2</i>	0,1118	7421	ordinaria
Guayacán negro	<i>Minquartiaguianensis</i>	0,6635	7421	ordinaria

Comprometidos con la vida

Higueron	<i>Ficus sp.</i>	2,9235	21695	ordinaria
Hueso	<i>Sloanea sp.</i>	4,3758	32473	ordinaria
Iguano	<i>Homaliumguianensi</i>	9,2465	68618	ordinaria
Jaboncillo	<i>Isertiapittieri</i>	3,6956	27425	ordinaria
Jigua amarillo	<i>Persea sp. 1</i>	2,8494	21145	ordinaria
Jigua laurel, jigua, laurel	<i>Aniba sp.</i>	10,4036	77205	ordinaria
Jigua negro	<i>Ocoteacooperi</i>	2,3924	17754	ordinaria
Juana se vá	<i>Roucheria sp.</i>	1,3532	10042	ordinaria
Machare	<i>Symphoniaglobulifera</i>	3,4743	35487	especial
Madroño	<i>Rheedia madroño</i>	0,6078	7421	ordinaria
Mancharro, castaño	<i>Guarea mancharro</i>	7,4043	54947	ordinaria
Anglillo	<i>Icacoreamanglillo</i>	5,9908	44458	ordinaria
Manteco	<i>Talisia sp.</i>	11,369	84369	ordinaria
Marcelo - chaquirillo	<i>Casearia sp.</i>	14,7309	109318	ordinaria
Mare, sande mare	<i>Brosimun rubescens</i>	5,4764	40640	ordinaria
Mata José	<i>Pterocarpus sp.</i>	2,5752	19111	ordinaria
Matapalo	<i>Clusia grandiflora</i>	18,9155	140372	ordinaria
mazamorro	<i>Tapirira sp.</i>	0,1461	7421	ordinaria
mora	<i>Miconia spp.</i>	19,4787	144551	ordinaria
mora casposo	<i>Miconia ruficalyx</i>	12,1999	90535	ordinaria
mora rojo	<i>Miconia sp. 2</i>	0,3579	7421	ordinaria
naranja	<i>Neea sp. 1</i>	9,1768	68101	ordinaria
pacó hg	<i>Cespedesia macrophylla</i>	11,713	86922	ordinaria
pacó hp	<i>Cespedesiaspatatulata</i>	13,3841	99323	ordinaria
pacocillo, pacora	<i>Cespedesia sp.</i>	1,0929	8104	ordinaria

Comprometidos con la vida

<i>paliarte, chalde, sabaleta</i>	<i>paletón, pialde,</i>	<i>Guarea chalde</i>	10,7564	79823	<i>ordinaria</i>
<i>palma amarga</i>		<i>Welfia regia</i>	7,7336	57391	<i>ordinaria</i>
<i>palma crespá</i>		<i>sp</i>	0,1743	7421	<i>ordinaria</i>
<i>palma don pedrito</i>		<i>Oenocarpus batava</i>	1,0005	7421	<i>ordinaria</i>
<i>palma mil pesos</i>		<i>Oenocarpus batava</i>	26,3343	195426	<i>ordinaria</i>
<i>palma naidí</i>		<i>Euterpe oleraceae</i>	0,1609	7421	<i>ordinaria</i>
<i>palma naidí solita</i>		<i>Euterpe precatoria</i>	0,5421	7421	<i>ordinaria</i>
<i>palma walter</i>		<i>Wettinia quinaria</i>	8,1516	60493	<i>ordinaria</i>
<i>palma zancona</i>		<i>Iriarteadofoidea</i>	4,6317	34372	<i>ordinaria</i>
<i>palo blanco</i>		<i>Neea sp. 2</i>	5,0588	37541	<i>ordinaria</i>
<i>palo palma</i>		<i>Stylogyne sp</i>	4,5311	33625	<i>ordinaria</i>
<i>palo tunda</i>		<i>Tetrorchideum sp</i>	0,2674	7421	<i>ordinaria</i>
<i>pantano</i>		<i>Hieronymachocoensis</i>	0,5871	7421	<i>ordinaria</i>
<i>peinemono</i>		<i>Apeiba aspera</i>	19,3149	143336	<i>ordinaria</i>
<i>perdiz</i>		<i>sp</i>	0,201	7421	<i>ordinaria</i>
<i>pomo, casajero</i>		<i>Qualea sp.</i>	5,9039	43813	<i>ordinaria</i>
<i>Popa</i>		<i>Coumamacrocarpa</i>	8,4642	62813	<i>ordinaria</i>
<i>pringamoso</i>		<i>sp</i>	1,3388	9935	<i>ordinaria</i>
<i>purga, pulga, pulgo</i>		<i>Crudia oblonga</i>	4,5118	33482	<i>ordinaria</i>
<i>quebracho</i>		<i>Sloanea sp. 1</i>	0,3118	7421	<i>ordinaria</i>
<i>rastrojo</i>		<i>sp</i>	0,0516	7421	<i>ordinaria</i>
<i>rayao</i>		<i>Anaxagorea clavata</i>	0,5863	7421	<i>ordinaria</i>
<i>sajo</i>		<i>Campospermapanamensis</i>	1,7063	12662	<i>ordinaria</i>
<i>salero</i>		<i>Lecythis amplá</i>	0,0489	7421	<i>ordinaria</i>
<i>sande</i>		<i>Brosimun utile</i>	19,0692	141513	<i>ordinaria</i>
<i>sangre gallina, punta lanza</i>		<i>Vismia ferruginea</i>	32,9463	244494	<i>ordinaria</i>
<i>sapotillo</i>		<i>Matisia sp</i>	0,7847	7421	<i>ordinaria</i>

Comprometidos con la vida

sapotolongo	<i>Pachiraacuatica</i>	1,6697	12391	ordinaria
sauco de montaña	sp	4,7746	35432	ordinaria
sorogá	<i>Vochysia ferruginea</i>	8,1296	60330	ordinaria
tachuelo	<i>Xanthoxylum</i> sp.	0,3118	7421	ordinaria
tangare	<i>Carapa guianensis</i>	0,8818	7421	ordinaria
teta e vieja	<i>Sterculia pilosa</i>	8,797	65283	ordinaria
tostao	<i>Pousandraguanense</i>	24,0568	178526	ordinaria
trapichero	<i>Manilkarabidentata</i>	0,1438	7421	ordinaria
uvo	<i>Pouruma chocoana</i>	60,5411	4449276	ordinaria
veneno	<i>Occoidea</i> sp.	2,4702	18331	ordinaria
yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	5,4864	40715	ordinaria
zanca de araña	<i>Tovomitarrhizophoroides</i>	3,7055	27499	ordinaria
Total	143 especies	1089,3465 m³	\$ 12'351.697	

El cuadro número 3 relacionado en la parte superior muestra el volumen en (m³) obtenido de cada especie encontrada en el área de interés, y la tasa de aprovechamiento que hay que pagar por el aprovechamiento de cada una de estas especies forestales, las cuales están divididas en dos categorías, (ordinarias y especiales), las cuales cuentan con sus respectivos valores monetarios a imponer. Al hacer los cálculos de los volúmenes de cada especie multiplicado por el valor de la categoría a la que pertenece la especie nos da un resultado de doce millones trescientos cincuenta y uno seiscientos noventa y siete pesos (\$ 12'351.697) el cual debe pagarse como tasa de aprovechamiento por la empresa EPSA ESP para llevar a cabo el proyecto.

Objeción

Ninguna.

Características técnicas

En la visita ocular realizada se pudo observar que este bosque es de tipo secundario ya que el Ecosistema que se está regenerando es a partir de una alteración sustancial (limpieza de terrenos, aprovechamiento forestal extensivo, etc.), se caracteriza por la poca cantidad de árboles maduros. Tiene una abundancia de especies de rápido crecimiento y una espesa vegetación formada por matas y arbustos. Existen los bosques secundarios tempranos y los tardíos; los primeros son más jóvenes en edad que los últimos, que en este caso son bosques secundarios tempranos.

El inventario forestal fue entregado con su plan de aprovechamiento forestal y un documento donde se describe el procedimiento realizado para la elaboración del inventario y los resultados obtenidos.

Una vez evaluado el inventario elaborado por parte del interesado, se pudo constatar la veracidad de la información entregada con relación a la identificación de las especies, el cálculo y medición de las variables dosométricas.

Durante la revisión de los árboles en campo se evidenció que los individuos fueron identificados correctamente, con relación a su nombre común, nombre técnico y familia.

El cálculo y/o estimación de las variables dasométricas, específicamente la altura total y diámetro son coherentes.

Como apoyo técnico para la visita ocular se tuvo en cuenta, las "guías técnicas para la ordenación forestal y el manejo sostenible de los bosques naturales", en su parte V "Guía técnica para la revisión de inventarios forestales por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible", emitido por Ministerio de Medio Ambiente, Acofore y OIMT.

Identificación y valoración de impactos ambientales

A continuación se presentan la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad a realizar.

Actividad	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE					
	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
corta y transporte de árboles	Perdida de materia orgánica	---0---	---0---	Perdida de la biodiversidad	Desplazamiento de especies	Alteración del entorno paisajístico

En este cuadro que se presentó en la parte superior, muestra los impactos que ocasionará la tala de estos individuos, en donde los más relevantes son los impactos causados a le suelo con la perdida de materia orgánica que aportaban estos individuos que se aprovecharan, la flora, por lo que se van a aprovechar algunas especies con el objetivo de llevar a cabo la obra, a la fauna le ocasionará desplazamiento de especies como, aves, mamíferos y reptiles entre otros especimenes que viven en el área o especies a talar y en la parte paisajística ocasionará gran impacto pues como es evidente se llevara a cabo el aprovechamiento de las especies las cuales serán taladas o erradicadas, pero con el objetivo de brindar un servicio esencial para las comunidades beneficiarias del proyecto como lo es la fuente eléctrica, y pues todos estos impactos serán minimizados y justificados con la compensación a imponer por parte de la CVC DAR Pacífico Oeste.

Normatividad:

La solicitud de aprovechamiento forestales único está amparada en el Código de recursos naturales.

- Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente
- Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1791 de 1996, por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- Acuerdo CD 18 de 1998 por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC, y otras normas complementarias.
- Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

Conclusiones:

Al realizarse la respectiva visita ocular y el recorrido por el área de interés se pudo evidenciar que lo expresado en la solicitud de aprovechamiento forestal único, elaborado por la Empresa EPSA ESP si tiene consistencia y sustento, amparado en los reglamentos impuestos por la normatividad Vigente establecida en el Decreto 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables", Decreto 1791 de 1996 "Régimen de aprovechamiento Forestal" y Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 "Estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Por lo cual técnicamente se puede dar viabilidad y otorgar el permiso de aprovechamiento forestal consistente en la tala raza de 4951 árboles aproximadamente equivalentes a 1.089,3465 m3 inventariados para llevarse a cabo la Construcción y operación del proyecto, electrificación de la zona baja del río Anchicayá a 13,2 kV".

Requerimientos:

En la parte forestal, los requerimientos tienen que ver con todo lo relacionado con el Manejo Ambiental. Durante las actividades de ejecución de la intervención autorizada para los árboles de las diferentes especies nombradas en el inventario forestal, localizados en el área de intervención, se deberá cumplir con lo requerido por la CVC, así como con las propuestas enmarcadas en el Plan de compensación forestal presentado ante la CVC por la Empresa EPSA ESP para la conservación, restauración y compensación de cobertura vegetal.

Obligaciones:

Se debe cumplir con las siguientes Obligaciones de Manejo Ambiental, en un término no mayor a un (1) año a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Por la autorización del aprovechamiento único de los 4951 árboles aproximados inventariados en el área de interés equivalentes a 1.089,3465 m3, debe pagarse la tasa de aprovechamiento por un valor de doce millones trescientos cincuenta y uno seiscientos noventa y siete pesos (\$ 12'351.697) por la empresa EPSA ESP para llevar a cabo el proyecto.

Los árboles que no hacen parte, ni están incluidos en el inventario forestal, se deberán conservar y no podrán ser objeto de intervención alguna.

Labores de Erradicación: son las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de práctica.

- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según las tablas de especies e individuos que aparecen en el área de impacto e inventariados previamente.
- Las labores de corta o apeo deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.
- Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos rurales.
- Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa de la obra. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
- El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.

Comprometidos con la vida

Con el fin de minimizar el impacto ambiental causado por la intervención forestal autorizada en el área de interés a la empresa EPSA ESP, deberá realizar una compensación en una relación de 1/6 basado en la siembra de nuevas especies que a futuro puedan mejorar o igualar las condiciones ambientales iniciales antes de la ejecución del proyecto.

La compensación forestal impuesta por la CVC, se deberá realizar teniendo en cuenta las especies nativas a erradicar, por lo tanto, por ser cuatro mil novecientos cincuenta y uno (4.951) individuos a erradicar de especies nativas que se encuentran dentro del área de interés, descrito en el plan de aprovechamiento forestal y de acuerdo a la visita ocular realizada, en tal sentido se indica la obligación de sembrar veintinueve mil setecientos seis (29.706) árboles de especies nativas en un lugar el cual debe designarse por la Autoridad Ambiental competente CVC; bajo estas circunstancias, en el futuro se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental, en el área de influencia de la obra y fuera de ella.

El tamaño mínimo de los árboles de compensación deberá ser no menor de 60 cm de altura, con buen follaje, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Para la compensación se deben tener en cuenta especies primordiales como lo son, el chanul (*Humiriastrum procerum*), espavel (*Anacardium excelsum*), otobo (*Otoba gracilipes*), Carrá (*Huberodendrum patinoi*), cedro (*Cedrela odorata*), anime blanco (*Dacryodes colombianum*), algarrobo (*Hymenaea acourbaril*) entre otras.

Teniendo en cuenta que los individuos forestales a sembrar para compensar los daños causados, son veintinueve mil setecientos seis (29.706) árboles de especies nativas se recomienda sembrar a una distancia de 4x4 para un equivalente de 625 árboles por hectárea para un aproximado de 48 hectáreas a compensar.

Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de 1 año.

El desarrollo de las actividades de manejo ambiental con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada.

Las áreas designadas para la medida compensatoria deberán estar georeferenciada y señalizada con una valla que indique los motivos de la reforestación.

Plazo:

La autorización que se establece para el aprovechamiento de las especies forestales dentro del área de interés tiene una vigencia de un (1) año a partir de la notificación del presente acto administrativo y en el evento de no ser posible el cumplimiento de lo establecido se debe solicitar con treinta días de antelación la prórroga correspondiente.

Recomendaciones:

Las actividades de corte a peo de los árboles aprobados para tales prácticas, así como lo relacionado con el plan de compensación forestal, deberán ser supervisados por un Ingeniero Forestal o carrera a fin, designado por el responsable del Proyecto de la "Construcción de red eléctrica a 13,2 kv en la zona baja del río Anchicayá".

Todos los árboles producto de este aprovechamiento forestal, no serán destinados para comercialización y solamente serán utilizados para reparaciones locativas de los hogares que habitan el sector involucrado y/o obras de carácter comunitario.

Con el fin de minimizar los impactos negativos que se le provocara al entorno paisajístico, se recomienda hacer el aprovechamiento de los individuos forestales a medida que avance la construcción de la obra.

La CVC, realizará los correspondientes seguimientos y control, por intermedio de sus funcionarios adscrito a la DAR Pacífico Oeste y el incumplimiento de las obligaciones establecidas conllevarán a las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

...Hasta aquí el concepto técnico...."

Que la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1.968 le fueron asignadas funciones de manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del Territorio de su Jurisdicción,

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1.993, el Gobierno Nacional facultó a las Corporaciones Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos bosque, agua, suelo, aire y todos los demás Recursos Naturales Renovables. La Ley dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejerzan las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción. Estas funciones además comprenden la expedición de las Licencias ambientales, otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la citada Ley,

Comprometidos con la vida

Que según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el titular de permisos y autorizaciones ambientales deberá cancelar a las Corporaciones Autonomías Regionales el servicio de seguimiento de los mismos.

Que de Acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2º del Artículo 12 del Decreto 1791 de 1996, para realizar aprovechamientos forestales únicos en razón de utilidad pública la Autoridad ambiental establecerá la compensación y el lugar donde esta deba realizarse.

Que con fundamento en el concepto técnico y de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, y el Estatuto de Bosques y flora Silvestre del Valle del Cauca, artículo 12, literal a, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste considera viable autorizar el Aprovechamiento Único de las especies señaladas en el informe rendido por los profesionales especializados de la CVC.

Que acorde con lo expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P EPSA E.S.P, con NIT 800249860-1, representada legalmente por el señor OSCAR IVAN ZULUAGA SERNA, y apoderado general el gerente de Distribución señor FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.213.116, de Cartago - Valle, y domicilio en la calle 15 # 29B – 30 Acopi - Yumbo, en un término de un (1) año contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para que se lleve a cabo el aprovechamiento forestal único de cuatro mil novecientos cincuenta y uno (4.951) individuos de las cuales se relacionan a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE TECNICO	VOLUMEN (m ³)
Aceite maria	<i>Calophyllummariae</i>	4,1135
Aceitillo, Juanico	<i>Marila sp.</i>	3,48
Aguacatillo	<i>Persea sp.</i>	2,2667
Aguamiel	<i>Terminalia sp. 1</i>	3,5013
Algarrobo	<i>Hymenaeacourbaril</i>	1,8814
Amargo andres	<i>Palicourea sp</i>	0,0606
Amargo pajarito	sp	0,0909
Amarillo	<i>Persea sp. 2</i>	4,6087
Anime	<i>Protium colombianum</i>	24,1157
Anime blanco	<i>Dacryodes colombianum</i>	1,0255
Anime corocillo	<i>Dacryodes sp.</i>	1,2397
Animecillo	<i>Protium nervosum</i>	0,0276
Arbol del pan, pepa e pan	<i>Arthocarpusaltilis</i>	3,6396
Arrayan	<i>Alzateaverticilata</i>	0,1345

Azulito, cenicita, cenizoso	<i>Mabeachocoensis</i>	6,1716
Bacaïto	<i>Theobroma memorable</i>	2,521
Bagatá, embagatao	<i>Dussialehmannii</i>	7,5895
Balso	<i>Ochromalagopus</i>	2,759
Barbasquillo	<i>Phyllantus sp.</i>	0,1549
Borojocillo invierno	<i>Posoqueria latifolia</i>	6,2605
Cacho	<i>Mourisp.?</i>	7,4026
Caimitillo	<i>Pouteria caimito</i>	6,0706
Caimito	<i>Pouteria eugenifolia</i>	55,7745
Caimito barreno	<i>Ecclinusa sp.</i>	4,0649
Caimito blanco	<i>Chrysophyllumauratum</i>	2,4529
Caimito plátano	<i>Himatanthusarticulata</i>	8,0691
Caimito popa	<i>Pouteria sp</i>	2,8834
Caimito trapichero	<i>Lucuma sp.</i>	1,5866
Caimo guatín, caimoprospiro	<i>Pouteria sp. 2</i>	1,5739
Caimo silbador	<i>Chrysophyllum sp</i>	18,4837
Caimo tigre	<i>Chrysophyllum sp. 1</i>	0,6325
Caraño	<i>Dacryodesoccidentalis</i>	2,6028
Carbonero	<i>Licania chocoensis</i>	23,9417
Carbonero cuero sapo	<i>Licania sp</i>	0,7921
Cargadero	<i>Guatteria calimensis</i>	7,4453
Carrá	<i>Huberodendrumpatinoi</i>	3,2593
Carracillo	<i>Sterculia cf. Aerisperma</i>	1,3804
Cauchillo, caucho negro, caucho	<i>Castilla elastica</i>	14,2978
Cedro	<i>Cedrelaodorata</i>	2,6359
Cedro macho	<i>Protium sp.</i>	1,5076

Comprometidos con la vida

Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	0,0273
Cenizoso hg	<i>Helianthostylis sprucei</i>	1,7975
Chanucillo	<i>Humiriastrum sp.</i>	9,8745
Chaquiro	<i>Goupia glabra</i>	21,1615
Chigua	<i>Samia chigua</i>	0,0161
Chimbuza	<i>Ocotea sp. 1</i>	0,645
Chocho	<i>Ormosia sp.</i>	3,4965
Cidron	sp	0,0258
Congo	sp	0,0293
Corazón de envuelto	<i>Pseudolmedia laevigata</i>	2,936
Coronillo	<i>Bellucia axinantha</i>	1,6943
Costillo acanalado	<i>Lachmellea speciosa</i>	2,9336
Costillo redondo	<i>Aspidosperma megalocarpon</i>	5,2387
Cuangare	<i>Iryanthera sp. 1</i>	83,7368
Cuangare chucha	<i>Osteophloem sulcatum</i>	7,6104
Cuangare concha caiman	<i>Virola sp.</i>	0,2249
Cuangare guanano	sp	0,4531
Cuangare indio	<i>Iryanthera sp.</i>	2,9464
Cuangare otobo	<i>Otoba gracilipes</i>	2,5419
Cuangare sebo	<i>Virola sebifera</i>	8,6828
Cuero negro	<i>Tetrameranthus macrocarpus</i>	1,188
Cunike-gualanday, guabo cunita, pinguasi, guabo curnique, Unista	<i>Jacaranda copaia</i>	14,8206
Dobla marimba, marimbo	<i>Macrolobium sp.</i>	2,0482
Dormilón	<i>Pentaclethra macroloba</i>	40,5461
Espavel	<i>Anacardium excelsum</i>	0,9283
Garzo, tortolero	<i>Simarouba amara</i>	18,5784
Granadillo	sp	0,1341
Guabo	<i>Inga spectabilis</i>	58,319
Guabo machete	<i>Inga edulis</i>	0,1413

Comprometidos con la vida

Guabo vaina, guabo chino, guabo rosario	<i>Parkia sp.</i>	26,8674
Guanábano	<i>Annona sp.</i>	0,2865
Guasco	<i>Eschweilera affcaudiculata</i>	41,9073
Guasconato	<i>Lecythisminor</i>	14,1696
Guasco pedo	<i>Couratarisguianensis</i>	0,0955
Guásimo	<i>Luehea sp.</i>	2,7978
Guayabillo	<i>Byrsonima sp.</i>	5,1988
Guayacan	<i>Lafoensiapunicifolia</i>	0,1396
Guayacán amarillo	<i>Terminalia sp. 2</i>	0,1118
Guayacán negro	<i>Minquartiaguianensis</i>	0,6635
Higueron	<i>Ficus sp.</i>	2,9235
Hueso	<i>Sloanea sp.</i>	4,3758
Iguano	<i>Homaliumguianensi</i>	9,2465
Jaboncillo	<i>Isertiapittieri</i>	3,6956
Jigua amarillo	<i>Persea sp. 1</i>	2,8494
Jigua laurel, jigua, laurel	<i>Aniba sp.</i>	10,4036
Jigua negro	<i>Ocoteacooperi</i>	2,3924
Juana se vá	<i>Roucheria sp.</i>	1,3532
Machare	<i>Symphoniaglobulifera</i>	3,4743
Madroño	<i>Rheedia madroño</i>	0,6078
Mancharro, castaño	<i>Guarea mancharro</i>	7,4043
Anglillo	<i>Icacoreamanglillo</i>	5,9908
Manteco	<i>Talisia sp.</i>	11,369
Marcelo - chaquirillo	<i>Casearia sp.</i>	14,7309
Mare, sande mare	<i>Brosimun rubescens</i>	5,4764

Mata José	<i>Pterocarpus sp.</i>	2,5752
Matapalo	<i>Clusia grandiflora</i>	18,9155
mazamorro	<i>Tapirira sp.</i>	0,1461
mora	<i>Miconia spp.</i>	19,4787
mora casoso	<i>Miconia ruficalyx</i>	12,1999
mora rojo	<i>Miconia sp. 2</i>	0,3579
naranjo	<i>Neea sp. 1</i>	9,1768
pacó hg	<i>Cespedesia macrophylla</i>	11,713
pacó hp	<i>Cespedesiaspatatulata</i>	13,3841
pacocillo, pacora	<i>Cespedesia sp.</i>	1,0929
pialte, paletón, chalde, pialde, sabaleta	<i>Guarea chalde</i>	10,7564
palma amarga	<i>Welfia regia</i>	7,7336
palma crespa	sp	0,1743
palma don pedrito	<i>Oenocarpus batava</i>	1,0005
palma mil pesos	<i>Oenocarpus bataua</i>	26,3343
palma naidi	<i>Euterpe oleraceae</i>	0,1609
palma naidí solita	<i>Euterpe precatória</i>	0,5421
palma walter	<i>Wettinia quinaria</i>	8,1516
palma zancona	<i>Iriartedelfoidea</i>	4,6317
palo blanco	<i>Neea sp. 2</i>	5,0588
palo palma	<i>Stylogyne sp</i>	4,5311
palo tunda	<i>Tetrorchideum sp</i>	0,2674
pantano	<i>Hieronymachocoensis</i>	0,5871
peinemono	<i>Apeiba aspera</i>	19,3149
perdiz	sp	0,201
pomo, casajero	<i>Qualea sp.</i>	5,9039
Popa	<i>Coumamacrocarpa</i>	8,4642

Comprometidos con la vida

pringamoso	sp	1,3388
purga, pulga, pulgo	<i>Crudia oblonga</i>	4,5118
quebracho	<i>Sloanea sp. 1</i>	0,3118
rastrojo	sp	0,0516
rayao	<i>Anaxagorea clavata</i>	0,5863
sajo	<i>Campnospermopanamensis</i>	1,7063
salero	<i>Lecythis ampla</i>	0,0489
sande	<i>Brosimum utile</i>	19,0692
sangre gallina, punta lanza	<i>Vismia ferruginea</i>	32,9463
sapotillo	<i>Matisia sp</i>	0,7847
sapotolongo	<i>Pachira acuatica</i>	1,6697
sauco de montaña	sp	4,7746
sorogá	<i>Vochysia ferruginea</i>	8,1296
tachuelo	<i>Xanthoxylum sp.</i>	0,3118
tangare	<i>Carapa guianensis</i>	0,8818
teta e vieja	<i>Sterculia pilosa</i>	8,797
tostao	<i>Pousandra guianense</i>	24,0568
trapichero	<i>Manilkara bidentata</i>	0,1438
uvo	<i>Pouruma chocoana</i>	60,5411
veneno	<i>Occoidea sp.</i>	2,4702
yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	5,4864
zanca de araña	<i>Tovomitarrhizophoroides</i>	3,7055
Total	143 especies	1089,3465 m³

Estos individuos se encuentran en predios ubicados en la Margen Derecha de la zona baja del río Anchicayá, Veredas Sabaletas, el Coco, el Llano, Santa Bárbara, San José y Calle Larga, los cuales pertenecen a los territorios colectivos legalmente titulados a los consejos comunitarios mayor del Río Anchicaya y Sabaletas del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO:- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL PERMISIONARIO.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1791 de 1998, Acuerdo CD 18 de 1998 y demás normas pertinentes el beneficiario de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Los árboles que no hacen parte del inventario forestal presentado por la Empresa EPSA ESP., se deberán conservar y no podrán ser objeto de intervención alguna.
- Labores de erradicación: son las actividades relacionada con la tala de los individuos autorizados para este tipo de práctica

Comprometidos con la vida

- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según las tablas de especies e individuos que aparecen en el área de impacto e inventariados previamente.
- Las labores de corta o apeo deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.
- Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos rurales.
- Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa de la obra. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
- El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.
- La Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizará los correspondientes seguimientos de control y el incumplimiento de las obligaciones establecidas conllevarán a las sanciones establecidas en la 1333 de 2009.

PARAGRAFO: la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P EPSA E.S.P, con NIT 800249860-1, representada legalmente por el señor OSCAR IVAN ZULUAGA SERNA y como apoderado general el gerente de Distribución señor FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS , identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.213.116 o quien haga sus veces deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC el valor de doce millones trescientos cincuenta y uno seiscientos noventa y siete pesos MCTE (\$ 12'351.697), por concepto de tasa de aprovechamiento de maderas ordinarias y algunas especiales la cual equivale al aprovechamiento forestal de cuatro mil novecientos cincuenta y un (4.951) individuos con un volumen de 1089,3465 m3 con un área de 20.67 hectáreas.

ARTÍCULO TERCERO: COMPENSACIÓN: A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL PERMISIONARIO: La compensación forestal se debe realizar teniendo en cuenta la siembra de nuevas especies que a futuro puedan mejorar o igualar las condiciones ambientales iniciales antes de la ejecución del proyecto, en tal sentido y de acuerdo a la relación de compensación de 1:6, indica la obligación de sembrar veintinueve mil setecientos seis (29.706) árboles de especies nativas a una distancia de 4x4 para un equivalente de 625 árboles por hectárea para un aproximado de 48 hectáreas a compensar en un lugar el cual debe designarse posteriormente por la autoridad ambiental pertinente, en este caso la CVC; bajo estas circunstancias, en el futuro se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental, en el área de influencia de la obra y fuera de ella.

PARAGRAFO 1: El tamaño mínimo de los árboles de compensación deberá ser no menor de 60 cm de altura, con buen follaje, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

PARAGRAFO 2: Para la compensación se deben tener en cuenta especies primordiales como lo son, el chanul (*Humiriastrum procerum*), espavel (*Anacardium excelsum*), sajo (*Campospermopanensis*), otobo (*Otoba gracilipes*), Carrá (*Huberodendrum patinoi*), otobo (*Otoba lehmannii*), cedro (*Cedrela odorata*), anime blanco (*Dacryodes colombianum*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*) entre otras.

PARAGRAFO 3: Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles.

PARAGRAFO 4: El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de un (1) año, posterior a la realización de la mencionada compensación de los veintinueve mil setecientos seis (29.706) árboles de especies nativas.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDACIONES - Las actividades de corta o apeo de las especies aprobadas para tales prácticas, así como lo relacionado con la compensación forestal, deberán ser supervisados por un profesional especializado en el área designado por el responsable de la solicitud.

PARAGRAFO: Que con el fin de minimizar los impactos negativos que se le provocara al entorno paisajístico, se recomienda hacer el aprovechamiento de los individuos forestales a medida que avance la construcción de la obra.

ARTICULO QUINTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones y recomendaciones contenida en la presente Resolución, la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, podrá ser suspendida o revocada; sin perjuicio del deber de reparar el daño ambiental que eventualmente se ocasione.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación a través de los funcionarios adscritos al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, realizara visitas periódicas a fin de verificar en el área de aprovechamiento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Comprometidos con la vida

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que mediante la presente Resolución se otorga, tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de este Acto, término que podrá ser prorrogado por una sola vez, para lo cual deberá solicitarse con no menos de quince (15) días de antelación al vencimiento del término del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DECIMO: La autorización y el permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 y la Resolución 0100 No. 0110 – 0033 de 20 de enero de 2014, por medio del cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0095-2013 de febrero 19 de 2013, y se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2014, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012 y la resolución y 0095 del 19 de febrero de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento a la autorización y permiso otorgado corresponde la suma de cuatrocientos noventa y dos mil trescientos ochenta y seis pesos (\$492.386.00) M/CTE, que deberá ser cancelada; la suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y Subsidiario de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Buenaventura, a los tres (03) días del mes de julio de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacífico Oeste
Vo.Bo.: Tulio Hernan Murillo Llantén – Coordinador ARNUT Regional Pacífico Oeste
Ing. Forestal Jossimar Mosquera Mosquera– Contratista DAR Pacífico Oeste
Expediente: 0751 – 036-004-0001/2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 146 - DE 2014 **(2 de abril de 2014)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE CIPRÉS A FAVOR DEL SEÑOR GILDARDO BERNAL BURGOS”

Comprometidos con la vida

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 05 de agosto de 2013, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte una solicitud escrita de parte del señor Gildardo Bernal Burgos, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.413.752, expedida en Chinchiná Caldas, actuando como propietario del predio rural denominado “La Cumbre” ubicado en la vereda El Pacifico, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, una solicitud tendiente a obtener un permiso para aprovechamiento forestal de especies maderables de ciprés (*Cupressus lusitanica*) con fines comerciales.

Que con la solicitud el interesado anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 375-6003, de fecha agosto 02 de 2013, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago
- Fotocopia de la escritura pública No 3.105 de fecha 29 de diciembre de 1.997 expedida por la Notaría segunda del circulo del municipio de Cartago, Valle del Cauca

Que el día 12 de agosto de 2013, una vez revisada la documentación, el profesional especializado de apoyo jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto jurídico, en el cual considero viable que el director territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiera el Auto de Iniciación de Trámite.

Que el día 03 de septiembre de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profiere el Auto de Iniciación del Tramite de la solicitud para aprovechamiento forestal único con fines comerciales.

Que en fecha 5 de septiembre de 2013, se realiza el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por valor de ochenta y cinco mil ciento

setenta y dos pesos (\$85.172.00) como consta en el tabulado de pago No 297550 glosado al expediente.

Que el día 06 de septiembre de 2013, el coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de una visita ocular al predio objeto de la solicitud.

Que el día 10 de septiembre de 2013, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de El Cairo, el cual se desfijó el día 18 de septiembre de 2013, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 07 de noviembre de 2013, se realizó visita ocular por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Norte con el objeto de determinar la viabilidad de otorgar el aprovechamiento de los árboles solicitados, de la cual se encuentra anexo al expediente informe técnico.

Que el día 12 de noviembre de 2013, el coordinador del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emitió el concepto técnico, para lo cual manifestó:

“...Descripción de la situación: Durante la visita realizada al predio La Cumbre de propiedad del señor GILDARDO BERNAL BURGOS solicitante del aprovechamiento forestal Único ubicado en la finca la Cumbre, vereda El Pacífico, Municipio de El Cairo, se pudo evidenciar que se trata de viento cuatro (24) árboles de la especie forestal cuyo nombre común es ciprés (cupressus lusitanica), ubicados como barreras rompe vientos a lo largo de un potrero. El solicitante aduce la necesidad de hacer el aprovechamiento para generar ingresos que le permitan costear las actividades de la finca. El predio tiene un área total de 6 hectáreas 7500 metros, en las cuales se presenta un uso actual de sus suelos en pasto, y gran parte de la finca presenta un importante número de bosques nativos de los cuales se desprende varios efluentes que abastecen de agua a las comunidades rurales del pacífico y santa rita en el Municipio de El Cairo. Es de aclarar que los árboles del aprovechamiento forestal único son especies plantadas y no hacen parte del bosque natural que posee la finca. Los terrenos donde se encuentran plantados estos árboles presentan pendientes entre el 60% y el 70% con suelos de vocación ganadera y con buen contenido de materia orgánica. Esta finca tiene una importante área con un bosque natural para lo cual se debe tener un especial cuidado tratándose de que el Municipio se encuentra inmerso en ley 2° del año 1959 “Áreas de Reserva Forestal”.

En las conversaciones sostenidas con la persona que atendió la visita se pudo establecer que lo que pretende el propietario es aprovechar la madera generada por estas especies para la obtención de ingresos que permitan el pago de las labores propias en el predio.

Dentro de las mediciones técnicas hechas al predio se pudieron obtener los siguientes datos con relación a la altura comercial, altura total, los diámetros de espesor de los árboles que intervienen en el Aprovechamiento forestal Único. La cantidad de árboles para aprovechar es de 24, de los cuales se tomo una muestra aleatoria de 5 unidades que nos permitirán promediar las distintas mediciones con el objetivo de establecer los volúmenes de madera a extraer.

N°	ESPECIE	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	CAP Centímetros	CLASE DIAMETRICA	TOTAL EN M3
1	Ciprés	18	15	190	6	2.97
2	Ciprés	20	18	207	7	4.85
3	Ciprés	22	20	250	8	7.04
4	Ciprés	22	20	160	5	2.75
5	Ciprés	30	25	200	6	2.97
	PROMEDIOS	22.4	19.6	2.01	6	3.96

Teniendo en cuenta la tabla anterior, podemos observa que si utilizamos los promedios de las diferentes medidas como resultado nos arroja que por cada árbol con un C.A.P 2.01, una altura comercial de 19.6, una clase diamétrica de 6, obtendremos 3.96 metros cúbicos de madera por cada unidad y si multiplicamos las candidas de madera promedio por cada árbol (3.96 m3) por el numero total de árboles (24unds) estaríamos hablando de aproximadamente 95.04 M3 en total.

Objeciones: Dentro del procedimiento que claramente establezca la obligación de informar sobre la visita ocular a toda la comunidad mediante avisos, se deja constancia de solicitud de fijación y desfijacion de aviso numero 0771- 48336-5-2013.

Características Técnicas: Derecho Ambiental consistente en Un Aprovechamiento forestal Único de especies maderables.

Normatividad: La presente situación ambiental se encuentra contenida en el estatuto de Bosque y flora silvestre del valle de cauca emitido por el concejo directivo de la Corporación Autónoma Regional (CVC) en su Capitulo IV, Art: 16. "Aprovechamientos forestales únicos"

Conclusiones: Después del análisis detallado de cada una de las situaciones que intervienen en esta solicitud, se llega a la conclusión de que es viable el otorgamiento del permiso de Aprovechamiento forestal Único de veinte cuatro especies maderables (ciprés), solicitado por el señor GILDARDO BERNAL BURGOS propietario de la finca La cumbre, Vereda El pacifico, Municipio de el Cairo.

Requerimientos:

- Propender por que los residuos generados del aprovechamiento no queden sobre la vía o fuentes de agua.
- Sembrar como medida de compensación un total de 72 árboles de especies nativas que se adapten a la región, en los linderos y caminos del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 1,8 m.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo y capacitado.
- Al momento de l aprovechamiento se debe acordonar la zona para evitar el acceso de personas ajenas al trabajo.
- Tramitar los respectivos salvoconductos ante la Corporación Regional Autónoma CVC.

Recomendaciones: Se considera viable autorizar al señor GILDARDO BERNAL BURGOS, para que efectúe el aprovechamiento forestal Único de 24 Unidades de la especie maderable (ciprés), ubicado en la vereda El Pacifico, predio La cumbre, Municipio de el Cairo...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Gildardo Bernal Burgos, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.413.752, expedida en Chinchiná Caldas, actuando como propietario del predio rural denominado “La Cumbre” ubicado en la vereda del El Pacifico, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realicen un aprovechamiento forestal de especies maderables, consistente en la erradicación de 24 árboles de ciprés (*Cupressus lusitanica*), cubcados en un volumen aproximado de madera de 95.04 M³, con fines comerciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal que se autoriza es la erradicación de 24 unidades de árboles de ciprés, cubcados en un volumen aproximado de madera de 95.04 M³, con fines comerciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no está sujeto al pago de derechos por aprovechamiento por tratarse de una especie plantada

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Propender por que los residuos generados del aprovechamiento no queden sobre la vía o fuentes de agua.
- Sembrar como medida de compensación un total de 72 árboles de especies nativas que se adapten a la región, en los linderos y caminos del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 1,8 m.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo y capacitado.
- Al momento de l aprovechamiento se debe acordonar la zona para evitar el acceso de personas ajenas al trabajo.
- Tramitar los respectivos salvoconductos ante la Corporación Regional Autónoma CVC.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 que actualiza la escala tarifaría establecida en la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en

Comprometidos con la vida

cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y cinco mil ciento setenta y dos (\$85.172.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Claudia Marcela Hurtado Salazar – Técnico Administrativo - Contratista
Revisó: Jose Guillermo Lopez Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT
Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-036-004-107-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 147 - DE 2014
(4 de abril de 2014)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA Y OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SEÑORA JULIETA CASTRILLON DE ARBOLEDA ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de

Comprometidos con la vida

1974, el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo CVC 052 de 2011, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha octubre 9 de 2013, la señora Julieta Castrillon de Arboleda, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.893.365 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de propietaria del predio rural denominado “El Topacio”, ubicado en la vereda El Guanábano, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, solicitó a esta corporación el otorgamiento de un permiso para ocupación de cauce y la aprobación de obras hidráulicas a la altura del citado predio y el predio denominado “La Plata” de propiedad de la señora Luz Trinidad Arboleda de López, identificada con la cedula de ciudadanía No 34.526.006 expedida en Popayán Cauca, consistente en la reconformación de una borda del zanjón Obando que es utilizado como servidumbre para el tránsito vehicular de los citados predios .

Que con la solicitud se anexaron ó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en oficio con fecha de radicación octubre 09 de 2013
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Julieta Castrillon de Arboleda
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Luz Trinidad Arboleda de López.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No 375-9669 de fecha octubre 09 de 2013.
- Fotocopia de la escritura publica 479 de febrero 22 de 1971, de la notaria segunda del círculo notarial de Pereira Risaralda.
- Documento estudio Técnico 11 folios
- Diez (10) Planos perfiles, localización general, secciones transversales, con y sin borda. Diferentes escalas.
- Descripción de los costos del proyecto.
- Fotocopia de la escritura publica 2715 de octubre 31 de 1981, de la notaria tercera del círculo notarial de Pereira Risaralda.

Que en fecha octubre 31 de 2013, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, El Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto Jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profiriera el Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud en mención.

Que el día 01 de noviembre de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Comprometidos con la vida

Cauca – CVC -, profirió Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud presentada por la solicitante.

Que el día 13 de noviembre de 2013, la solicitante cancelo la suma de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos m/cte. (\$85.172,00), por concepto de evaluación de derechos ambientales de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012.

Que en fecha 11 de diciembre de 2013, se fija un aviso en la cartelera principal de la alcaldía municipal de Cartago, el cual se desfijó el día 27 de diciembre de 2013, en el cual se indicó el lugar, Hora, fecha y el objeto de la visita a realizar dentro del trámite de autorización para ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica.

Que el día 13 de diciembre de 2013, se fija un aviso en la cartelera principal de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 31 de diciembre de 2013, en el cual se indicó el lugar, hora, fecha y el objeto de la visita a realizar dentro del trámite de autorización para ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica

Que el día 15 de enero de 2014, se practicó visita ocular del que se emitió concepto técnico, del cual se extrae lo siguiente:

“....

Descripción de la Situación: El día 15 de Enero de 2014, se realizó visita ocular para dar trámite a solicitud escrita tendiente a obtener un permiso de ocupación de cauce y construcción de obra en el predio rural El Topacio – La Plata ubicado en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Se pudo definir que se pretende reconfigurar la borda existente en el predio El topacio – La plata con el fin de evitar el desbordamiento del cauce del zanjón Obando en épocas de lluvia, así mismo se plantea que con dicha intervención se habilite el tránsito vehicular sobre la corona de dicha borda, para tal efecto se presento por parte del propietario del predio una memoria técnica del cálculo de la sección geométrica que tendría finalmente esta borda, dicho estudio define que con la reconfiguración de la borda sobre la margen derecha no se estaría afectando la margen izquierda y que por el contrario se lograría un aumento en la capacidad de embalse de este zanjón, pasando de 40.25 a 50.6 m,3 , también se concluye que con el aumento de nivel de la borda en 40 cm se respeta la cota de inundación de los predios situados sobre la margen izquierda garantizando con esto la no inundabilidad de la zona.

Comprometidos con la vida

Propuesta de intervención: Para lo solicitud de ocupación de cauce se presento por parte del propietario además de la memoria técnica los respectivos planos de la intervención, la cual se plantea sobre una longitud de 2200 m, en los planos presentados se incluye la planimetría y altimetría del área aferente que se vería afectada, además se definen las secciones transversales del zanjón Obando, las actividades a ejecutar en el predio contemplarían las siguientes actividades:

Desenmalece y limpieza de toda el área a intervenir, lo cual implicaría el retiro de árboles, arbustos y cualquier vegetación existente sobre la zona, además se plantea el descapote del sector consistente en la remoción de toda la capa superior que contenga material vegetal y tierra negra, por último se propone la construcción del terraplén con material del sitio que esté libre de contaminación y material vegetal y la compactación del terraplén conformado usando un vibrocompactador tipo pate cabra.

Notas: no se tienen

Recomendaciones: para la solicitud de ocupación de cauce solicitada se tuvo en cuenta la no afectación de predios vecinos con lo cual se atiende parte de lo estipulado en el acuerdo CVC 052 de 2011, el cual establece los requisitos mínimos para este tipo de intervenciones y define en el artículo sexto lo siguiente:

ARTICULO SEXTO: Los diques actualmente en servicio, construidos con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, y que no satisfagan los requisitos aquí prescritos se dejarán en el estado en que se encuentran. Sin embargo el realce de los diques, su reparación o reconstrucción, podrá autorizarse si a juicio de la CVC, el dique ofrece condiciones de estabilidad frente a la dinámica del río, su integralidad de regulación con sus humedales, ni altere los niveles de la crecida de diseño del río Cauca, ni perjudique a terceros o a los mismos predios que protege. En caso contrario se exigirá la reconstrucción del tramo de dique de que se tratare, según lo estipulado en el presente Acuerdo en términos de la localización.

Por otra parte, en cuanto a la intención de la propietaria del predio de La Plata señora Julieta Castrillon de Arboleda de habilitar la corona de la borda reconformada como carreteable para el tránsito de vehículos de carga tipo tracto camión de dos ejes, se define que la borda concebida inicialmente no fue conformada para permitir este tipo de tránsito vehicular, la misma no fue construida con las especificaciones técnicas mínimas necesarias para ser considerada como una obra definitiva, para el caso particular de este tipo de tránsito se debería contemplar la norma técnica tipo INVIAS la cual garantizaría la construcción de un carreteable adecuado para este tipo de tránsito, pero esto implicaría la remoción total de la borda y la construcción de una nueva estructura con el material adecuado y la compactación requerida, así mismo la superficie de rodadura de dicho carreteable tendría que considerarse una estructura básica que incluyera un terraplén con base y sub-base, materiales requeridos para

garantizar una capa de rodadura aceptable para un tránsito vehicular como el propuesto por el propietario del predio La Plata

Requerimientos: Teniendo en cuenta la propuesta de intervención planteada y las consideraciones técnicas presentadas para el desarrollo de la reconformación de borda en el predio propiedad de la señora Julieta Castrillon de Arboleda, se concluye que la intervención de tipo antropico que se proyecta, podría llegar a representar un impacto ambiental considerable sobre la zona, razón por la cual se concluye que la realización de esta actividad no es viable, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

No se considera viable el uso de la borda existente en el predio La Plata como carretable para el tránsito de vehículos tipo tracto camión de dos ejes, ya que dicha borda no fue concebida y construida para tal uso, y de ser usada para tal fin, la misma podría llegar a presentar fallos que se verían representados en la ruptura o colapso de esta borda, ocasionando riesgos de inundación sobre las zonas aledañas en épocas de temporada invernal....”

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR, un permiso relacionado con la aprobación de una obra hidráulica y la ocupación de un cauce, a la señora Julieta Castrillon de Arboleda, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.893.365 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de propietaria del predio rural denominado “El Topacio”, ubicado en la vereda El Guanábano, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, consistente en la reconformación de una borda del zanjón Obando que sería utilizado como servidumbre para el tránsito vehicular del citado predio, y el predio La Plata, en consideración a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento a lo señalado en el artículo primero de la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes, y para lo concerniente a la apertura del proceso sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELAEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9

Revisó: José Guillermo López G – Coordinador Proceso ARNUT
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-004-015-157-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 148 - DE 2014
(8 de abril de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR JOSE ARLEY RIOS GALLEGO CONTRA LA RESOLUCION 0770 N° 0771-518 DE SEPTIEMBRE 18 DE 2013”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984, 3100 de 2003, La Ley 1333 de 2009, El Acuerdo de la CVC No. 14 de 1976 y las Resoluciones de la CVC No. 581 del 2003 y 0770 No. 0771-283 de 2010 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

Que mediante Resolución de la Dirección Ambiental Regional Norte 0770 No. 0771-518 de fecha septiembre 18 de 2013, se imponen unas obligaciones al Señor José Arley Ríos Gallego, con el fin de minimizar los impactos ambientales ocasionados por las actividades desarrolladas en el predio La Majosa, ubicado en la Vereda Chapinero, en jurisdicción del Municipio de Alcalá.

Que la Resolución fue notificada personalmente al Señor Jose Arley Ríos Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'889.760, en fecha 24 de septiembre de 2013.

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece que contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los recursos de reposición y apelación.

Que en octubre 8 de 2013 el Señor José Arley Ríos Gallego radica en la Dirección Ambiental Regional Norte, el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0770 No. 0771-518 de fecha septiembre 18 de 2013, y manifiesta lo siguiente:

“ ... 1. Dice el profesional que el sistema de tratamiento que se mostró en la visita es claro que no está cumpliendo con su función, debido a que carece de procesos aerobios como son tratamientos con bacterias en un biodigestor y del proceso anaeróbico en algún filtro FAFA.

Quero dejar claro al profesional que este sistema aplica y de hecho lo tenemos en otras granjas como Balmoral una PTAR (está cordialmente invitado a conocerla), donde se evidencia la necesidad y los manejos son húmedos. En esta granja majosa es muy diferente los manejos son en seco y se recolecta la cascarilla y es llevada a un compostero el cual tiene diseños y cálculos de acuerdo a la cantidad de producción de la granja. Cabe anotar que en el momento de la visita en plena temporada invernal, damnificados del invierno, sin ningún tipo de ayuda del gobierno y con los estamentos de control sin ser objetivos dentro de los procesos de revisión, no alcanzó a evidenciar que la marquesina que servía de alojamiento del compostaje había sido incluida por las inclemencias del invierno, solo vio que por medida apresurada nos toco depositar las excretas en el cultivo de plátano sin hacer el tratamiento en el compostaje.

También evidenció un derrumbe de un tanque antiguo el cual generó un deslizamiento. Para su información este tanque no estaba en funcionamiento, ya que era antiguo de la finca y lo que se planteó fue como plan de contingencia sobre la parte afectada, un muro de contención en estopas de tierra y así estabilizar, debido al fuerte invierno (...).

Comprometidos con la vida

(...) La granja Majosa tiene proceso en seco, el único líquido que sale del proceso es producto del sobrante de bebederos que puede ser dispuesto si lo queremos como riego a los cultivos directamente, invito a ejecutar acompañamientos investigativos y en campo dar la oportunidad de mostrar lo que a mucho honor ejecutamos...”

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el recurso de reposición, entre otros, el de interponerse dentro del plazo legal.

Que por haberse presentado el en el término legal, mediante Auto de la Dirección Ambiental Regional Norte del 6 de noviembre de 2013, se admite el Recurso de Reposición, interpuesto contra la Resolución 0770 No. 0771-518 de fecha septiembre 18 de 2013.

Que el 05 de febrero de 2014, el Profesional Universitario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, emitió concepto técnico, del cual se transcribe lo siguiente:

“... Descripción de la situación:

De acuerdo al informe de visita,

Se visita el predio en mención y se observa infraestructura porcícola, compuesta por 3 bloques de cocheras, uno de ellos construido en guadua pero todos con piso en concreto y canales de recolección revestidos igualmente en concreto, se observan 2 estructuras más, las cuales corresponden a la parte administrativa y otra que funge como vivienda.

En el predio tan solo se realiza el proceso para llevar los lechones a ceba, su sistema de recolección es en seco se realiza raspado cada 3 días, se trabaja con el método de la cascarilla de arroz, lo cual permitido reducir considerablemente los gastos en el recurso hídrico así como la generación de aguas residuales de origen porcícola.

El producido de los residuos peligrosos generados al interior de la porcícola son entregados en cogancevalle para su respectiva disposición y neutralización.

Se poseen chupones en todas las cocheras, el estiércol producto del raspado se deposita en un sitio construido en guadua y con techo de plástico el cual posee varios compartimientos, sin embargo carece de un dique que permita la contención del lixiviado que actualmente escurre del estiércol depositado allí.

Las aguas residuales son producidas principalmente por derrames en los chupos y la humedad contenida en el estiércol y la orina, el agua lluvia es separada de las aguas residuales y no se dirige al sistema de tratamiento si así se puede llamar.

Actualmente no se están tratando los vertimientos líquidos ya que dichos vertimientos son colectados en lo que parece ser una trampa de grasa de la cual posteriormente son infiltrados al suelo, no se observa ningún proceso unitario con componente de tratamiento biológico, el propietario informa que de dicha trampa de grasa se realiza fertirrigación a cultivo de plátano.

Se poseen composteros de mortandad los cuales constan de tres compartimientos a los cuales se hace recambio de cama conforme a lo sugerido en la guía ambiental del subsector porcícola.

Características Técnicas:

Actualmente en la porcícola no se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales ni domésticas ni industriales.

Objeciones: N/A

Normatividad:

- Decreto 3930 de 2010
- Decreto 4741 de 2005
- Decreto 2811 de 1974

Conclusiones:

En respuesta al recurso de reposición se define lo siguiente:

1. *Dice el profesional que el sistema de tratamiento que se mostró en la visita es claro que no está cumpliendo con su función, debido a que carece de procesos aerobio como son tratamientos con bacterias en un biodigestor y el proceso anaeróbico en algún filtro FAFA.*

Quiero dejar claro al profesional que este sistema aplica y de hecho lo tenemos en otras granjas como Bamoral una PTAR (Esta cordialmente invitado a conocerla), donde se evidencia la necesidad y los manejos son húmedos. En esta granja La Majosa es muy diferente los manejos son en seco se recolecta la cascarilla y es llevada a un compostero el cual tiene diseños y cálculos de acuerdo a la cantidad de producción de la granja.

Respuesta CVC: Si bien la granja implementa un programa de recolección de estiércol en seco, el mismo tan solo sirve para reducir la cantidad de agua residual producida ya que algunos de los elementos como chupones cunetas y sistema de tubería no están en buen estado lo cual genera pérdidas del recurso agua que contribuyen a la generación de aguas residuales, es también de tener en cuenta que la actividad fisiológica del cerdo también

incluye generación constante de orina que contribuye a la generación de aguas residuales, a esto se suma las actividades de lavado y mantenimiento de las cocheras inclusive, por otro lado se debe considerar que el estiércol porcino posee una cantidad considerable de humedad la cual al estar almacenada lixivía líquidos los cuales deben de ser igualmente tratados en un sistema de tratamiento óptimo.

2. En el momento de la visita en plena temporada invernal, damnificados del invierno, sin ningún tipo de ayuda del gobierno y con los estamentos de control sin ser objetivos dentro de los procesos de revisión, no alcanzo a evidenciar que la marquesina que servía de alojamiento del compostaje había sido destruidas por las inclemencias del invierno, solo vio que por medida apresurada nos tocó depositar las excretas en el cultivo de plátano sin hacer el tratamiento en el compostaje.

Respuesta CVC: Efectivamente y con el animo de ser lo suficientemente objetivos se realizo la anterior observación de acuerdo a la visita realizada en el 2012, lo que usted informa en el comunicado no son las medidas que deben de ser tomadas en un caso de riesgo como el que usted referencia, precisamente lo que denota lo anterior es una falta total del conocimiento y control sobre sus sistemas de tratamiento ambientales en su porcicola, toda vez que no contempla en ningún momento un plan de gestión del riesgo asociado al vertimiento de residuos líquidos y sólidos, también se nota que "La Marquesina" que utiliza para compostar dichos residuos sólidos no poseía los condicionantes mínimas de diseño para ser considerada un "Lecho de secado" que es lo que requiere la ley, por otra parte es claro lo referenciado en el informe en el sentido de que la afectación al suelo es total ya que no se posee un plan adecuado de fertilización que apruebe y permita disponer de una manera adecuada dichos residuos sólidos sobre el recurso suelo.

3. También evidencio un derrumbe antiguo el cual genero un deslizamiento. Para su información este tanque no estaba en funcionamiento, ya que era antiguo de la finca y lo que se planteo fue como plan de contingencia sobre la parte afectada, un muro de contención en estopas de tierra y así estabilizar, debido al fuerte invierno.

La granja majosa tiene procesos en seco, el único líquido que sale del proceso es producto sobrante de bebederos que puede ser dispuesto si lo queremos como riego a los cultivos directamente.

Respuesta CVC: Con respecto a la evidencia del derrumbe presentado para la época es claro para esta corporación que se debió a la utilización de un tanque con conducción a tubería para infiltrar las aguas residuales producidas sin la mas mínima consideración técnica y sin presentar ante la autoridad ambiental un estudio de precolación e infiltración que determinara

la tasa de infiltración adecuada con el fin de no saturar de humedad el suelo presente en el predio como efectivamente sucedió. Por otro lado quiero dejarle claro que como se consigna en el decreto 3930 de 2010 en su artículo 41 que a la letra reza lo siguiente:

CAPÍTULO VII

De la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento

Artículo 41. *Requerimiento de permiso de vertimiento.* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.

Es de obligatoriedad que la porcicola la majosa tramite un permiso de vertimientos tanto domésticos como industriales para la actividad desarrollada.

Con respecto a la afirmación de que usted puede “si quiere” disponer las aguas residuales industriales producidas directamente sobre el suelo, me permito informarle que como primera medida dicha actividad representa un gran impacto ambiental al recurso suelo el cual puede quedar totalmente degradado al cambiar sus condiciones físicas y químicas generando un acidificación generalizada lo cual repercute en detrimento tanto ambiental como económico en su predio, por otro lado a ser dichos líquidos objeto del tramite de un permiso de vertimientos estos solo podrán ser dispuestos cuando se apruebe dicho permiso y sea autorizado un plan de fertirrigación o fertilización liquida al suelo.

Requerimientos: *Dejar en firme la resolución 0770 No 0771 – 0518 – 2013...”.*

Por lo anteriormente expuesto, acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico y análisis jurídico, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER lo establecido en la Resolución 0770 N° 0771-0518 del 18 de septiembre de 2013, acorde con lo indicado en los considerandos del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obligaciones deberán cumplirse en el plazo definido para cada una de ellas, en caso contrario, se dará aplicación a las

Comprometidos con la vida

medidas sancionatorias que sean del caso, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que notifique el contenido de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ingeniero Sanitaria Yaneth Giraldo García- Profesional Proceso ARNUT DAR Norte.

Revisó: Administrador Ambiental. José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Abogado. Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado DAR Norte

Expediente: 0771-039-004-022-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 150 - DE 2014
(8 de Abril de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ, Y ÁRBOLES DE LA ESPECIE GUAMOS A FAVOR DEL SEÑOR MARCO TULIO VELÁSQUEZ ZAPATA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998

Comprometidos con la vida

(Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

CONSIDERANDO

Que el día 31 de enero de 2014, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte una solicitud de parte del señor Marco Tulio Velásquez Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652118, expedida en el municipio de Toro, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “La Esperanza” ubicado en la vereda La Primavera, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de un permiso para adecuación de terrenos en uso de árboles de café y guamos dentro del citado predio, para lo cual presentó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, debidamente diligenciado
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de la solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-1167 de fecha enero 30 de 2014.
- Autorización a favor del señor Mauricio Betancourt Velásquez
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Mauricio Betancourt V.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 1960 del 28 de julio de 2006, de la Notaria primera del circulo notarial del municipio de Cartago.

Que el día 10 de febrero de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que en la misma fecha, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 17 de febrero de 2014, se realiza el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por valor de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos (\$85.172.00) como consta en tabulado de pago 232608429 glosado al expediente.

Que el día 19 de febrero de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Argelia, el cual se desfijó el día 04 de marzo de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada

Que el día 19 de febrero de 2014, el coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de una visita ocular al predio objeto de la solicitud.

Que la visita ocular fue realizada el día 12 de marzo de 2014 y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que el día 26 de marzo de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual se consideró viable autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

“...Descripción Durante la visita realizada al predio La Esperanza de propiedad del señor MARCO TULLIO VELÁSQUEZ o sea la persona solicitante del permiso para la adecuación de terreno ubicado en la finca La Esperanza, vereda La Primavera, Corregimiento de Maracaibo del Municipio de Argelia (V), se pudo constatar que se trata de un lote con una área de aproximadamente 3 (tres) hectáreas cultivadas con árboles de café y guamo, éste cultivo lleva varios años sin administrarlo debido a problemas económicos que ha tenido el propietario y que por lo tanto le creció vegetación natural (o sea que se enrastró) y han aparecido especies como helechos, mora silvestre, algunos arbustos como árboloco y Yarumos. La finca tiene un área total aproximada de 37 hectáreas en las cuales se presenta un uso actual en cultivos de árboles de café, guamo, plátano, pastos, caña y bosque natural incluyendo un lote de guadua.

El lote objeto de la adecuación tiene una área de aproximadamente 3 (tres) Hectáreas cultivadas con árboles de café Arábigo y variedad Colombia, presenta un sombrío de árboles de guamo que en su mayoría presentan problemas fitosanitarios, con una pendiente entre el 30% y el 70%, son suelos de vocación agrícola y con buen contenido de materia orgánica. Por tratarse que el Municipio se encuentra inmerso en ley 2° del año 1959 “Áreas de Reserva Forestal” es de especial cuidado y el propietario deberá mantener una agricultura sostenible, compatible con la protección del suelo, las aguas, la flora y fauna.

En la conversación sostenida con el propietario al momento de la visita se pudo establecer que lo que se pretende es adecuar el lote para renovar la siembra café, plátano y hacer el aprovechamiento de los árboles de guamo para transformar esa madera en carbón para el comercio.

Dentro de las mediciones técnicas hechas en el predio, en el área donde se va a realizar la adecuación de terreno, se pudieron obtener los siguientes datos con relación a los árboles de guamo, sus distancias de siembra y los diferentes diámetros de espesor.

FORMULA PARA CUBICACION DE MADERA DE GUAMO PARA CARBON			
LLENAR SOLO LAS CELDAS EN AMARILLO			
ARBOL	CAP (cm)	Volumen Carbón	Bultos de Carbón
1	50	1,20	6,0
2	65	1,56	7,8

Comprometidos con la vida

3	150	3,60	18,0
4	70	1,68	8,4
5	50	1,20	6,0
6	125	3,00	15,0
7	80	1,92	9,6
8	60	1,44	7,2
9	105	2,52	12,6
10	55	1,32	6,6
PROMEDIO	81,00	1,94	9,7

CUBICACIÓN DE MADERA DE GUAMO PARA CARBÓN		
CAP promedio	81	cm
Distancia entre árboles	15	m
Distancia entre surcos	20	m
Densidad por ha	33	árboles / ha
No. DE ÁRBOLES A ERRADICAR POR HA	16	árboles / ha
Área	3	ha
Modelo matemático utilizado para calcular el volumen por árbol	Vol (m3) = 0,024 x CAP (cm)	
Vol. / árbol	1,94	m3 / árbol
Vol. /ha	31	m3 / ha
Vol. Total	93	m3
Bultos	467	Bultos

Dentro de los resultados que arrojó la tabla de cálculos, los volúmenes esperados arrojaron un volumen total de 93 m3. (Noventa y tres metros cúbicos de la madera de todos los árboles de guamo) que equivalentes a 467 (cuatrocientos setenta y siete) bultos de carbón.

Actuaciones: Se realizó recorrido por todo el predio, en especial en el lote donde se va a realizar la adecuación de terreno y se hicieron las estimaciones y cálculos técnicos.

Recomendaciones:

Comprometidos con la vida

Se considera viable autorizar al señor Marco Tulio Velásquez, propietario de la finca La Esperanza, ubicada en la vereda La Primavera, Corregimiento de Maracaibo del Municipio de Argelia (V), para que efectúe la adecuación del terreno con una área aproximada de 3.0 hectáreas y realice la renovación del 100% de los árboles de café y además haga el corte o aprovechamiento por el sistema de entresaca del 50% de los árboles de guamo (o sea la mitad), seleccionando los más viejos o que tengan problemas fitosanitarios y transforme la madera de los árboles de guamo en carbón de los cuales se obtendrá un volumen de 46.5 m³. (Cuarenta y seis punto cinco metros cúbicos) o sea el equivalente a 232.5 (doscientos treinta y dos punto cinco) bultos de carbón para sacarlos al comercio.

Obligaciones: Con el objetivo de mitigar los impactos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sembrar como medida de compensación un total de 50 árboles de especies que se adapten a la región y adicionalmente estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan una altura de 1.5 metros.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo y el sitio donde se va realizar el proceso de la quema de carbón debe ser el de menor pendiente.
- Tramitar ante la corporación los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón....”

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

El impacto visual al iniciar la adecuación es negativo, pero luego se armonizará al terminar el aprovechamiento. Sobre la fauna, esta se desplazará temporalmente del sitio donde se encuentran los obreros tales como pájaros, armadillos y zarigüeyas. Sobre el suelo se genera un tráfico de personas con pequeños daños superficiales, los cuales terminan al suspenderse los trabajos al final de la adecuación.

VIABILIDAD DE LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA.

Una vez revisado y analizadas las actuaciones adelantadas en el expediente y el informe de visita ocular presentado por el técnico de la DAR Norte, adscrito al municipio de Argelia y teniendo en cuenta que la adecuación del terreno se realizará en un área aproximada de 3.0 hectáreas mediante la renovación del 100% de los árboles de café y la entresaca del 50% de los árboles de Guamo, priorizando los más viejos o que tengan problemas fitosanitarios, se considera viable autorizar el aprovechamiento solicitado para el predio La Esperanza cuya madera se transformará en carbón vegetal en volumen de cuarenta y seis punto cinco metros cúbicos (46.5 M³) que equivalen a doscientos treinta y dos punto cinco (232.5) bultos de carbón que serán dados al comercio de la región, labor que deberá realizarse en el término de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia que lo autorice

PAGO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO

Comprometidos con la vida

El permiso que se otorga solo causa el pago por concepto de seguimiento anual en la etapa de ejecución.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Marco Tulio Velásquez Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652.118 expedida en el municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, en calidad propietario del predio rural denominado “La Esperanza” ubicado en la vereda La Primavera, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cinco (05) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de tres hectáreas (3.0 Has) mediante la renovación del 100% de los árboles de café y la entresaca del 50% de los árboles de Guamo, priorizando los más viejos o que tengan problemas fitosanitarios, para transformar la madera en carbón vegetal en volumen de cuarenta y seis punto cinco metros cúbicos (46.5 M³) que equivalen a doscientos treinta y dos punto cinco (232.5) bultos de carbón que serán dados al comercio de la región

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la adecuación de terreno en extensión de tres hectáreas (3.0 Has) mediante la renovación del 100% de los árboles de café y la entresaca del 50% de los árboles de Guamo, priorizando los más viejos o que tengan problemas fitosanitarios, para transformar la madera en carbón vegetal en volumen de cuarenta y seis punto cinco metros cúbicos (46.5 M³) que equivalen a doscientos treinta y dos punto cinco (232.5) bultos de carbón

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Comprometidos con la vida

- Sembrar como medida de compensación un total de 50 árboles de especies que se adapten a la región y adicionalmente estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan una altura de 1.5 metros.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo y el sitio donde se va realizar el proceso de la quema de carbón debe ser el de menor pendiente.
- Tramitar ante la corporación los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón.
- El término para llevar a cabo las labores de adecuación de terreno es de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia que lo autorice.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095 de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y cinco mil ciento setenta y dos (\$85.172.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce

ALFONSO PELAEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9

Revisó: José Guillermo López G – Coordinador Proceso ARNUT
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-001-018-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 151 DE 2014
(8 de abril de 2014)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE A FAVOR DEL SEÑOR JAIRO CASTRO MUÑOZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

C O N S I D E R A N D O

Que el día 31 de octubre de 2013, el señor Jairo Castro Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.508.728 expedida en Armenia Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “JEMA”, ubicado en la vereda La Culata, del corregimiento de Chapinero en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, solicitó a esta corporación el otorgamiento de

Comprometidos con la vida

una autorización para aprovechamiento forestal de guadua tipo I, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en oficio con fecha de radicación octubre 31 de 2013
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-6386 de fecha noviembre 21 de 2013.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 110 del 17 de julio de 2013, de la Notaria única del circulo notarial de Ulloa.

Que el día 03 de diciembre de 2013, el profesional especializado - apoyo jurídico- de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que en fecha diciembre 05 de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 27 de enero de 2014, el solicitante realiza el pago por servicio de evaluación del proyecto a realizar, por valor de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos (\$85.172.00) según factura 14707479, adjunta al expediente.

Que el día 12 de febrero de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Ulloa, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 25 de febrero de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que la visita ocular fue realizada el día 27 de febrero de 2014, y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que en fecha marzo 17 de 2014, el coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emite concepto técnico en el cual se consideró viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado para lo cual manifestó:

“... Descripción de la situación

Ubicación del predio: Vereda La Culata, Municipio de Ulloa.

Subcuenca Los Ángeles.

Latitud: 4°40'48" N

Comprometidos con la vida

Longitud: 75°44'38" W
m.s.n.m: 1406 M.
Temperatura: 16° - 22° C°
Precipitación estimada: 1800-2300 mm.

Identificación del predio: Matricula inmobiliaria No. 375-6386.

Identificación del propietario: Jairo Castro Muñoz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.508.728 expedida en Armenia, Departamento del Quindío.

Área total del predio y distribución de la misma:

El predio Jema tiene una área total de 1 Ha. 3027 M2 las cuales se encuentran en sistemas agroforestales de café, frutales y plátano, además de un rodal en guadua con un área de (0.2) Hectáreas; el área a intervenir es una franja de (10) metros de ancho por (200) metros lineales donde se hará la intervención con practicas de manejo silvicultural con el fin además de disminuir el sombrío sobre el cultivo de café y aprovechar el material resultante para el comercio.

Condiciones físicas del terreno: Suelos con predominio de una textura franco arcillosa –limosa (Prueba Rastall), estructura granular, con un nivel alto de percolación y drenaje externo, con pendientes entre 30 y 35%, topografía ondulada.

El perfil presenta un buen nivel de fertilidad natural expresado en su horizonte O, se observa moderada presencia cobertura vegetal (mulch) y una media rugosidad en el terreno.

Para la estimación de la densidad promedio de este guadua se utilizaron 2 parcelas temporales de 10 x 10 m en las cuales se hallaron los siguientes datos por estado de madurez.

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
1	4	10	33	6	0	53
2	3	12	22	5	0	42
Total	7	22	55	11	0	95
Promedio x parcela	3,50	11,00	27,50	5,50	0,00	47,5
Promedio x ha	350	1100	2750	550	0	4750
Promedio en el guadua	70	220	550	110	0	950
Porcentaje	7,4	23,2	57,9	11,6	0,0	100

De acuerdo al presente aforo existen 4750 guadas por ha, maduras 2750 guadas, guadas viches 1100, guadas secas 550 y 350 renuevos.

Para el presente aprovechamiento se autoriza la cantidad de 19.3 M³ de los individuos maduros, equivalentes a un total 193 guadas maduras.

Comprometidos con la vida

	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
Promedio x ha	350	1100	2750	550	0	4750
Promedio en el guadual	70	220	550	110	0	950
Extraer en el guadual	0	0	193	110	0	303
Remanentes en el guadual	70	220	358	0	0	648
Remantes por ha	350	1100	1788	0	0	3238
Porcentaje remanente	10,8	34,0	55,2	0,0	0,0	100

Con estas intensidades de aprovechamiento se obtendrá una densidad de final de 3238 guadas / ha y cuyo porcentaje de guadua madura es de 55.2 %, el cual se considera óptimo por ser superior al 40%.

Con base en esta tabla, las cantidades de guadas a extraer son las siguientes:

- Guadua Madura: 193 Guadas (19.3m³)
- Guadua Seca: 110 Guadas (11.0 m³)

Tiempo requerido para el aprovechamiento: El usuario solicita 3 meses para realizar el aprovechamiento del rodal.

Actuaciones: En la visita se hizo el recorrido por el rodal y se establecieron las parcelas temporales para el cálculo de la densidad.

Objeciones: No se presentó ninguna objeción.

Normatividad: La solicitud del aprovechamiento se encuentra sustentada en la siguiente normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 (código Nacional de los Recursos Naturales)
- Ley 99 de 1993
- Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento Forestal.
- Acuerdo CD 18 de 1998 la CVC, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)
- Norma unificada para El Manejo y aprovechamiento de la Guadua (resolución CVC N°01000439/2008)

Conclusiones:

Con base en las observaciones y las estimaciones realizadas, autorizar al señor Jairo Castro Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.508.728 expedida en Armenia., Departamento del Quindío, el aprovechamiento forestal de 193 guadas (19.3 M³), con fines comerciales en el predio "JEMA" ubicado en la vereda La Culata del municipio de Ulloa, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos y recomendaciones.

Comprometidos con la vida

Requerimientos:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 550.
- Extraer un máximo de 193 guaduas maduras y sobremaduras. (19.3m³)
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3238 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de las guaduas maduras...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “JEMA” ubicado en la vereda La Culata del corregimiento de chapinero, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en área de cero punto dos hectáreas (0.2 Has) acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Jairo Castro Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.508.728 expedida en Armenia Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “JEMA”, ubicado en la vereda La Culata, del corregimiento de Chapinero en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en area de cero punto dos hectáreas (0.2 Has), con una entresaca selectiva de diecinueve punto tres metros cúbicos (19.3 M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a ciento noventa y tres (193) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

Comprometidos con la vida

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de diecinueve punto tres metros cúbicos (19.3 M³), que corresponden a ciento noventa y tres (193) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie, dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Alirio de Jesús Rodríguez Gil, deberá cancelar la suma de cincuenta y un mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$51.145.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de diecinueve punto tres (19,3 m³) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil seiscientos pesos (\$2.650.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014, que fija las tarifas de los servicios que presta de CVC para el año 2014

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 550.
- Extraer un máximo de 193 guaduas maduras y sobremaduras. (19.3m³)
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3238 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de las guaduas maduras

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos (\$85.172.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo

*Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado*

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 0153 - 2014
(Abril 14 de 2014)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE UNA MOTOSIERRA MARCA STHIL, A LOS SEÑORES GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA, ALEXANDER DE JESUS SERNA LONDOÑO Y JHON EDINSON NARVAEZ RIVERA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la misma ley en su artículo 15° dispuso que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

Que el artículo 36 de la misma norma, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción

Que el artículo 38 de la citada ley, indica que los decomisos y aprehensión preventivos consisten entre otros en la aprehensión material y temporal de los especímenes de flora, productos y equipos utilizados para cometer la infracción ambiental.

Que el artículo 82 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca: Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, manifiesta que para realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: Nombre del solicitante, Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie, Régimen de propiedad del área; Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos, Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos

Que el artículo 74 del decreto 1791 de 1996: Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de

aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el día 13 de marzo de 2014, mediante radicado 22224, el Grupo Policía Ambiental y ecológica del municipio de Cartago, dejó a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, 35 trozas (2.7 m^3) de la especie forestal Samán (*Pithecellobium samán*), las cuales estaban siendo sacadas por los señores GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.017 expedida en Cartago, ALEXANDER DE JESUS SERNA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.772.133 expedida en Cartago y JHON EDINSON NARVAEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.764.249 expedida en Cartago, el material forestal junto con una motosierra marca Sthil 085 color naranja, fue incautado en el kilómetro 1 del corregimiento Guayabito jurisdicción del municipio de Cartago departamento Valle del Cauca, debido a que no contaban con el respectivo salvoconducto de movilización de la madera.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de la sanciones a que haya lugar.

Que el día 01 de abril de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos naturales y Uso del Territorio emite concepto técnico, del cual se extrae lo siguiente:

“Descripción de la situación:

La Policía Ambiental y Ecológica de Cartago, el día 13 de marzo de 2014, llevó a cabo Incautación de 35 trozas de madera (2.7 m^3) de la especie forestal Samán (*Pithecellobium samán*) y una motosierra marca Sthil 085 color naranja; en el kilómetro 1 del corregimiento Guayabito jurisdicción del municipio de Cartago departamento Valle del Cauca.

Los presuntos responsables son los señores: GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.017 expedida en Cartago, ALEXANDER DE JESUS SERNA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.772.133 expedida en Cartago y JHON EDINSON NARVAEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.764.249 expedida en Cartago.

Características Técnicas:

Comprometidos con la vida

La actividad realizada constituye infracción al recurso bosque

Objeciones: No aplica

Normatividad: La actividad realizada viola la siguiente normatividad ambiental.

❖ **Decreto 1791 de 1996**

Artículo 23: Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie
- c) Régimen de propiedad del área.
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Artículo 74: Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

❖ **Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca**

Artículo 82 Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Conclusiones:

Con base en los hechos descritos y teniendo en cuenta que hay existencia de un hecho investigado, la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental y la actividad realizada no estaba autorizada, se conceptúa que existe mérito para DECOMISAR PREVENTIVAMENTE EL MATERIAL FORESTAL Y LA MOTOSIERRA MARCA STHIL COLOR NARANJA E INICIAR APERTURA DE INVESTIGACION Y FORMULACION DE CARGOS contra los señores GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.017 expedida en Cartago, ALEXANDER DE JESUS SERNA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.772.133 expedida en Cartago y JHON EDINSON NARVAEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.764.249 expedida en Cartago”

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de 35 trozas (2.7 m³) de la especie forestal Samán (*Pithecellobium samán*) y una motosierra marca Sthil 085 color naranja; incautados por el Grupo Policía Ambiental y ecológica del municipio de Cartago, a los señores GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.017 expedida en Cartago, ALEXANDER DE JESUS SERNA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.772.133 expedida en Cartago y JHON EDINSON NARVAEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.764.249 expedida en Cartago, hechos ocurridos en el kilómetro 1 del corregimiento Guayabito jurisdicción del municipio de Cartago departamento Valle del Cauca, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar, acorde con lo dispuesto en los considerandos anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia, comuníquese los señores GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.017 expedida en Cartago, ALEXANDER DE JESUS SERNA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.772.133 expedida en Cartago y JHON EDINSON NARVAEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.764.249 expedida en Cartago.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal y la motosierra decomisados permanecerá en la bodega de la CVC, ubicada en la carrera 7 No. 7 – 37 del municipio de Cartago, hasta tanto culmine la presente investigación.

Comprometidos con la vida

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo. Coordinador Proceso ARNUT
Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

EXPEDIENTE 0771-039-002-011-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 157 - DE 2014
(15 de abril de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ, Y ÁRBOLES DE LA ESPECIE GUAMOS A FAVOR DE LA SEÑORA ROSAURA ORTIZ DE RODRIGUEZ”.

Comprometidos con la vida

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

CONSIDERANDO

Que el día 23 de agosto de 2013, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte una solicitud de parte de la señora Rosaura Ortiz de Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.186.280 expedida en el municipio de Tulúa, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado “Parcela Alto del Divino No 7”, ubicado en la vereda Mira Flores, del corregimiento La Sonora, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso para adecuación de terrenos en uso de plantaciones de café tradicional, asociado a sombrero de árboles de Guamos, dentro del citado predio.

Que con la solicitud la interesada anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, debidamente diligenciada de fecha 23 de agosto de 2013.
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375- 65686 de fecha octubre 02 de 2013.
- Fotocopia edicto en el cual se realizada la adjudicación de predios de la Resolución 005877 de diciembre 14 de 2007, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER

Que el día 10 de octubre de 2013, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que en fecha octubre 11 de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 22 de octubre de 2013, se realiza el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por valor de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos

(\$85.172.00) como consta en consignación Bancolombia 207900387 glosado al expediente.

Que el día 14 de noviembre de 2013, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de El Cairo, el cual se desfijó el día 22 del mismo mes, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada

Que la visita ocular fue realizada el día 14 de noviembre de 2013 y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que el día 19 de noviembre de 2013, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual se consideró viable autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

“... Descripción de la situación: Durante la visita realizada al señora Rosaura Ortiz de Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.186.280 expedida en el Municipio de Tulúa, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado “Parcela Alto del Divino No 7”, ubicado en la vereda Mira Flores, del Corregimiento La Sonora, en jurisdicción territorial del Municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a esta Corporación, un permiso para adecuación de terrenos en uso de plantaciones de Café tradicional, asociado a sombrero de árboles de Guamo dentro del citado predio.

Se pudo evidenciar que se trata de una finca de tradición cafetera que tiene un área total de 7 hectáreas en las cuales se presenta un uso actual de sus suelos, café, plátano con sombrero de árboles de guamo y algunas especies de nogales cafeteros. Esta finca se alindera por todos sus costados por las de mas parcelas que hacen parte del otorgamiento del Incoder.

Los terrenos donde se encuentran plantados estos cultivos presentan pendientes entre el 75% y el 80% con suelos de vocación agrícola y con buen contenido de materia orgánica. Esta finca no tiene una área en bosque natural, sin embargo, se debe tener un especial cuidado tratándose de que el Municipio se encuentra inmerso en ley 2° del año 1959 “Áreas de Reserva Forestal”.

En las conversaciones sostenidas con la persona que atendió la visita (Darío Antonio Rodríguez), se pudo establecer que lo que pretende el propietario es aprovechar la madera generada por esta adecuación para la comercialización de los subproductos generados del guamo y la zoca de café (Carbón Vegetal).

Dentro de las mediciones técnicas hechas al predio se pudieron obtener los siguientes datos con relación a la altura comercial, altura total, los diámetros de espesor de los árboles de café y guamo que intervienen en la adecuación del terreno.

TABLA PROMEDIO C.A.P DEL ÁRBOL DE GUAMO

ARBOL	CAP (cm)	Volumen Carbón	Bultos de Carbón
1	115	2,76	13,8
2	88	2,11	10,6
3	90	2,16	10,8
4	90	2,16	10,8
5	110	2,64	13,2
6	96	2,30	11,5
7	100	2,40	12,0
8	75	1,80	9,0
9	125	3,00	15,0
10	120	2,88	14,4
PROMEDIO	101	2,42	12,1

CUBICACIÓN DE MADERA DE GUAMO PARA CARBÓN		
CAP promedio	101	cm
Distancia entre árboles	10	m
Distancia entre surcos	10	m
Densidad por ha	100	árboles / ha
No. DE ÁRBOLES A ER		
CUBICACIÓN DE MADERA DE CAFÉ PARA CARBÓN		
Áre Mo utili vol	CAP promedio	20 cm
	Altura promedio	2 m
	Densidad promedio	4444 árb /ha
	Vol. / árbol	2,42 m3 / árbol
	Vol. /ha	121 m3 / ha
	Vol. Total	242 m3
	Bultos	1212 Bultos

Comprometidos con la vida

Dentro de los resultados tabla de cálculos de los esperados se obtuvieron aproximadamente equivalentes a 1212 carbón vegetal para

Área total	2	ha
Vol. / árbol	0,00446	m ³
Vol. /ha	19,8	m ³
Vol. Total	39,6	m³
Bultos a obtener	198	Bultos

que arrojo la volúmenes que son 242m³, bultos de extracción

Dentro de las mediciones técnicas hechas para el cultivo de café, se obtuvieron los siguientes resultados: Volumen total en metros cúbicos 39.6 equivalentes a 198 bultos de carbón vegetal para extraer.

Objeciones: Dentro del procedimiento que claramente establezca la obligación de informar sobre la visita ocular a toda la comunidad mediante avisos, se deja constancia de solicitud de fijación y desfijación de aviso numero 0771-5835-4-2013

Características Técnicas: Derecho Ambiental consistente en Una Adecuación de Terreno.

Normatividad: La presente situación ambiental se encuentra contenida en el estatuto de Bosque y flora silvestre del valle de cauca emitido por el concejo directivo de la Corporación Autónoma Regional (CVC) en su Capitulo IX, Art: 62. "Adecuación de terrenos cultivables"

Conclusiones: Después del análisis detallado de cada una de las situaciones que intervienen en esta solicitud, Se considera viable autorizar a la señora Rosaura Ortiz de Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.186.280 expedida en el municipio de Tulúa, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado "Parcela Alto del Divino No 7", ubicado en la vereda Mira Flores, del corregimiento La Sonora, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que efectuó la adecuación del terreno.

Requerimientos:

Comprometidos con la vida

- Dejar un remanente del sombrío con árboles de guamo de tal manera que se conserve un 50% de la población existente.
- Sembrar como medida de compensación una cantidad de 80 árboles nativos, los cuales podrían establecerse dentro del cultivo como sombrío o en el perímetro del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario con una altura de 1.8 m.
- Los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón debe ubicarse en los lugares con menos pendiente.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización.

Recomendaciones: Se considera viable autorizar a la señora Rosaura Ortiz de Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.186.280 expedida en el municipio de Tulúa, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado “Parcela Alto del Divino No 7”, ubicado en la vereda Mira Flores, del corregimiento La Sonora, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que efectúe la adecuación del terreno....”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la señora Rosaura Ortiz de Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.186.280 expedida en el municipio de Tulúa, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado “Parcela Alto del Divino No 7”, ubicado en la vereda Mira Flores, del corregimiento La Sonora, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de dos hectáreas (2.0 Has) mediante la renovación del 100% de los árboles de café y la entresaca del 50% de los árboles de guamo (100 árboles) de Guamo, priorizando los más viejos o que tengan problemas fitosanitarios, para transformar la madera en carbón vegetal en volumen de doscientos ochenta y uno punto seis metros cúbicos (281,6M³) que equivalen a mil cuatrocientos diez (1.410) bultos de carbón que serán dados al comercio de la región, los cuales se relacionan a continuación.

ESPECIE	M ³	Bultos de Carbón
Café	39,6	198
Guamo	242,0	1.212

Comprometidos con la vida

TOTAL	281,6	1.410
-------	-------	-------

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la adecuación de terreno en extensión de dos hectáreas (2.0 Has) mediante la renovación del 100% de los árboles de café y la entresaca del 50% de los árboles de guamo (100 árboles) de Guamo, priorizando los más viejos o que tengan problemas fitosanitarios, para transformar la madera en carbón vegetal en volumen de doscientos ochenta y uno punto seis metros cúbicos (281,6M³) que equivalen a mil cuatrocientos diez (1.410) bultos de carbón

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dejar un remanente del sombrío con árboles de guamo de tal manera que se conserve un 50% de la población existente.
- Sembrar como medida de compensación una cantidad de 80 árboles nativos, los cuales podrían establecerse dentro del cultivo como sombrío o en el perímetro del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario con una altura de 1.8 m.
- Los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón debe ubicarse en los lugares con menos pendiente.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por

Comprometidos con la vida

parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095 de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y cinco mil ciento setenta y dos (\$85.172.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Comprometidos con la vida

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9

Revisó: José Guillermo López G – Coordinador Proceso ARNUT
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-001-121-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 165 - DE 2014
(21 de abril de 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II, DE UNA PLANTACIÓN DE BOSQUE NATURAL REGISTRADA EN ESTA CORPORACIÓN BAJO LA RESOLUCIÓN DAR NORTE N° 102 DE FEBRERO 25 DE 2008, A FAVOR DE LA SEÑORA NOHEMÍ GÓMEZ DE BOTERO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la resolución Dirección Ambiental Regional Norte N° 102 de febrero 25 de 2008, se registraron ante esta corporación los rodales de guadua del predio rural denominado “La Comarca, ubicado en la vereda Playas Verdes, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del valle, en área de dos punto cinco (2.5 hectáreas).

Que el día 29 de julio de 2013, se radico en debida forma y se dio inicio al tramite radicado en fecha 18 de marzo de 2013, por parte del señor Ricardo Botero

Comprometidos con la vida

Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.261.210, expedida en Manizales departamento de Caldas, actuando en calidad de copropietario y autorizado de la señora Nohemí Gómez de Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.279.526 expedida en Manizales, departamento de Caldas, según oficio de fecha octubre 14 de 2012, (Folio 116) actuales propietarios del predio rural denominado “La Comarca”, ubicado en la vereda Playas Verdes, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización para aprovechamiento forestal persistente con fines comerciales Tipo II, para los guaduales existentes dentro del citado predio.

Que con la solicitud el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado con fecha de radicación marzo 18 de 2013.
- Fotocopia de la escritura pública de constitución de usufructo N° 8343 del 09 de noviembre de de 2007 expedida por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, departamento de Caldas.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Nohemí Gómez de Botero.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Ricardo Botero Gómez
- Autorización escrita de fecha octubre 14 de 2012, a favor del señor Ricardo Botero Gómez.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 375-59492 de fecha marzo 18 de 2013 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Documento Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales del predio La Comarca, elaborado por el ingeniero forestal Gustavo Lozano
- Plano de los Rodales predio La Comarca escala 1-1000
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad

Que el día 31 de julio de 2013, el profesional especializado - apoyo jurídico- de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que en fecha agosto 01 de 2013, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que en fecha agosto 23 de 2013, el solicitante realiza el pago por servicio de evaluación del proyecto a realizar, por valor de ochenta y cinco mil ciento setenta

Comprometidos con la vida

y dos pesos (\$85.172.00) según factura de pago No 14707135, adjunto al expediente.

Que el día 28 de agosto de 2013, se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Alcalá, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 03 de septiembre de 2013, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que mediante oficio 0771-84528-4- de diciembre 19 de 2013, se le requiere al solicitante para que presente nuevos planos a escala 1:1000 debidamente corregidos y ajustados a las condiciones y características del guadual.

Que el día 27 de enero de 2014, se recibe un plano escala 1:1000 contentivo de las fajas y parcelas del predio La Comarca

Que la visita ocular fue realizada el día 04 de febrero de 2014, y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que en fecha 07 de abril de 2014, el profesional especializado y el coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emite concepto técnico en el cual se consideró viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado para lo cual manifestó:

“...Descripción de la situación:

La solicitud presentada consiste en la actualización de la autorización para aprovechar los guaduales del predio La Comarca, Vereda Playas Verdes, municipio de Ulloa, el cual ha sido objeto de un aprovechamiento anterior, con el respectivo Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

Características Técnicas:

Una vez recibido el plano corregido del predio, se observó que se ajusta a los valores de distancias y ángulos de los polígonos, por lo que se acepta este plano como parte del Plan de Manejo y Aprovechamiento.

Con base en la información presentada se observa que el error de muestreo es de 5.24%, el cual, por encontrarse por debajo del 15% es aceptable para actualizaciones de Planes de Manejo y Aprovechamiento tipo II ($>50 \text{ m}^3$).

Asimismo, la estimación del total de guadua en el guadual es de 14.006 culmos en todos los estados de madurez, con el siguiente intervalo de confianza:

Li = 13273 guaduas

Comprometidos con la vida

Ls = 14742 guaduas

En la visita de campo se observó que el guadual está constituido por 4 rodales cuya área total es 5.5 ha, con un área de protección de 0.21 ha, para un total efectivo de 5.29 ha.

Para el inventario se utilizó el muestreo aleatorio estratificado.

Las pendientes del terreno donde se ubican los lotes tienen pendientes que varían entre el 15% y el 65%, con suelos profundos, bien drenados, textura media y fertilidad alta.

La altitud del predio varía entre 1350 y 1400 msnm y tiene precipitaciones promedio de 1000 mm anuales, según la información consignada en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

Por otro lado, en la visita se revisaron aleatoriamente 5 parcelas, corroborándose que las densidades por parcela presentadas en el documento corresponden en un 100% con las encontradas en el guadual.

El asistente técnico solicita autorización para aprovechar el 30% de la guadua madura, porcentaje que se considera viable dado que el total remanente por hectárea de 3506 tallos, y porcentaje de guadua madura remanente del 54%.

El volumen solicitado por el asistente técnico es de 420 m³, que corresponde al volumen aparente de las guaduas maduras y sobremaduras, de acuerdo con el diámetro y la longitud encontrados en el inventario.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales)
- Ley 99 de 1993
- Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento forestal)
- Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)
- Norma Unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua (Resolución CVC No. 0100 0439/2008).

Conclusiones:

Comprometidos con la vida

Con base en las anteriores consideraciones se conceptúa que es viable otorgar autorización para el aprovechamiento de 420 m³ de guadua madura y sobremadura en el predio La Comarca, vereda Playas Verdes, municipio de Ulloa.

Requerimientos:

Para la realización de este aprovechamiento se recomienda imponer las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 420 m³, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual **de 3506 guaguas / ha** de las cuales, por lo menos el 54% deben ser guaguas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 126 m³, el segundo cuando se hayan extraído 252 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaguales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual.

- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la DAR Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la señora Nohemí Gómez de Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.279.526 expedida en Manizales, departamento de Caldas, actual propietaria del predio rural denominado “La Comarca”, ubicado en la vereda Playas Verdes, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de diez (10) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente en area real de cinco punto veintinueve hectáreas (5.29 has), con un volumen a aprovechar de cuatrocientos veinte metros cúbicos (420 M³), que corresponden a cuatro mil doscientas (4.200) unidades de guaduas maduras y sobremaduras y el 100% de la guadua seca en pie dentro del citado predio sin aprovechar guadua verde.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y matamba con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen a aprovechar de cuatrocientos veinte metros cúbicos (420 M³), que corresponden a cuatro mil doscientas (4.200) unidades de guaduas maduras y sobremaduras y el 100% de la guadua seca en pie dentro del citado predio sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: la señora Nohemí Gómez de Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.279.526 expedida en Manizales, departamento de Caldas, deberá cancelar la suma de un quinientos cincuenta y seis mil quinientos pesos (\$556.500.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuatrocientos veinte (420 M³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil trescientos veinticinco pesos (\$1.325.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en el articulo sexto de la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La permisionaria, señora Nohemí Gómez de Botero deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 420 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual **de 3506 guaduas / ha** de las cuales, por lo menos el 54% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 126 m³, el segundo cuando se hayan extraído 252 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

Comprometidos con la vida

- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos (\$85.172.00) m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Comprometidos con la vida

Dada en Cartago, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Administrativo DAR Norte

Revisó: José Guillermo López Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

Expediente N° 0771-036-002-108-2007

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 168 - 2014
(22 de abril de 2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA
RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA A LA INTERVENCIÓN DE
BOSQUE NATURAL AL SEÑOR GERSAIN ANTONIO OROZCO RAMIREZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1449 de 1977, Constitución política de 1991, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Comprometidos con la vida

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la misma ley en su artículo 15° dispuso que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

Que el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, manifiesta que en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de los predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, como los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Que el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, argumenta que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, define que la propiedad privada cumple una función social y ecológica.

Que el artículo 1 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dice que las Áreas forestales protectoras, son las tierras de vocación forestal con las siguientes características: Todas las tierras con pendiente superior al 70% en cualquier formación ecológica, Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a

los niveles promedios, por efecto de las corrientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos temporales de agua.

Que el artículo 20 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, argumenta que Para realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación.

Que el artículo 64 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dice que cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosques naturales provenientes de bosques naturales provenientes de dominio público o privados con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa, en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la Corporación.

Que el artículo 82 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca: Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el día 25 de febrero de 2014, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte, denuncia anónima relacionada con intervención de bosque natural y afectación de zona forestal protectora de fuente hídrica que abastece el acueducto rural comunitario de la vereda La Tribuna.

El día 25 de febrero de 2014, una funcionaria de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, realizó visita ocular al lugar de los hechos, encontrando afectación al bosque natural y zona forestal protectora de una fuente hídrica.

Como presunto responsable de la infracción ambiental aparece el señor Gersain Antonio Orozco Ramírez en calidad de propietaria del predio.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el día 11 de marzo de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos naturales y Uso del Territorio emite concepto técnico, del cual se extrae lo siguiente:

“(...) Descripción de la situación:

Comprometidos con la vida

El predio Sin identificar es propiedad del señor Gersain Antonio Orozco Ramírez y se encuentra ubicado en la vereda La Tribuna.

*En este predio existe un área de bosque natural estimada en dos (2) hectáreas, ecosistema en el cual predominan especies forestales como Aguacatillo (*Persea sp*), Arenillo (*Ocotea sp*), Barcino (*Calophyllum*), comino (*Ocotea sp*) Turmo Laurel (*Persea sp*) y Palma de cera.*

*En toda el área del bosque natural se encontró intervención en relación a la tala de los árboles, en todo el recorrido se observaron tocones de árboles, algunos cortes son viejos y otros más recientes, se contaron 52 tocones de árboles que fueron cortados, en un 70% los árboles talados corresponden a C.A.P. entre 0,20 y 0,80 m y el 30% a C.A.P. entre 0.80 y 1,32 C.A.P.; de las especies cortadas que se pudieron identificar fueron Turmo, Laurel (*Persea sp*) y comino (*Ocotea sp*).*

En el recorrido se observaron 12 árboles que están marcados (amarrados su alrededor con bejuco), los cuales según información de algunas personas de la vereda, es así como el administrador del predio los identifica para posteriormente cortarlos.

En el recorrido se observaron 22 árboles anillados y pelados, los cuales se están secando lentamente.

También se encontraron residuos de bejuco en el bosque, según esta situación, este material vegetal es extraído de esta área natural, para ser comercializado (información que fue recogida por personas de la comunidad).

En el recorrido por la vereda, algunas personas manifestaron que esta situación pasa hace mucho tiempo, que el administrador del predio (el nombre del administrador del predio es Arturo) hace allí lo que quiere, porque el propietario casi nunca va y que la madera la usa para cocción de alimentos, como también para venderla.

La pendiente del bosque oscila entre el 30 y el 75%.

Este bosque natural hace parte de la zona forestal protectora de una fuente hídrica, de la cual se abastece el acueducto de la vereda La Cabaña y La Tribuna, su bocatoma, desarenador y tanque de cloración están en esta propiedad, se encontró que a lado y lado del cauce se realiza corte de todos los arbustos que van creciendo, en el área predomina una especie de Palma, la cual en el momento de la visita han sido taladas, esta zona está muy intervenida.

La capacidad de detección de la situación ambiental, se considera baja, porque el área de bosque natural está muy retirada y desde otros lugares no se observa la intervención, hay que entresarse a él, para identificar la situación.

Características Técnicas:

Comprometidos con la vida

La actividad realizada constituye infracción al recurso bosque y al recurso hídrico

Objeciones: *No aplica*

Normatividad: *La actividad realizada viola la siguiente normatividad ambiental.*

❖ **Decreto 1449 de 1977**

Artículo 3: *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*
 - a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
 - b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*

❖ **Decreto 1791 de 1996**

Artículo 23: *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie*
- c) *Régimen de propiedad del área.*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”(…)*

❖ **Constitución Política de 1.991**

Artículo 58: *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o*

Comprometidos con la vida

interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

❖ **Acuerdo CVC No. 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca)**

Artículo 1: *Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:*

Áreas forestales protectoras: *Las tierras de vocación forestal con las siguientes características:*

c) Todas las tierras con pendiente superior al 70% en cualquier formación ecológica.

g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las corrientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos temporales de agua.

Artículo 20: *Para realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación.*

Artículo 64: *Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosques naturales provenientes de bosques naturales provenientes de dominio público o privados con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa, en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la Corporación.*

Artículo 82: *Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre salga o se movilice en el territorio nacional debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización.*

Conclusiones:

Con base en los hechos descritos y teniendo en cuenta que se debe prevenir que siga ocurriendo la afectación, se recomienda imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad, además teniendo en cuenta que hay existencia de un hecho investigado, la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental y la actividad realizada no estaba autorizada, se conceptúa que existe mérito para IMPONER MEDIDA PREVENTIVA y INICIAR APERTURA DE INVESTIGACION Y FORMULACION DE CARGOS al señor GERSAIN ANTONIO OROZCO RAMIREZ (...)"

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC-,

Comprometidos con la vida

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor GERSAIN ANTONIO OROZCO RAMIREZ, medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de tala, anillada, extracción de productos forestales del bosque ya afectación de la zona forestal protectora de la fuente hídrica de la cual se abastece el acueducto rural comunitario de la vereda La Tribuna, hechos ocurridos en el predio rural sin identificar ubicado en la vereda La Tribuna jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica Catarina, de su propiedad, sin perjuicio a las demás consideraciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia, comuníquese al señor GERSAIN ANTONIO OROZCO RAMIREZ.

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo. Coordinador Proceso ARNUT
Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

EXPEDIENTE 0771-039-002-007-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 176 - DE 2014
(24 de abril de 2014)

Comprometidos con la vida

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, PARA USO DOMESTICO A FAVOR DE LA SEÑORA SORBEIRA OSORIO CORREA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O

Que en fecha febrero 27 de 2014, la señora Sorveira Osorio Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.392.580 expedida en el municipio de Cartago, en calidad de propietaria del predio rural denominado “Tesorito Lote 2”, ubicado en la vereda La Quiebra de San Pablo, en jurisdicción del municipio de El Águila, solicitó a esta corporación un permiso para realizar aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua, para uso doméstico dentro del citado predio.

Que con la solicitud la interesada anexó los siguientes documentos:

- Formulario de Solicitud con radicado 19773 de 2014.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 375-60328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de Escritura publica No. 2129 de agosto 08 de 2003, de la notaria segunda del circulo notarial de Cartago.
- Contrato de arrendamiento predio rural suscrito entre la solicitante y el señor Esneider Arias Suárez.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Esneider Arias Suárez.

Que el día 3 de marzo de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que el día 4 de marzo de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 12 de marzo de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de El Águila, el cual se desfijó el día 19 del mismo mes, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que la visita ocular fue realizada el día 27 de marzo de 2014 y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que en fecha marzo 28 de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual se consideró dado viable autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

“...Descripción de la situación:

Es importante aclarar que la Guadua, se aprovechara del predio La Nevada o La Esperanza, es decir el predio seguido a predio Tesorito lote 2 (lugar donde se realizara la utilización del material forestal), que según escritura pública No. 2129 del 08 de agosto de 2013, también es propiedad de la señora Sorveira Osorio Correa

El predio La Nevada o La Esperanza, es propiedad de la señora Sorveira Osorio Correa identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.392.580, este inmueble está identificado con la matricula inmobiliaria No. 375-0006224.

El predio La Nevada o La Esperanza, tiene un área de 17 hectáreas más 2.800 m² de los cuales se estima que 3 has comprende bosque natural, incluido la guadua , ½ cuadra en potrero y el área restante comprende cultivo de café, en asocio con plátano y sistema agroforestal con árboles de la especie forestal Nogal cafetero.

El predio tiene un nacimiento de agua, el cual está muy bien protegido; el agua para consumo doméstico y humano, es del acueducto rural comunitario de la vereda La Quebra de San pablo.

El rodal, sobre el cual se desea realizar el aprovechamiento tiene una extensión de 1.800 m² y está en medio del predio, a continuación se muestra el inventario realizado:

Parcela	Hecha	Verde	Renuevo	Seca	Matamba
1	24	6	8	1	1
2	47	8	3	7	2

El promedio de guaduas en 100 m², es de 35.5

$$\begin{array}{l} \text{Si } 100 \text{ M}^2 \text{-----} 35.5 \text{ Guaduas} \\ 1.800 \text{ M}^2 \text{-----} x \end{array}$$

$$X = 639 \text{ guaduas hechas}$$

Comprometidos con la vida

394.44 x 30%= 191.7 guaduas hechas

VOLUMEN A OTORGAR: De acuerdo al inventario realizado a los rodales se encuentra que es procedente otorgar un permiso Tipo I para aprovechar un total de 192 guaduas hechas de las guaduas inventariadas en la visita que corresponden a 19.2 M³

En el rodal existe vegetación asociada, entre las especies forestales identificadas están: Platanilla, arboloco, Higuerón, Lechudo, Lauráceas, Niguito.

La visita la atendió el señor Esneider Arias encargado por la propietaria para esta actividad.

El material obtenido será para la construcción de las instalaciones de un cultivo de champiñones.

Tiempo requerido para el aprovechamiento: El usuario solicita 6 meses para realizar el aprovechamiento de la guadua

Objeciones: No se presentó ninguna objeción.

Normatividad: El permiso que aquí se otorga, está amparado bajo la siguiente legislación:

- Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la C.V.C.
- Decreto 1791 de 1996

Conclusiones:

Se debe solicitar a la señora Sorveira Osorio Correa, el certificado de tradición actualizado del predio La Nevada o La Esperanza, teniendo en cuenta que es de allí, de donde se aprovechará el material forestal.

Requerimientos:

Una vez la señora Sorveira Osorio Correa, presente el documento solicitado, se recomienda otorgar el permiso de aprovechamiento forestal domestico de 19.2 m³ de Guadua y dejar los siguientes requerimientos:

- Se da a conocer en el permiso persistente del gradual, se debe extraer, cortar o apilar el 100% de las guaduas secas y matambas hechas, así como realizar el corte a ras del piso sobre el primer entrenudo, evitando dejar cavidades que faciliten el empozamiento, para proteger el rizoma.

Comprometidos con la vida

- La Guadua se extraerá manualmente.
- Las guaduas aprovechadas deberán ser las estrictamente autorizadas para evitar el volcamiento de las verdes y los renuevos, en igual forma que para ir propiciando el manejo sostenible de los rodales aprovechados, los cuales deberán ser de nuevo intervenidos entre unos 18 y 24 meses.
- Acorde con lo anterior se debe proceder a emitir el concepto técnico que sirva de base para el acto administrativo que autorice el aprovechamiento Forestal domestico de guadua, previa Inscripción y registro de los guaduales, según Resolución CVC No. DG 0100-100-0439 de 2008.
- Deberá efectuarse a través de los funcionarios designados por el coordinador del proceso de administración de los recursos naturales de la DAR Norte de la CVC, el seguimiento al aprovechamiento y las labores silviculturales de aprovechamiento....”

Que mediante oficio No 0771 -03812-1 de abril 2 de 2014, se le requirió a la señora Sorveira Osorio Correa, la presentación del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No 375-0066224, perteneciente al predio rural denominado “Nevada o la esperanza”, dado que la guadua que se va a aprovechar se encuentra ubicada en el citado predio.

Que el día 07 de abril se radicó en esta Dirección Territorial una copia del certificado de tradición 375-0066224 de fecha abril 3 de 2014, el cual se encuentra registrado en la Escritura publica No. 2129 de agosto 08 de 2003, de la notaria segunda del circulo notarial de Cartago.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “La Nevada o La Esperanza” ubicado en la vereda La Quebra de San Pablo, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, en área de cero punto dieciocho hectáreas (0.18 Has) acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR un permiso a favor de la señora Sorveira Osorio Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.392.580 expedida en el municipio de Cartago, en calidad de propietaria del predio rural denominado “Nevada o la esperanza”, ubicado en la vereda La Quebra de San Pablo, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de

la presente resolución, realice las actividades de aprovechamiento forestal de guadua para extraer un total de 192 unidades de guadas hechas del total de la guadua inventariada en la visita, que corresponden a 19.2 M³, que serán utilizadas para uso domestico dentro del citado predio

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal que se autoriza es la extracción de ciento noventa y dos (192) unidades de guadas hechas del total de la guadua inventariada en la visita, que corresponden a diecinueve punto dos metro cúbicos (19.2 M³), en un área de cero punto dieciocho hectáreas (0.18 Has) que serán utilizadas para uso domestico dentro del citado predio

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de un permiso al que se le dará uso domestico.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- Se da a conocer en el permiso persistente del guadual, se debe extraer, cortar o apilar el 100% de las guadas secas y matambas hechas, así como realizar el corte a ras del piso sobre el primer entrenudo, evitando dejar cavidades que faciliten el empozamiento, para proteger el rizoma.
- La Guadua se extraerá manualmente.
- Las guadas aprovechadas deberán ser las estrictamente autorizadas para evitar el volcamiento de las verdes y los renuevos, en igual forma que para ir propiciando el manejo sostenible de los rodales aprovechados, los cuales deberán ser de nuevo intervenidos entre unos 18 y 24 meses.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* El permiso que se otorga no causa el pago servicio de seguimiento anual

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELAEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9

Revisó: José Guillermo López G – Coordinador Proceso ARNUT
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-005-026-2014

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 177 DE 2014

(24 de abril de 2014)

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN OGAT NORTE No. 275 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2004 A FAVOR DE LA SEÑORA CAROLINA LOPERA SOTO EN EL PREDIO GUAQUIRI DE ANSERMANUEVO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el

Comprometidos con la vida

acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, Artículo 31, numeral 9 y 12, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre sus funciones:

- La de otorgar en su área de jurisdicción concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas previo el

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN OGAT NORTE No. 275 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2004 A FAVOR DE LA SEÑORA CAROLINA LOPERA SOTO EN EL PREDIO GUAQUIRI DE ANSERMANUEVO”

cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (lo subrayado es nuestro).

- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que

Comprometidos con la vida

puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de acuerdo a los reportes de la oficina de facturación y cartera sobre el estado de cobro pre jurídico y a las facturas de cobro de años anteriores dentro del expediente donde indican la deuda por el servicio de tasa por uso del agua, se realiza visita al predio Guaiquiri para entrega de facturas, donde se manifiesta verbalmente por parte del interesado que no se está haciendo uso del recurso.

Posteriormente, se recibe ante la Dirección Ambiental Regional Norte, el día 12 de noviembre y el 18 de diciembre de 2013, una solicitud de visita para constatar que no se está haciendo uso del recurso ya que no se construyeron las obras, para lo cual se programo visita por funcionario de la DAR Norte el día 27 de diciembre de 2013, donde se rinde un informe técnico el cual sirve de insumo para la elaboración del concepto técnico.

Que el día 17 de marzo de 2014, el Coordinador del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte emito el respectivo concepto técnico del cual se extracta lo siguiente:

"..... Que el día 24 de agosto de 2004, se presentó ante la Oficina de Gestión ambiental Territorial Norte, una solicitud por parte de la señora Carolina Lopera
RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN OGAT NORTE No. 275 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2004 A FAVOR DE LA SEÑORA CAROLINA LOPERA SOTO EN EL PREDIO GUAQUIRI DE ANSERMANUEVO”

Soto, para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para uso del predio.

Que mediante resolución OGAT Norte No. 275 del 21 de diciembre de 2004, se otorga una concesión de aguas de uso público a favor de la señora Carolina Lopera Soto, identificada con cédela No. 31.400.113 para beneficio el beneficio del predio denominado Guaiquiri, ubicado en la vereda El Amparo del municipio de Ansermanuevo, en la cantidad de 2.0 L/seg. de la fuente Rio Chanco. La cual fue notificada personalmente el día 05 de enero de 2005.

De igual manera mediante resolución DAR Norte No. 210 de fecha 18 de agosto de 2006, se aprueba el diseño para la construcción de una obra

Comprometidos con la vida

hidráulica a la señora Carolina Lopera Soto, consistente en un canal abierto con entrada y salida hacia el Rio Chanco, con 160 metros lineales de longitud, la cual fue notificada personalmente el día 31 de agosto de 2006.

Descripción de la situación:

- En atención solicitud se realizó visita al predio y se pudo observar que actualmente se cuenta con dos viviendas habitables y está siendo explotado en cultivo de orquídeas, Guanabana y Piña, no se pudo evidenciar obras de captación sobre la fuente Rio Chanco, ni mangueras o sistemas de bombeo que dedujeran el uso de las aguas.
- Se identificó la existencia de un pozo artesanal revestido en ladrillo de aproximadamente, 6 metros de profundidad, con un promedio de 3 metros del nivel del agua, del cual se está surtiendo el predio, donde se bombea el agua por medio de bomba lapicero de 2" hasta un tanque de almacenamiento de 2000 litros, en un promedio de cada tres días.
- La Corporación aclara al usuario que el cobro por el servicio del agua se está haciendo con base al derecho a utilizar el agua en una concesión de aguas y
RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN OGAT NORTE No. 275 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2004 A FAVOR DE LA SEÑORA CAROLINA LOPERA SOTO EN EL PREDIO GUAQUIRI DE ANSERMANUEVO”

de acuerdo a un caudal aproximado, no por el consumo realizado, ya que el predio no cuenta con un medidor de caudal, esto de acuerdo a la normatividad vigente y procedimientos establecidos por la Corporación.

Actuaciones: Se hizo el recorrido por el predio y zona forestal protectora de la fuente denominada Rio Chanco.

Objeciones: No hubo

Normatividad:

El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978.

Conclusiones:

Comprometidos con la vida

Por todo lo anterior expuesto, se recomienda proceder a elaborar la respectiva resolución de Cancelación de la Concesión de Aguas superficiales otorgada mediante resolución OGAT No. 275 del 21 de diciembre de 2004 a nombre de la señora Carolina Lopera Soto, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.400.113 de Cartago, para beneficio del predio rural Guaquiri ubicado en la vereda El amparo del municipio de Ansermanuevo en jurisdicción territorial del departamento del valle del Cauca, por no contar con las obras de captación y suspender y revertir los cobros generados a partir del mes diciembre de 2013, momento en el cual se verificó la no utilización de la concesión de aguas otorgada.

Recomendaciones:

- En consecuencia de la cancelación de la concesión deberá suspender y revertir el cobro generado de la tasa por uso, a partir del mes de diciembre de 2013, fecha en la cual se notificó de la no utilización del recurso, para lo cual se remitirá a la Dirección Financiera, para la cancelación de la cuenta 93027.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN OGAT NORTE No. 275 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2004 A FAVOR DE LA SEÑORA CAROLINA LOPERA SOTO EN EL PREDIO GUAQUIRI DE ANSERMANUEVO”

Que mediante oficio 0771-91021-05-2014 de fecha 22 de enero de 2014, se requirió a la señora Carolina Lopera Soto, para que realice el pago de tasa por uso del agua de los cobros atrasados, ya que la Corporación no realiza los cobros por consumo, sino por el derecho a utilizar el recurso hídrico, y que para continuar con el trámite de cancelación de la concesión de aguas debe estar al día más los intereses de mora.

Que mediante recibos de pago No. 232604870 y 232604871 de fecha 20 de febrero de 2014, se realiza el pago de \$520.417 pesos, por parte de la señora Carolina Lopera Soto, a la cuenta No. 100047759000.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto 1541 de julio 28 de 1978.

Comprometidos con la vida

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución OGAT Norte N° 275 del 21 de diciembre de 2004 a favor de la señora Carolina Lopera Soto, identificada con cédula de ciudadanía No.31.400.113 de expedida en Cartago, en calidad de propietaria del predio rural denominado Guaquiri ubicado en el corregimiento de El Amparo en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, utilizada para el beneficio del citado predio en la cantidad de 2.0 L/Seg, de la fuente Rio Chanco.

ARTICULO SEGUNDO: Consecuencia de la cancelación de la concesión deberá suspender y revertir el cobro generado de la tasa por uso, a partir del mes de diciembre de 2013, fecha en la cual se notificó de la no utilización del recurso, para lo cual se remitirá a la Dirección Financiera, para la cancelación de la cuenta 93027.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN OGAT NORTE No. 275 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2004 A FAVOR DE LA SEÑORA CAROLINA LOPERA SOTO EN EL PREDIO GUAQUIRI DE ANSERMANUEVO”

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes abril del año dos mil catorce (2014)

Comprometidos con la vida

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente: 0741-010-002-083-2004

Proyectó y elaboró: Claribel Torres Giraldo - Técnico Operativo ARNUT

Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Jurídico – DAR Norte

Revisó: José Guillermo López - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 178 - DE 2014
(24 de abril de 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II, DE UNA PLANTACIÓN DE BOSQUE NATURAL REGISTRADA EN ESTA CORPORACIÓN BAJO LA RESOLUCIÓN DAR NORTE N° 0771- 074 DE MAYO 07 DE 2007, A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ NORBERTO BARBOSA.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

Comprometidos con la vida

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Dirección Ambiental Regional 0770 N^o 0771- 074 de mayo 07 de 2007, se registraron ante esta corporación los rodales de guadua del predio rural denominado “El Prado, ubicado en la vereda El Higuierón, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del valle, en área de uno punto cincuenta y siete (1.57) hectáreas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 186 del 15 de mayo de 2003.

Que el día 29 de enero de 2013, se radicó y se dio inicio al trámite, presentado por parte del señor José Norberto Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía N^o 2'457.986 expedida en Alcalá Valle del Cauca, actuando en calidad de autorizado y copropietario y del predio rural denominado El Prado, ubicado en la vereda El Higuierón, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización para aprovechamiento forestal persistente con fines comerciales Tipo II, para los guaduales existentes dentro del citado predio.

Que con la solicitud el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria N^o 375-32590 de fecha enero 28 de 2013, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Copia de la Escritura Pública N^o 400 del 21 de noviembre de 1987, expedida por la Notaria Única del círculo Notarial de Alcalá Valle del Cauca folios glosado al expediente. Folios 7,8 y 9
- Documento Actualización Plan de Manejo para aprovechamiento de un bosque natural de guadua persistente para un volumen de 138.6 metros cúbicos en el predio El Prado municipio de Alcalá, presentado por el ingeniero forestal Gustavo Lozano, Tarjeta Profesional No 873 del ministerio de agricultura.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.

Que el día 04 de junio de 2013, el profesional especializado - apoyo jurídico- de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que en la misma fecha, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 21 de junio de 2013, el solicitante realiza el pago por servicio de evaluación del proyecto a realizar, por valor de ochenta y cinco mil ciento setenta

y dos pesos (\$85.172.00) según factura de pago No 14706937, adjunto al expediente.

Que el día 02 de julio de 2013, se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Alcalá, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 09 del mismo mes, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 10 de julio de 2013 se realizó visita por parte de un funcionario de la Corporación, de la cual se rindió el respectivo informe técnico.

Que el día 15 de agosto de 2013 se le requirió al propietario que realizara ajustes al Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, elaborado por el Asistente Técnico del proyecto.

Que el día 18 de octubre de 2013, se recibió un nuevo ajuste al plan de manejo, el cual fue revisado en campo el día 8 de noviembre de 2013 y el 3 de diciembre de 2013, de los cuales se elaboró el respectivo informe, donde se concluyen que las inconsistencias seguían presentándose.

Que el día 19 de diciembre de 2013, mediante oficio No 0771-73802-4-2013, se requirió al propietario la corrección definitiva de los planos del guadual.

Que el día 27 de febrero de 2014, se presentó nuevamente la información solicitada, la cual fue radicada con el numero 19278- 2014.

Que el día 10 de marzo de 2014, se realizó visita por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Norte, en la cual se observó que las inconsistencias habían sido subsanadas.

Que en fecha 14 de abril de 2014, el profesional especializado y el coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emite concepto técnico en el cual se consideró viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado para lo cual manifestó:

“...Descripción de la situación:

La solicitud presentada consiste en la actualización de la autorización para aprovechar los guaduales del predio El Prado, Vereda El Higuieron, municipio de Alcalá, el cual ha sido objeto de dos aprovechamientos anteriores, con el respectivo Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

Características Técnicas:

Comprometidos con la vida

Una vez recibida la corrección al documento del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentada por el asistente técnico, se encontró que se acogieron todas las recomendaciones sugeridas por parte de la CVC, y que todo el documento y las estimaciones estadísticas se hicieron bajo los lineamientos de la *Norma Unificada para el Manejo y aprovechamiento de la Guadua*.

En esta nueva actualización se solicitó la inclusión de dos lotes que inicialmente estaban en recuperación y que actualmente el propietario consideró estar en condiciones de aprovechamiento, por tal razón se incluyeron los planos de los nuevos lotes.

El área de estos dos nuevos lotes en el documento de actualización presentado inicialmente se había calculado en 1,03 ha. Sin embargo, con la corrección realizada a los planos escala 1:1000, se observó que el área es de 0,256 ha.

Así las cosas, sumada esta área a las 1,96 ha de los lotes registrados anteriormente, se obtiene un área total **2.26 ha**.

Las pendientes del terreno donde se ubican los lotes tienen pendientes que varían entre el 15% y el 50%, con suelos profundos, bien drenados, textura medias a finas, fertilidad moderada, derivados de cenizas volcánicas.

Por otro lado, en la visita se revisaron aleatoriamente 4 parcelas, corroborándose que las densidades por parcela presentadas en el documento corresponden en un 100% con las encontradas en el guadua.

La intensidad de aprovechamiento propuesta es de 30% de los tallos maduros, que equivale 1.492 culmos en las 2.26 ha.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales)
- Ley 99 de 1993
- Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento forestal)
- Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)
- Norma Unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua (Resolución CVC No. 0100 0439/2008).

Comprometidos con la vida

Conclusiones:

Con base en las anteriores consideraciones se conceptúa que es viable otorgar autorización para el aprovechamiento de 149.2 m³ de guadua madura y sobremadura en el predio El Prado, vereda El Higuierón, municipio de Alcalá.

Requerimientos:

Para la realización de este aprovechamiento se recomienda imponer las siguientes obligaciones:

- **Autorizar el aprovechamiento de un total de 1492 guadas maduras y sobremaduras (149,2 m³).**
- Autorizar el aprovechamiento de la totalidad de la guadua Sin embargo, es necesario tener en cuenta que estas guadas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Para las diferentes visitas de seguimiento es necesario saber que con las densidades e intensidades de aprovechamiento calculadas, **la densidad remanente del gradual debe ser de 3019 guadas / ha** distribuidas de la siguiente manera:

RENUEVOS	VICHES	MADURAS	SOBREMADURAS	SECAS	MATAMBAS	TOTAL
343	1136	660	880	0,0	0,0	3019

En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se debe suspender el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.

- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la *Norma Unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua* de septiembre de 2008 “*Todo profesional que preste asistencia técnica forestal, debe realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto a la Corporación, reportando en los mismos, oportunamente la presencia de plagas y/o enfermedades forestales. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento*”.

Por lo anterior, para garantizar la presentación oportuna de estos informes de avance se recomienda exigir al asistente técnico la presentación del primer informe

Comprometidos con la vida

cuando se hayan extraído del guadual 44.8 m³, el segundo cuando se hayan extraído 89.5 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento.

Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se debe suspender el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.

- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor José Norberto Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2'457.986 expedida en Alcalá Valle del Cauca, actuando en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado “El Prado”, Ubicado en la vereda El Higuerón, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente en area real de dos punto veintiseis hectáreas (2.26 has), con un volumen a aprovechar de ciento cuarenta y nueve punto dos metros cúbicos (149,2 M³), que corresponden a mil cuatrocientas noventa y dos (1.492) unidades de guadas maduras y sobremaduras y el 100% de la guadua seca en pie dentro del citado predio sin aprovechar guadua verde.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

Comprometidos con la vida

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y matamba con la aplicación de labores silviculturales, en area real de dos punto veintiseis hectáreas (2.26 has), con un volumen a aprovechar de ciento cuarenta y nueve punto dos metros cúbicos (149,2 M³), que corresponden a mil cuatrocientas noventa y dos (1.492) unidades de guaduas maduras y sobremaduras y el 100% de la guadua seca en pie dentro del citado predio sin aprovechar guadua verde.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor José Norberto Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2'457.986 expedida en Alcalá Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de ciento noventa y siete mil seiscientos novena pesos (\$197.690.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de ciento cuarenta y nueve punto dos (149,2 M³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil trescientos veinticinco pesos (\$1.325.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario, señor José Norberto Barbosa, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Autorizar el aprovechamiento de un total de 1492 guaduas maduras y sobremaduras (149,2 m³).**
- Autorizar el aprovechamiento de la totalidad de la guadua Sin embargo, es necesario tener en cuenta que estas guaduas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Para las diferentes visitas de seguimiento es necesario saber que con las densidades e intensidades de aprovechamiento calculadas, **la densidad remanente del gradual debe ser de 3019 guaduas / ha** distribuidas de la siguiente manera:

RENUEVOS	VICHES	MADURAS	SOBREMADURAS	SECAS	MATAMBAS	TOTAL
343	1136	660	880	0,0	0,0	3019

Comprometidos con la vida

En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se debe suspender el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.

- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la *Norma Unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua* de septiembre de 2008 “*Todo profesional que preste asistencia técnica forestal, debe realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto a la Corporación, reportando en los mismos, oportunamente la presencia de plagas y/o enfermedades forestales. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento*”.

Por lo anterior, para garantizar la presentación oportuna de estos informes de avance se recomienda exigir al asistente técnico la presentación del primer informe cuando se hayan extraído del guadual 44.8 m^3 , el segundo cuando se hayan extraído 89.5 m^3 y el tercero al finalizar el aprovechamiento.

Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se debe suspender el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales”.

- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos (\$85.172.00) m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014)

Comprometidos con la vida

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Administrativo DAR Norte

Revisó: José Guillermo López Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

Expediente N° 0771-004-002-010-2007

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 157 - DE 2014 (15 de abril de 2014)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0501 DE SEPTIEMBRE 5 DE 2013”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la El Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Resolución 2200 de 2006, Resolución 3500 de 2005, Resolución 653 de 2006 expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Transporte, las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365, NTC 5375 y NTC 5385 versiones 2012, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, La Resolución 0770 No. 0771-0501 de septiembre 05 de 2013 y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán regular el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974, en cuanto a la protección de la atmósfera, manifiesta en el artículo 73 que corresponde al gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que el día 21 de Noviembre de 2005, los Ministerios de Transporte, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitieron la Resolución 3500, en la cual fijaron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor

Comprometidos con la vida

para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que la mencionada Resolución, fue modificada por la Resolución 2200 de 2006, expedida por los mismos Ministerios, la cual establece en el artículo sexto, que dentro de los requisitos y trámites para la habilitación de los centros de diagnóstico automotor ante el Ministerio de Transporte se deberá presentar literal e) Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que trata la citada resolución.

Que la Resolución 653 de abril 11 de 2006, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en aras de reglamentar la expedición del certificado indicado en el párrafo anterior, expidió el trámite administrativo que se debe seguir para la certificación en materia de revisión de gases para fuentes móviles.

Que la Norma Técnica Colombiana 5365:2012 – establece criterios relacionados con la Calidad de aire – Evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos, y moto triciclos accionados tanto a gasolina como con mezcla gasolina aceite.

Que la Norma Técnica Colombiana 5385:2012 establece criterios relacionados con los Requisitos CDAs – Numeral 8.2.7, 8.3.7, 8.4.6, “ Los equipos para análisis de emisiones deben cumplir con las NTC 4983 del 2012 y 4931” Numeral 8.5.6 “Los equipos para análisis de emisiones deben cumplir con las NTC 5365/2012”

Que la Norma Técnica Colombiana 5375:2012 establece requisitos relacionados con la Revisión Técnico mecánica y de emisiones de gases contaminantes – Numeral 6.6.1.1 “*De acuerdo con el tipo de vehículo, las emisiones de gases de escape se deben verificar mediante los procedimientos establecidos en las NTC 4983, NTC 4231 ó NTC 5365*”

Que la Norma Técnica Colombiana 4231:2012- establece criterios relacionados con la Calidad de aire en fuentes móviles accionadas con Diesel

Que la Norma Técnica Colombiana 4983:2012, establece criterios relacionados con la Calidad de aire de fuentes móviles accionadas a gasolina

Que en fecha 15 de agosto de 2008 la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC mediante la Resolución 0770 No. 0771-448 -2008 expidió certificación de

Comprometidos con la vida

equipos en materia de revisión de gases para Centros de Diagnóstico Automotriz al establecimiento Centro de Diagnóstico Automotriz Villa de Robledo, ubicado en la Carrera 13 No. 10 – 25 en jurisdicción del municipio de Cartago. La resolución fue notificada personalmente en la misma fecha al señor Juan Eugenio Jaramillo Arango.

Que en fecha 5 de septiembre de 2013, previo concepto técnico, la Dirección Ambiental Regional Norte profiere la Resolución 0770 No 0771-0501 por la cual se modifica la Resolución 0770 No 0771-448 de 2008 y se certifican los equipos en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotriz Villa de Robledo, ubicado en la Carrera 13 No. 10 – 25 en jurisdicción del municipio de Cartago. En la misma fecha le fue notificada personalmente a la señora Claudia Quintero Gutiérrez, en calidad de autorizada del señor Juan Eugenio Jaramillo Arango, actual representante legal de la sociedad.

Que en fecha 12 de septiembre de 2013, la señora Claudia Quintero Gutiérrez, en calidad de autorizada del señor Juan Eugenio Jaramillo Arango, actual representante legal del Centro de Diagnóstico Automotriz Villa de Robledo, radicó en la Dirección Ambiental Regional Norte, un escrito, en el cual hace uso del recurso de reposición, contra la Resolución 0770 No 0771-0501 de septiembre 05 de 2013.

Que leído y analizado el escrito que sustenta el recurso interpuesto, se solicita al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, se sirva reponer para modificar el acto administrativo a que se refiere la Resolución 0770 No 0771-0501 de septiembre 05 de 2013, en lo relacionado con motivar la parte resolutoria dando aplicación a los criterios contemplados en las normas técnicas NTC 5375, NTC 5385, NTC 5365 versión 2012. para los equipos analizadores de gases Motorscan 8060 del establecimiento objeto de la presente certificación

Que por haberse presentado el en el término legal, mediante Auto de fecha septiembre 16 de 2013, la Dirección Ambiental Regional Norte, admite el recurso de reposición interpuesto contra la citada providencia.

Que en el numeral segundo del citado auto se dispone remitir el expediente al Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para que emita el respectivo concepto técnico y si es procedente solicite el apoyo de la Dirección Técnica Ambiental con el objeto de practicar nueva visita al Centro de Diagnostico Automotriz Villa de Robledo S.A.S, y se emita concepto que sirva de base para el acto administrativo que resuelva el mencionado recurso.

Que mediante memorando No 0771-59990 de septiembre 16 de 2013, la Dirección Ambiental Regional Norte, solicita el acompañamiento de los profesionales de la Dirección técnica Ambiental de la CVC.

Que en fecha 29 de noviembre de 2013 se realizó visita técnicas al establecimiento Centro de Diagnóstico Automotriz Villa de Robledo en coordinación con funcionarios del Grupo de Laboratorio Ambiental de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC y se verifica el funcionamiento de los equipos de revisión de gases con las disposiciones de las normas técnicas colombianas actualizadas 2012 y se determina el adecuado cumplimiento de las mismas.

Que en fecha 1 abril de 2014, el profesional y el Coordinador del Proceso de Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte emiten concepto técnico del cual se extracta lo siguiente:

“Características Técnicas:

De acuerdo a la visita realizada en fecha 29 de Noviembre de 2013 y la información consignada en el “*Formato de Control/Auditoria/Seguimiento Centro de Diagnóstico Automotor – CDA*” se tiene:

El Centro de Diagnóstico Automotor se encuentra acreditado por la ONAC mediante certificado 11-OIN-001 de fecha de aprobación 28-03-2011

ANEXO

INFORME TÉCNICO y RESULTADOS FINALES N°01

Tabla 1. OBSERVACIONES DE CAMPO

OBSERVACIONES	SI	NO
Las instalaciones son adecuadas para efectuar las pruebas	X	
Se observan actividades de reparación, mantenimiento y venta de repuestos?	X	
Existe manual de procedimientos para efectuar las pruebas	X	
Se lleva registro computarizado de los resultados	X	
Los operarios son competentes	X	
Los operarios conocen las causas de rechazo de una prueba	X	
Los registros de calibración de analizadores se encuentran vigentes	X	
Los registros de calibración de gases patrón se encuentran vigentes	X	

	Leída	Rango Norma
Temperatura Ambiente	29	5-55
Humedad relativa	55	30-90

Tabla 2. DATOS DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	PISTA :	
	Motos 4T	Motos 2T
Línea	X	X
Marca	MOTORSCAN	MOTORSCAN
Modelo	8060	8060
N° Serie	1205001910050-00191	0751001160119-00116
Factor de Equivalencia (PEF)	0,530	0,530
Fecha de calibración	18/06/2013	18/06/2013

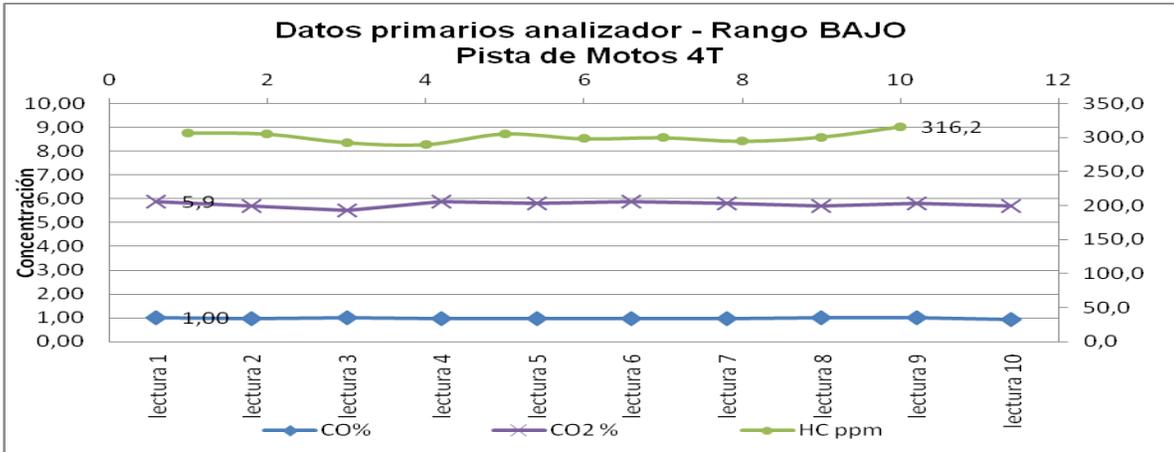
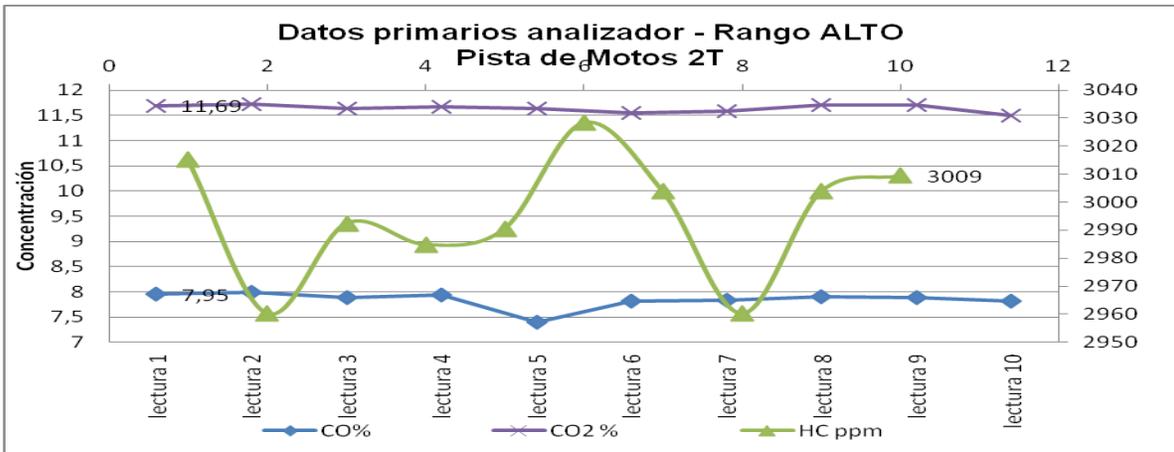
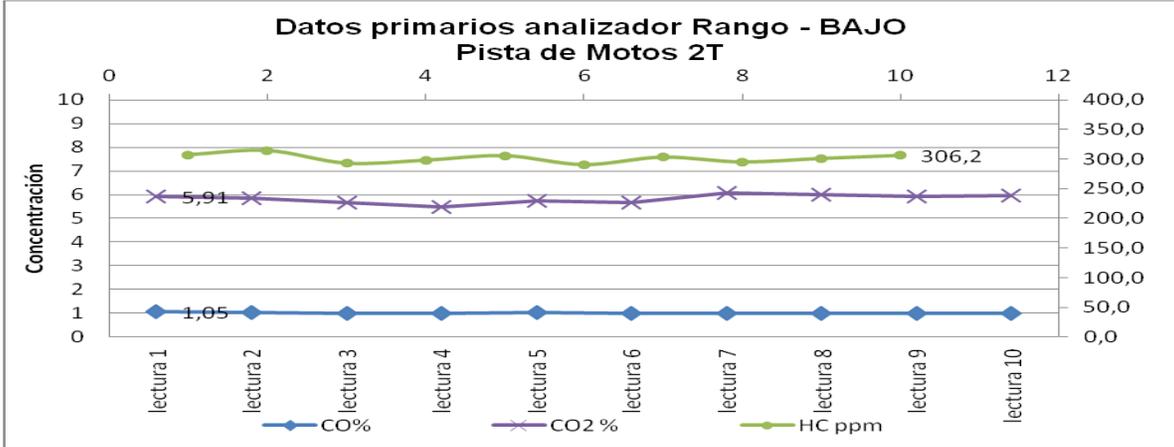
TABLA 3. CARACTERÍSTICAS DE LOS GASES PATRÓN

CARACTERÍSTICA DE LOS GASES DE CALIBRACIÓN	PISTA:							
	Motos 4T		Motos 2T		Mixta		Livianos y Pesados	
	Baja conc.	Alta conc.	Baja conc.	Alta conc.	Baja conc.	Alta conc.	Baja conc.	Alta conc.
CO (%)	1	7,9	4	7,9	0	0	0	0
HC (ppm)	305	3209	305	3209	0	0	0	0
Hexano*	NA	NA						
CO2 (%)	5,9	12	6	11,8	0	0	0	0
O2 (%)	NA	NA						
Fecha de vencimiento	12/03/2015	15/03/2015	12/03/2015	15/03/2015	12/03/2015	07/11/2015	12/03/2015	07/11/2015
Lote del cilindro	120320122	0524220122	120320122	0524220122	120320122	110720212	120320122	110720212
Marca del cilindro	Air Liquide	Air Liquide						
Incertidumbre Combinada (Uc) para K=2	0,0325	0,0150	0,0347	0,0236	#iDIV/0!	#iDIV/0!	#iDIV/0!	#iDIV/0!

* Expresado como equivalente n-Hexano C6H14, po el factor de Equivalente del Propano (PEF)

FIGURAS DE DATOS PRIMARIOS

Comprometidos con la vida



Comprometidos con la vida

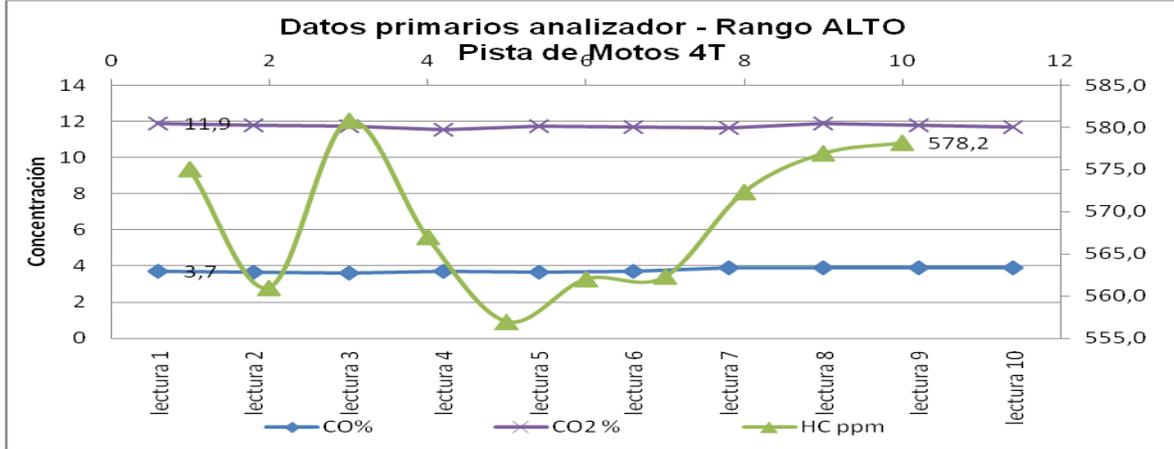


TABLA 4. RESULTADOS DEL ANALIZADOR PARA MOTOS DE 4 TIEMPOS

RESULTADOS PARA EL ANALIZADOR SERIE:

1205001910050-00191

Pista de : **Motos 4T**

RESULTADOS FINALES EXACTITUD						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,03	0,05	CUMPLE	0,06	0,16	CUMPLE
HC	0,02	50	CUMPLE	0,097	40	CUMPLE
CO2	0,02	0,4	CUMPLE	0,022	0,3	CUMPLE
O2	19,00	<20	CUMPLE	19,00	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES RUIDO						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,02	0,02	CUMPLE	0,12	0,16	CUMPLE
HC	7	8	CUMPLE	15	24	CUMPLE
CO2	0,1	0,2	CUMPLE	0,1	0,2	CUMPLE
O2	19	<20	CUMPLE	19	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES REPETIBILIDAD						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO

Comprometidos con la vida

CO	0,020	0,02	CUMPLE	0,2	0,5	CUMPLE
HC	7	10	CUMPLE	30,0	200	CUMPLE
CO2	0,2	0,3	CUMPLE	0,2	0,8	CUMPLE
O2	19,0	<20	CUMPLE	19,0	<20	CUMPLE

- O2 al ambiente

TABLA 5. RESULTADOS DEL ANALIZADOR PARA MOTOS DE 2 TIEMPOS

RESULTADOS PARA EL ANALIZADOR SERIE: **0751001160119-00116**

Pista de : **Motos 2T**

RESULTADOS FINALES EXACTITUD						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,015	0,2	CUMPLE	0,01	0,5	CUMPLE
HC	0,012	100	CUMPLE	0,07	200	CUMPLE
CO2	0,03	0,4	CUMPLE	0,01	0,8	CUMPLE
O2	19,00	<20	CUMPLE	19,00	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES RUIDO						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,02	0,08	CUMPLE	0,16	0,16	CUMPLE
HC	7	16	CUMPLE	21	24	CUMPLE
CO2	0,2	0,2	CUMPLE	0,07	0,2	CUMPLE
O2	19	<20	CUMPLE	19	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES REPETIBILIDAD						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,02	0,08	CUMPLE	0,10	0,16	CUMPLE
HC	13	20	CUMPLE	67,9	80	CUMPLE
CO2	0,23	0,3	CUMPLE	0,2	0,3	CUMPLE
O2	19,0	<20	CUMPLE	18,0	<20	CUMPLE

* O2 al ambiente

Observaciones y/o aclaraciones:

Comprometidos con la vida

De acuerdo a lo observado durante la visita y la entrevista con el personal del centro de diagnóstico se tiene:

- Se lleva un registro computarizado de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases de cada vehículo, incluso de los que no la aprueben
- En el Centro de Diagnóstico no se observan actividades afines o similares con dicha revisión como labores de reparación, mantenimiento y ventas de repuestos.
- Se presenta certificado expedido por el IDEAM para el funcionamiento del Centro de Diagnóstico Automotor.
- Se revisa el Manual de Procedimientos para la realización de las pruebas
- Se evidencian vigentes los registros, certificaciones y autorizaciones propias de su actividad expedidas por las autoridades competentes
- Los operarios se encuentran capacitados en el SENA para el desarrollo de las actividades.

De acuerdo a las pruebas practicadas durante la visita, se encuentra que los equipos cumplen con los criterios establecidos en las NTC 5365, NTC 5375, NTC 5385 4983 y NTC 4231 versión 2012, por lo tanto se debe proceder a reponer la Resolución 0770 No 0771-0501 del 05 de septiembre de 2013.

Objeciones: No se presentaron objeciones al trámite
Normatividad:

- Resolución 3500 de 2005 “Por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.”
- Literal e) Artículo 6 “*Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la presente resolución. Dicha certificación deberá expedirse en un término máximo de un mes calendario por parte de la autoridad ambiental, de conformidad con el procedimiento que para el efecto adopte el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*”
- Resolución 0653 de 2006 “Por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005”.
- Norma Técnica Colombiana 5385 Requisitos CDAs – Numeral 8.2.7, 8.3.7, 8.4.6, año 2011 “Los equipos para análisis de emisiones deben cumplir con las NTC NTC 4983 del 2012 y 4931:2012” Numeral 8.5.6 “Los equipos para análisis de emisiones deben cumplir con las NTC 5365/2012”
- Norma Técnica Colombiana 5375 Revisión Técnico mecánica y de emisiones de gases contaminantes – Numeral 6.6.1.1 “*De acuerdo con el tipo de vehículo, las*

emisiones de gases de escape se deben verificar mediante los procedimientos establecidos en las NTC 4983, NTC 4231 ó NTC 5365”

- Norma Técnica Colombiana 4231:2012- Calidad de aire fuentes móviles accionadas con Diesel
- Norma Técnica Colombiana 4983:2012 - Calidad de aire fuentes móviles accionadas a gasolina
- Norma Técnica Colombiana 5365:2012 – Calidad de aire – Evaluación de gases de escape de motocicleta, motocicletos, y mototriciclos accionados tanto a gasolina como con mezcla gasolina aceite.

Conclusiones:

De acuerdo a la revisión realizada a los equipos y al informe de auditoría del Grupo de Laboratorio Ambiental de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC y la DAR NORTE, se recomienda reponer la Resolución 0770-0771-0501 del 5 de septiembre de 2013, por medio de la cual se expidió certificación al establecimiento C.D.A Villa de Robledo S.A.S en materia de revisión a Centros de Diagnostico Automotor y equipos analizadores de gases, para modificarla en el sentido de ajustar el componente técnico sobre el cumplimiento a los criterios establecidos en las NTC 5365, NTC 5385, NTC 5375 NTC 4983 y NTC 4231 versión 2012, para los equipos del Centro de Diagnóstico Automotriz Villa de Robledo, ubicado en la Carrera 13 No. 10 – 25, en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

Requerimientos:

En el acto administrativo que se expida se deberán tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos por un ente competente y acreditado con el fin de disminuir los valores que en materia de revisión de gases deben cumplir los equipos analizadores de gases, los cuales e encuentran estipulados en las tabla 1 y 2, de acuerdo a los criterios establecidos en las NTC 5365, NTC 4983 y NTC 4231 versión 2012 respectivamente. La CVC realizará el seguimiento respectivo para la verificación de la información y dará su respectivo concepto.
- Presentar trimestralmente la información a la que se hace referencia en el numeral *8. Reporte y almacenamiento de resultados* de la Norma Técnica Colombiana NTC 4398: 2012.
- Cualquier modificación o cambio en los equipos certificados deberá notificarse a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, para adelantar el trámite respectivo, siempre que sea del caso.

Comprometidos con la vida

- Las demás obligaciones impuestas mediante la 0770-0771-0501 del 5 de septiembre de 2013, continúan vigentes.

Recomendaciones: Realizar seguimiento y evaluación a los equipos analizadores de acuerdo a la normatividad que aplica con el fin de dar cumplimiento y permitir el funcionamiento correcto de los analizadores”.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer para modificar los artículos primero y segundo de la 0770 No. 0771-0501 de septiembre 05 de 2013, los cuales quedarán así:

“(…) ARTICULO PRIMERO: CERTIFICAR los equipos en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotriz Villa de Robledo, identificado con el NIT 900189396-8, ubicado en la Carrera 13 No. 10 – 25 en jurisdicción del municipio de Cartago, para que pueda prestar el servicio de revisión de gases certificados de emisión de gases para fuentes móviles específicamente para vehículos livianos y motocicletas de dos y cuatro tiempos, de conformidad con los criterios establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365, NTC 5375 y NTC 5385 versiones 2012, o aquellas que las modifiquen y/o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento, en relación con las exigencias en materia de revisión de gases, sobre los equipos se hará con fundamento en las normas Técnicas Colombianas que trata la Resolución No. 2200 del 30 de mayo de 2006, o aquella que la modifique o la sustituya. Los equipos a que hace referencia esta certificación son los que se detallan a continuación:

DATOS DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	PISTA :	
	Motos 4T	Motos 2T
Línea	X	X
Marca	MOTORSCAN	MOTORSCAN
Modelo	8060	8060
Nº Serie	1205001910050-00191	0751001160119-00116
Factor de Equivalencia (PEF)	0,530	0,530
Fecha de calibración	18/06/2013	18/06/2013

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los anteriores equipos estarán ubicados en las instalaciones de Centro de Diagnóstico Automotriz Villa de Robledo, identificado con el NIT 900189396-8, ubicado en la Carrera 13 No. 10 – 25 en jurisdicción del municipio de Cartago.”

ARTICULO SEGUNDO: Los Propietarios del Centro de Diagnóstico Automotriz Villa de Robledo deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos por un ente competente y acreditado con el fin de disminuir los valores que en materia de revisión de gases deben cumplir los equipos analizadores de gases, los cuales se encuentran estipulados en las tabla 1 y 2, de acuerdo a los criterios establecidos en las NTC 5365, NTC 4983 y NTC 4231 versión 2012 respectivamente. La CVC realizará el seguimiento respectivo para la verificación de la información y dará su respectivo concepto.
- Presentar trimestralmente la información a la que se hace referencia en el numeral 8. *Reporte y almacenamiento de resultados* de la Norma Técnica Colombiana NTC 4398: 2012.
- Cualquier modificación o cambio en los equipos certificados deberá notificarse a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, para adelantar el trámite respectivo, siempre que sea del caso (...)"

ARTICULO SEGUNDO Las demás obligaciones impuestas mediante la 0770-0771-0501 del 5 de septiembre de 2013, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución, en los términos definidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución de certificación, una vez ejecutoriada, deberá ser enviada al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Transito y deberá ser publicada en la pagina Web de la CVC, acorde con lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la Resolución 653 de 2006.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, régimen sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y de manera directa o en subsidio del primero el de apelación ante la Dirección General, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al de la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a éste medio de notificación.

Dada en Cartago, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional

Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera – Técnico Administrativo 9

Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Adm. Amb. Carolina Gómez García – Profesional Especializada

Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado
Exp 0771-007-001-088-2008

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 157 - DE 2014
(15 de abril de 2014)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0501 DE SEPTIEMBRE 5 DE 2013”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la El Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Resolución 2200 de 2006, Resolución 3500 de 2005, Resolución 653 de 2006 expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Transporte, las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365, NTC 5375 y NTC 5385 versiones 2012, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo

Comprometidos con la vida

CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, La Resolución 0770 No. 0771-0501 de septiembre 05 de 2013 y

C O N S I D E R A N D O :

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán regular el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974, en cuanto a la protección de la atmósfera, manifiesta en el artículo 73 que corresponde al gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que el día 21 de Noviembre de 2005, los Ministerios de Transporte, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitieron la Resolución 3500, en la cual fijaron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que la mencionada Resolución, fue modificada por la Resolución 2200 de 2006, expedida por los mismos Ministerios, la cual establece en el artículo sexto, que dentro de los requisitos y trámites para la habilitación de los centros de diagnóstico automotor ante el Ministerio de Transporte se deberá presentar literal e) Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que trata la citada resolución.

Que la Resolución 653 de abril 11 de 2006, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en aras de reglamentar la expedición del certificado indicado en el párrafo anterior, expidió el trámite administrativo que se debe seguir para la certificación en materia de revisión de gases para fuentes móviles.

Que la Norma Técnica Colombiana 5365:2012 – establece criterios relacionados con la Calidad de aire – Evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos, y moto triciclos accionados tanto a gasolina como con mezcla gasolina aceite.

Que la Norma Técnica Colombiana 5385:2012 establece criterios relacionados con los Requisitos CDAs – Numeral 8.2.7, 8.3.7, 8.4.6,“ Los equipos para análisis de

Comprometidos con la vida

emisiones deben cumplir con las NTC 4983 del 2012 y 4931” Numeral 8.5.6 “Los equipos para análisis de emisiones deben cumplir con las NTC 5365/2012”

Que la Norma Técnica Colombiana 5375:2012 establece requisitos relacionados con la Revisión Técnico mecánica y de emisiones de gases contaminantes – Numeral 6.6.1.1 *“De acuerdo con el tipo de vehículo, las emisiones de gases de escape se deben verificar mediante los procedimientos establecidos en las NTC 4983, NTC 4231 ó NTC 5365”*

Que la Norma Técnica Colombiana 4231:2012- establece criterios relacionados con la Calidad de aire en fuentes móviles accionadas con Diesel

Que la Norma Técnica Colombiana 4983:2012, establece criterios relacionados con la Calidad de aire de fuentes móviles accionadas a gasolina

Que en fecha 15 de agosto de 2008 la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC mediante la Resolución 0770 No. 0771-448 -2008 expidió certificación de equipos en materia de revisión de gases para Centros de Diagnóstico Automotriz al establecimiento Centro de Diagnóstico Automotriz Villa de Robledo, ubicado en la Carrera 13 No. 10 – 25 en jurisdicción del municipio de Cartago. La resolución fue notificada personalmente en la misma fecha al señor Juan Eugenio Jaramillo Arango.

Que en fecha 5 de septiembre de 2013, previo concepto técnico, la Dirección Ambiental Regional Norte profiere la Resolución 0770 No 0771-0501 por la cual se modifica la Resolución 0770 No 0771-448 de 2008 y se certifican los equipos en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotriz Villa de Robledo, ubicado en la Carrera 13 No. 10 – 25 en jurisdicción del municipio de Cartago. En la misma fecha le fue notificada personalmente a la señora Claudia Quintero Gutiérrez, en calidad de autorizada del señor Juan Eugenio Jaramillo Arango, actual representante legal de la sociedad.

Que en fecha 12 de septiembre de 2013, la señora Claudia Quintero Gutiérrez, en calidad de autorizada del señor Juan Eugenio Jaramillo Arango, actual representante legal del Centro de Diagnóstico Automotriz Villa de Robledo, radicó en la Dirección Ambiental Regional Norte, un escrito, en el cual hace uso del recurso de reposición, contra la Resolución 0770 No 0771-0501 de septiembre 05 de 2013.

Que leído y analizado el escrito que sustenta el recurso interpuesto, se solicita al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, se sirva reponer para modificar el acto administrativo a que se refiere la Resolución 0770 No 0771-0501 de septiembre 05 de 2013, en lo relacionado con motivar la parte resolutive dando

Comprometidos con la vida

aplicación a los criterios contemplados en las normas técnicas NTC 5375, NTC 5385, NTC 5365 versión 2012. para los equipos analizadores de gases Motorscan 8060 del establecimiento objeto de la presente certificación

Que por haberse presentado el en el término legal, mediante Auto de fecha septiembre 16 de 2013, la Dirección Ambiental Regional Norte, admite el recurso de reposición interpuesto contra la citada providencia.

Que en el numeral segundo del citado auto se dispone remitir el expediente al Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, para que emita el respectivo concepto técnico y si es procedente solicite el apoyo de la Dirección Técnica Ambiental con el objeto de practicar nueva visita al Centro de Diagnostico Automotriz Villa de Robledo S.A.S, y se emita concepto que sirva de base para el acto administrativo que resuelva el mencionado recurso.

Que mediante memorando No 0771-59990 de septiembre 16 de 2013, la Dirección Ambiental Regional Norte, solicita el acompañamiento de los profesionales de la Dirección técnica Ambiental de la CVC.

Que en fecha 29 de noviembre de 2013 se realizó visita técnicas al establecimiento Centro de Diagnóstico Automotriz Villa de Robledo en coordinación con funcionarios del Grupo de Laboratorio Ambiental de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC y se verifica el funcionamiento de los equipos de revisión de gases con las disposiciones de las normas técnicas colombianas actualizadas 2012 y se determina el adecuado cumplimiento de las mismas.

Que en fecha 1 abril de 2014, el profesional y el Coordinador del Proceso de Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte emiten concepto técnico del cual se extracta lo siguiente:

“Características Técnicas:

De acuerdo a la visita realizada en fecha 29 de Noviembre de 2013 y la información consignada en el “*Formato de Control/Auditoria/Seguimiento Centro de Diagnóstico Automotor – CDA*” se tiene:

El Centro de Diagnóstico Automotor se encuentra acreditado por la ONAC mediante certificado 11-OIN-001 de fecha de aprobación 28-03-2011

ANEXO

INFORME TÉCNICO y RESULTADOS FINALES N°01

Tabla 1. OBSERVACIONES DE CAMPO

OBSERVACIONES	SI	NO
----------------------	-----------	-----------

Comprometidos con la vida

Las instalaciones son adecuadas para efectuar las pruebas	X	
Se observan actividades de reparación, mantenimiento y venta de repuestos?	X	
Existe manual de procedimientos para efectuar las pruebas	X	
Se lleva registro computarizado de los resultados	X	
Los operarios son competentes	X	
Los operarios conocen las causas de rechazo de una prueba	X	
Los registros de calibración de analizadores se encuentran vigentes	X	
Los registros de calibración de gases patrón se encuentran vigentes	X	

	Leída	Rango Norma
Temperatura Ambiente	29	5-55
Humedad relativa	55	30-90

Tabla 2. DATOS DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES

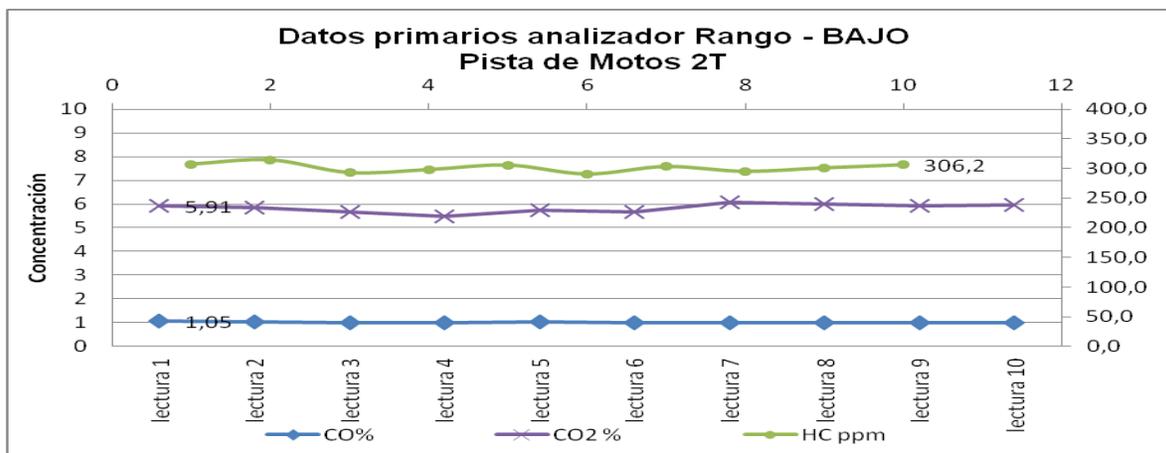
CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	PISTA :	
	Motos 4T	Motos 2T
Línea	X	X
Marca	MOTORSCAN	MOTORSCAN
Modelo	8060	8060
N° Serie	1205001910050-00191	0751001160119-00116
Factor de Equivalencia (PEF)	0,530	0,530
Fecha de calibración	18/06/2013	18/06/2013

TABLA 3. CARACTERÍSTICAS DE LOS GASES PATRÓN

CARACTERÍSTICA DE LOS GASES DE CALIBRACIÓN	PISTA:							
	Motos 4T		Motos 2T		Mixta		Livianos y Pesados	
	Baja conc.	Alta conc.	Baja conc.	Alta conc.	Baja conc.	Alta conc.	Baja conc.	Alta conc.
CO (%)	1	7,9	4	7,9	0	0	0	0
HC (ppm)	305	3209	305	3209	0	0	0	0
Hexano*	NA	NA						
CO2 (%)	5,9	12	6	11,8	0	0	0	0
O2 (%)	NA	NA						
Fecha de vencimiento	12/03/2015	15/03/2015	12/03/2015	15/03/2015	12/03/2015	07/11/2015	12/03/2015	07/11/2015
Lote del cilindro	120320122	0524220122	120320122	0524220122	120320122	110720212	120320122	110720212
Marca del cilindro	Air Liquide	Air Liquide						
Incertidumbre Combinada (Uc) para K=2	0,0325	0,0150	0,0347	0,0236	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!

* Expresado como equivalente n-Hexano C6H14, po el factor de Equivalente del Propano (PEF)

FIGURAS DE DATOS PRIMARIOS



Comprometidos con la vida

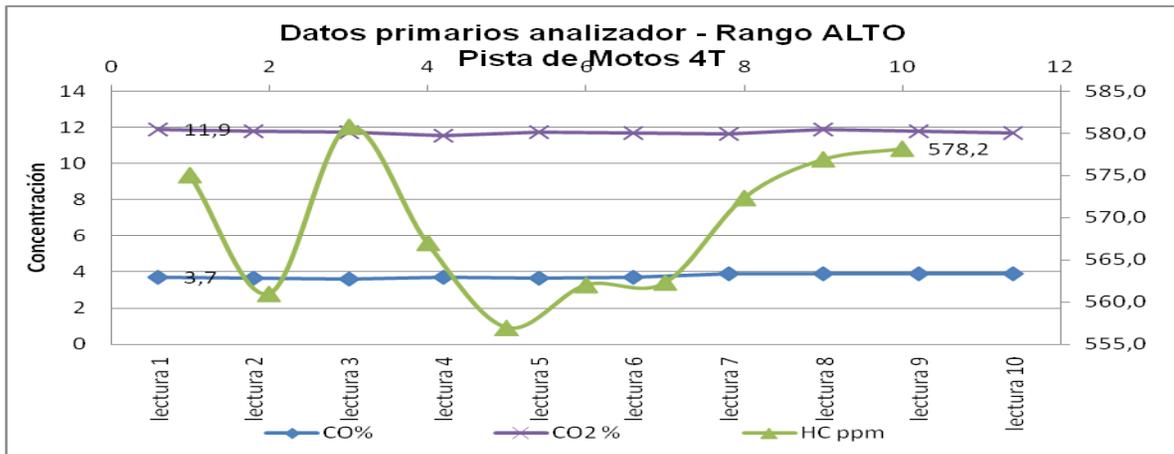
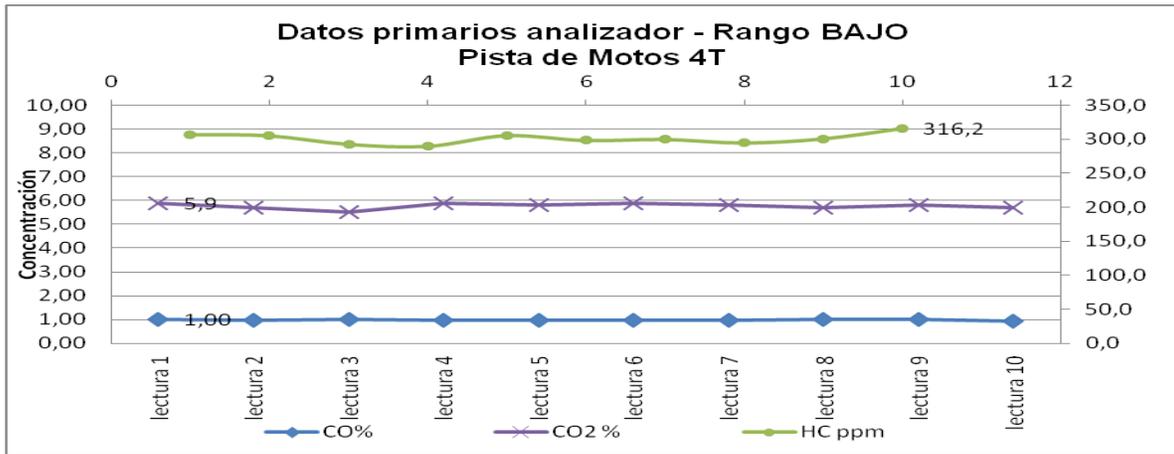
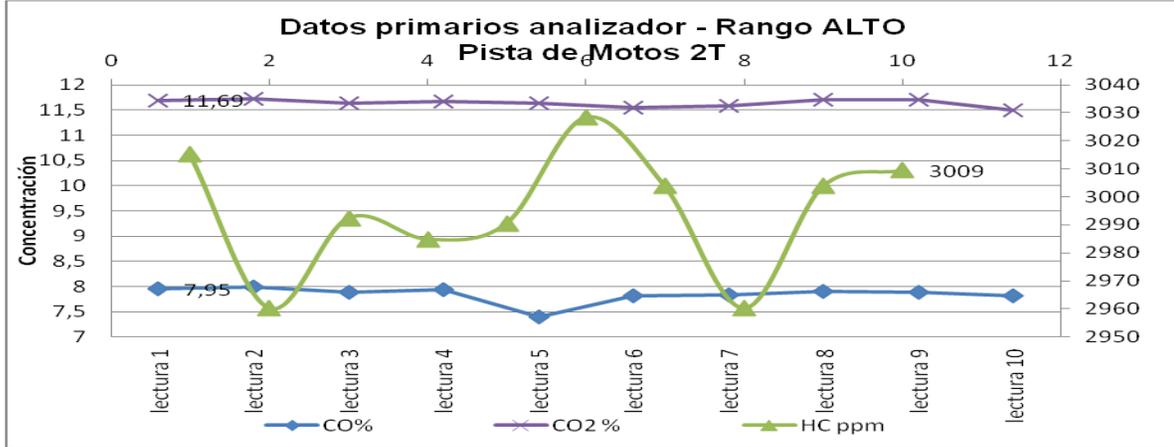


TABLA 4. RESULTADOS DEL ANALIZADOR PARA MOTOS DE 4 TIEMPOS

RESULTADOS PARA EL
ANALIZADOR SERIE:

**1205001910050-
00191**

Comprometidos con la vida

Pista de : **Motos 4T**

RESULTADOS FINALES EXACTITUD						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,03	0,05	CUMPLE	0,06	0,16	CUMPLE
HC	0,02	50	CUMPLE	0,097	40	CUMPLE
CO2	0,02	0,4	CUMPLE	0,022	0,3	CUMPLE
O2	19,00	<20	CUMPLE	19,00	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES RUIDO						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,02	0,02	CUMPLE	0,12	0,16	CUMPLE
HC	7	8	CUMPLE	15	24	CUMPLE
CO2	0,1	0,2	CUMPLE	0,1	0,2	CUMPLE
O2	19	<20	CUMPLE	19	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES REPETIBILIDAD						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,020	0,02	CUMPLE	0,2	0,5	CUMPLE
HC	7	10	CUMPLE	30,0	200	CUMPLE
CO2	0,2	0,3	CUMPLE	0,2	0,8	CUMPLE
O2	19,0	<20	CUMPLE	19,0	<20	CUMPLE

- O2 al ambiente

TABLA 5. RESULTADOS DEL ANALIZADOR PARA MOTOS DE 2 TIEMPOS

RESULTADOS PARA EL ANALIZADOR SERIE: **0751001160119-00116**

Pista de : **Motos 2T**

RESULTADOS FINALES EXACTITUD						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,015	0,2	CUMPLE	0,01	0,5	CUMPLE
HC	0,012	100	CUMPLE	0,07	200	CUMPLE

Comprometidos con la vida

CO2	0,03	0,4	CUMPLE	0,01	0,8	CUMPLE
O2	19,00	<20	CUMPLE	19,00	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES RUIDO						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,02	0,08	CUMPLE	0,16	0,16	CUMPLE
HC	7	16	CUMPLE	21	24	CUMPLE
CO2	0,2	0,2	CUMPLE	0,07	0,2	CUMPLE
O2	19	<20	CUMPLE	19	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES REPETIBILIDAD						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,02	0,08	CUMPLE	0,10	0,16	CUMPLE
HC	13	20	CUMPLE	67,9	80	CUMPLE
CO2	0,23	0,3	CUMPLE	0,2	0,3	CUMPLE
O2	19,0	<20	CUMPLE	18,0	<20	CUMPLE

* O2 al ambiente

Observaciones y/o aclaraciones:

De acuerdo a lo observado durante la visita y la entrevista con el personal del centro de diagnóstico se tiene:

- Se lleva un registro computarizado de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases de cada vehículo, incluso de los que no la aprueben
- En el Centro de Diagnóstico no se observan actividades afines o similares con dicha revisión como labores de reparación, mantenimiento y ventas de repuestos.
- Se presenta certificado expedido por el IDEAM para el funcionamiento del Centro de Diagnóstico Automotor.
- Se revisa el Manual de Procedimientos para la realización de las pruebas
- Se evidencian vigentes los registros, certificaciones y autorizaciones propias de su actividad expedidas por las autoridades competentes
- Los operarios se encuentran capacitados en el SENA para el desarrollo de las actividades.

De acuerdo a las pruebas practicadas durante la visita, se encuentra que los equipos cumplen con los criterios establecidos en las NTC 5365, NTC 5375, NTC

Comprometidos con la vida

5385 4983 y NTC 4231 versión 2012, por lo tanto se debe proceder a reponer la Resolución 0770 No 0771-0501 del 05 de septiembre de 2013.

Objeciones: No se presentaron objeciones al trámite

Normatividad:

- Resolución 3500 de 2005 “Por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.”
- Literal e) Artículo 6 “*Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la presente resolución. Dicha certificación deberá expedirse en un término máximo de un mes calendario por parte de la autoridad ambiental, de conformidad con el procedimiento que para el efecto adopte el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*”
- Resolución 0653 de 2006 “Por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005”.
- Norma Técnica Colombiana 5385 Requisitos CDAs – Numeral 8.2.7, 8.3.7, 8.4.6, año 2011 “Los equipos para análisis de emisiones deben cumplir con las NTC NTC 4983 del 2012 y 4931:2012” Numeral 8.5.6 “Los equipos para análisis de emisiones deben cumplir con las NTC 5365/2012”
- Norma Técnica Colombiana 5375 Revisión Técnico mecánica y de emisiones de gases contaminantes – Numeral 6.6.1.1 “*De acuerdo con el tipo de vehículo, las emisiones de gases de escape se deben verificar mediante los procedimientos establecidos en las NTC 4983, NTC 4231 ó NTC 5365*”
- Norma Técnica Colombiana 4231:2012- Calidad de aire fuentes móviles accionadas con Diesel
- Norma Técnica Colombiana 4983:2012 - Calidad de aire fuentes móviles accionadas a gasolina
- Norma Técnica Colombiana 5365:2012 – Calidad de aire – Evaluación de gases de escape de motocicleta, motocicletas, y mototriciclos accionados tanto a gasolina como con mezcla gasolina aceite.

Conclusiones:

De acuerdo a la revisión realizada a los equipos y al informe de auditoría del Grupo de Laboratorio Ambiental de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC y la DAR NORTE, se recomienda reponer la Resolución 0770-0771-0501 del 5 de septiembre de 2013, por medio de la cual se expidió certificación al establecimiento C.D.A Villa de Robledo S.A.S en materia de revisión a Centros de

Comprometidos con la vida

Diagnostico Automotor y equipos analizadores de gases, para modificarla en el sentido de ajustar el componente técnico sobre el cumplimiento a los criterios establecidos en las NTC 5365, NTC 5385, NTC 5375 NTC 4983 y NTC 4231 versión 2012, para los equipos del Centro de Diagnóstico Automotriz Villa de Robledo, ubicado en la Carrera 13 No. 10 – 25, en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

Requerimientos:

En el acto administrativo que se expida se deberán tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos por un ente competente y acreditado con el fin de disminuir los valores que en materia de revisión de gases deben cumplir los equipos analizadores de gases, los cuales se encuentran estipulados en las tabla 1 y 2, de acuerdo a los criterios establecidos en las NTC 5365, NTC 4983 y NTC 4231 versión 2012 respectivamente. La CVC realizará el seguimiento respectivo para la verificación de la información y dará su respectivo concepto.
- Presentar trimestralmente la información a la que se hace referencia en el numeral 8. *Reporte y almacenamiento de resultados* de la Norma Técnica Colombiana NTC 4398: 2012.
- Cualquier modificación o cambio en los equipos certificados deberá notificarse a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, para adelantar el trámite respectivo, siempre que sea del caso.
- Las demás obligaciones impuestas mediante la 0770-0771-0501 del 5 de septiembre de 2013, continúan vigentes.

Recomendaciones: Realizar seguimiento y evaluación a los equipos analizadores de acuerdo a la normatividad que aplica con el fin de dar cumplimiento y permitir el funcionamiento correcto de los analizadores”.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer para modificar los artículos primero y segundo de la 0770 No. 0771-0501 de septiembre 05 de 2013, los cuales quedarán así:

“(…) **ARTICULO PRIMERO: CERTIFICAR** los equipos en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotriz Villa de Robledo, identificado con el NIT 900189396-8, ubicado en la Carrera 13 No. 10 – 25 en jurisdicción del municipio de Cartago, para que pueda prestar el servicio de revisión de gases

Comprometidos con la vida

certificados de emisión de gases para fuentes móviles específicamente para vehículos livianos y motocicletas de dos y cuatro tiempos, de conformidad con los criterios establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365, NTC 5375 y NTC 5385 versiones 2012, o aquellas que las modifiquen y/o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento, en relación con las exigencias en materia de revisión de gases, sobre los equipos se hará con fundamento en las normas Técnicas Colombianas que trata la Resolución No. 2200 del 30 de mayo de 2006, o aquella que la modifique o la sustituya. Los equipos a que hace referencia esta certificación son los que se detallan a continuación:

DATOS DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	PISTA :	
	Motos 4T	Motos 2T
Línea	X	X
Marca	MOTORSCAN	MOTORSCAN
Modelo	8060	8060
N° Serie	1205001910050-00191	0751001160119-00116
Factor de Equivalencia (PEF)	0,530	0,530
Fecha de calibración	18/06/2013	18/06/2013

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los anteriores equipos estarán ubicados en las instalaciones de Centro de Diagnóstico Automotriz Villa de Robledo, identificado con el NIT 900189396-8, ubicado en la Carrera 13 No. 10 – 25 en jurisdicción del municipio de Cartago.”

ARTICULO SEGUNDO: Los Propietarios del Centro de Diagnóstico Automotriz Villa de Robledo deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos por un ente competente y acreditado con el fin de disminuir los valores que en materia de revisión de gases deben cumplir los equipos analizadores de gases, los cuales se encuentran estipulados en las tabla 1 y 2, de acuerdo a los criterios establecidos en las NTC 5365, NTC 4983 y NTC 4231 versión 2012 respectivamente. La CVC realizará el seguimiento respectivo para la verificación de la información y dará su respectivo concepto.
- Presentar trimestralmente la información a la que se hace referencia en el numeral 8. *Reporte y almacenamiento de resultados* de la Norma Técnica Colombiana NTC 4398: 2012.
- Cualquier modificación o cambio en los equipos certificados deberá notificarse a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación

Comprometidos con la vida

Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, para adelantar el trámite respectivo, siempre que sea del caso (...)"

ARTICULO SEGUNDO Las demás obligaciones impuestas mediante la 0770-0771-0501 del 5 de septiembre de 2013, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución, en los términos definidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución de certificación, una vez ejecutoriada, deberá ser enviada al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Transito y deberá ser publicada en la pagina Web de la CVC, acorde con lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la Resolución 653 de 2006.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, régimen sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y de manera directa o en subsidio del primero el de apelación ante la Dirección General, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al de la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a éste medio de notificación.

Dada en Cartago, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional

Norte

Comprometidos con la vida

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera – Técnico Administrativo 9

Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio

Adm. Amb. Carolina Gómez García – Profesional Especializada

Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado
Exp 0771-007-001-088-2008

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 184 DE 2014
(30 de abril de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA ASEO ALCALÁ E.S.P. S.A.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 1713 de 2002, Resolución 1045 de 2003, Resolución 1390 de 2005, Resolución 1684 de 2008, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 1822 de 2009, Resolución 1529 de 2010, Resolución 1890 de 2011 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1713 de 2002 “Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo y la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la Resolución 1045 de 2003 “Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones” en especial su Artículo 13, sobre clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.

Comprometidos con la vida

Que mediante el Decreto 838 de 2005 “por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”, en especial en su Artículo 21 especifica que sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1390 de 2005 *“por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el Artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en la misma”* y en el artículo 5 establece las condiciones para los municipios que no cuenten con alternativas de disposición final adecuada para sus residuos sólidos. A través de esta norma se otorgó la posibilidad a las entidades territoriales de construir y operar celdas para la disposición final transitoria de Residuos Sólidos por un plazo de hasta treinta y seis (36) meses al vencimiento del cual, no se podrá disponer más residuos sólidos en dichas celdas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante la Resolución DG No.954 de 2006, estableció unos requerimientos ambientales (Términos de Referencia) para la elaboración del plan de manejo ambiental de que trata la Resolución No.1390 de Septiembre de 2005.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución 1684 de septiembre 25 de 2008, ampliando por un (1) año el plazo de operación de las celdas para la disposición final transitoria, siempre y cuando la autoridad ambiental, previa solicitud del interesado, hubiera verificado la capacidad disponible de las celdas, el cumplimiento de unas obligaciones y del Plan de Manejo Ambiental.

Que posteriormente, atendiendo consideraciones técnicas, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución 1822 de 2009, modificó el parágrafo 3 del artículo 1 de la Resolución 1684 de 2008 y estableció que las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias, no podrían superar el término de un (1) año contado a partir del 30 de septiembre de 2009, de tal forma que, se podría continuar con la disposición final de residuos sólidos siempre y cuando con estos se lograra una adecuada conformación geomorfológica de las celdas transitorias, se hubiere verificado la capacidad disponible de las celdas y el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Comprometidos con la vida

Que el Ministerio expidió la Resolución 1529 de 2010 que modificó el párrafo 3 del artículo 1 de la Resolución 1684 de 2008, señalando que las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias, no podrían superar el término de doce (12) meses contados a partir del 30 de septiembre de 2010 y estableciendo que en el término previsto, se debían culminar las actividades de reacomodación de la totalidad de los residuos, la cobertura de los mismos e inicio de la restauración paisajística en las zonas aledañas a la celda para la disposición final transitoria.

Que posteriormente el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1890 de 2011 por la cual se enuncian alternativas para la disposición final de los residuos sólidos en los municipios y distritos que dieron aplicación a lo dispuesto en las Resoluciones 1390 de 2005, 1684 de 2008, 1822 de 2009 y 1529 de 2010 y el artículo 3 definió las alternativas para la disposición final, en los siguientes términos:

“Artículo 3°. Alternativas para la disposición final. A continuación se enuncian las diferentes alternativas para la disposición final de residuos sólidos que podrán aplicar los municipios y distritos a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, previa verificación y autorización de la autoridad ambiental competente.

1. Celdas en etapa de cierre y clausura que realizan para tal actividad la recepción de residuos sólidos.

Para las celdas que se encuentren en la etapa de cierre, clausura y restauración ambiental en los términos de las Resoluciones 1822 de 2009 y 1529 de 2010, que a la fecha no hayan culminado con dichas actividades, cuenten con capacidad instalada y no tengan condiciones apropiadas para ser transformadas a relleno sanitario, la autoridad ambiental competente, previa verificación in situ de las condiciones del sistema y verificación del cumplimiento de las exigencias ambientales establecidas en el correspondiente Plan de Manejo Ambiental, podrá autorizar la continuidad de la recepción de los residuos exigiendo la respectiva actualización del Plan de Manejo Ambiental – PMA, autorización que en todo caso no podrá exceder el término de la capacidad instalada.

2. Transformación de sitios que hubieren funcionado como celdas de disposición final transitoria de residuos sólidos en rellenos sanitarios.

Los interesados podrán solicitar ante la autoridad ambiental competente, el licenciamiento ambiental como rellenos sanitarios de un área en los sitios donde hubieren funcionado celdas para la disposición final transitoria de residuos sólidos, en los términos de lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010 y la Resolución 1274 de 2006 o de aquellas normas que los modifiquen o sustituyan.

Lo anterior, siempre y cuando el sitio cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 838 de 2005 o de aquel que lo modifique o sustituya, y la autoridad ambiental competente lo autorice de acuerdo con los procedimientos legales aplicables a la materia.

3. Transformación de sitios que hubieren funcionado como celdas de disposición final transitoria de residuos sólidos, en celdas de contingencia, dentro de la Implementación de Rellenos Sanitarios.

Los interesados podrán solicitar a la autoridad ambiental competente, en términos de lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010 o de aquel que lo modifique o sustituya, incorporar dentro de un proyecto de construcción y operación de relleno sanitario, el sitio donde funcionó una celda para la

disposición final transitoria de residuos sólidos, como una alternativa dentro del Plan de Contingencias, en virtud de lo contemplado en la Resolución 1274 de 2006 o de aquella que la modifique o sustituya.

4. Rellenos Sanitarios en áreas contiguas a sitios donde funcionaron celdas transitorias cerradas, clausuradas y saneadas ambientalmente.

Con el objeto de aprovechar la infraestructura existente, entre otras, utilizadas para las operaciones de manejo y tratamiento de lixiviados, concentrar los impactos ambientales, así como la optimización del suelo disponible para la implementación de proyectos de disposición final de residuos sólidos, los interesados podrán solicitar a la autoridad ambiental competente, el licenciamiento de proyectos de construcción y operación de rellenos sanitarios en áreas contiguas a los sitios en que hubieran funcionado celdas de disposición final transitorias de residuos sólidos, las cuales se encuentren cerradas, clausuradas y restauradas ambientalmente, en términos de lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010 y la Resolución 1274 de 2006 o de aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, con el fin de evitar impactos ambientales en áreas no intervenidas.

Lo anterior, siempre y cuando el sitio cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 838 de 2005 o de aquel que lo modifique o sustituya.”

Que en fecha 30 de mayo de 2012, el gerente de la empresa ASEO ALCALÁ E.S.P. S.A., solicita a la Corporación concepto técnico para optar el sistema de terrazas en el microrelleno de la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos de Alcalá – Valle.

Que en fecha 01 de agosto de 2012, la CVC envía el oficio 0771-13072-2012 al gerente de la empresa ASEO ALCALÁ E.S.P. S.A. del municipio de Alcalá donde le informa que el microrelleno está agotando su vida útil y que no se considera viable la construcción de un sistema de terrazas, ya que podrían presentarse problemas de inestabilidad por las razones expuestas en dicho oficio.

Que mediante oficio 0771-10986-3-2013 del 26 de agosto de 2013 se le remite al Alcalde Municipal de Alcalá – Valle, el oficio GG-1306118 en el cual ATESA manifiesta la disponibilidad de recibir en el relleno sanitario La Glorita, los residuos sólidos de los municipios de El Cairo, Alcalá y El Águila.

- Que en fecha 10 de septiembre de 2013 funcionarios de la Corporación y el gerente de la empresa ASEO ALCALÁ E.S.P. S.A., practicaron visita técnica a la PMIRS del municipio de Alcalá, de cuyo informe se extracta lo siguiente: “En las áreas de recepción, separación y compostaje se está haciendo separación de material reciclable, orgánico e inservible. El material reciclable es beneficiado, compactado y posteriormente comercializado; el material orgánico es aprovechado mediante compostaje en un sitio que cumple con las especificaciones técnicas y con la debida cobertura que deben tener este tipo de estructuras; En cuanto al microrelleno en el que se almacenan los residuos inservibles, se encontró que este cumplió su vida útil y se está sobrepasando su nivel de

Comprometidos con la vida

disposición, aún no se ha realizado la cobertura con tierra, los residuos están siendo depositados a cielo abierto pero adecuadamente compactados. Aún no se ha iniciado el proceso de cierre y clausura de microrelleno". Ante esta situación se recomienda: "Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la disposición de residuos sólidos en el microrelleno del municipio de Alcalá y en cualquier área del municipio NO autorizada por esta Corporación. Solicitar al municipio de Alcalá, la presentación del Plan de Manejo para el Cierre y las etapas de Clausura y Postclausura, incluyendo la restauración ambiental y paisajística.

Que en fecha 12 de febrero de 2014 de nuevo se practicó visita técnica a la PMIRS del municipio de Alcalá y del informe se extracta lo siguiente: En cuanto al microrelleno en el que se almacenan los residuos inservibles, este cumplió su vida útil y se está sobrepasando su nivel de disposición, aún no se ha realizado la cobertura con tierra, los residuos están siendo depositados a cielo abierto; debido a que el nivel de los residuos esta muy por encima del nivel de la tierra, no es posible hacer una adecuada compactación; este nivel de residuos ha generado que se evidencie humedad, al parecer por la generación de lixiviados, en la parte lateral pendiente del microrelleno. Aún no se ha iniciado el proceso de cierre y clausura de microrelleno, a pesar de las recomendaciones dadas en fecha 10 de Septiembre de 2013, fecha de la anterior visita. Se evidencia alta presencia de aves de carroña, tanto en el microrelleno, como en el área donde se depositan los residuos para su posterior separación.

Que en fecha 21 de septiembre de 2013 el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emitió concepto técnico del cual se extracta lo siguiente:

“... Descripción de la situación:

En fecha 10 de septiembre de 2013, se realizó visita al municipio de Alcalá con el objeto de evaluar el estado del microrelleno, como sitio de de disposición final de residuos sólidos de este municipio, igualmente establecer los avances y la situación sobre el manejo integral de los residuos generados en el municipio. Se realizó visita al sitio de disposición final de residuos sólidos, encontrándose la siguiente situación, de acuerdo al informe de visita presentado:

“En las áreas de recepción, separación y compostaje se está haciendo separación de material reciclable, orgánico e inservible. El material reciclable es beneficiado, compactado y posteriormente comercializado; el material orgánico es aprovechado mediante compostaje en un sitio que cumple con las especificaciones técnicas y

con la debida cobertura que deben tener este tipo de estructuras; En cuanto al microrelleno en el que se almacenan los residuos inservibles, se encontró que este cumplió su vida útil y se está sobrepasando su nivel de disposición, aún no se ha realizado la cobertura con tierra, los residuos están siendo depositados a cielo abierto pero adecuadamente compactados. Aún no se ha iniciado el proceso de cierre y clausura de microrelleno.

El microrelleno ya cumplió su vida útil, actualmente no cuenta con chimeneas para evacuación de los gases generados en la descomposición de los residuos, ni pudo verificarse el **manejo adecuado de lixiviados**.”. (se anexa registro fotográfico).

Características Técnicas:

Una vez el MAVDT expidió la resolución 1390 de 2005, que viabilizó la posibilidad que algunos municipios construyeran una celda transitoria por un tiempo de tres (3) años, la Corporación con el fin de apoyar en pro de solucionar esta problemática ambiental, especialmente considerando las difíciles condiciones financieras de los municipios.

La celda fue diseñada para dar cumplimiento con el artículo 5° de la Resolución 1390 de 2005, a tres años, con un área del lote de 2,2 Has, un volumen de residuos a disponer de 9600 m³, en un área de 1920 m².

En lo relacionado con el manejo de lixiviados, la construcción del sistema de drenaje con filtros, y canales que lo conduciría hacia un tanque de almacenamiento, el cual no se observó en la visita del 10 de septiembre de 2013.

Para la recolección y venteo de gases se proyectaron chimeneas que se ubicarán hexagonalmente, a construirse con gaviones colocados verticalmente, llenos de piedra en maya, los cuales se sujetan con guadua, y con tubería de PVC perforada en el centro de la chimenea. En la visita realizada en fecha 10 de septiembre de 2013 no se observó este u otro sistema de recolección de gases, se evidencia que no tuvo continuidad durante el tiempo de operación del microrelleno.

Sobre el manejo de los residuos se planteo un área para la disposición, separación y clasificación de los residuos recolectados en el municipio de Alcalá, con la que se cuenta actualmente y esta siendo utilizada para tal fin.

Normatividad:

- Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, Título F. Actualizado en Junio de 2012.

- *Decreto 1713 de 2002, “por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos”, en especial su artículo 130.*
- *Resolución 1045 de 2003, “Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones”, en especial su artículo 13, sobre la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados.*
- *Decreto 838 de 2005, “por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”, en especial su artículo 21, que especifica sobre la recuperación ambiental de los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales.*
- *Resolución 1390 de 2005, "Por el cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en la misma.", en especial su artículo 5, sobre las condiciones de municipios que no cuentan con alternativas de sitios de disposición final adecuada para sus residuos sólidos.*
- *Resolución DG No. 954 de 2005, “por medio de la cual se establecen unos requerimientos ambientales (Términos de Referencia), para la elaboración del plan de manejo ambiental de que trata la resolución No. 1390 de septiembre de 2005.*
- *Resolución 1684 de 2008, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1390 de 2005 y se toman otras determinaciones”.*
- *Resolución 1822 de 2009, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1684 de 2008, donde se modifica el párrafo No. 3 del artículo primero.*
- *Resolución 1529 de 2010, “por la cual se modifica la resolución 1684 de 2008”, donde se modifica el párrafo No. 3 del artículo primero.*

- *Resolución 1890 de 2011, “por la cual se enuncian alternativas para la disposición final de los residuos sólidos en los municipios y distritos que dieron aplicación a lo dispuesto en las Resoluciones 1390 de 2005, 1684 de 2008, 1822 de 2009 y 1529 de 2010.*

Conclusiones: *Tras evaluar la información existente en el expediente y el informe de visita presentado el día 10 de septiembre de 2013, se concluye que es necesario Imponer Medida Preventiva a la empresa Aseo Alcalá E.S.P. S.A. del municipio de Alcalá - Valle, con NIT. 900.244.318-9, consistente en la SUSPENSIÓN de las actividades de disposición de cualquier tipo de residuos sólidos en el microrrelleno ubicado en la Planta de Manejo Integral de Resíduos Sólidos (PMIRS) localizada en la vereda Mata de Ají, a 1,5 kilómetros aproximadamente del casco urbano, sobre la vía que conduce de Alcalá al municipio de Cartago, en su margen izquierda, jurisdicción del mismo municipio.*

Los residuos sólidos deberán ser dispuestos en un relleno sanitario legalmente licenciado.

Recomendaciones:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones para el cierre y clausura del microrelleno:

- *Presentar la actualización del plan de manejo para la clausura y restauración ambiental y paisajística del sitio receptor de residuos sólidos, localizado a 1,5 kilómetros aproximadamente del casco urbano, sobre la vía que conduce de Alcalá al municipio de Cartago, en su margen izquierda, jurisdicción del mismo municipio, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.*
- *En relación con el diseño de la cobertura final del área de disposición de residuos sólidos se recomienda revisar el RAS 2000, Título F, numeral F.6.4.9. que establece el perfil de la cobertura con base en el nivel de complejidad, definido en el Capítulo A.3. del RAS 2000, y realizar los ajustes pertinentes.*

Requerimientos: *No aplica...*

Que en fecha 12 de febrero de 2014 de nuevo se practicó visita técnica a la PMIRS del municipio de Alcalá y del informe se extracta lo siguiente: En cuanto al microrelleno en el que se almacenan los residuos inservibles, este cumplió su vida útil y se está sobrepasando su nivel de disposición, aún no se ha realizado la cobertura con tierra, los residuos están siendo depositados a cielo abierto; debido

Comprometidos con la vida

a que el nivel de los residuos esta muy por encima del nivel de la tierra, no es posible hacer una adecuada compactación; este nivel de residuos ha generado que se evidencie humedad, al parecer por la generación de lixiviados, en la parte lateral pendiente del microrelleno. Aún no se ha iniciado el proceso de cierre y clausura de microrelleno, a pesar de las recomendaciones dadas en fecha 10 de Septiembre de 2013, fecha de la anterior visita. Se evidencia alta presencia de aves de carroña, tanto en el microrelleno, como en el área donde se depositan los residuos para su posterior separación.

Que mediante concepto de fecha 17 de febrero de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, ratifica el concepto del 21 de septiembre de 2013 y concluye que es preciso Imponer Medida Preventiva a la empresa Aseo Alcalá E.S.P. S.A. del municipio de Alcalá - Valle, con NIT. 900.244.318-9, consistente en la SUSPENSIÓN de las actividades de disposición de cualquier tipo de residuos sólidos en el microrrelleno ubicado en la Planta de Manejo Integral de Resíduos Sólidos (PMIRS) localizada en la vereda Mata de Ají, a 1,5 kilómetros aproximadamente del casco urbano, sobre la vía que conduce de Alcalá al municipio de Cartago, en su margen izquierda, jurisdicción del mismo municipio. Los residuos sólidos deberán ser dispuestos en un relleno sanitario legalmente licenciado”.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el Proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o Licencia Ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que en virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA a la empresa ASEO ALCALÁ E.S.P. S.A. del municipio de Alcalá-Valle, con NIT. 900.244.318-9, representado legalmente por GUSTAVO HERNANDEZ CARDONA o quien haga sus veces, consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de disposición de cualquier tipo de residuos sólidos en el microrelleno ubicado en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada a 1,5 kilómetros aproximadamente del casco urbano, sobre la vía que conduce de Alcalá al municipio de Cartago, en su margen izquierda, jurisdicción del mismo municipio.

Comprometidos con la vida

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se suspenda la disposición de los residuos sólidos deberán ser dispuestos en un relleno sanitario que cuente con su respectiva licencia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER a la empresa ASEO ALCALÁ E.S.P. S.A. del Municipio de Alcalá, Valle del Cauca, representado legalmente por GUSTAVO HERNANDEZ CARDONA o quien haga sus veces, la obligación de presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, **la actualización del plan de manejo para la clausura y restauración ambiental y paisajística del sitio receptor de residuos sólidos**, localizado a 1,5 kilómetros aproximadamente del casco urbano, sobre la vía que conduce de Alcalá al municipio de Cartago en su margen izquierda, jurisdicción del mismo municipio, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva y de la obligación impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Alcalde del Municipio de Alcalá (Valle del Cauca), o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y la imposición de la medida preventiva es sin perjuicio de la aplicación del proceso sancionatorio a que hubiere lugar.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial DAR Norte

Comprometidos con la vida

Proyectó y elaboró: Ing. Sanitaria Yaneth Giraldo García.

Revisó: José Guillermo López Giraldo, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Adalberto Ignacio Andrade, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico DAR Norte.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 185 DE 2014
(30 de abril de 2014)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA
USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO I y II A NOMBRE DEL
SEÑOR JUAN PABLO DURAN SOTO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 30 de septiembre de 2013, se radica en esta Corporación una solicitud escrita de parte del señor Juan Pablo Duran Soto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.422.825 expedida en Bogotá DC., en calidad de propietario del predio denominado El Empedrado I y II, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para uso Agrícola (riego por aspersión) dentro del mencionado predio. Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales debidamente diligenciado, con fecha de radicación 30 de septiembre de 2013.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía los copropietarios.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-82008 de fecha 27 de septiembre de 2013, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 2.716 de diciembre 15 de 2010, de la Notaria Primera de Cartago.
- Autorización la señora María Elena Soto Echeverri
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora María Elena Soto Echeverri

Comprometidos con la vida

- Poder elevado a escritura pública No 2560 de abril 30 de 2008, de la Notaria 45 del circulo notarial de Bogotá DC, a favor de la señora María Elena Soto Echeverri.

Que el día 21 de octubre de 2013, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, El Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto Jurídico en el cual consideró

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO I Y II A NOMBRE DEL SEÑOR JUAN PABLO DURAN SOTO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud en mención.

Que en la misma, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud presentada por el señor Juan Pablo Duran Soto, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018.422.825 expedida en Bogotá DC., en calidad de propietario del predio denominado El Empedrado I y II, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

El día 24 de octubre de 2013, se realizó por parte del usuario el pago del servicio de evaluación de derecho ambiental por valor de \$85.172 pesos, según recibo de pago No. 217007783.

Que el día 08 de noviembre de 2013, se fijó un aviso en un lugar público de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 28 de noviembre de 2013, igualmente se fijo un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo, el cual permaneció fijado del día 12 de noviembre hasta el 26 de noviembre de 2013, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

El día 06 de diciembre de 2013, se realizó visita ocular al predio denominado El Empedrado I y II, por funcionario adscrito al proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio del cual se emite el informe técnico que sirve de insumo para la elaboración del respectivo concepto.

Que el día 11 de febrero de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emite concepto técnico en el cual se considero viable otorgar una concesión de aguas superficiales para lo cual manifestó:

Comprometidos con la vida

“... Descripción de la situación:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 06 de diciembre de 2013, a partir de las 02:30 p.m. se practicó visita ocular ordena ubicado en al predio El empedrado I y II, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo,

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO I y II A NOMBRE DEL SEÑOR JUAN PABLO DURAN SOTO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

departamento del Valle del Cauca, en compañía del señor Germán Duran Carvajal, identificado con cedula de ciudadanía No.8.304.399, donde se pudo observar lo siguiente:

Fuente de abastecimiento:

La captación se realizará sobre el margen izquierdo del cauce principal del Rio Cauca a la altura del predio El EMPEDRADO I y II, por medio de sistema de bombeo. A una latitud 4°47'55,710"N, longitud 75°57'51,802"O y una altura de 922 msnm.

Aforo de la fuente:

La fuente cuenta con un caudal medio anual de 360.100 lts/seg., en el sector correspondiente a la estación Anacaro, de acuerdo a estudios hidrológicos de la Universidad del Valle.

Sistema de Abastecimiento de Agua:

Se realiza por medio de sistema de bombeo y se utiliza motobomba marca Cummis de 130 caballos de fuerza, con tubería de impulsión de 8" de diámetro y tubería de expulsión de 6" que se conectan a un sistema de conducción, la cual es transportada a los diferentes lotes del predio.

El caudal captado no presenta sobrantes ni se toma para almacenamiento.

Caudal requerido

El caudal requerido para el beneficio de predio El Empedrado I y II es;
47.0 hectáreas de caña X 1.0 modulo establecido para cultivo de caña de azúcar

Caudal Total requerido= 47.0 lt/seg.

Perjuicios a terceros: Para atender esta solicitud no se causan perjuicios a terceros porque el caudal del Rio Cauca es suficiente para suplir las necesidades de la región, y no se requiere servidumbre ya que tanto los sitios de captación como el sistema de tubería de conducción se encuentran dentro de mismo predio.

Actuaciones: Se realizó recorrido por el predio y registro fotográfico.

Recomendaciones: Se considera viable que mediante acto administrativo se otorgue una concesión de aguas superficiales para beneficio del predio El Empedrado I y II de

Comprometidos con la vida

propiedad del señor Juan Pablo Duran Soto para uso agrícola en riego de cultivo de caña de azúcar de la fuente Rio Cauca.

DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO I y II A NOMBRE DEL SEÑOR JUAN PABLO DURAN SOTO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación y bombeo	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de fuente en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal permanente
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Perdida de cobertura Vegetal del área de protección de la quebrada	por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978.

Conclusiones: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, considera viable **otorgar** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Juan Pablo Duran Soto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.422.825 expedida en Bogotá DC. en calidad de propietario del predio denominado El Empedrado I y II, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña, en la cantidad de CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (47.0 L/Seg.) equivalente al 0.013 % del caudal promedio del Rio Cauca, un caudal medio anual de

Comprometidos con la vida

360.100 lts/seg., en el sector correspondiente a la estación Anacaro, de acuerdo a estudios hidrológicos de la Universidad del Valle.

Requerimientos:

1. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del recurso y mantener en buenas condiciones.
2. Mantener y conservar la cobertura del área forestal protectora de la fuente objeto de aprovechamiento.
3. Ampliar las franjas de protección a lado y lado de nacimientos, ríos y quebradas y zonas boscosas existentes en el predio.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA EN EL PREDIO EL EMPERADO I Y II A NOMBRE DEL SEÑOR JUAN PABLO DURAN SOTO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Recomendaciones: Mediante acto administrativo otorgar una concesión de aguas superficiales a favor del señor Juan Pablo Duran Soto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.422.825 expedida en Bogotá DC. en calidad de propietario del predio denominado El Empedrado I y II, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña, en la cantidad de CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (47.0 L/Seg.) equivalente al 0.013 % del caudal promedio del Río Cauca, un caudal medio anual de 360.100 lts/seg., en el sector correspondiente a la estación Anacaro, para riego de cultivo de caña de azúcar por aspersión.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, “salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”.

Comprometidos con la vida

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el decreto 1541 de 1978.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Juan Pablo Duran Soto, identificado con la cédula de
RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO I y II NOMBRE DEL SEÑOR JUAN PABLO DURAN SOTO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

ciudadanía No. 1.018.422.825 expedida en Bogotá DC. en calidad de propietario del predio denominado El Empedrado I y II, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña, en la cantidad de CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (47.0 L/Seg.) equivalente al 0.013 % del caudal promedio del Río Cauca, un caudal medio anual de 360.100 lts/seg., en el sector correspondiente a la estación Anacaro, para riego de cultivo de caña de azúcar por aspersión.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza por medio de sistema de bombeo con sitios de acuerdo a los lotes a regar, y se utiliza motobomba marca Cummins de 130 caballos de fuerza, con tubería de impulsión de 8” de diámetro y tubería de expulsión de 6” que se conectan a un sistema de conducción el cual es por medio de tubería de 6” hasta hidrantes previamente instalados y enterrados, por los callejones principales en el área de cultivo de caña de azúcar.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso Agrícola para riego de cultivo de caña de azúcar, por sistema de aspersión.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (47.0 L/Seg) equivalente al 0.013 % del caudal promedio del Río Cauca, un caudal medio anual de 360.100 lts/seg., en el sector correspondiente a la estación Anacaro, para riego de cultivo de caña de azúcar por aspersión.

Comprometidos con la vida

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor Juan Pablo Duran Soto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.422.825 expedida en Bogotá DC. en calidad de propietario del predio denominado El Empedrado I y II, con domicilio en la carrera 1 Norte No. 15- 22 en el municipio de Cartago. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO I y II A NOMBRE DEL SEÑOR JUAN PABLO DURAN SOTO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del recurso y mantener en buenas condiciones.
2. Mantener y conservar la cobertura del área forestal protectora de la fuente objeto de aprovechamiento.
3. Ampliar las franjas de protección a lado y lado de nacimientos, ríos y quebradas y zonas boscosas existentes en el predio.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni

Comprometidos con la vida

efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El estableci-
RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO I y II A NOMBRE DEL SEÑOR JUAN PABLO DURAN SOTO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

miento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Juan Pablo Duran Soto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.422.825 de Bogotá DC. del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado El empedrado I y II, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Asermanuevo, departamento del Valle del Cauca, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

Comprometidos con la vida

- b) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- c) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- d) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- e) Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO I y II A NOMBRE DEL SEÑOR JUAN PABLO DURAN SOTO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, RENOVACIÓN, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá renovarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

Comprometidos con la vida

PARÁGRAFO SEGUNDO: Traspaso de la Concesión: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión de aguas, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

PARRAGRAFO CUARTO: Turnos de riego: El suministro de agua para satisfacer las necesidades de la concesión están sujetos a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no se hace responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO I y II A NOMBRE DEL SEÑOR JUAN PABLO DURAN SOTO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente: 0771-010-002-149-2013

Elaboró: Claribel Torres Giraldo – Técnico Operativo-ARNUT
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Apoyo Jurídico /José Guillermo López- Coordinador ARNUT

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 186 DE 2014
(30-Abril de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO III A NOMBRE DE LA SEÑORA TATIANA DURAN CRUZ EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de septiembre de 2013, se radica en esta Corporación una solicitud escrita de parte de la señora Tatiana Duran Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.767.157 expedida en Cartago, en calidad de propietaria del predio denominado El Empedrado III, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para uso Agrícola (riego por aspersión) dentro del mencionado predio. Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Comprometidos con la vida

- Formulario Único de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales debidamente diligenciado, con fecha de radicación 30 de septiembre de 2013.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-81994 de fecha 27 de septiembre de 2013, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 2.716 de diciembre 15 de 2010, de la Notaria Primera de Cartago.

Que el día 07 de octubre de 2013, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, El Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto Jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud en mención.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO III A NOMBRE DE LA SEÑORA TATIANA DURAN CRUZ EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

Que el día 11 de octubre de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud presentada por la señora Tatiana Duran Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1 112.767.157 expedida en Cartago, en calidad de propietaria del predio denominado El Empedrado III, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

El día 01 de noviembre de 2013, se realizó por parte del usuario el pago del servicio de evaluación de derecho ambiental por valor de \$85.172 pesos, por medio de recibo de consignación No. 217005955.

Que el día 08 de noviembre de 2013, se fijó un aviso en un lugar público de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 28 de noviembre de 2013, igualmente se fijo un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo, el cual permaneció fijado del día 12 de noviembre hasta el 26 de noviembre de 2013, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Comprometidos con la vida

El día 10 de diciembre de 2013, se realizó visita ocular al predio denominado El Empedrado III, por funcionario adscrito al proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio del cual se emite el informe técnico que sirve de insumo para la elaboración del respectivo concepto.

Que el día 11 de febrero de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emite concepto técnico en el cual se consideró viable otorgar una concesión de aguas superficiales para lo cual manifestó:

“... Descripción de la situación:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 10 de diciembre de 2013, a partir de las 10:00 p.m. se practicó visita ocular ordena ubicado en al predio El empedrado III, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en compañía del señor Germán Duran Carvajal, identificado con cedula de ciudadanía No.8.304.399, donde se pudo observar lo siguiente:

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO III A NOMBRE DE LA SEÑORA TATIANA DURAN CRUZ EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

Fuente de abastecimiento:

La captación se realizará sobre el margen izquierdo del cauce principal del Rio Cauca a la altura del predio El EMPEDRADO III, por medio de sistema de bombeo. A una latitud de 4°47'45,750", longitud 75°57'47,060"O y una altura de 930 msnm.

Aforo de la fuente:

La fuente cuenta con un caudal medio anual de 360.100 lts/seg., en el sector correspondiente a la estación Anacaro, de acuerdo a estudios hidrológicos de la Universidad del Valle.

Sistema de Abastecimiento de Agua:

Se realiza por medio de sistema de bombeo y se utiliza motobomba marca Cummis de 130 caballos de fuerza, con tubería de impulsión de 8"de diámetro y tubería de expulsión de 6" que se conectan a un sistema de conducción, la cual es transportada a los diferentes lotes del predio.

El caudal captado no presenta sobrantes ni se toma para almacenamiento.

Caudal requerido

El caudal requerido para el beneficio de predio El Empedrado III es;

Comprometidos con la vida

28.0 hectáreas de caña X 1.0 modulo establecido para cultivo de caña de azúcar
Caudal Total requerido= 28.0 lt/seg.

Perjuicios a terceros: Para atender esta solicitud no se causan perjuicios a terceros porque el caudal del Rio Cauca es suficiente para suplir las necesidades de la región, y no se requiere servidumbre ya que tanto los sitios de captación como el sistema de tubería de conducción se encuentran dentro de mismo predio.

Actuaciones: Se realizó recorrido por el predio y registro fotográfico.

Recomendaciones: Se considera viable que mediante acto administrativo se otorgue una concesión de aguas superficiales para beneficio del predio El Empedrado III de propiedad de la señora Tatiana Duran Cruz para uso agrícola en riego de cultivo de caña de azúcar de la fuente Rio Cauca.

DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación y bombeo	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO III A NOMBRE DE LA SEÑORA TATIANA DURAN CRUZ EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

	Disminución de caudal natural de fuente en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal permanente
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Perdida de cobertura Vegetal del área de protección de la quebrada	por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978.

Conclusiones: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, considera viable **otorgar** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora

Comprometidos con la vida

Tatiana Duran Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.767.157 expedida en Cartago, en calidad de propietario del predio denominado El Empedrado III, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña, en la cantidad de VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO (28.0 L/Seg.) equivalente al 0.007% del caudal medio del Río Cauca, aforada en la estación Anacaro en 360.100 L/seg.

Requerimientos:

7. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del recurso y mantener en buenas condiciones.
8. Mantener y conservar la cobertura del área forestal protectora de la fuente objeto de aprovechamiento.
9. Ampliar las franjas de protección a lado y lado de nacimientos, ríos y quebradas y zonas boscosas existentes en el predio.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
11. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
12. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO III A NOMBRE DE LA SEÑORA TATIANA DURAN CRUZ EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Recomendaciones: *Mediante acto administrativo otorgar una concesión de aguas superficiales a favor de la señora Tatiana Duran Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.767.157 expedida en Cartago, en calidad de propietario del predio denominado El Empedrado III, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña, en la cantidad de VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO (28.0 L/Seg.) equivalente 0.007% del caudal medio del Río Cauca, aforada en la estación Anacaro en 360.100 L/seg., para riego de cultivo de caña de azúcar por aspersión.*

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de

Comprometidos con la vida

otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, “salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el decreto 1541 de 1978.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Tatiana Duran Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.767.157 expedida en Cartago, en calidad de propietario del predio denominado El Empedrado III, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña, en la cantidad de VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO (28.0 L/Seg.) equivalente al 0.007% del caudal medio del Río Cauca, aforada en la estación Anacaro en 360.100 L/seg., para riego de cultivo de caña de azúcar por aspersión.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO III A NOMBRE DE LA SEÑORA TATIANA DURAN CRUZ EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza por medio de sistema de bombeo con sitios de acuerdo a los lotes a regar, y se utiliza motobomba marca Cummins de 130 caballos de fuerza, con tubería de impulsión de 8” de diámetro y tubería de expulsión de 6” que se conectan a un sistema de conducción el cual es por medio de tubería de 6” hasta hidrantes previamente instalados y enterrados, por los callejones principales en el área de cultivo de caña de azúcar.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso Agrícola para riego de cultivo de caña de azúcar, por sistema de aspersión.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje

Comprometidos con la vida

asignado en la cantidad de VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO (28.0 L/Seg) equivalente al 0.007% del caudal medio del Río Cauca, aforada en la estación anacaro de 360.100 L/seg.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la la señora Tatiana Duran Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.767.157 expedida en Cartago, en calidad de propietario del predio denominado El Empedrado III, con domicilio en la carrera 4 Bis No. 16-12 en el municipio de Cartago. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO III A NOMBRE DE LA SEÑORA TATIANA DURAN CRUZ EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

6. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del recurso y mantener en buenas condiciones.
7. Mantener y conservar la cobertura del área forestal protectora de la fuente objeto de aprovechamiento.
8. Ampliar las franjas de protección a lado y lado de nacimientos, ríos y quebradas y zonas boscosas existentes en el predio.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
10. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al

Comprometidos con la vida

cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Tatiana Duran Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.767.157 de Cartago, en calidad de propietaria del predio denominado El empedrado III, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca,

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO III A NOMBRE DE LA SEÑORA TATIANA DURAN CRUZ EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al

Comprometidos con la vida

nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- f) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- g) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- h) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- i) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- j) Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal

colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO III A NOMBRE DE LA SEÑORA TATIANA DURAN CRUZ EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, RENOVACIÓN, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión

Comprometidos con la vida

podrá renovarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Traspaso de la Concesión: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión de aguas, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

PARRAGRAFO CUARTO: Turnos de riego: El suministro de agua para satisfacer las necesidades de la concesión están sujetos a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no se hace responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO III A NOMBRE DE LA SEÑORA TATIANA DURAN CRUZ EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos

Comprometidos con la vida

administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente: 0771-010-002-150-2013

Elaboró: Claribel Torres Giraldo – Técnico Operativo-ARNUT
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Apoyo Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: José Guillermo López- Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 187 DE 2014
(30 de abril de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO A NOMBRE DEL SEÑOR RODRIGO DURAN CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004 y en especial

Comprometidos con la vida

de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de septiembre de 2013, se radica en esta Corporación una solicitud escrita de parte del señor Ricardo Duran Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.901 expedida en Cartago- Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado El Empedrado, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para uso Agrícola (riego por aspersión) dentro del mencionado predio. Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales debidamente diligenciado, con fecha de radicación 30 de septiembre de 2013.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-82009, y 375-81992 de fecha 27 de septiembre de 2013, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 2.716 de diciembre 15 de 2010, de la Notaria Primera de Cartago.

Que el día 07 de octubre de 2013, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, El Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto Jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud en mención.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO A NOMBRE DEL SEÑOR RODRIGO DURAN CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

Que en la fecha 11 de octubre de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud presentada por el señor

Rodrigo Duran Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.207.901 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio

Comprometidos con la vida

denominado El Empedrado, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

El día 22 de octubre de 2013, se realizó por parte del usuario el pago del servicio de evaluación de derecho ambiental por valor de \$85.172 pesos, mediante recibo de consignación No. 217008038.

Que el día 08 de noviembre de 2013, se fijó un aviso en un lugar público de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 22 de noviembre de 2013, igualmente se fijo un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo, el cual permaneció fijado del día 12 de noviembre hasta el 26 de noviembre de 2013, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

El día 06 de diciembre de 2013, se realizó visita ocular al predio denominado El Empedrado, por funcionario adscrito al proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio del cual se emite el informe técnico que sirve de insumo para la elaboración del presente concepto.

Que el día 11 de febrero de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emite concepto técnico en el cual se considero viable otorgar una concesión de aguas superficiales para lo cual manifestó:

“.... Descripción de la situación:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 06 de diciembre de 2013, a partir de las 10:00 a.m. se practicó visita ocular ordena ubicado en al predio El empedrado ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en compañía del señor Germán Duran Carvajal, identificado con cedula de ciudadanía No.8.304.399, donde se pudo observar lo siguiente:

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO A NOMBRE DEL SEÑOR RODRIGO DURAN CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

El predio actualmente hace parte de la disolución de la compañía Alonso Duran y CIA, del predio El Empedrado y el nuevo propietario el señor Rodrigo Duran Carvajal, identificado

Comprometidos con la vida

con cedula de ciudadanía No.16.207.901 continua haciendo uso del recurso para riego del cultivo de caña de azúcar del Rio Cuaca, en un área de 51.0 hectáreas, por medio de sistema de aspersión.

Fuente de abastecimiento:

La captación se realizará sobre el margen izquierdo del cauce principal del Rio Cauca a la altura del predio El EMPEDRADO, por medio de sistema de bombeo, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Rio Cuaca. A una latitud de 4°47'19,026" N y longitud 75°57'22,852"O y una altura de 924 msnm.

Aforo de la fuente:

La fuente cuenta con un caudal medio anual de 360.100 lts/seg., en el sector correspondiente a la estación Anacaro, de acuerdo a estudios hidrológicos de la Universidad del Valle.

Sistema de Abastecimiento de Agua:

Se realiza por medio de sistema de bombeo y se utiliza motobomba marca Cummins de 130 caballos de fuerza, con tubería de impulsión de 8" de diámetro y tubería de expulsión de 6" que se conectan a un sistema de conducción, la cual es transportada a los diferentes lotes del predio.

El caudal captado no presenta sobrantes ni se toma para almacenamiento.

Caudal requerido

El caudal requerido para el beneficio de predio El Empedrado es;

51.0 hectáreas de caña X 1.0 modulo establecido para cultivo de caña de azúcar

Caudal Total requerido= 51.0 lt/seg.

Perjuicios a terceros: Para atender esta solicitud no se causan perjuicios a terceros porque el caudal del Rio Cauca es suficiente para suplir las necesidades de la región, y no se requiere servidumbre ya que tanto los sitios de captación como el sistema de tubería de conducción se encuentran dentro de mismo predio.

Actuaciones: Se realizó recorrido por el predio y registro fotográfico.

Recomendaciones: Se considera viable que mediante acto administrativo se otorgue una concesión de aguas superficiales para beneficio del predio El

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO A NOMBRE DEL SEÑOR RODRIGO DURAN CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

Empedrado de propiedad del señor Rodrigo Duran Carvajal para uso agrícola en riego de cultivo de caña de azúcar de la fuente Rio Cauca.

DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	<i>Desviación del cauce principal de la quebrada</i>	<i>Estructura de captación y bombeo</i>	<i>Bajo</i>	<i>Mitigación: remanente devuelto al cauce</i>
	<i>Disminución de caudal natural de fuente en la captación</i>	<i>Uso del recurso</i>	<i>Bajo</i>	<i>El caudal a otorgar garantiza un caudal permanente</i>
	<i>Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca</i>	<i>Mantenimiento a estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>No se realiza con una frecuencia significativa</i>
FLORA	<i>Perdida de cobertura Vegetal del área de protección de la quebrada</i>	<i>por el camino de acceso a las estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.</i>
FAUNA	<i>Migración especies</i>	<i>Adecuación y mantenimiento de estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa</i>

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978.

Conclusiones: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, considera viable **otorgar** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Rodrigo Duran Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.901 expedida en Cartago- Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado El Empedrado, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña, en la cantidad de CINCUENTA Y UN LITROS

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

Comprometidos con la vida

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPERADOA NOMBRE DEL SEÑOR RODRIGO DURAN CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

POR SEGUNDO (51.0 L/Seg.) equivalente 0.014 % del caudal promedio del Rio Cauca, aforado en 360.100 L/seg. en la estación Anacaro.

Requerimientos:

- 13. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del recurso y mantener en buenas condiciones.*
- 14. Mantener y conservar la cobertura del área forestal protectora de la fuente objeto de aprovechamiento.*
- 15. Ampliar las franjas de protección a lado y lado de nacimientos, ríos y quebradas y zonas boscosas existentes en el predio.*
- 16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
- 17. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
- 18. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*

Recomendaciones: *Mediante acto administrativo otorgar una concesión de aguas superficiales a favor del señor Rodrigo Duran Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.901 expedida en Cartago- Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado El Empedrado, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña, en la cantidad de CINCUENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (51.0 L/Seg.) equivalente al 0.014 % del caudal promedio del Rio Cauca en la estación Anacaro, para riego de cultivo de caña de azúcar por aspersión.*

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

Comprometidos con la vida

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO A NOMBRE DEL SEÑOR RODRIGO DURAN CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

Que según el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, “salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el decreto 1541 de 1978.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Rodrigo Duran Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.901 expedida en Cartago-Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado El empedrado, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso agrícola en riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de CINCUENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (51.0 L/seg.) equivalente al 0.014 % del caudal promedio del Rio Cauca, aforado en 360.100 L7seg. en la estación Anacaro.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza por medio de sistema de bombeo con sitios de acuerdo a los lotes a regar, y se utiliza motobomba marca Cummins de 130 caballos de fuerza, con tubería de impulsión de 8”de diámetro y tubería de expulsión de 6” que se conectan a un sistema de conducción el cual es por medio de tubería de 6” hasta hidrantes previamente instalados y enterrados, por los callejones principales en el área de cultivo de caña de azúcar.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso Agrícola para riego de cultivo de caña de azúcar, por sistema de aspersión.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CINCUENTA Y UN LITROS SEGUNDO (51.0 L/Seg) equivalente al 0.014% del caudal promedio del Rio Cauca aforado en 360.100 L/seg. en la estación Anacaro.

Comprometidos con la vida

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO A NOMBRE DEL SEÑOR RODRIGO DURAN CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor Rodrigo Duran Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía. No.16.207.901 expedida en Cartago- Valle del Cauca, calidad propietario del predio denominado El Empedrado, con domicilio en la calle 4 NO. 3- 15 en el municipio de Cartago. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

11. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del recurso y mantener en buenas condiciones.
12. Mantener y conservar la cobertura del área forestal protectora de la fuente objeto de aprovechamiento.
13. Ampliar las franjas de protección a lado y lado de nacimientos, ríos y quebradas y zonas boscosas existentes en el predio.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni

efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO A NOMBRE DEL SEÑOR RODRIGO DURAN CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Rodrigo Duran Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.901 expedida en Cartago Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado El empedrado, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Asermanuevo, departamento del Valle del Cauca, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Comprometidos con la vida

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- k) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO A NOMBRE DEL SEÑOR RODRIGO DURAN CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

- l) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- m) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- n) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- o) Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal

colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, RENOVACIÓN, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá renovarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Comprometidos con la vida

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Traspaso de la Concesión: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión de aguas, el nuevo
RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO A NOMBRE DEL SEÑOR RODRIGO DURAN CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

PARRAGRAFO CUARTO: Turnos de riego: El suministro de agua para satisfacer las necesidades de la concesión están sujetos a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no se hace responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO A NOMBRE DEL SEÑOR RODRIGO DURAN CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente: 0771-010-002-148-2013

Elaboró: Claribel Torres Giraldo – Técnico Operativo-ARNUT
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Apoyo Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: José Guillermo López- Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales

Comprometidos con la vida

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 188 DE 2014
(30 de abril de 2014)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA
USO AGRÍCOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO IV A NOMBRE DEL
SEÑOR FERNANDO DURAN CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 30 de septiembre de 2013, se radica en esta Corporación una solicitud escrita de parte del señor Fernando Duran Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16. 217.322 expedida en Cartago, en calidad de propietario del predio denominado El Empedrado IV, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para uso Agrícola (riego por aspersión) dentro del mencionado predio. Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales debidamente diligenciado, con fecha de radicación 30 de septiembre de 2013.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-82000 de fecha 27 de septiembre de 2013, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 2.716 de diciembre 15 de 2010, de la Notaria Primera de Cartago.

Que el día 07 de octubre de 2013, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, El Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto Jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud en mención.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO IV A NOMBRE DEL SEÑOR FERNANDO DURAN CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

Que el día 11 de octubre de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud presentada por el señor Fernando Duran Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.322 expedida en Cartago, en calidad de propietario del predio denominado El Empedrado IV, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

El día 21 de octubre de 2013, se realizó por parte del usuario el pago del servicio de evaluación de derecho ambiental por valor de \$85.172 pesos, mediante consignación No. 21700839.

Que el día 08 de noviembre de 2013, se fijó un aviso en un lugar público de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 28 de noviembre de 2013, igualmente se fijo un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo, el cual permaneció fijado del día 12 de noviembre hasta el 26 de noviembre de 2013, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

El día 10 de diciembre de 2013, se realizó visita ocular al predio denominado El Empedrado III, por funcionario adscrito al proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio del cual se emite el informe técnico que sirve de insumo para la elaboración del presente concepto.

Que el día 11 de febrero de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, firma concepto técnico en el cual consideró viable otorgar una concesión de aguas superficiales para lo cual manifestó:

“.... Descripción de la situación:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 10 de diciembre de 2013, a partir de las 10:00 p.m. se practicó visita ocular ordena ubicado en al predio El empedrado IVI, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en compañía del señor Germán Duran Carvajal, identificado con cedula de ciudadanía No.8.304.399, donde se pudo observar lo siguiente:

Fuente de abastecimiento:

Comprometidos con la vida

La captación se realizará sobre el margen izquierdo del cauce principal del Rio Cauca a la altura del predio El EMPEDRADO IV, por medio de sistema de bombeo.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO IV A NOMBRE DEL SEÑOR FERNANDO DURAN CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

Aforo de la fuente:

La fuente cuenta con un caudal medio anual de 360.100 lts/seg. en el sector correspondiente a la estación Anacaro, de acuerdo a estudios hidrológicos de la Universidad del Valle.

Sistema de Abastecimiento de Agua:

Se realiza por medio de sistema de bombeo y se utiliza motobomba marca Cummins de 130 caballos de fuerza, con tubería de impulsión de 8”de diámetro y tubería de expulsión de 6” que se conectan a un sistema de conducción, la cual es transportada a los diferentes lotes del predio.

El caudal captado no presenta sobrantes ni se toma para almacenamiento.

Caudal requerido

El caudal requerido para el beneficio de predio El Empedrado IV es;

57.0 hectáreas de caña X 1.0 modulo establecido para cultivo de caña de azúcar

Caudal Total requerido= 57.0 lt/seg.

Perjuicios a terceros: Para atender esta solicitud no se causan perjuicios a terceros porque el caudal del Rio Cauca es suficiente para suplir las necesidades de la región, y no se requiere servidumbre ya que tanto los sitios de captación como el sistema de tubería de conducción se encuentran dentro de mismo predio.

Actuaciones: Se realizó recorrido por el predio y registro fotográfico.

Recomendaciones: Se considera viable que mediante acto administrativo se otorgue una concesión de aguas superficiales para beneficio del predio El Empedrado IV de propiedad del señor Fernando Duran Carvajal para uso agrícola en riego de cultivo de caña de azúcar de la fuente Rio Cauca.

DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación y bombeo	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de fuente en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal permanente

Comprometidos con la vida

	<i>Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca</i>	<i>Mantenimiento a estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>No se realiza con una frecuencia significativa</i>
--	--	------------------------------------	-------------	---

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO IV A NOMBRE DEL SEÑOR FERNANDO DURAN CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

<i>FLORA</i>	<i>Perdida de cobertura Vegetal del área de protección de la quebrada</i>	<i>por el camino de acceso a las estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.</i>
<i>FAUNA</i>	<i>Migración especies</i>	<i>Adecuación y mantenimiento de estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa</i>

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978.

Conclusiones: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, considera viable **otorgar** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Fernando Duran Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.322 expedida en Cartago, en calidad de propietario del predio denominado El Empedrado IV, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña, en la cantidad de CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (57.0 L/Seg.) equivalente al 0.015 % del caudal medio del Río Cauca, aforado en 360.100 L/seg. en la estación Anacaro.

Requerimientos:

19. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del recurso y mantener en buenas condiciones.
20. Mantener y conservar la cobertura del área forestal protectora de la fuente objeto de aprovechamiento.
21. Ampliar las franjas de protección a lado y lado de nacimientos, ríos y quebradas y zonas boscosas existentes en el predio.
22. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
23. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales

Comprometidos con la vida

de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

““POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO IV A NOMBRE DEL SEÑOR FERNANDO DURAN CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

***Recomendaciones:** Mediante acto administrativo otorgar una concesión de aguas superficiales a favor del señor Fernando Duran Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.322 expedida en Cartago, en calidad de propietario del predio denominado El Empedrado IV, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña, en la cantidad de CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (57.0 L/Seg.) equivalente al 0.015 % del caudal medio del Río Cauca, aforado en 360.100 L/seg. en la estación Anacaro, para riego de cultivo de caña de azúcar por aspersión.*

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, “salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el decreto 1541 de 1978.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Fernando Duran Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.322 expedida en Cartago, en calidad de propietario del predio denominado El Empedrado IV, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña, en la cantidad de CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (57.0 L/Seg.) equivalente al 0.015 % del caudal medio del Río Cauca, aforado en 360.100 L/seg. en la estación Anacaro, para riego de cultivo de caña de azúcar por aspersión.

Comprometidos con la vida

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza por medio de sistema de bombeo con sitios de acuerdo a los lotes a regar, y se utiliza motobomba marca Cummins de 130 caballos de fuerza, con tubería de

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO IV A NOMBRE DEL SEÑOR FERNANDO DURAN CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

impulsión de 8” de diámetro y tubería de expulsión de 6” que se conectan a un sistema de conducción el cual es por medio de tubería de 6” hasta hidrantes previamente instalados y enterrados, por los callejones principales en el área de cultivo de caña de azúcar.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso Agrícola para riego de cultivo de caña de azúcar, por sistema de aspersion.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (57.0 L/Seg) equivalente al 0.015 % del caudal medio del Río Cauca, aforado en 360.100 L/seg. en la estación Anacaro.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor Fernando Duran Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.322 expedida en Cartago, en calidad de propietario del predio denominado El Empedrado IV, con domicilio en la calle 14 No. 1 Norte -46 en el municipio de Cartago. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

16. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del recurso y mantener en buenas condiciones.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO IV A NOMBRE DEL SEÑOR FERNANDO DURAN CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

17. Mantener y conservar la cobertura del área forestal protectora de la fuente objeto de aprovechamiento.
18. Ampliar las franjas de protección a lado y lado de nacimientos, ríos y quebradas y zonas boscosas existentes en el predio.
19. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
20. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo

uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Fernando Duran

Comprometidos con la vida

Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.217.322 de Cartago, en calidad de propietario del predio denominado El empedrado IV, ubicado en la Vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO IV A NOMBRE DEL SEÑOR FERNANDO DURAN CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- p) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- q) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- r) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- s) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- t) Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal

colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO IV A NOMBRE DEL SEÑOR FERNANDO DURAN CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, RENOVACIÓN, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá renovarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Traspaso de la Concesión: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión de aguas, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

Comprometidos con la vida

PARÁGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

PARRAGRAFO CUARTO: Turnos de riego: El suministro de agua para satisfacer las necesidades de la concesión están sujetos a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no se hace responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO EL EMPEDRADO IV A NOMBRE DEL SEÑOR FERNANDO DURAN CARVAJAL EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte
Expediente: 0771-010-002-152-2013

Elaboró: Claribel Torres Giraldo – Técnico Operativo-ARNUT
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Apoyo Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: José Guillermo López- Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales